

C/ CRISTIAN HERMÓGENES RÍOS LÓPEZ OSCAR IVÁN VICENCIO MERA YARELA KARINA ALMONACID RIVERA R.U.C. 1700743517-7 R.I.T. 113-2021

Temuco, cinco de agosto de dos mil veintidós.

## **VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que los días 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26 del mes de julio del año en curso, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco se llevó a efecto la audiencia de juicio seguido en contra de los siguientes imputados:

- 1.- CRISTIAN HERMÓGENES RÍOS LÓPEZ, Cédula Nacional de Identidad N° 12.396.223-0, de 49 años de edad, nacido el 7 de 1973, chileno, casado, abogado, domiciliado en febrero de Portal Avenida Εl Ν° 02455, departamento 27, Villarrica, Temuco.
- 2.- OSCAR IVÁN VICENCIO MERA, Cédula Nacional de Identidad N° 7.650.908-5, nacido el 14 de junio de 1971, de 51 años de edad, chileno, soltero, corredor de propiedades, licenciado en ciencias jurídicas, domiciliado en calle El Escorial N° 370, departamento 405, Temuco.
- YARELA KARINA ALMONACID RIVERA, Cédula Nacional de Identidad N° 13.323.763-1, nacida el 20 de junio de 1977, de 45 años de edad, chilena, soltera, comerciante, domiciliada en calle El Escorial  $N^{\circ}$  370, departamento 405, Temuco.

El Ministerio Público fue representado por el Adjunto Sr. Cristian Crisosto Rifo, compareciendo, además, la abogada asistente de dicha institución Sra. Camila Fernández Rodríguez; en representación del Consejo de Defensa del Estado, por el Estado de Chile, que actúa como parte querellante, compareció el abogado Sr. Claudio Jara Viveros.

La defensa del acusado Sr. Cristian Hermógenes Ríos López fue asumida por el abogado Sr. Diego Hauva Gröne, en tanto el abogado Sr. Eduardo Becas Mora, ofició como defensor de los





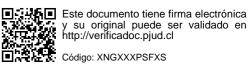
acusados Sres. Yarela Karina Almonacid Rivera y Oscar Iván Vicencio Mera.

<u>SEGUNDO:</u> Que, los hechos materia de la acusación, según consta del respectivo auto de apertura de juicio oral recepcionado en este Tribunal, son los siguientes:

"En Temuco durante los años 2015 al 2018 don Cristian Hermógenes Ríos López desempeñó funciones como Fiscal Regional Ministerio de Obras Públicas en la IX Región de Araucanía. En dicho cargo le correspondía, entre otras asesorar legal y jurídicamente a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y Servicios Regionales, sancionar legalmente, controlar la legalidad de los actos y procedimientos administrativos, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las diversas reparticiones del Ministerio de Obras Públicas, entre ellas la Regional de Vialidad IX Región, como verificar la legalidad de las decisiones de las comisiones de evaluación y en general asesorar y revisar la legalidad de las diversas resoluciones dictadas por las diferentes unidades operativas en el referido Ministerio, en particular de la mencionada Dirección de Vialidad.

dichas circunstancias y en el ejercicio de funciones públicas el mencionado acusado incumplió los deberes solicitando dinero a diversos contratistas del Ministerio de Obras Públicas para, entre otras gestiones, tramitar procedimientos administrativos, acelerar la dictación de actos, trámites para cursar estados de pago, para aprobación de liquidaciones finales, aprobar liquidaciones provisorias, modificaciones de contratos, aumentos de plazos de adjudicaciones de contratos, sin atender contratos, requisitos legales y reglamentarios que para cada procedimiento administrativo correspondía aplicar.

Para todo lo anterior el acusado solicitaba el dinero personalmente y también a través de intermediarios, entre ellos el acusado Oscar Iván Vicencio Mera, quien a nombre de Ríos López requería el dinero a diversos usuarios y contratistas del





Ministerio de Obras Públicas, quien a su vez lo entregaba al acusado Ríos López, para que este ejerciera sus funciones públicas incumpliendo sus deberes funcionarios, ejecutando las conductas va referidas. Para estos efectos en oportunidades la también acusada Yarela Karina Alnonacid Rivera colaboró facilitando su cuenta corriente del Banco Itaú para recibir los depósitos bancarios provenientes de los pagos de dinero solicitados por Ríos López a través de Vicencio Mera.

De esta manera los acusados Cristian Hermógenes Ríos López, Oscar Iván Vicencio Mera y Yarela Karina Almonacid Rivera ejecutaron lo anteriormente expuesto en relación a los siguientes hechos y contratos:

- A mediados del año 2017 la empresa Constructora IM Limitada ejecutaba el contrato denominado "Conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas comuna de Purén", y en circunstancias que estaba pendiente el pago del estado de pago N° 3, el acusado Ríos López en el ejercicio de sus funciones Públicas como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de aprobar el giro del referido estado de pago a la empresa, le solicitó al representante de la misma don Ignacio Andrés Molina Burgos, la suma de \$2.500.000.-, dinero que fue entregado por el contratista al acusado Oscar Vicencio Mera, quien a su vez lo entregó a Ríos López para que este incumpliera los deberes de su cargo, esto es cursar un estado de pago que no debía tramitarse, por no cumplir los requisitos administrativos al efecto;
- Aproximadamente a fines del año 2017 e inicios del año 2018 estando en ejecución el contrato de "Conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas comuna de Chol Chol", por parte de la empresa Constructora IM Limitada, la Fiscalía Regional del Ministerio de Obras Públicas retuvo el dinero de una liquidación final de obra, y en dichas circunstancias e incumpliendo sus deberes funcionarios, se ofreció por el acusado Cristian Ríos López en su calidad de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, adelantar el pago del monto en dinero de la mencionada liquidación final, para lo cual



solicitó a Ignacio Molina Burgos el pago de \$1.000.000.-, dinero que fue entregado a Oscar Vicencio Mera, quien a su vez lo entregó a Ríos López para que este incumpliera las funciones de su cargo, puesto que no correspondía girar todavía los dineros de dicha liquidación, ya que no se cumplían los requisitos administrativos al efecto;

- Durante el año 2016 la empresa Sociedad constructora SALMA Ltda. se encontraba ejecutando el contrato "Conservación camino Básico Faja Placeres, DM. 0,000 al DM.5.600, comuna de Provincia de Malleco, Región de la Araucanía", adjudicado de parte de la Dirección Regional de Vialidad IX dichas circunstancias el contratista En Alejandro Manríquez Santander solicitó ampliación del plazo de ejecución del contrato, ante lo cual el inspector fiscal de la obra le comunicó que negarían tal solicitud. En dicho contexto aproximadamente entre Agosto y Septiembre de 2016, el acusado López ejerciendo sus funciones Públicas como Regional del Ministerio de Obras Públicas, incumplió deberes funcionarios puesto que a través de Rodrigo Ortiz le solicitó al referido contratista el \$20.000.000.- para aprobar el referido aumento de plazo sin que ello fuera procedente, por no cumplir con los requisitos para dichos efectos. Así las cosas aproximadamente en Septiembre de contratista entregó la suma de \$10.000.000.efectivo a Ortiz Thiers, quien lo entregó a su vez a los Cristian Ríos López У 0scar Vicencio Posteriormente el acusado Ríos López dio el visto bueno para la aprobación de la ampliación del plazo solicitado, otorgándose más plazo a la empresa Salma Ltda. para terminar la obra;
- 4) Aproximadamente entre fines del año 2016 e inicios del año 2017, la empresa Sociedad Constructora SALMA Ltda. postuló para adjudicarse de parte de la Dirección Regional de Vialidad IX región el contrato "Conservación Caminos de acceso a Comunidades Indígenas comuna de Saavedra, provincia de Cautín, Región de la Araucanía", sin embargo el acusado Cristian Ríos López, en el ejercicio de sus funciones públicas



Regional del Ministerio de Públicas, de Fiscal 0bras incumpliendo sus deberes funcionarios y por intermedio del Rodrigo Ortiz Thiers, le solicitó al Patricio Alejandro Manríquez Santander, de la aludida empresa, pago de \$6.000.000.- para dar el visto bueno aprobación de la adjudicación del referido contrato, atendiendo a los requisitos prescritos en la licitación, dinero que fue entregado por el referido empresario a Ortiz Thiers, quien a su vez lo entregó al acusado Ríos López. Según lo anteriormente expuesto aproximadamente en Marzo-Abril del año 2017 la referida empresa constructora SALMA Ltda. se adjudicó el ya mencionado contrato;

- 5) Εl año 2017 durante la ejecución del "Conservación de Caminos de acceso a Comunidades Indígenas Saavedra, Provincia de Cautín, Región Araucanía", que había sido adjudicado a la empresa Sociedad Constructora SALMA Ltda., por determinadas razones Ministerio de Obras Publicas suspendió la ejecución del mismo, atendido lo cual el acusado Cristian Ríos López, ejercicio de sus funciones públicas de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas le solicitó al contratista de la mencionada empresa don Patricio Alejandro Manríquez Santander, la suma de \$15.000.000 para revertir la aludida suspensión de contrato. Así las cosas aproximadamente en el mes de Diciembre de 2017 se reunieron el acusado Cristian Ríos López, Oscar Vicencio Mera y el referido empresario, y en dicha reunión el Cristian solicitó acusado Ríos López le suma \$15.000.000.- para revertir la suspensión del contrato, lo que no correspondía según el procedimiento administrativo aplicable al efecto, solicitud de dinero que el representante de la empresa aceptó;
- Aproximadamente a inicios del año 2018 la empresa 6) Constructora IM Limitada se encontraba ejecutando el contrato "Mejoramiento de camino básico intermedio Perquenco-Montre, comuna de Perquenco, Provincia de Cautín, Región Araucanía". Es del caso que en dicha época



el posibilidad de terminar contrato а través de un procedimiento administrativo entendido como una compensación de saldo y término de obra por mutuo acuerdo entre el contratista y el Ministerio, forma de término que el acusado Ríos López rechazaba. En dicho contexto se reunieron aproximadamente en de Marzo-Abril de 2018, el acusado meses Hermógenes Ríos López, un representante de la empresa y otras personas, reunión en que el acusado Ríos López, en el ejercicio de sus funciones públicas como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas e incumpliendo los deberes inherentes al cargo, le solicitó a la empresa el pago de \$12.000.000. para acceder a la forma de término solicitada, aun cuando la empresa no cumplía los requisitos para acogerse a dicho procedimiento, informando además el acusado que si no le pagaban dicha suma, la empresa tendría problemas "con un contrato que estaba ejecutando en la comuna de Curarrehue";

- En el contexto de los contratos adjudicados por parte de la Dirección Regional de Vialidad IX Región durante los años empresa Constructora 2017 la ΙM limitada, a representante dicha empresa pagó determinadas sumas de dinero al acusado Cristian Hermógenes Ríos López en su calidad de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, para que éste incumpliera sus deberes del cargo beneficiando indebidamente a la empresa, a través de depósitos en la cuenta corriente del Banco Itaú N° 0203606767 de la acusada Yarela Karina Almonacid Rivera, quien estando en concierto y Vicencio Mera, voluntades con los acusados Ríos López facilitó aquella su cuenta bancaria para que se llevaran a efecto los delitos, a través de la recepción en dicha cuenta de los siguientes depósitos de dinero destinados al acusado Ríos López, a saber:
  - El 16/12/2016 por \$500.000.-;
  - El 03/05/2017 por \$2.500.000.-;
  - El 19/05/2017 por \$2.500.000.-;
  - El 29/06/2017 por \$1.000.000.-;
  - El 07-07-2017 por \$400.000.-;



- EI 14-09-2017 por \$400.000.-;
- El 11-10-2017 por \$200.000.-
- Aproximadamente durante el mes de Septiembre de 2017 el empresario Bruno Fulgeri Sagredo a través de su empresa constructora Sociedad de Servicios Generales y Construcción Ltda. participó en el proceso de licitación pública de dos contratos de construcción de caminos con la Dirección Regional Vialidad IX Región, a saber: "Conservación de caminos básicos " Cristo Calhuelllo-Quelhue, comuna de Pucón, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía'", y "Conservación caminos básicos Chucauco-Sehleyer-Vida Nueva, comuna de Villarrica". Es del caso que entre Septiembre y Diciembre de 2017 a través de personas, el acusado Cristian Ríos López ejercicio de sus funciones como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas e incumpliendo sus deberes funcionarios, le solicitó a Bruno Fulgeri Sagredo \$10.000.000.- por asegurarle la adjudicación de cada uno de los aludidos contratos, sin atender a los requisitos establecidos en la licitación, pago al que el sr. Fulgeri Sagredo se negó con diversas evasivas.

No obstante ya en Mayo de 2018 y estando en ejecución de ambos contratos, en dependencias del Edificio del Ministerio de Obras Públicas IX Región emplazado en calle Manuel Bulnes Nº 987 de Temuco, el acusado Cristian Ríos López en el ejercicio funciones como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas e incumpliendo sus deberes, le solicitó a Bruno Fulgeri Sagredo el pago de los \$10.000.000.- por cada uno de contratos, por haber hecho gestiones anteriores conseguir la efectiva adjudicación de los contratos, soslayando la calidad de los otros oferentes en la licitación.

Posteriormente a inicios del mes de Junio de 2018, estando aun en ejecución de ambos contratos, también estando en dependencias del Edificio del Ministerio de Obras Públicas de Temuco, el acusado Cristian Ríos López en el ejercicio de Regional del Ministerio de funciones como Fiscal Públicas, le solicitó a Bruno Fulgeri Sagredo el pago de los \$10.000.000- por cada uno de los contratos, en particular por



haber hecho gestiones para la efectiva adjudicación de los contratos soslayando la calidad de las otras ofertas en la licitación, dialogo que se replicó en los mismos términos aproximadamente a finales del mes de Junio de 2018. El acusado de esta manera incumplió sus deberes funcionarios puesto que solicitó dinero por ejercer desviadamente sus funciones de control de legalidad y de fiscalización como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a la legalidad de los contratos y su eficiente adjudicación.

9) Durante el año 2016 don Jorge Andrés Inostroza Cerda a través de su empresa constructora Sociedad de Construcciones, Proyectos y Servicios e Ingeniería CSP Ltda., se encontraba ejecutando el contrato de obra pública consistente en "Reposición del Cuartel de Bomberos Segunda Pailahueque". Dicho contrato tenía un plazo de ejecución de 240 días, sin embargo aproximadamente en Junio de 2016 faltaba la pintura del Cuartel y otros aspectos, lo cual por factores climáticos eventualmente no podrían terminarse dentro del plazo del contrato, esto es el 02 de agosto de 2016. Para solucionar este obstáculo el empresario aludido solicitó una ampliación plazo del contrato por 30 días a la Dirección Arquitectura del Gobierno Regional, ante lo cual el Gobierno regional consintió en dicha ampliación, faltando concretarlo la aprobación de legalidad de la Fiscalía Regional del Ministerio de Obras Públicas. El procedimiento siguió su tramitación y en dicho contexto se le informó al empresario que la aludida Fiscalía había rechazado la ampliación del plazo.

Frente a lo anterior el aludido empresario concurrió, aproximadamente a inicios de Agosto de 2016, a la Fiscalía Ministerio Públicas del de obras en Temuco, reuniéndose con el acusado Cristian Ríos López, quien en ejercicio de sus funciones de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Publicas le explicó, en un primer momento que la negativa a aprobar la legalidad de la ampliación del plazo estaba a firme, por diversas razones. No obstante cuando el empresario Inostroza Cerda se disponía a retirarse, el acusado Ríos López,



deberes de Fiscal incumpliendo sus Regional del Ministerio, le indicó que existía una alternativa, consistente en pagar por la aprobación de dicha ampliación de plazo, en particular el acusado le solicitó el pago para él de la suma de \$15.000.000.-, en dos parcialidades, con el objeto de modificar su decisión administrativa de negarse a la ampliación, para dar así el visto bueno a la misma, lo que no correspondía ya que la empresa no cumplía los requisitos administrativos para acceder a dicha ampliación, ante tal solicitud el empresario Inostroza Cerda se retiró del lugar. En definitiva la ampliación del plazo de ejecución del contrato no se aprobó."

Sostuvo el Ministerio Público que los hechos descritos constituyen los delitos reiterados de Cohecho del artículo 248 bis inciso primero del Código Penal, cometidos en grado de tipo penal que se comunica a los particulares Oscar Iván Vicencio Mera y Yarela Karina Almonacid Rivera.

En cuanto a la participación que cupo a los acusados, se sostuvo por el Ministerio Público que "El acusado Cristian Hermógenes Ríos López tiene participación en los identificados con los números 1, 2, 5, 6, 8 y 9 en calidad de autor ejecutor, según el artículo 15 N° 1 del Código Penal, pues tomó parte en la ejecución de cada delito de manera inmediata y directa. Y en los hechos a él atribuidos signados con los números 3, 4 y 7, le cupo participación a título de autor inductor, del artículo 15 N° 2 del Código Penal.

Por su parte el acusado Oscar Ivan Vicencio Mera tiene respecto a los hechos a el imputados; números 1, 2, 3 y 5; participación en calidad de autor colaborador según el artículo 15 N° 3 del Código Penal, puesto que estando en concierto de voluntades con el acusado Ríos López facilitó los medios para llevar a efecto los hechos, y doña Yarela Karina Almonacid intervino respecto del hecho número 7 también en calidad de autor cooperador según el artículo 15 N° Código Penal, puesto que estando en concierto de voluntades con





los acusados Ríos López y Vicencio Mera facilitó los medios para llevar a efecto los hechos."

Sostuvo además, que concurría respecto de cada uno de los acusados la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, no perjudicándoles agravantes.

Público solicitó Εl Ministerio respecto del CRISTIAN HERMÓGENES RÍOS LÓPEZ, que se le condene a la pena de siete años de reclusión mayor en su grado mínimo, diez años de Inhabilitación absoluta temporal en su grado máximo para cargos públicos, y multa del tanto de los solicitados, esto es \$99.000.000, demás accesorias legales, con costas.

En cuanto al acusado OSCAR IVÁN VICENCIO MERA, solicitó se le condene a la pena de cinco años y un día de reclusión mayor en su grado mínimo, siete años de Inhabilitación absoluta temporal en su grado máximo para cargos u oficios públicos, y multa del tanto de los montos solicitados esto es \$38.500.000.-, demás accesorias legales, con costas.

Respecto de doña YARELA KARINA ALMONACID RIVERA, solicitó se le condene a la pena de ochocientos dieciocho días de reclusión menor en su grado medio, tres años y un día de Inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para cargos u oficios públicos, y multa del tanto de los montos aceptados, esto es \$7.500.000, demás accesorias legales, con costas.

Finalmente solicitó se decrete el comiso de las siguientes especies:

1.- Un teléfono celular marca Samsung JT IMEI 351573/09/41236/9; 2.-Un teléfono celular marca Iphone 4, IMEI 013668009346304;.-Dos dispositivos pendrive marca Fiddler color negro; 4.- Un disco duro marca Intel, color gris y negro, serie B8AAD7D3890; 5.-Un computador tipo notebook marca Acer color negro, serie NXMYKAL006534098607600; 6.- Un teléfono celular marca Huawei, color negro IMEI 86790403'3'759031".

El Consejo de Defensa del Estado en representación del Estado de Chile, por su parte, dedujo acusación particular en



contra de los acusados ya individualizados en virtud de los mismos hechos antes relacionados.

En cuanto a la calificación jurídica sostuvo que tales hechos, "respecto de los acusados Cristian Ríos López, Oscar Vicencio Mera y Yarela Almonacid Rivera, constituyen el delito de cohecho agravado, reiterado, tipificado y sancionado por el artículo 248 Bis del Código Penal, toda vez que el empleado público Cristian Hermógenes Ríos López actuando en su calidad de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas de la Región de La Araucanía solicitó por sí mismo o por intermedio de su colaborador Oscar Vicencio Mera, un beneficio económico para sí, consistente en cuantiosas sumas de dinero por ejecutar o por haber ejecutado reiteradamente actos con infracción a los deberes de su cargo en la adjudicación, ejecución, control o de diversos contratos de obras que la Dirección Regional de Vialidad de La Araucana celebró con diversos contratistas particulares.

El particular no funcionario Oscar Vicencio Mera, incurre igualmente en el referido delito toda vez que estando en conocimiento de la calidad de funcionario público de Ríos López se concertó con él para que éste con infracción de los deberes que le impone la ley solicitara indebidamente por medio suyo a diversas empresas contratistas abultadas sumas de dinero. En efecto, la participación del particular extraneus es, en los hechos, tan necesaria que sin su intervención el funcionario Ríos no habría podido desarrollar su actividad delictual y recibir, como en los hechos lo hizo, los beneficios económicos que efectivamente percibió. Por lo tanto, habiendo actuado Vicencio Mera con conocimiento y voluntad de cooperar con el funcionario público corrupto, sus respectivas acciones han sido ejecutadas con dolo directo en el delito de cohecho y no en ningún otro ilícito, por lo cual sus acciones a la luz del ordenamiento jurídico merecen reproche penal, conforme al especial Por lo delito que se le imputa. demás, la comunicabilidad de la calidad de empleado público particulares no funcionarios cuando estos han actuado



conocimiento de dicha calidad especial y con la voluntad de actuar en concomitancia con el funcionario público corrupto ha sido ampliamente aceptada por nuestra jurisprudencia (V.gr. Corte Suprema, Rol 13123-2018, Sentencia de 24 de octubre de 2018, considerandos décimo sexto a décimo octavo, páginas 35 y siguientes).

Por su parte, la particular Srta. Yarela Almonacid Rivera participa igualmente en el mencionado delito de cohecho por las mismas consideraciones precedentemente expuestas, toda vez que, con conocimiento y voluntad facilitó los medios con los que se llevó a cabo parte de los delitos que se le imputan al fiscal Ríos y a su pareja Vicencio Mera al facilitar su cuenta corriente para que ellos percibieran parte de los fondos que se les entregaban por la empresa IM Limitada de Ignacio Molina Burgos.

El acusado RÍOS LÓPEZ ha tenido participación en todos los hechos que se le imputan en calidad de autor ejecutor directo de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 N° 1, del Código Penal. Por su parte, los particulares extraneus el carácter VICENCIO y ALMONACID, quienes conociendo funcionario público de Ríos, cooperan con él, conociendo, aceptando, y buscando obtener un provecho económico con el delictual del funcionario público presenciando, colaborando y facilitando los medios de todo tipo la comisión de las conductas necesarios para participan conforme a lo dispuesto por el artículo 15, N° 3, del Código Penal.

Finalmente, el delito se encuentra en grado de desarrollo consumado y reiterado, conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código Procesal Penal."

Coincidió en señalar que respecto de todos los acusados concurría la circunstancia atenuante prevista por el artículo 11 N° 6, del Código Penal, y que no les perjudican circunstancias agravantes de responsabilidad penal y agregó que en razón de lo precedentemente expuesto y considerando especialmente la pena asignada por ley al delito imputado y que



los hechos ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.121, la circunstancia de haber tomado parte los acusados en la ejecución de los hechos como autores, el hecho de encontrarse consumados todos los delitos, la concurrencia de la atenuante de la irreprochable conducta anterior respecto de todos los acusados, lo dispuesto por el artículo 67 del Código Penal, y el hecho de encontrarse los delitos en carácter de reiterados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 351 del Código Procesal Penal que permite aumentar hasta en 2 grados la pena establecida por el ilícito penal, solicita que se condene a los acusados, a las siguientes penas:

## RESPECTO DEL ACUSADO CRISTIAN RÍOS LÓPEZ:

7 años de reclusión mayor en su grado mínimo; 7 años y 1 día de Inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo; Multa del duplo del provecho solicitado, ascendente a 198 millones de Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Penal; y las costas de la causa.

## RESPECTO DEL ACUSADO OSCAR VICENCIO MERA:

7 años de reclusión mayor en su grado mínimo; 7 años 1 día de Inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo; Multa del duplo del provecho solicitado o aceptado, ascendente a 73 millones de pesos; Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Penal; y las costas de la causa.

## RESPECTO DE LA ACUSADA YARELA ALMONACID RIVERA:

7 años de reclusión mayor en su grado mínimo; 7 años y 1 día de Inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo; Multa del duplo del provecho aceptado, ascendente a 16 millones de pesos; Inhabilitación





absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Penal; y costas de la causa.

TERCERO: Que, el Ministerio Público, en su alegato de pretensión condenatoria, apertura, junto con mantener su precisó que este caso se trata de un funcionario público que se vende, y que se probaría que Cristian Ríos López accedió al cargo más importante para un abogado en el MOP, era Fiscal Regional, el líder de la probidad y del control de la legalidad en todos los ámbitos de dicho Ministerio en la región, obstante lo cual, diseñó un nicho de negocios al ver que por el MOP pasaban contratos millonarios, que consistía en que a través del uso de sus potestades públicas podía intervenir en entrabar procedimientos administrativos, para procedimiento y luego le cobraba al empresario para destrabarlo.

Como se dio cuenta que no podía involucrarse directamente en la petición de las coimas, diseñó un esquema en que otras personas fueran sus operadores y ahí consiguió la concurrencia del imputado Vicencio Mera, amigos de años y licenciado en ciencias jurídicas y de un par de personas más, como doña Yarela Almonacid para recibir los dineros a través de transferencias.

Agregó que el cargo de Fiscal Regional en el sistema de alta dirección pública, correspondería a un segundo nivel jerárquico y los Fiscales Regionales anteriores operaban de una manera distinta, ya que es el Sr. Ríos López quien va al Departamento de Contratos de Vialidad a ver los contratos, concurre a la Dirección de Finanzas para ver los estados de pago y eso no se acostumbraba, porque el Fiscal Regional está para hacer un control de legalidad, pero en el fondo, él fue a buscar el negocio e iba a esas unidades a buscar información que se la hacía llegar a Oscar Vicencio quien en la mayoría de las veces se contactaba con los empresarios advirtiéndoles de un problema, "no te van a pagar esto", "te van a negar la



ampliación del contrato", y ellos les ofrecían la solución; en otras oportunidades fue el propio Ríos quien solicitó dinero.

En cuanto a la calificación jurídica, sostuvo que el tipo penal de cohecho se comunica a los particulares y que se probaría que los Sres. Vicencio y Almonacid tenían conocimiento de la calidad de funcionario público del Sr. Ríos, del origen del dinero y del procedimiento que se estaba efectuando. En tal sentido destacó que la problemática de la comunicabilidad se presenta especialmente tratándose del autor ejecutor, y si bien se probaría que incluso Vicencio Mera tenía parte del dominio del hecho, al menos se le debiera condenar como autor del 15 N° 3, que es una forma de complicidad que se eleva a la autoría, al igual que acontece con la Sra. Almonacid quien recibió 7 depósitos de extraños, la empresa IM Ltda. respecto de las coimas que pedía Ríos a través de Vicencio Mera y otras personas más. Destacó, finalmente, que también se investigó el delito de fraude al Fisco porque había que determinar si las obras se ejecutaron o no.

El Consejo de Defensa del Estado, por su parte, llamó al Tribunal a observar que si bien la acusación se divide en 9 capítulos, las personas o empresas involucradas son cuatro, de modo tal que existe reiteración, no solo por la multiplicidad de personas, sino por las muchas ocasiones en que se realizaba la solicitud de dinero. Destacó que el imputado Ríos tenía el cargo más alto al que podía acceder un abogado y que como Fiscal es un jefe de control interno y le correspondía intervenir y dar el visto bueno y revisar la legalidad de los contratos de obras públicas, desde que se llama a licitación, confección de las bases, la publicación, la adjudicación, la celebración del contrato de obra pública y todo lo que conlleva la ejecución del mismo, como por ejemplo autorizar estados de pago, términos anticipados o ampliación de plazos y en cada una de estas funciones desplegó acciones indebidas solicitudes de dinero.



Agregó que se reúnen los requisitos del artículo 248 bis del Código Penal. Y en cuanto a los deberes del cargo, son los propios del cargo del acusado Ríos como Fiscal Regional, a los hizo referencia, pero además, como funcionario público, tenía un catálogo de obligaciones que no determinadas por su decreto de nombramiento y de contrata, sino por la Ley y la principal es el cumplimiento de obligación del principio de probidad administrativa, consagrado en los artículos 52 y 62 de la Ley 18.575, que fue modificada por la Ley 19.645, mismo grupo de leyes que conjuntamente con la Ley 19.653, modificó el artículo 248 bis y que crea la figura, por lo que es innegable que el principio de probidad es aquél deber al que hace referencia el artículo 248 bis que un empleado público no puede infringir, y el mejor ejemplo, es el mismo que establece el inciso final del aludido artículo 248 bis, influir sobre otro funcionario, que es una de las cosas que se le prohíbe a todo funcionario público en el catálogo de obligaciones que consagra el artículo 62 de la Ley de Bases Generales para la Administración del Estado.

el querellante que todas estas disposiciones Sostuvo legales, todo lo que se le exigía al Sr. Ríos lo transgredió con un ánimo mendaz para beneficiarse por sobre el interés público, por lo que mantuvo también su petición de condena al igual que respecto de los coimputados, sosteniendo que reunían los requisitos legales para condenarlos por un delito especial propio, como lo es el del artículo 248 bis, debiendo ser considerados funcionarios públicos para las actuaciones que ellos realizaron y para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 260 del Código Penal que establece una ficción legal y lo que hace el Sr. Vicencio cuando hace las veces de mandatario o se le encomienda una misión por parte del Sr. Ríos, es intervenir en la ejecución de un contrato de obra pública, en que interviene como una de las partes un servicio público y en los casos ha de comunicarse la calidad funcionario público. Coincidió en que concurría también el requisito de que el extraneus conocía la calidad de empleado



público del sujeto con el cual colaboraron, por lo que ambos debían ser condenados en calidad de autores en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal.

La defensa del imputado RÍOS LÓPEZ, a su turno, abogó por la absolución de su representado, sosteniendo, en síntesis, que no tenía responsabilidad en ninguno de los hechos que se le imputaban y que se trata de un abogado con 22 años de ejercicio profesional, con 20 años dentro del ámbito público, sobresalientes calificaciones incluso en el MOP, conforme se probaría en el juicio.

Argumentó que los supuestos actos de corrupción que se le imputan, lo tratan de mostrar como una persona que tenía un poder omnipotente en la Fiscalía del MOP, que controlaba todo, pero que se revisarían cada una de las funciones que tenía como Fiscal Regional, cómo ejercía esas funciones y la situación particular de cada uno de los contratos a que se refiere la acusación.

Respecto de don Ignacio Molina, en el contrato Purén, en que se imputa haber pagado un estado de pago que no debía haberse entregado, señaló que se probaría que quien efectuaba los estados de pago no era el Fiscal, quien ni interviene, sino que es resorte de Vialidad. En el caso del contrato Chol Chol, se trata de la liquidación de un contrato por el cumplimiento del contratista, respecto de lo cual se Resolución que puso término que la liquidación N° 1693, estuvo cinco meses en la Unidad Técnica del MOP y cuando llegó a manos del Fiscal, el mismo día da el Visto Bueno y da ese Visto Bueno porque era una Resolución en la que intervenía el SEREMI.

En el caso del contrato de Perquenco-Montre, se va a probar que no existía ninguna posibilidad de un término anticipado de ese contrato porque el Sr. Molina recibió el estado de pago N° 1 y no ejecutó ninguna obra posterior y lo que quería era terminar el contrato de común acuerdo con el MOP, pero no a través de la Fiscalía ya que es Vialidad quien tiene que ver esos temas.





En el caso de los "hermanos Salma", en el contrato de Faja Placeres, se probaría que el imputado no dio Visto Bueno a la solicitud de aumento de plazo y por Ordinario 1356 de 23 de agosto de 2016, advierte incumplimiento del contratista y hasta la posibilidad de un "pago en verde" y a pesar de que no da el Visto Bueno, igual Vialidad le da el aumento de plazo.

En el caso de Puerto Saavedra era una adjudicación de un contrato, a través de Resolución N° 1925 y días antes, el Fiscal había dictado un Ordinario en que le hacía presente a Vialidad y a la Unidad Técnica del MOP que fueran a visitar la obra de Faja Placeres para ver el avance real, pero no le hacen caso, llega la solicitud y no da Visto Bueno para la aprobación de la adjudicación del contratista, por estar en situación de incumplimiento con el MOP en el otro contrato y dicta el Ordinario 1508 de 13 de septiembre de 2016 en el cual reitera petición para que la Unidad Técnica concurra al sector de la obra y le indica a la Dirección Regional de Vialidad que analicen el ejercicio de la potestad sancionatoria. Estas actuaciones las revisó la Contraloría General de la República y la actuación del Fiscal al determinó que hacer prevenciones era legal.

La situación de Puerto Saavedra no quedó ahí, porque en Marzo de 2017, Vialidad insiste en volver a adjudicar contrato al mismo contratista por Resolución 615, preparada por la asesoría jurídica de la Dirección de Vialidad y no por el Fiscal del MOP. En esa oportunidad el contratista de los hermanos Manríquez, se encontraba situación especial toda vez que el 08 de noviembre de 2016 por no tener la idoneidad económica son suspendidos del registro de contratistas, en lo que no interviene su representado, lo que genera que la adjudicación de la Resolución 615 de marzo de 2017 se vea cuestionada, no solo por su defendido sino por la Dirección Jurídica de Vialidad, y determina que el no tener el registro al día en el momento en que se le adjudicó, pase a liquidarse con cargo, dictado por la Dirección de Vialidad. Cuando llega la Resolución N° 615, incluye como considerando,



el oficio por el cual su defendido no da visto bueno a la adjudicación.

Respecto del contrato de Faja Placeres, sostuvo que se demostraría, que fue resuelto con cargo, por Resolución 2271 de Vialidad, en tanto al contrato de Saavedra, por Resolución 2182 de 24 de octubre de 2017, también se le dio término anticipado con cargo y aquí el interés fiscal sí se vio comprometido porque Salma consiguió internamente que se le cursara el estado pago N°1 del contrato de Puerto Saavedra, lo gestionado por el abogado denunciante los de hermanos Manríquez.

Respecto de los contratos de Bruno Fulgeri sostuvo que no eran contratos que estuviesen única y exclusivamente dentro de las atribuciones revisoras de su representado y ambos van con Toma de Razón a la Contraloría, por lo que su representado sólo realiza una actuación de visaje de la Resolución protegiendo la actuación del SEREMI.

Respecto del contratista Inostroza, que es un contrato de reparación de un cuartel de Bomberos, señaló que se acreditaría que no es su defendido quien genera la condición de rechazo de la ampliación de plazo que solicita, sino que el contratista "botó" la obra y fue el inspector fiscal, dependiente del depto. de Arquitectura, quien pide el término anticipado por incumplimiento, los que quedaron registrados en el libro de en esas condiciones la ampliación de plazo era obras y imposible.

Arguyó que esta era la historia de los contratistas "joyas" que tenía el MOP porque siempre tenían problemas de incumplimientos y sobre ellos su defendido informó que había que tener mucho cuidado para no generar una situación de fraude al Fisco, destacando que Ignacio Molina, por otros contratos, condenado por estafa y los inspectores fiscales trabajaban con ese contratista otras obras, en condenados a instancias de su representado por fraude al Fisco.

Concluyó señalando que nos encontraríamos en esta causa con determinadas personas, distintas de su representado, que





efectivamente se acercaban a estos contratistas y les pedían dinero según ellos, para destrabar problemas existentes en el MOP porque según ellos, eran personas conocidas o amigos de su representado. Estas personas, vieron la oportunidad conseguir, a través de lo que ellos decían, estando los propios contratistas asustados por sus problemas ejecución de sus contratos, que les entregaren sumas de dinero para conseguir objetivos que eran imposibles de cumplir, lo que suena más a una estafa que a un cohecho por cuanto el funcionario público no tenía conocimiento de esa situación y estos terceros decían a los contratistas que iban a conseguir un resultado que cuando no se producía, le reclamaban a esos particulares y esas personas desaparecían.

finalmente, había Argumentó que un problema de incongruencia entre la formalización y la acusación porque en el hecho N° 1, se habla en la acusación de que a mediados del año 2017 se había solicitado una suma de dinero para aprobar estado de pago N° 3, pero la formalización indicaba que ese hecho había ocurrido a finales del año 2017, lo importante porque el estado de pago N° 3 es pagado en mayo de 2017 y como estaba planteado en la formalización se trataría de un hecho imposible de cumplir. En cuanto a la dádiva solicitada según el hecho N° 2, en la acusación se dice que es a fines de y principios de 2018, en circunstancias que formalización se dijo que era en octubre de 2018, cuando el acusado ya no era Fiscal del MOP y en base a ello desarrolló su defensa.

La defensa de los acusados Yarela Karina Almonacid Rivera y Oscar Iván Vicencio Mera, instó igualmente por la absolución de sus defendidos, sosteniendo, en síntesis, la ausencia total del principio de selección de hechos relevantes. Alegó también la incongruencia entre la formalización y la acusación ya que en el caso de su defendido Oscar Vicencio, en el hecho N° 1 cuando fue formalizado se sitúan los hechos a finales del año 2017 y en la acusación se refiere el mismo hecho a mediados de ese año, sin que hubiese existido una nueva formalización a su



respecto. En el hecho N° 2 se señala en la formalización que los hechos ocurren en octubre de 2018 y en la acusación aparece a fines del 2017 e inicios del 2018. Respecto del hecho N° 3, su defendido no fue incluido en la descripción típica en la formalización y sin haber sido reformalizado fue incluido de manera sorpresiva en la acusación. Tampoco se le refiere en el hecho N° 4, en los hechos 5 y 6 no aparece una descripción de su participación y en el hecho 5 existe una inconsistencia con la prueba de cargo en tanto en la descripción del aludido hecho no es su defendido quien se dice que solicita dinero.

Argumentó, además en cuanto a la comunicabilidad, que la doctrina de manera mayoritaria sostiene una comunicabilidad limitada, efectuando una distinción de lo cual el Ministerio Público no se hizo cargo en la acusación, ya que para efectos de comunicar un deber, éste debe ser incluido en el relato típico pero no se incluye.

iba Señaló además, que se а incorporar prueba con fundamentales, infracción de garantías que no contó con autorización del Juez de Garantía, específicamente se trata de telefónicas respecto de su representado escuchas Vicencio, que no fue blanco investigativo en este proceso y alegó la ausencia de tipicidad en la descripción fáctica sosteniendo que en ninguna de las hipótesis fácticas descritas en la acusación, el Ministerio Público se hizo cargo de los elementos propios del delito de cohecho y en lo que refiere al hecho 7, ninguno de los depósitos allí referidos coinciden con alguna de las fechas propuestas por el Ministerio Público, en especial en relación a la situación de incongruencia advertida entre formalización y a la acusación, destacando que hubo una única formalización respecto de sus defendidos y una segunda, sólo respecto del imputado Ríos.

CUARTO: Que, en la etapa de cierre se sostuvo por los acusadores que se habían acreditado los hechos de la acusación participación que cada uno de ellos atribuyó a los acusados, analizando para tales efectos la prueba producida en el juicio, por lo que insistieron en su petición de condena, en





tanto las defensas reiteraron sus planteamientos iniciales, abogando por la absolución de los enjuiciados conforme a los argumentos que expusieron.

QUINTO: Que, los acusados OSCAR VICENCIO MERA y YARELA ALMONACID RIVERA hicieron uso del derecho a guardar silencio durante el desarrollo del juicio.

El acusado **CRISTIAN RÍOS LÓPEZ**, por su parte, renunció a su derecho a guardar silencio, prestando declaración al inicio del juicio.

En dicho orden de ideas, en la primera parte de su intervención se refirió a sus funciones en la época en que se desempeñó como Fiscal Regional del MOP, señalando, en síntesis, que ese cargo es designado a "dedo", es de confianza y estuvo vacante por más de un año, porque había una disputa política de cómo repartir los cargos. Precisó que no milita en ningún partido político y que el colega Cristian Toloza quería volver a ser Fiscal. A él lo conocía el Senador Jaime Quintana por su desempeño profesional, porque trabajaba con su Sra. como asesor en la Municipalidad de Vilcún y asumió como SEREMI del MOP, Emilio Roa, quien trabajaba allá y conocía su buen desempeño y quiso llevarlo a trabajar al MOP. Inició en marzo-abril de 2015 y se desempeñó hasta el 08 de agosto de 2018.

Señaló que la estructura del MOP está definida en el DFL 850 y está conformado por distintas Direcciones independientes entre sí y de igual jerarquía. El cargo de Fiscal está definitivo en ese DFL al igual que las distintas Direcciones. Las Direcciones Nacionales se vinculan como iguales, autónomas e independientes al alero de dos autoridades: con el Ministro y administrativamente con el subsecretario de Obras Públicas y el Director General de Obras públicas para temas operativos. Cada una de las Direcciones Nacionales, entre ellas la Fiscalía Nacional, tiene sus correspondientes Direcciones Regionales, pero siempre vinculadas de manera directa, en su caso, con el Fiscal Nacional, y el Director Regional de Vialidad con su Director Nacional.



De esta manera no existía intervención en paralelo entre Direcciones Regionales y así, si él se percataba de alguna anormalidad, tenía que pedirle a su Fiscal Nacional que se dirigiera al Director Nacional de Vialidad para que éste le hablara a su Director Regional de Vialidad. Todo lo que él podía hacer respecto de un Director paralelo a él, era si se lo hiciera alguna pedían expresamente o que él sugerencia. Existían reuniones periódicas, el SEREMI los citaba a una reunión a los 7 directores y cada uno exponía temas y se emitían opiniones cruzadas.

En cuanto a las funciones del Fiscal Regional destacó el principio de legalidad, y la normativa del DFL 850 y para Vialidad el Decreto 79. La Dirección de Vialidad "monstruo" en cuanto a personal y presupuesto, siendo Fiscalía del MOP la Dirección más pequeña y a nivel regional tres funcionarios: el Fiscal, una secretaria funcionaria de carrera,

el DFL 850 se definen las funciones del Fiscal Nacional. Respecto del Fiscal Regional, año a año había una designación, porque como era un cargo a contrata, tenía que renovarse. Su primera contrata terminaba el 31 diciembre de 2015, a continuación se dictada otro acto administrativo que designaba las funciones que se le entregaban a un Fiscal Regional y a él en particular. El Fiscal Nacional delegaba determinadas funciones atribuciones У específicas. principio, es al interior de la Fiscalía Regional. Cuando se dice Fiscal Regional suena "pomposo", pero no lo es; es cargo muy acotado en sus funciones y al interior Fiscalía. En cuanto a su persona, las delegaciones de funciones se repiten casi idénticas año a año, las que rememoró, en tanto la Resolución N° 1410 del 08 de agosto puso término a su designación y delegación de funciones.

En cuanto a sus funciones estaban acotadas, y ello se puede extraer del DFL, artículos 21 y 22 y las funciones que están en los artículos 9 y 10 para el Fiscal Nacional, en estricta relación con las delegaciones para cada anualidad, se





extrae que son funciones específicas hacia el interior de la Fiscalía Regional. Por ejemplo era función del Fiscal Regional encargarse de los procesos expropiatorios, que ocupaba una buena cantidad de tiempo de trabajo, así como colaborar con el CDE aportándole los antecedentes en las demandas que enfrentaba el Fisco a través de las Direcciones respectivas, para lo cual debía operar como "buzón" para requerir información a cada Dirección.

En cuanto a las funciones disciplinarias de cada Dirección son exclusivas y excluyentes de cada autoridad y a lo más podía sugerir y en tal sentido resulta ser importante el Oficio Ordinario 1536 del año 2016, en donde hace una sugerencia al Director de Vialidad, con copia a la Unidad Técnica. La única función formal que correspondía al Fiscal MOP en tal sentido, era que cuando la Dirección de Vialidad lo estimaba pertinente, le enviaban los actos disciplinarios para darle una visación en cuanto a la forma.

La otra función que es importante es la que dice que el Fiscal Regional tiene el deber de asesorar y de informar a requerimiento de las Direcciones Regionales y la única facultad que tiene el Fiscal Regional de fiscalizar la legalidad de actos administrativos es de sus propios actos administrativos. A él se le entregaban funciones por delegación del Fiscal Nacional, quien no puede delegar más de lo que tiene.

En cuanto a la estructura de la Dirección de Vialidad, ésta tenía una conformación interna compleja, mucho personal, maneja mucho presupuesto y tiene una serie de subdirecciones a nivel Nacional, de asesoría jurídica de la Dirección Vialidad, de auditoria interna, la subdirección Nacional de gestión de contratos y una infinidad de secciones.

Estas secciones a nivel nacional están replicadas a nivel regional y así existe un jefe de gestión de contratos, que en el tiempo en que se desempeñó fueron Francisco Lustó, Pedro Burgos, Carlos Bahamondes y Marcelo Muñoz. Una jefa de presupuesto a nivel regional, Amparo Gueis; el departamento jurídico y de auditoría Regional, en la región, era el que



asesoraba, sancionaba y fiscalizaba los actos jurídicos que competen al Director Regional de Vialidad y ese dpto. tenía entre 3 a 5 abogados y durante la mayor tiempo, el jefe fue Roberto Provoste.

Fiscal Regional actuaba en general cuando requerían, cuando le pedían su opinión, un parecer jurídico como en los Oficios Ordinarios 1536 y 1508, en que el peso de su opinión, fue cero y a él se le pidió su opinión solamente porque en ese acto administrativo participaba el SEREMI. 1536 se refiere a una ampliación de contrato en el marco del contrato Faja-Placeres; la Resolución Exenta 1434 de julio de 2016 firmada por el Director de Vialidad aprobaba un convenio entre la Dirección de Vialidad y el contratista relativo a un aumento de plazo y la confeccionó el departamento jurídico de Vialidad, la firmó su Director, pero al lado dice "visto bueno" SEREMI MOP y en atención a esa responsabilidad, la usanza del Ministerio era pedir la opinión de la Fiscalía. De otros actos que no tenían visto bueno del SEREMI no tenía conocimiento porque no pasaban por él, como por ejemplo la Resolución 1367 sobre devolución de retenciones en el marco del contrato Chol de IM Ltda. Agregó que en la documentación que exhibiría en el juicio, se vería en muchos de los actos que él revisaba en lo formal, un timbrecito pequeño que dice Fiscalía MOP con una "mosquita", lo que significaba que había pasado por revisión suya, no que estaba visado conforme aprobación legal, y si esa Resolución salía de la Fiscalía acompañada de un oficio Ordinario como el 1536 y 1508 donde no se prestó esa visación o Visto Bueno y sin embargo tienen la "mosquita" porque fueron revisadas, es un testimonio que pasó por la Fiscalía, así como también en cada acto administrativo se observa una infinidad de timbres que van dando cuenta de las fechas de ingreso a cada Dirección, con el cual se puede hacer un seguimiento.

Sobre los procesos al interior del MOP, señaló que parte por un llamado a licitación, para lo cual se publican las bases, que son bases tipo que aprueba la DGOP a nivel central,





y se llenan los espacios en blanco; viene la apertura de las propuestas, en que participan en las comisiones, funcionarios de la Dirección correspondiente ya sea Vialidad o Arquitectura y puede haber un representante de la Unidad Técnica regional de SEREMI del MOP. La Unidad Técnica está compuesta técnicamente profesionales que asesoran а todas las Direcciones. Esta Comisión de apertura analiza el proponente cumpla o no las bases en lo formal y viene la etapa de la Comisión de la Evaluación Técnica de las ofertas, también es un órgano colegiado y se limita a verificar cuál oferente es el más barato y emiten un informe al Director de Vialidad, quien lo sanciona dispone adjudicación. Con esa orden se va a la Dirección Regional de asesoría jurídica de Vialidad y se elabora la Resolución de Adjudicación, que tiene que estar conforme a las bases. contrato lo firma el Director Regional con la empresa y se confecciona una Resolución que aprueba ese contrato que firma el Director Regional de Vialidad otra vez, pero al lado dice "visto bueno" SEREMI y se envía a la Unidad Técnica de SEREMI MOP y se podrá observar por ejemplo, en el caso de la aprobación de la liquidación de la empresa IM del contrato Chol Chol, que la Resolución que aprobó esa liquidación tuvo tres ingresos, lo que es importante porque sólo si la Unidad Técnica la aprueba pasa a Fiscalía. En cuanto a la adjudicación, agregó que la Unidad Técnica analiza la parte técnica y va a la Fiscalía del MOP si el SEREMI lo dispone, y lo que ve el Fiscal Regional es que la Resolución se ajuste al mérito del proceso y se da el Visto Bueno, esto es, se recomienda al SEREMI que lo firme.

En cuanto a las modificaciones de contratos se adiciona lo que dice el Reglamento de contratos para obra pública, Decreto 75 artículo 4, en que se establece que el contrato lo administra el Inspector Fiscal de Obra que es la contraparte del contratista y es el que entrega el terreno en primer término.



Los pagos son preferentemente mensuales y el inspector es quien aprueba los estados de pago, por ejemplo los estados de pago del Contrato Purén de IM Ltda. en que se observa que un estado de pago tiene una numeración consecutiva porque reflejo del avance de la obra y debería ir a la par con el lo que debe ser fiscalizado financiero, inspector. El estado de pago N° 3 de Purén es de mayo del año y todos los estados posteriores son de los posteriores consecutivos y acumulativos y no podría haber pago del estado N° 4 sino se pagó el N° 3. En este caso la inspectora era Carla Sierra y el Estado de pago va después al jefe de contratos y luego pasa al Director de Vialidad y a la Dirección de Contabilidad y Finanzas. Aquí no hay intervención del SEREMI y menos del Fiscal Regional y así fue con los Estados de pago 3, 4, 5 y 6.

En la modificación de los contratos, ya sea de obras o además de lo dicho antes, el contratista Inspector ven la factibilidad de la modificación y además va a mesa propositiva y ese órgano es el que aprueba esa modificación y después de eso se vuelve a la Dirección de Vialidad y al igual que la adjudicación, a la Unidad Técnica de la SEREMI del MOP y pasa a una revisión de legalidad formal de la Fiscalía Regional del MOP, antes que el SEREMI estampe su Visto Bueno. Cuando el Fiscal Regional se pronuncia sobre el acto que aprueba modificación de contrato, hay que hacer una distinción, porque cuando se trata de una modificación de obras es muy poco lo que un Fiscal puede decir, pero puede dar una opinión que importa cuando se trata de aumento de plazo, porque hay que ver las causas si son o no imputables contratista y ahí hay una revisión del acto desde un punto de formal, en cuanto que esté fundado vista а el administrativo.

Refiriéndose a los hechos que le fueron imputados señaló en síntesis lo siguiente:

En cuanto al hecho N° 1 que se le imputa en el marco del contrato de Purén de la empresa IM que se refiere a los estados





de pago, señaló que se produce el estado N°3 en mayo de 2017 por \$ 140 millones y fracción y como corresponde al proceso, fue aprobado por la inspectora fiscal, Carla Sierra, por el jefe de contratos, Pedro Burgos, por el Director de Vialidad, Manuel Robles y luego se dirige a la Dirección de Contabilidad y Finanzas para que haga el pago efectivo. Consecuencialmente existe en el marco de desarrollo de ese contrato, el pago del estado de pago N° 4, 5 y 6 al menos, en los meses de junio, julio y agosto y en este hecho no tiene ni una sola participación en dicho proceso, no le corresponde ni está facultado para ello. Ni siquiera se entera y sólo lo investigó para poder defenderse en este juicio.

En cuanto al hecho N° 2, del contrato Chol Chol señaló que la liquidación final es un ejercicio matemático que hace la Dirección correspondiente en torno a si hay saldos a favor o en contra de un contratista. Puede ser con o sin cargo. En este caso se trata de una liquidación sin cargo, porque ese contrato fue correctamente ejecutado. Para ello el contratista da aviso del término de la obra, eso genera una recepción de la obra, se constituye una comisión de recepción de obra, se hace la liquidación propiamente tal. En el caso de Chol Chol se hace la У se hace una Resolución que aprueba liquidación, que es un acto administrativo del Director de Vialidad. En este caso se ordena pagar reajustes de un estado pago, la devolución de las garantías y se aprueba liquidación final de la obra. Esa Resolución se dictó el 24 de agosto de 2017 y el 25 de agosto ingresó a la Unidad Técnica porque es de aquellas Resoluciones que requieren el visto bueno del SEREMI y por alguna razón que desconoce, la Unidad Técnica la devolvió, porque en el mismo documento aparece un reingreso con fecha 20 de diciembre de 2017 y un tercer ingreso, el 25 de enero del 2018 en la misma Unidad Técnica. Hay 4 timbres en esa Resolución de la Unidad Técnica y sobre eso existe a nivel de todo el MOP un sistema de seguimiento y es algo fácilmente verificable y esa Resolución fue aprobada por la Unidad Técnica el 25 de enero del 2018. Ingresó a la Fiscalía Regional MOP



para opinión legal el 26 de enero de 2018, ahí se entera de la Resolución y el mismo 26 de enero consta despachada esa Resolución egresando de la Fiscalía MOP a través de un oficio Ordinario donde se emite un parecer favorable formal con visto bueno. Entre medio, en forma paralela a esta liquidación, se produjo la devolución de las retenciones del contrato que es un acto interno que solo firma el Director de Vialidad. En el caso de Chol Chol está la Resolución 1637 del 2017 en que consta su dictación de manera autónoma por el Director de Vialidad. En el caso de la Resolución que aprobó la Liquidación es la 1693 del año 2017.

En cuanto al Hecho N° 6, de la misma empresa que se refiere al contrato Perquenco-Montre, en que el hecho imputado es que existía una posibilidad de terminar el contrato de común acuerdo, señaló que efectivamente existe esa forma de término en el Reglamento de Contratos, pero puede proceder cuando no hay responsabilidad de parte del contratista o un impedimento para que se desarrolle la obra. Este contrato estaba adjudicado al final del año 2016, se produjo un inicio de ese contrato, empezó la ejecución al parecer, de lo que vio formalmente y quedó abandonado, ya que no tiene estados de pago en el año 2017 y a mediados de ese año quedó sin plazo para ejecutarse y lo que sabe, es que al final del año, cuando había plazo vencido, el contratista hizo una solicitud de término de común acuerdo, pero una vez terminado el plazo el inspector fiscal, el jefe de contratos y director de Vialidad, ya habían tomado la decisión de ponerle término anticipado y con cargo a ese existiendo variados documentos que respaldan contrato, anterior. Cuando IM presenta la solicitud era imposible que se produjera el término de común acuerdo.

En cuanto al **hecho N° 7** de IM, aparte de decir que no hay hechos, precisó que a Yarela Almonacid, además, de haberla visto un par de veces como pareja de un amigo, de un conocido, no la conoce, y esa relación que se atribuye, no le cabe en la realidad y esos depósitos tampoco.



En cuanto a los hechos 3, 4 y 5 de la empresa SALMA Ltda. señaló que en el primero se le atribuye participación en una de plazo del contrato Faja-Placeres. original vencía en junio de 2016. El inspector Fiscal era Alejandro Candia, quien aprobó una ampliación de plazo de 150 días. La carta de Salma solicita 180 días porque era hasta final de noviembre de ese año y Candia la aprobó sólo hasta el 28 de octubre de 2016, y esa ampliación de plazo pasó por todas autorizaciones y procedimientos internos de la Dirección de Vialidad. Esa modificación fue aprobada por Resolución 1434 de julio de 2016 y pasó a la Unidad Técnica de la SEREMI del MOP que dio su aprobación técnica e ingresó a la Fiscalía el 19 de agosto de 2016, y ahí se entera de la modificación que otorgaba aumento de plazo por 150 días.

Lo que él hizo es que la devolvió a la Unidad Técnica y a la Dirección Regional del MOP por Oficio 1356 del 23 de agosto, diciendo que su opinión era no dar el Visto Bueno a esa Resolución porque se le otorgaban 150 días por un ítem de demarcación que tenía un plazo de 20 días en la bases lo que no un tema técnico sino lógico; la ampliación debe ingresada antes del vencimiento del plazo y no constaba ingreso en la oficina de partes; de lo que le llega aparecía un desfase entre la ejecución presupuestaria y el desarrollo físico de la obra y parecía que se estaba pagando más de lo que se había hecho y pidió explicaciones sobre eso; producto de lo anterior sugiere y le solicita al Director de Vialidad ejercer sus facultades disciplinarias. Ese documento nunca volvió a la Fiscalía MOP y lejos de subsanar sus observaciones la Dirección de Vialidad ejecutó esa ampliación de plazo y no le dieron valor a su opinión. Esto fue objeto de una auditoría por parte de la Contraloría Regional, que avala su actuación, y se le hace un reproche administrativo a Vialidad que luego ejerció sus facultades disciplinarias.

En el hecho N° 4 de la misma empresa Salma Ltda. por el contrato de Saavedra, señaló que se le imputa haber intervenido en la adjudicación de ese contrato. Agregó que ese contrato fue



adjudicado, después de todo el proceso que se da al interior de la Dirección de Vialidad y como se requería el Visto Bueno del SEREMI, ingresó para su opinión legal en septiembre del año 2016. Esa adjudicación fue visada por la Unidad Técnica e ingresó a la Fiscalía Regional, lo que ocurrió tres semanas después de lo que había ocurrido con Faja-Placeres y como tenía en la memoria que lo había devuelto por el mal estado de la obra un contrato que tenía graves problemas y le pasan una nueva adjudicación, salta a la vista que si una empresa tiene un contrato a "punto de morir", no se le va a adjudicar uno nuevo, por lo que el 13 de septiembre de 2016, lo que hizo fue remitir sin visto bueno la adjudicación del contrato Saavedra y lo devuelve a Vialidad y a la Unidad Técnica para que antes se pronuncien sobre el contrato anterior, por oficio Ordinario 1508 que también aparece investigado junto con su actuar en el informe e informe final de Contraloría avalándolo У "cargando" la responsabilidad los de malos procesos en Vialidad.

Esta adjudicación quedó el abandono, en porque contratista tiene que ratificar su oferta y su presupuesto y al parecer se les venció el plazo y en marzo de 2017 le piden a la empresa que haga una nueva ratificación de su oferta y hacen una readjudicación del contrato, desconoce la razón, cambiando sólo el número de la Resolución de fecha 27 de marzo de 2017, Resolución 615 y en los vistos y considerandos de ese acto sigue apareciendo su oficio 1508 en que no da el Visto Bueno, no sabe qué quisieron burlar con esto, todo ello ajeno a su opinión que se mantuvo firme hasta el final, lo que consta en el Informe de Contraloría. El terreno se entregó en mayo de 2017 y ya había atisbos en Vialidad de querer corregir las cosas pidiéndose la opinión a su Subdirector Jurídico Nacional, pero en ese intertanto aparecen las "manos negras" de Vialidad y entregan el terreno, generan un estado de pago y es el mismo abogado denunciante de Salma quien interviene con sus amigos de Vialidad para esto. Y ese estado de pago por ser el primero,



corresponde mucho a la instalación de faenas y la empresa se gana el dinero fácil.

En cuanto al Hecho N° 5, señaló que es el mismo contrato de Saavedra, con un agregado más lejano de la realidad, que es que alguien suspendió la ejecución de ese contrato y si bien existe la posibilidad de suspender un contrato, es facultad del inspector fiscal. Pero en los hechos este contrato nunca estuvo suspendido, ni nada que se le parezca, y su participación fue sólo la que narró antes. Lo que ocurrió fue una dilación en cumplir con las normas. No acataron su opinión, después pidieron la opinión de Dirección Nacional quien les dice "oye tienen que terminar eso" y con esa instrucción el contrato terminó con cargo y se cobraron las garantías. Tuvo un pago en "verde" que no se investigó.

En cuanto a los hechos referidos bajo el Nº 8 contratos con la empresa del Sr. Fulgeri, señaló que es poco lo que puede decir, hasta donde sabe son contratos correctamente adjudicados. Nunca supo que se hubiera hecho algún reproche legal en su adjudicación y su participación se remite a dar la opinión sobre el acto jurídico que adjudica.

En relación al hecho N° 9 señaló que la Dirección de Arquitectura adjudicó ese contrato para la reposición del Cuartel de Bomberos de Pailahueque y decidió ponerle término anticipado con cargo, por incumplimiento del contratista. En Arquitectura estaba a cargo del Inspector Sr. Mutizabal y era una Dirección muy ordenada y proba. El término del contrato del Inostroza fue por incumplimiento de la empresa; existe constancia del informe del Inspector propuesto al Director de Arquitectura. Se enteró de la situación de la empresa por comentarios y fue cayendo en insolvencia. Tenía fecha de término en agosto y por mayo o junio la empresa estaba en falencia económica, sin trabajadores, les cortaron la luz de la obra por junio y le faltaban varias partidas por terminar, parece que no era mucho pero estaba "muerta" económicamente y de eso fue quedando constancia en el libro de obras, no tenía planilla de trabajadores y por el final del contrato el



inspector fiscal solicita al Director de Arquitectura término del contrato con cargo y el Director, antes de que salga de la Dirección dio la orden de terminar con cargo de su puño y letra, se hizo la Resolución de término con cargo y era irremediable la situación del contratista. Al contratista no lo conoce, recuerda haberlo visto una vez y niega lo que dice la acusación de que hubo una solicitud por algo que no corresponde ya que la decisión de poner término al contrato le compete a la Dirección y tiene muchas implicancias.

Al Fiscal del Ministerio Público respondió que respecto del hecho N° 2, contrato de Chol Chol, no intervino en la aprobación de la liquidación de ese contrato. Su intervención se redujo a la revisión formal de la Resolución que aprobó la liquidación final en la que dio su opinión legal. Respecto del hecho N° 6 Perquenco-Montre, respondió que no interviene en la decisión de ponerle término al contrato, pero de lo que se enteró ahora, indagando para este proceso, es que ese contrato estuvo "muerto" desde un principio, lo que amerita terminase con cargo y nunca estuvo en la posibilidad de un término de común acuerdo y eso lo sabe hoy, a través de los antecedentes de la investigación y lo que pidió por ley de transparencia. En este caso nunca se le pidió su opinión legal. En cuanto al hecho N° 7 respondió que a Oscar Vicencio lo conoce hace unos 10 años con interrupciones. En cuanto al hecho N° 4, adjudicación del contrato de Saavedra, respondió que no otorgaba su Visto Bueno porque estaba pendiente la respuesta del otro contrato de Salma Limitada y no podían adjudicarle un nuevo contrato si estaba en malas condiciones un contrato anterior. No intervino en esos contratos, sino que emitió una opinión legal a requerimiento del SEREMI, y su opinión no fue acatada. Esa opinión fue vertida en el Oficio 1508 que se acompaña a la Resolución, es un oficio remisor. Preguntado si Oficio incorpora al procedimiento administrativo se respondió que es un documento aparte. En los vistos de la readjudicación de ese contrato se incorporó y se señala en el



informe de Contraloría que se estableció que la empresa, además, había perdido el registro en noviembre del año 2016.

Respondió de manera negativa a la preguntas de si recibió \$ 10.000.000.- por el contrato de Faja Placeres y \$ 6.000.000.respecto del contrato de Saavedra. Contestó que no conoce a Rodrigo Ortiz Thiers.

En cuanto al hecho N° 5 respondió que no hubo suspensión sino una dilación, una demora entre la adjudicación inicial en septiembre de 2016, pero después se hace una adjudicación en marzo del año 2017, se dilató la entrega y eso lo dice Contraloría. Respecto del hecho N° 9, contrato del cuartel de bomberos, respondió que al Sr. Inostroza, conoce, porque haberlo visto es algo distinto y recuerda que al parecer fue a hacerle una consulta a la oficina, no recuerda qué le fue a preguntar y debe haber sido de su contrato. Lo que está seguro es que esa conversación fue después Dirección de arquitectura había tomado la decisión de ponerle término, el inspector Mutizabal le pidió el visto bueno al Director de Arquitectura para ponerle término. Por lo que le contaron el inspector y la jefa administrativa de Arquitectura, después de ponerle término al contrato este señor reclamó, acusó al gobierno regional y presionó a Arquitectura para revertir esa situación y dentro de esos "pataleos" alguna vez le preguntó a él y tiene que haberle respondido lo mismo. Fue una reunión breve, fue a su oficina a que le explicara el tema administrativo probablemente. Desconoce quién lo mandó a su oficina. Tiempo después cuando la decisión de Arquitectura ya estaba tomada, eso se traduce en una Resolución y su opinión legal fue que el contenido de la Resolución era compatible con su mérito y le debe haber dado el visto bueno.

Respondió que el cargo de Fiscal Regional tiene grado 5 en la Escala única de sueldos y su remuneración era entre 3 a 4 millones de pesos. El SEREMI es grado 2 o 3 y el Director de Validad grado 4 o 5. Respondió que el principio de probidad administrativa no está descrito como uno de los deberes, sino que está descrito como un principio que rige sobre toda la

- 34 -



actuación de la administración del Estado. Respondió que jamás se reunió con el Sr. Patricio Manríquez de Salma Ltda.

Al querellante respondió que ejerció sus funciones hasta el 08 de agosto de 2018. Se le dio una ONI por un recurso de protección, pero sólo relativa al término de la contrata, no así respecto de sus funciones que se le habían quitado en la misma Resolución. Así que iba al MOP pero sin funciones delegadas del Fiscal. Esto fue hasta cerca del final del año 2018.

Respondió que hacía una revisión formal de algunos actos administrativos que sometían a su parecer y emitía una opinión jurídica a requerimiento del SEREMI y como era una opinión a veces se acataba y a veces no.

Respecto del hecho N° 1, nunca solicitó dinero ni por sí ni a través de otra persona ni aceptó recibir suma de dinero Respecto del hecho N° 2 da el Visto Bueno a la resolución que aprueba la liquidación y pasa al Visto Bueno del SEREMI. Sin su opinión la Resolución no pasa a la siguiente Preguntado si Salma estaba en el Registro etapa. contratistas al 13 de septiembre de 2016 respondió que sí.

Respondió que el Sr. Inostroza pidió hablar con él en fecha que no recuerda pero después de que la decisión de ponerle término estaba adoptada en mérito y forma. La reunión tiene que haber sido después que le dio el Visto Bueno a la Resolución. Nunca recibió ni solicitó dinero a ese contratista ni al Sr. Fulgeri.

A su defensa respondió que no sancionaba legalmente los actos administrativos de la SEREMIA del MOP y de sus jefes regionales, porque sancionar es dar validez y en el mejor de los casos daba una opinión. No controlaba la legalidad de los actos administrativos en el MOP ni fiscalizaba, lo que sólo hacía respecto de los actos hacia el interior de la Fiscalía Regional. No intervenía en las comisiones de Vialidad ni de Arquitectura, ni le correspondía verificar la legalidad de las decisiones de las comisiones de evaluación, no participaba de la mesa propositiva. En los términos de contrato con cargo,



tomaba conocimiento cuando le llegaba la Resolución respectiva. No podría haber ordenado la devolución de una boleta garantía o de una retención conforme a sus facultades, porque no estaba en sus atribuciones. Respondió que no le correspondía fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las distintas reparticiones del MOP ni asesorar y revisar la de las resoluciones dictadas por las operativas del MOP. No podía acelerar la dictación de actos administrativos de los que participaba. Debía emitir pronunciamiento dentro de un plazo muy breve por disposición reglamentaria de Fiscalía, no más de 2 o 3 días.

había trabajado alguna vez Preguntado si con Vicencio respondió que no han trabajado juntos y lo que han hecho es que en alguna oportunidad, el concepto de "medio pollo", de "cuarto pollo" "porque como una persona provee un cliente a cambio de poder tener algún beneficio". Lo que pasa es que como Oscar no se tituló tiene conocimientos jurídicos pero no podía ejercer, en el año 2010 tenía oficina particular e hizo algunas gestiones con él. Varios años después cuando ya estaba en el MOP, Oscar le comentó que tenía interés en asesorar empresas constructoras y tenía como clientes en temas laborales y previsionales a un par de empresas contratistas que le nombró en alguna oportunidad y quería ir un poco más allá en asesorarlos en sus derechos en las contrataciones y en ese contexto Oscar muchas veces le pidió información de cómo se hacían algunos temas, por ejemplo conocía un contratista que estaba en mala situación económica y lo que se podía hacer era el traspaso de contratos y lo trató de guiar en ese sentido. Le decía cómo se llevaban adelante los procesos y le dio información que para él parecía ayudarle a asesorar a alguno de sus clientes.

Preguntado si le entregó información de contratistas del MOP para cumplir esos traspasos de contrato, respondió que le información que no era reservada, que estaba disposición por Ley de trasparencia, por ejemplo Oscar le decía que tenía demandas laborales y le preguntaba si tenía contrato



en el MOP para poder ir con las ejecuciones laborales y embargos y le decía que la empresa tenía contratos.

En cuanto a Faja Placeres respondió que tuvo una última ampliación de plazo por 16 días con aumento de obra, el plazo ampliado terminaba el 28 de octubre y Vialidad dictó una última ampliación de contrato con aumento de obras y en ese caso no le puede decir al inspector Fiscal que está equivocado. No hubo ampliación de plazo de 45 días. Correspondía que sesionara la comisión al ser un término con cargo. En cuanto al contrato de Saavedra hubo un misterioso pago que se efectuó. Se ordenó un sumario administrativo por Contraloría. Respondió que no le pidió a Oscar Vicencio contactar a Rodrigo Ortiz Thiers para solicitar dineros a Salma. No conoce a éste último y solo supo de él por esta causa. No solicitó dinero a Salma como se dice en la acusación, ni Oscar Vicencio le pidió revertir decisión en relación a Faja Placeres, ni le pidió revertir la decisión relación a la adjudicación del en contrato Saavedra. No conoce a Marcelo Vásquez ni le pidió solicitar dinero a Salma. Nunca se reunió con éste y con el jefe de contratos. Estuvo con seguimiento policial desde el 17 de octubre del 2017 por 60 días.

Aclaró que con Oscar se conocieron en vida social por intermedio de su hermana, y el nivel de cercanía es de amistad, pero no es una amistad íntima ya que no visita su casa, pero se y compartido en lugares tomado un café muchas veces sociales. Entre el 2010 y el 2013 tuvieron una relación de trabajo. La información que refirió que le entregaba era dada verbalmente.

**SEXTO:** Que, el Ministerio Público rindió la siguiente prueba, a la cual se adhirió la parte querellante:

PRUEBA DOCUMENTAL: Se incorporaron los siguientes antecedentes documentales que serán relacionados conservando la numeración del auto de apertura de juicio oral para un mejor orden y comprensión, de modo tal que los números faltantes corresponden a prueba que no fue incorporada por el Ministerio Público:



1.- Resolución N° 7 de 15 de abril de 2015, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que contrata para dicha repartición pública al acusado Cristian Ríos López. Se indica en los considerandos, que el Sr. Cristian Ríos López ha desempeñado labores en el sector público en calidad de honorario, y que ejercerá labores en la Fiscalía Regional de Obras Públicas de la IX Región, perteneciente al Ministerio de Obras Públicas.

El Resuelvo indica lo siguiente: I.- "Contrátase, a contar del 01 de Abril de 2015 y mientras sean necesarios sus servicios, hasta el 31 de diciembre del mismo año, a la persona que a continuación se individualiza, para la Fiscalía de Obras las condiciones que indican: en se HERMOGENES RIOS LÓPEZ, RUT 12.396.223-0; estamento profesional; grado 5°, residencia: Santiago. Señálese que por razones impostergables de buen servicio, la persona mencionada, deberá fecha dispuesta asumir funciones en la en el resuelvo";

- 2.- Resolución N° 1335 de 26 de noviembre de 2015 del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que prórroga contrata para dicha repartición pública al acusado Cristian Ríos López por el año 2016. El Resuelvo indica: "PRORRÓGASE, los contratos de los/as funcionarios/as de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas que se indican, en los estamentos, grados y residencias que se señalan, a contar del 1° de enero del 2016, mientras sean necesarios sus servicios y hasta el 31 de diciembre del mismo año", indicándose entre ellos el acusado Cristian Ríos López;
- 3.- Resolución N° 136/10/2016 de 30 de noviembre de 2016, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que prórroga contrata para dicha repartición pública a diversos funcionarios, entre ellos al acusado Cristian Ríos López, hasta el 31 de diciembre del año 2017;
- **4.- Resolución N° 136/27/2017 de 30 de noviembre de 2017**, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que prórroga contrata para dicha repartición pública a diversos



funcionarios, entre ellos al acusado Cristian Ríos López hasta el 31 de diciembre del año 2018;

5.- Resolución N° 534 de 22 de mayo de 2015, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que delega funciones como Fiscales Regionales del Ministerio de Obras Públicas a determinadas personas, entre ellas al acusado Cristian Ríos López como Fiscal Regional en la IX Región de la Araucanía.

Los Resuelvos 2 y 3 indican lo siguiente:

- 2° Establécese, que los siguientes funcionarios ejercerán las funciones como Fiscales Regionales del Ministerio de Obras Públicas en las regiones que se indican, y que ejercerán sus atribuciones dentro del ámbito territorial de tales regiones, siguiente cuadro:"... acuerdo al RÍOS LÓPEZ HERMOGENES, Región de la Araucanía.
- 3° Deléguese, en los Fiscales Regionales de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, indicados en el precedente, las siquientes funciones y/o atribuciones:
- el 1) Fiscalizar adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos administrativos, correspondiéndoles en esta virtud informar los sumarios administrativos e investigaciones sumarias que ellos instruyan en la respectiva región y asesorar y controlar a los investigadores y fiscales instructores regionales adecuada observancia de las obligaciones estatutarias respecto a plazos y procedimiento disciplinario; 2) Informar, y pronunciarse sobre las materias legales que le encomiende el Secretario Regional Ministerial o los Jefes de Regionales dependientes del Ministerio de Obras actuando para ello en el marco de la jurisprudencia establecida por ¡a Contraloría General de la República y de los criterios o lineamientos desarrollados por la Fiscalía del Ministerio de 0bras Públicas а nivel central; 3) Proporcionar antecedentes y colaborar con el Consejo de Defensa del Estado en los juicios relacionados con el Ministerio de Obras Públicas servicios dependientes; 4) Redactar los contratos, escrituras públicas y demás documentos en que intervenga el



Secretario Regional Ministerial o los Jefes de los servicios regionales dependientes del Ministerio de Obras Públicas; 5) Tramitar el pago de las expropiaciones, lo que incluye recibir solicitudes correspondientes, estudiar solicitar el certificado de ubicación cuando corresponda, redactar el borrador de escritura pertinente y tramitarlo hasta obtener su suscripción, y efectuar las inscripciones de dominio a nombre del Fisco; 6) Revisar los instrumentos de garantía conforme a lo establecido en el artículo 109 del DFL MOP N° 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840; 7) Velar por el buen uso y conservación de los bienes a cargo de la Fiscalía Regional; 8) Ordenar cometidos de servicio, conceder feriados permisos administrativos y autorizar licencias médicas hasta personal de su dependencia, 30 días al siempre pertenezcan a la Planta de Fiscalía o hayan sido contratados por este servicio; 9) Fiscalizar la labor del personal de su dependencia, en cuanto a su desempeño, asistencia, puntualidad, hoja de vida, probidad y el cumplimiento de otras obligaciones y deberes estatutarios, en forma coordinada con el Departamento de Administración y Control de Gestión a Nivel Central; 10)

Representar al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas en los actos, ceremonias y reuniones de trabajo que se lleven a efecto en la región y evacuar los informes que sean requeridos; 11) Manejar fondos que la Fiscalía a nivel central entregue a su disposición para autorizar pagos por concepto de gastos de funcionamiento de la Fiscalía Regional.

**6.- Resolución N° 04 de 04 de enero de 2016**, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que delega funciones en los funcionarios que se indica en calidad de fiscales regionales de la Fiscalía del Ministerio De Obras Públicas y en los funcionarios que se indican para el caso de ausencia o impedimento de los mismos.

Los Resuelvos 2 y 3 indican lo siguiente:

2° Establécese, que a contar del 04 de enero de 2016, los funcionarios que a continuación se indican ejercerán funciones



como Fiscales Regionales del Ministerio de Obras Públicas, en el ámbito territorial de las regiones que se señala: ... RÍOS LÓPEZ CRISTIAN HERMOGENES, Región de la Araucanía.

- 3° Deléguese, en los Fiscales Regionales de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, indicados en el precedente, las siguientes funciones y/o atribuciones:
- Fiscalizar el adecuado cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos administrativos, correspondiéndoles asimismo informar sumarios administrativos e investigaciones sumarias que instruyan en la respectiva región y asesorar y controlar a los investigadores y fiscales instructores regionales sobre adecuada observancia de las obligaciones estatutarias respecto a plazos y procedimiento disciplinario; 2. Informar, y pronunciarse sobre las materias legales que le encomiende el Regional Ministerial o los Secretario Jefes Regionales dependientes del Ministerio de Obras actuando para ello en el marco de la jurisprudencia establecida por la Contraloría General de la República y de los criterios o lineamientos desarrollados por la Fiscalía del Ministerio de Públicas nivel central; Proporcionar a 3. antecedentes y colaborar con el Consejo de Defensa del Estado en los juicios relacionados con el Ministerio de Obras Públicas servicios dependientes; 4. Redactar los escrituras públicas y demás documentos en que intervenga el Secretario Regional Ministerial o los Jefes de los servicios regionales dependientes del Ministerio de Obras Públicas; 5. intervenir la gestión de los е en procesos expropiatorios que se llevan en la Región, tales como la revisión y visación de resoluciones el nombramiento de peritos y sus modificaciones, elaborar informe de títulos del predio expropiación, por la revisar los convenios referéndum de indemnización definitiva de expropiación y sus fundantes, tasación, documentos planos У expropiaciones, antecedentes de dominio, sociedades, mandatos, etc.), visar el convenio y remitirlo a la División Función



Expropiaciones para la tramitación del decreto expropiatorio y su publicación en extracto, redactar escritura de expropiación y suscribirla en representación del Fisco, revisar inscripción fiscal y certificados pertinentes y enviarlos a la División Función Expropiaciones para que ésta dé curso al informe de pago, si procede; 6. Revisar las pólizas de garantía conforme a lo establecido en el artículo 109 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N" 15.840; 7. Representar al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas en los actos, ceremonias y reuniones de trabajo que se lleven a efecto en la región; 8. Asegurar el cumplimiento de los mecanismos de incentivos institucionales y colectivos, como el logro de las metas fijadas en cada uno de los indicadores de cargo; 9. Asegurar el cumplimiento gestión su compromisos de Auditorias respecto de hallazgos detectados en la respectiva región; 10. Asesorar a los clientes internos y externos en materias propias de su competencia; 11. Ejercer como experto en materias de Transparencia y derecho de acceso a la información pública; 12. Gestionar los Recursos Humanos del de su dependencia; 13. Fiscalizar la labor personal personal de su dependencia, en cuanto su desempeño, asistencia, puntualidad, hoja de vida, probidad cumplimiento de otras obligaciones y deberes estatutarios, en coordinada con el Departamento de Administración y Control de Gestión a Nivel Central; 14. Firmar Licencias Médicas del personal de la Fiscalía de Obras Públicas del nivel regional, para su posterior tramitación y reconocimiento de las mismas; 15. Autorizar feriado legal, reconocimiento acumulación de este del personal de su dependencia; 16.Autorizar permisos con y sin goce de remuneraciones e interferiados del personal de su dependencia; 17. Realizar solicitud de ejecución de horas extraordinarias compensadas del personal de su dependencia, para revisión y autorización de acuerdo a lineamientos del nivel central disponibilidad presupuestaría; 18. Realizar el de Evaluación del Desempeño del personal de su dependencia;



Velar por el buen uso y conservación de los bienes a cargo de la Fiscalía Regional y en caso de que fuere necesario generar el traspaso, baja y/o alta de bienes inventariables, con y sin enajenación, en las dependencias de Fiscalía a Nivel Regional, a través del Sistema Informático Ministerial y con la dictación de las Resoluciones pertinentes; 20. Manejar fondos que la Fiscalía Nacional del Ministerio de Obras Públicas entregue a su disposición para autorizar pagos por concepto de gastos de funcionamiento de la Fiscalía Regional, ele acuerdo a los lineamientos del Departamento de Administración y Control de Gestión del nivel central; 21. Gestionar el adecuado funcionamiento de la Oficina de Partes del Servicio y su gestión documental."

7°.- Resolución № 395 de 24 de marzo de 2016, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que deja sin efecto Resolución Exenta Fiscalía N°4/2016 y delega funciones en los funcionarios que se indica en calidad de Fiscales Regionales de la Fiscalía del Ministerio De Obras Públicas y a su vez en los funcionarios que se indica para el caso de ausencia impedimento de dichos fiscales regionales.

El Resuelvo en sus números 2 y 3 indican lo siguiente:

20 Déjase, constancia que la función de Fiscal Regional Ministerio de 0bras Públicas se encuentra desarrollada por los funcionarios continuación que a en el ámbito territorial de las regiones se señala: ... RÍOS LÓPEZ CRISTIAN HERMOGENES, Región la Araucanía.

3o Deléguese, en los Fiscales Regionales de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, indicados en el resuelvo precedente, las siguientes funciones y/o atribuciones:...

Se trata de las mismas funciones y/ atribuciones referidas en el numeral anterior.

8.- Resolución N° 59 de 11 de enero de 2017, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que designa funcionarios que indica para el desempeño de las funciones de Fiscal Regional en las regiones que señala y deja sin efecto la



Resolución Exenta N°395, de 24 de marzo de 2016 que delegó funciones en los Fiscales Regionales de la Fiscalía Del Ministerio De Obras Públicas.

El RESUELVO (EXENTO) 1 y 2 son del siguiente tenor.

l°, Desígnase, para desempeñar las funciones de Fiscales Regionales, en las Regiones que se indican, a los siguientes funcionarios: entre ellos CRISTIAN HÉRMOGENES RÍOS LÓPEZ, en la región de la Araucanía.

3o Deléguese, en los funcionarios referidos en el resuelvo 1°, y en el ámbito de sus respectivas regiones, las siguientes funciones y/o atribuciones:...

Se trata de las mismas funciones y/o atribuciones referidas en el numeral 6°

9.- Resolución N° 03 de 02 de enero de 2018, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que designa a funcionaría que se indica para desempeñar las funciones de Fiscal Regional en la fiscalía del Ministerio de Obras Públicas en la región del Bio Bio.

El Resuelvo 2o es del siguiente tenor: Déjase sin Efecto, por los motivos expuestos en los considerandos y a contar de la fecha de tramitación del presente acto administrativo, Resolución Exenta N° 59, de 11 de enero de 2017, de ésta Fiscalía, que designó a funcionarios que indica para el desempeño de las funciones de Fiscal Regional en las regiones que señala.

10.- Resolución N° 09 de 03 de enero de 2018, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que designa a funcionario que indica para cumplir las funciones de Fiscal Regional de la Araucanía.

El Resuelvo 1° y 2° es del siguiente tenor: Desígnase para desempeñar las funciones de Fiscal Regional, en la región que se indica, al siguiente funcionario: Cristian Ríos López como Fiscal Regional en la Región de la Araucanía.

20 Delégase en el funcionario referido en el resuelvo anterior las siguientes funciones atribuciones:...



Se trata de las mismas funciones y/o atribuciones referidas en el numeral 6°.

- 11.- Resolución N° 1965 de 26 de noviembre de 2018, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que dispone la no renovación de la contrata al acusado Cristian Ríos López, en los siguientes términos:
- DISPÓNGASE LA NO RENOVACIÓN, de la designación a contrata de don CRISTIAN RÍOS LÓPEZ, RUN N° 12.396.223-0, funcionario a CONTRATA, PROFESIONAL, GRADO 50 EUS de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, con residencia en Temuco.

Los considerandos 5, 6 y 13°, son del siguiente tenor.

- 5° Que, por Resolución (Exenta) N° 1410 de la Fiscalía de Obras Públicas de fecha 08 de agosto de 2018, se revocó la designación del Sr. Ríos López como Fiscal Regional de La Araucanía, como la delegación de funciones del Fiscal Nacional en su persona.
- por su parte, mediante Resolución Exenta RA Que, N°136/89/2018 de fecha 08 de agosto de 2018 de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, se puso término anticipado a la contrata del Sr. Cristian Ríos López.
- Que, en atención a lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, el Sr. Cristian Ríos López mantendría su contrata vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, como profesional Grado 5o, pero no así su designación, ni las facultades como Fiscal Regional de la Araucanía.
- 12.- En relación al documento ofrecido como "Copia del contrato denominado "Conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas comuna de Purén, Provincia de Malleco, región de la Araucanía", se incorporaron por parte del Ministerio Público los siguientes antecedentes:
- -La Resolución Exenta 1924 de fecha 09 de septiembre de 2016, por la cual se adjudica a la Empresa Inmobiliaria IM Ltda., RUT N° 76.170.465-6, la ejecución del contrato, PDI N° "CONSERVACIÓN CAMINOS 10/2016 DE ACCESO A **COMUNIDADES**



INDÍGENAS, COMUNA DE PUREN, PROVINCIA DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

- Estado de Pago N° 3 que indica: valor de pago \$ 149.493.829; fecha de pago; 08 de mayo de 2017, Avance Físico 64,73%.
- 13.- En relación al documento ofrecido como Copia del contrato "Conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas comuna de Chol Chol, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía", se incorporaron por parte del Ministerio Público los siguientes antecedentes:
- -Resolución Exenta D.V.IX.R. 2325 de 29 de octubre de 2015, por la cual se aprueban antecedentes generales y demás antecedentes en reacción al proyecto PDI antes referido y se acepta la propuesta pública corregida ascendente a la suma de \$ 147.203.398.- presentada por parte de la Empresa Inmobiliaria IM Ltda., RUT N° 76.170.465-6.
- -Resolución Exenta DV 1693 de fecha 24 de agosto de 2017 que aprueba liquidación de contrato, reajuste y devolución de garantía, en relación al contrato referido precedentemente.
- ORD. 0117 de fecha 26 de enero de 2018, que aparece suscrito por Cristian Ríos López, Fiscal Regional MOP Araucanía direccionado a JEFE UNIDAD TÉCNICA SEREMI MOP REGIÓN DE LA ARAUCANIA por el cual se remite, con Visto Bueno y para la firma del señor SEREMI MOP Región de la Araucanía, la Resolución Ex, N°1693 de fecha 24 de agosto de 2017 de D.V. R.A. junto a otra Resolución que se individualiza.
- 14.- En relación al documento ofrecido como Copia de la resolución N° 0051 de 2015, que aprueba y adjudica por la Dirección Regional de Vialidad el contrato "Conservación camino Básico Faja Placeres comuna de Victoria" adjudicado a la empresa Sociedad constructora SALMA Ltda., se incorporaron por parte del Ministerio Público los siguientes antecedentes:
- Resolución de fecha 21 de septiembre de 2015 de la DVIXR N° 55, respecto del contrato: CONSERVACIÓN CAMINO BÁSICO FAJA PLACERES, DM. 0.000 AL DM. 5.600, COMUNA DE VICTORIA, PROVINCIA DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA" SAFI N° 233.159, por la



cual se acepta la oferta pública corregida ascendente a \$ 669.487.025.- presentada por la empresa sociedad constructora Salma Ltda. Registro de Obras Mayores, Registro N° 1819, RUT representada por el Sr. 76.364.287-9, Patricio Manríquez Santander, RUT 12.739.184-k, para la ejecución de la obra en referencia catalogada como Obra Mayor. Se indica que el plazo de la ejecución será de 210 días y se designa como inspector Fiscal al Sr. Alejandro Candia Aravena.

-Carta que aparece fechada el 18 de Mayo de 2016 dirigida al inspector Fiscal, suscrita por un representante de la empresa Salma Ltda. quien solicita se autorice aumento de plazo, por cuanto es imposible dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en las especificaciones técnicas del ítem 5.704 Demarcación de Pavimento el cual requiere de condiciones ambientales adecuadas. Se piden reprogramar las obras hasta el 30 de Noviembre de 2016. Existe un timbre circular de fecha 18 de mayo de 2016 de Dirección de Vialidad.

-Resolución DV Araucanía N° 1434, de fecha 14 de julio de 2016, que APRUEBA CONVENIO AD REFERENDUM N° 1.

Se señalan como considerandos:

Que, en el periodo actual de bajas temperaturas y humedad imposible dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las E.t para los ítems del asfalto (doble tratamiento superficial).

Que con fecha 04.07.2016, se firmó el Convenio Ad-Referéndum por Modificación N 1 de Contrato, el cual modifica el plazo vigente del contrato

Se resuelve lo siguiente: REGULARÍZASE Y APRUÉBASE el Convenio Ad-Referendum, adjunto a la Resolución de modificación en el contrato "Conservación Camino Básico Faja Placeres, Dm. 0.000 al Dm. 5.600, Comuna de Victoria, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía", suscrito entre las autoridades competentes y la Empresa Salma Ltda., cuyo texto se transcribe a continuación de la Resolución.

15.- En relación al documento ofrecido como Copia de la resolución N° 1925 de 2016, que aprueba y adjudica por la





Regional Vialidad el denominado Dirección de contrato "Conservación Caminos de acceso a Comunidades Indígenas comuna de Saavedra, Provincia de cautín, Región de la Araucanía", se incorporaron por parte del Ministerio Público los siguientes antecedentes:

-RESOLUCIÓN (EXENTA) D.V. Región de la Araucanía N° 1925, 09 de septiembre de 2016, sin timbre de encontrarse tramitada, conteniendo firma del Director de Vialidad y del Jefe de Contratos de dicha Unidad, por la cual se adjudica a la Empresa Sociedad Constructora Salma Ltda., RUT: 76.364.287-9, la ejecución del contrato, PDI N° 11/2016 "CONSERVACIÓN CAMINOS ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA DE DE PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANIA" por el monto total que asciende a la cantidad de \$ 370.681.902.- (trescientos setenta millones, seiscientos ochenta y un mil, novecientos dos pesos IVA incluido).

-RESOLUCIÓN (EXENTA) D.V. Región de la Araucanía de fecha 27 de marzo de 2017, N° 615, Por la cual se deja sin efecto la Resolución Exenta Nº 1925 de fecha 09.09.2016, no tramitada, por esa Dirección Regional y se adjudica a la Empresa Sociedad Constructora Salma Ltda., RUT: 76.364.287-9, la ejecución del contrato, PDI N° 11/2016 "CONSERVACIÓN CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA DE SAAVEDRA, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANIA" por el monto total que asciende a la cantidad de \$ 370.681.902.- (trescientos setenta millones, seiscientos ochenta y un mil, novecientos dos pesos incluido).

Se incluye dentro de los Vistos: -el Oficio N° 1508 de fecha 13.09.2016 de Sr. Fiscal Regional MOP, que Resolución de adjudicación sin V° B° y el ORD N° 588 de fecha 21 de marzo de 2017 que solicita ratificar oferta y la carta de empresa contratista de fecha 21 de marzo de 2017 que ratifica oferta presentada.

16.- En relación al documento ofrecido como Copia del contrato denominado "Conservación Perquenco-Montre, Perquenco, provincia de cautín, Región de la



Limitada. la empresa constructora IM incorporaron por parte del Ministerio Público los siguientes

-Resolución (TR) DV región de la Araucanía, N° 33 de fecha 11 de abril de 2016 por la cual se adjudica a la Empresa Inmobiliaria IM Ltda., RUT N° 76.170.465-6, la ejecución del "MEJORAMIENTO CAMINO BÁSICO INTERMEDIO PERQUENCO-MONTRE, COMUNA DE PERQUENCO, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA" por el monto total que asciende a la cantidad de \$ 492.885.029.-

-Resolución que dispone término de contrato con cargo, RESUELVO D.V.R.A.IXR N° 779 de fecha 16 de abril de 2018.

Dentro de los Vistos se indican, entre otros: Carta del 20.12.2017 Proceso N°11579617 de constructora IM Ltda. al DRV donde solicita considerar término anticipado de mutuo acuerdo, y Oficio N°05 de fecha 02.02.2018 de la inspectora fiscal donde sugiere término anticipado del contrato:

El CONSIDERANDO, indica: Que la empresa interrumpió el curso de los trabajos sin causa justificada ni por fuerza mayor, según establece el artículo 139 del Reglamento de Contratos de Obras Públicas, se pondrá término administrativo y de forma anticipada de contrato con cargo.

La empresa no ha dado por finalizado el término de la obra.

Se resuelve lo siguiente:

- ORDÉNESE; el termino administrativo y en anticipada de contrato con cargo "Mejoramiento Camino Básico Intermedio Perquenco - Montre, Comuna de Perquenco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía", adjudicado por Resolución (Exenta) D.V.IX. R N° 033 de fecha 11 de agosto de 2016, a la empresa Contratista Inmobiliaria l.M. Ltda. Registro de Obras Mayores N° 1772, Rut 76.170.465-6 conforme a lo dispuesto en el Art 151 del Reglamento de Contratos de Obras Públicas.
- 18.- En relación al documento ofrecido como "Copia del contrato "Reposición del Cuartel de Bomberos Segunda Compañía de Pailahueque", adjudicado a don Jorge Andrés Inostroza Cerda,



a través de su empresa constructora Sociedad de Construcciones, Proyectos y Servicios e Ingeniería CSP Ltda., se incorporaron por parte del Ministerio Público los siguientes antecedentes:

-Resolución RESUELVO; DA. Araucanía (EX.) N° 1756 de fecha 28 de octubre de 2015, por la cual se aprueban los Planos, las Especificaciones Técnicas, Presupuesto Oficial y Antecedentes Técnicos y Económicos presentados por el Contratista, los que forman parte del Contrato denominado: "REPOSICIÓN CUARTEL DE BOMBEROS SEGUNDA CÍA. PAILAHUEQUE, ERCILLA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$275.422.432.- con I.VA incluido. ID Mercado Público 826-72-LR15.

Y se acepta y adjudica la Propuesta Pública por el sistema de SUMA ALZADA SIN REAJUSTE, con I.VA incluido, presentada por SOCIEDAD DE CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS, SERVICIOS E INGENIERÍA CSP LTDA. RUT. N°76.031.950-3, representada por don Jorge Andrés Inostroza Cerda, RUT N°12.195.349-8. El plazo para la ejecución de estos trabajos será de 240 (Doscientos Cuarenta) corridos.

-Memo de fecha 01 de septiembre de 2016, Mutizábal García, Inspector Fiscal D.A. Región De La Araucanía, dirigido a Raúl Ortiz Reyes, DIRECTOR DE ARQUITECTURA - REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, relativo al contrato REPOSICIÓN CUARTEL DE BOMBEROS SEGUNDA CÍA. PAILAHUEQUE, ERCILLA, en el cual indica que, además de encontrarse la obra fuera del plazo del contrato, se solicita salvo, poner término administrativo y con cargo al contrato a contar del día 31 de Agosto de 2016, acogiéndose a lo siguiente: Aplicación del Art. 151° letra d) Si el contratista no diere cumplimiento al programa oficial o al programa de trabajo, y letra f) Si el contratista no acatare las órdenes e instrucciones que se le den. El documento contiene en manuscrito una frase que indica "OK, poner término administrativo al contrato 05.09.2016" junto a una media firma,

20.- Copia del oficio del Juzgado de Garantía de Temuco Nº 4785, de 11 de agosto de 2017, que autoriza interceptación de llamadas telefónicas a los teléfonos celulares nº 569-94433416 y 569- 41512420, de la empresa Movistar; 21.- Copia del oficio



del Juzgado de Garantía de Temuco N° 112-EFA, de 06 de octubre de 2017, que autoriza interceptación de llamadas telefónicas a los teléfonos celulares  $n^{\circ}$  569-94433416 y 569-41512420, de la empresa Movistar; 22.- Copia del oficio del Juzgado de Garantía de Temuco N° 4786, de 11 de agosto de 2017, que autoriza interceptación de llamadas telefónicas a teléfono celular nº 569-84109043, de la empresa Entel;

- 24.- Copia del oficio del Juzgado de Garantía de Temuco N° 160-EFA, de 17 de octubre de 2017, que autoriza grabaciones y filmaciones entre presentes respecto de diversas personas, en particular del acusado Cristian Ríos López, por el plazo de 60 días:
- 25.- Copia del oficio del Juzgado de Garantía de Temuco N° 89, de 07 de febrero de 2018, que autoriza interceptación de llamadas telefónicas al teléfono celular N° 569-94433416, de la empresa Movistar; 26.- Copia del oficio del Juzgado de garantía de Temuco N° 88, de 07 de febrero de 2018, que autoriza interceptación de llamadas telefónicas al teléfono celular N° 569-84109043;
- 31.- Correo electrónico de la empresa Movistar, a través de su departamento de Respuestas judiciales, de martes 26 de de 2019, dirigido a la Fiscalía, que informa la titularidad del teléfono bajo la modalidad de telefónico, N° teléfono celular 569-94433416, del de correspondiente al acusado Cristian Ríos López modalidad de contrato.
- 27.- Copia del correo electrónico remitido por el abogado Cristian Toloza Bravo, de 09 de agosto de 2017, dirigido a Pedro Burgos Troncoso, sobre el contrato de SALMA Ltda.;

Se incorporó copia impresa del aludido correo y respuesta que consta en el mismo documento: El correo se señala enviado 2017, el de desde de agosto el correo crist;antolozábravo@gmaiI.com, pedro.burgos@mop.gov.cl. Para: "Estimado Pedro: En mi calidad de abogado y representante en las gestiones que he desarrollado al interior del MOP Vialidad a favor de mis clientes Constratista Salma Ltda. para resolver



las trabas tenido que han en sus contratos, manifiestan.

He tomado conocimiento que se me ha cuestionado por el señor Fiscal del MOP como el representante de Salma en esta gestiones y además se me ha informado por mis clientes que existe sospecha que dicho funcionario Fiscal Regional podría estar incorporado a una red de corrupción y extorsión de que han sido víctimas. Por tan razón necesito consultarle acerca de los contactos, requerimientos e intervenciones que el señor Cristian Ríos López ha tenido en los contratos de Salma Ltda. y señalado acerca de haya quién es el representante de la empresa Contratista. Espero se comprenda mi importante dilucidar dado que es intervención inadecuada del señor Fiscal Regional contratos de Salma Ltda. y si está o no involucrado en la red de corrupción que ha extorsionado, presionado y cobrado dineros a mis clientes a cambio de no complicarle los contratos al nivel de quebrarlos económicamente.

Quedo atento a su respuesta.

Cristian Toloza Bravo Abogado."

respuesta aparece enviada desde el correo pedro.burgos@mop.gov.cl, con fecha 10 de agosto de 2017, horas. Para: cristiantolozabravo <cristiantolozabravo@gmail.com>

"Estimado Cristian, Según su consulta hay elementos que fundamento a lo indicado por la contratista, en efecto el Sr. Cristian Ríos fue expresamente a mi Oficina el día jueves 3 de Agosto consultando sobre quién era el abogado patrocinante de Salma a lo que señale que era Ud. Enseguida me indica que un amigo de él le consultó sobre la situación de los contratos que mantenía la empresa con Vialidad y este supuesto amigo representaría a la empresa. Como me llamó la atención la aparición de este "amigo" le ofrecí llamar inmediatamente a la empresa a lo que desistió.

Ante esta situación llamé al Señor Patricio Manríquez para consultarle si había otro abogado interviniente y don Patricio fue categórico en indicar que no había otras personas y su



representante era el Sr. Cristian Tolosa. El día martes 8 se fiscal para mi oficina nuevamente el información sobre la empresa indicando que su amigo insiste en representa a la empresa Salma, yo omití comentario, acto seguido me consulta sobre la situación de los contratos de la empresa con la clara intención de "ayudar a la empresa", yo señalé a grandes rasgos el estado de los contratos incluyendo el de Catripulli Rinconada en que soy Inspector Fiscal, en definitiva se muestra interesado en resolver las situaciones de la manera más pronta y hace alusión a una conversación anterior sobre el contrato de Faja Placeres en que yo señalé una salida menos perjudicial para la empresa porque la comisión no recibió el contrato, pero fuera de plazo la empresa subsanó los defectos constructivos que informó dicha consulta, comisión. Dada su efectivamente en oportunidades hay comportamientos que hacen presumir un trato disímil sobre la misma empresa, es así como el fiscal no da curso a la adjudicación del PDI de Saavedra en el mes de septiembre 2016 y luego retoma el curso de la adjudicación en marzo 2017, aludiendo a mis reportes sobre consultas muy precisas del estado de los contratos. Lo informado por Ud. es de suma gravedad y me afecta directamente teniendo presente que en su oportunidad sugerí a la empresa acercarse al Fiscal para continuar con la adjudicación del PDI de Saavedra porque, a mi entender, la empresa tuvo una disposición correcta de terminar contratos y en la Fiscalía estaban trabados ciertos trámites administrativos.

Espero que esta información pueda ser confrontada con los antecedentes aportados por sus representados y en la medida que sea posible determinar otras acciones que pudieran revestir delito le agradeceré mantenerme informado. Atte., Pedro Burgos Troncoso, Jefe Depto. de Contratos Dirección de Vialidad Región de la Araucanía"

28.- Copia del oficio del Juzgado de Garantía de Temuco Nº 111 EFA, de 06 de octubre de 2017, que autoriza interceptación de llamadas telefónicas al teléfono celular N° 569-84109043, de





la empresa Entel; 29.- Copia del oficio del Juzgado de Garantía de Temuco N° 7034, de 07 de diciembre de 2017, que autoriza llamadas telefónicas los interceptación de а celulares N° 569-94433416 y 569- 41512420, de la empresa Movistar; 30.- Copia del oficio del Juzgado de Garantía de Temuco N° 7033, de 07 de diciembre de 2017, que autoriza interceptación de llamadas telefónicas al teléfono celular nº 569-84109043, de la empresa Entel;

- 31.- Correo electrónico de la empresa Movistar, a través de su departamento de Respuestas judiciales, de martes 26 de 2019, dirigido a la Fiscalía, de que informa titularidad la del teléfono bajo modalidad de N٥ telefónico, del teléfono celular 569-94433416, de correspondiente al acusado Cristian Ríos López modalidad de contrato.
- Oficio N° 94 de **07** de febrero de 2019 Departamento de Asistencia al contribuyente del Servicio de Internos, que remite a la Fiscalía información **Impuestos** tributaria de los acusados, acompañando sus declaraciones de impuestos: Respecto de Oscar Vicencio Mera se indica Registra Inicio de Actividades en la segunda categoría de la Ley de Impuesto a la Renta con fecha 17-02-2010 en el giro "Servicios de Asesoramiento y Representación Jurídica"; registra emisión de Boletas de Honorarios Electrónicas manuales; No registra declaraciones de impuestos mensuales por pago de PPM ni declaraciones de Impuesto a la registra participación en Sociedades.

Registra Inicio de Actividades en la segunda categoría de la Ley de Impuesto a la Renta con fecha 10-01-2017 en el giro "Asesoría Financiera, Gestión de Ventas y Ventas Comisionista"; no registra emisión de Boletas de Honorarios Electrónicas ni manuales; No registra declaraciones de impuestos mensuales por pago de PPM; Registra declaraciones anuales de impuestos a la Renta por los años tributarios 2016 y 2017 las cuales se adjuntan. Registra participación en la siguiente sociedad:



Sociedad Almonacid-Gutierrez Limitada, RUT 76.741.238-K desde el 20-04-2017 con un 50% de participación en el capital y utilidades.

Respecto de Cristian Hermógenes Ríos López, se informa que Registra Inicio de Actividades en la segunda categoría de la Ley de Impuesto a la Renta con fecha 08-11-1999 en el giro "Abogado"; Registra emisión de Boletas de Honorarios Manuales hasta N°200 cuyo último timbraje se registra con fecha 10-06-2003 y Electrónicas hasta N°29 cuya última emisión se registra con fecha 24-03-2015; No registra declaraciones de impuestos mensuales por pago de PPM.

## Copia de documento emanado del Banco "Transferencias Enviadas", de fecha 17 de diciembre de 2018.

cliente: 177014826, indica Rut Nombre CONSTRUCTORA E INVERSIONES IM LIMITADA; Cuenta 202809801 y se glosa "Transferencia con valor de búsqueda inteligente Yarela Almonacid" y a continuación se describen siete transferencias a la cuenta N° 0203606767 del Banco Itaú, indicándose como destinatario a Yarela Almonacid Ribera(sic), en las siguientes fechas y por los siguientes montos: 2016 por \$ 500.000.-; 03-05-2017 por \$ 2.500.000.-; 19-05-2017 por \$ 2.500.000.- 29-06-2017 por \$ 1.000.000.-; 07-07-2017 por \$ 400.000.-; 14-09-2017 por \$ 400.000.- y 11 -10-2017 por \$ 200.000.-

Se adjunta un total de 5 documentos del Banco Security, denominado "Detalle de Transferencia enviada". Los dos primeros están duplicados, relativos a la transferencia por la suma de \$ antes relacionada. Se indica como asunto: "pago servicios profesionales". El tercer documento es relativo a la transferencia por \$ 2.500.000.- de fecha 03-05-2017- Se indica "ok"; el cuarto documento es relativo a la como asunto: transferencia por la suma de \$ 2.500.000.- de fecha 19-05-2017, en que señala como asunto: "pago servicios profesionales"; y el quinto documento dice relación con la transferencia por la suma de \$ 1.000.000.-. Se indica como asunto: "pago profesionales".



- 37.- Copia del oficio N° 1488 de 08 de noviembre de 2016, jefe del Departamento de Registro de Contratistas Ministerio de 0bras Públicas. del Constructora SALMA Ltda. por la cual se comunica, en relación, a su Solicitud de Actualización de antecedentes, presentada en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, que de acuerdo a lo especificado en el Reglamento Contratos de Obras Públicas (Decreto Supremo Nº 75/2004), Articulo 15, han sido suspendidos por no dar satisfactoria a los alcances contables y disponen de un plazo máximo de 30 días, a contar de la fecha del presente oficio, atender satisfactoriamente las observaciones detallan en el documento.
- 45.- Copia de mensajería de texto mediante Whatsapp entre el acusado Oscar Vicencio Mera e Ignacio Molina Burgos, que consisten en 19 páginas, con conversaciones entre el 28 de agosto de 2017 y el 11 de enero de 2018;
- 46.- Copia de mensajería de texto mediante Whatsapp entre el abogado José Luis Neira y Bruno Fulgeri Sagredo, que consisten en 12 páginas, con conversaciones entre el 12 de diciembre de 2017 y el 16 de enero de 2018;
- 47.- Copia de mensajería de texto mediante Whatsapp entre Marcelo Vásquez Pelizari y Patricio Manríquez Santander, que consisten en 26 páginas, con conversaciones en fechas indeterminadas;
- 48.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 2960, de 17 de agosto de 2017;

Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 12:20:08 horas con una duración de 00:02:50, INTERLOCUTOR: 9-87293163. Interlocutores: Sujeto 1: Cristian RÍOS LÓPEZ. Sujeto 2: Oscar VICENCIO MERA.

Contenido de la conversación:

"Sujeto 1 Cabro;

Sujeto 2 Hola compadre, adonde estai



Sujeto 1 Puta estoy aquí haciendo un par de cosas hueon

Sujeto 2 Ah, andai por el centro

Sujeto 2 Si me imagino, andai por el centro

Sujeto 1 Si, si

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Mira, estuve hablando, si po lo del Molina está complejo po hueon, porque me dicen que efectivamente hay una hueas que las van a liquidar con cargo

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Que Perquenco se pretende traspasar

Sujeto 2 Ya, a quien

Sujeto 1 A una empresa POO

Sujeto 2 Una empresa POO

Sujeto 1 Que lo quieren traspasar, supuestamente este hueon lo tiene que arreglar él po hueon, pero él tiene que proponerlo po hueon,

Sujeto 2 Como la raja, el Molina tiene que proponerlo Sujeto 1 Pero obvio po, pero lo que me dice Pedro es que el hueon le va a llevar ahí a un hueon a quien traspasársela, pero hay unas hueas que ya se la están quitando, están distintas situaciones,

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Una obra la de Perquenco se pretende traspasar, hay otra que le van a liquidar con cargo que me parece que es Lonquimay,

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Que se la van a liquidar con cargo, que no tiene vuelta, que el hueon está hasta el pico, no me acuerdo si es Lonquimay pero por ahí pa la cordillera.

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Y hay otras hueas que se las van a liquidar de común acuerdo pa salvárselas, pero vamos a tener que ir viéndolas de a una porque hay un montón de heuas que están en trámite po hueon

Sujeto 2 Claro



Sujeto 1 ¿Pero cuál es el interés nuestro?

Sujeto 2 Es que el interés nuestro es poder ofrecérselas al que pueda venir po hueon

Sujeto 1 0 sea..

Sujeto 2 Claro po hueon, por eso como los cabros conocen a todos los hueones, ver quiénes son los que pueden quedar y con eso hacer el tema po hueon, y ahí podemos hacerla po hueon, por eso necesitamos juntarnos po hueon, cuando nos podemos tomar un cafecito

Sujeto 1 Ah, pero es que no, pero hueon, pero si todas esas hueas tiene pa rato hueon, no te anticipí tanto

Sujeto 2 Ya, no, yo sé que no, pero hay que empezar a dibujar po hueon

Sujeto 1 Ya

Sujeto 2 ¿De lo otro no hay tenido noticias?

Sujeto 1 Hoy día estaba hablando por el tema de Lastarrias que lo tienen ahí pa hacerlo hueon, rápidamente, pero tienen una ruma de hueas por eso hablé con la mina que lo hace hueon

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Así que la apuré de nuevo y ahí la tiene pa hacerlo, pa adjudicarla a Gutiérrez

Sujeto 2 Ya perfecto, eso es importante

Sujeto 1 Si la de Gutiérrez va, si esa huea va, lo que pasa es que se han demorado, si esa huea va

Sujeto 2 Ya perfecto, ya

Sujeto 1 Si esa huea no hay problema

Sujeto 2 Ya, buen dato, ya

Sujeto 1 Si esa huea está asegurada, eeh, pero eehh, ¿cuál otra es la que teníamos?

Sujeto 2 ¿Y SALMA, hai sabido algo de SALMA?

Sujeto 1 Si, le volví a decir a Pedro hoy día en la conversa también, puta que pasó, que me dijo que se demoraba una semana po hueon,

Sujeto 2 Ya, ya

Sujeto 1 Yo le dije mira hueon, yo no te creí, pero igual ponle, si me dijo, si, si, la estamos ganando





Sujeto 2 La está apurando, ya perfecto

Sujeto 1 No, pero yo cualquier novedad te aviso, ahí conversamos

Sujeto 2 Ya compadre, ya hermano, chao, chao Sujeto 1 Listo"

49.- Transcripción de interceptación telefónica teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 3604, de 22 de agosto de 2017; Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 16:29:33, con una duración de 00:03:35, el interlocutor corresponde al N° 9-87293163. Sujeto 1: Cristian RÍOS LÓPEZ; Sujeto 2; Oscar VICENCIO MERA.

Contenido de la Conversación:

"Sujeto 2 Cumpita

Sujeto 1 Hola cabro

Sujeto 2 ¿Cómo andai?

Sujeto 1 Necesito que veai algo rápido

Sujeto 2 A ver

Sujeto 1 Los hueones de Técnica

Sujeto 2 ¿Ya?

Sujeto 1 Si lo pueden ubicar tus amigos que cachan hartos hueones

Sujeto 2 ¿Ya, y qué necesitai de ahí?

Sujeto 1 Eeeh..

Sujeto 2 ¿Quién se bajó?

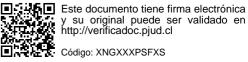
Sujeto 1 Estoy bajando a dos

Sujeto 2 A dos

Sujeto 1 En dos licitaciones, a uno, a uno en dos licitaciones, el mismo en dos licitaciones y este hueon esta segundo en las dos

Sujeto 2 Ya, y me podis mandar al WhatsApp cuál es la licitación, pa tener claro

Sujeto 1 No, no, no, porque son hueas que ya están aprobadas, y me di cuenta ahora recién de un pato y la estoy que las echen pa atrás, las dos, están las resoluciones firmadas





Sujeto 2 ¿Y me puedes dar el nombre de la licitación?
Sujeto 1 Una es Freire y la otra no la recuerdo, y no te
la puedo decir. Sujeto 2 Ya, una es Freire, ya ¿y ellos
están ahí terceros?

Sujeto 1 Segundos

Sujeto 2 Segundos, ya, Técnica

Sujeto 1 Total, entre las dos, son trescientos, son chicas, las dos son chicas.

Sujeto 2 Las dos son chicas, ¿y quedaría en las dos Técnica?

Sujeto 1 Exacto, en las dos esta segundo

Sujeto 2 Ya, una es Freire y la otra no sabí cuál es

Sujeto 1 Sí, pero ellos van a cachar, donde le ganó POO

Sujeto 2 Pe, o, o

Sujeto 1 Pe, pe, o,o

Sujeto 2 Poo

Sujeto 1 Poo

Sujeto 2 Ah, ya, POO, ya, Okey, esa les había ganado a ellos

Sujeto 1 Claro

Sujeto 2 Ya, ya, averiguo y te cuento, oye

Sujeto 1 Rapidito, ahora naw

Sujeto 2 Si, si, si, lo voy a hacer alítiro.., ¿la que te mandé al WhatsApp tú me dices que esta lista, esa Del Bosque, que volvió de contraloría?

Sujeto 1 No te entiendo

Sujeto 2 Te acuerdas que era una chiquitita, te acuerdas que nosotros le habíamos echado una manito, una chiquitita, que era chica pa nosotros en el fondo, donde ellos iban de perdices, ¿esa volvió ya de contraloría?

Sujeto 1 ¿Una que me enviaste hace poquito?

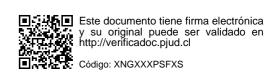
Sujeto 2 Si, una que te mandé hace poquito

Sujeto 1 Sí po, si te dije que había vuelto po

Sujeto 2 Y estaba adjudicada entonces ya

Sujeto 1 Si, si, no pescó contraloría

Sujeto 2 Ya, entonces pa llamar, ¿ah?





Sujeto 1 Contraloría no pescó po hueon

Sujeto 2 No pescó o sea no se la dieron al Bosque

Sujeto 1 No po, si es donde ellos habían reclamado entiendo

Sujeto 2 Si po, exactamente

Sujeto 1 Estamos hablando de la misma, donde, pero ellos no iban adjudicados po hueon

Sujeto 2 Eeeh, acuérdate, si po se la iban a dar, o sea iban a abrir un sobre creo donde al hueon se la iban a dar, y se la iban a dar igual porque ellos estaban con el precio muy bajo

Sujeto 1 Fue la que me enviaste po hueon Sujeto 2 Si, esa

Sujeto 1 Si po, esa no va con ellos adjudicados, y volvió por el tema de la experiencia, ¿o estamos hablando de otra hueon?

Sujeto 2 Mira la que yo te mandé al WhatsApp hueon

Sujeto 1 Ya, la voy a mirar de nuevo

Sujeto 2 Mírala, mírala, si

Sujeto 1 Ya, y esta necesitamos cachar

Sujeto 2 Ya, averiguo y te cuento

Sujeto 1 Son pequeñitas hueon, así que..

Sujeto 2 Ya, ya, te averiguo

Sujeto 1 Puta

Sujeto 2 Ya, vale

Sujeto 1 Unos...

Sujeto 2 Cuánto

Sujeto 1 Cinco hueon, unos cinco entre la dos po hueon Sujeto 2 Ya, ya, okey

Sujeto 1 Entre la dos

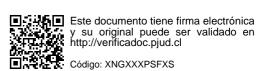
Sujeto 2 Ya, averiguo, ¿las dos andan por el mismo precio?

Sujeto 1 Si

Sujeto 2 ¿Por trescientos cada una?

Sujeto 1 No, no

Sujeto 2 Ah, en total





Sujeto 1 En total, si

Sujeto 2 Ah, ya, okey, ya, averiguo

Sujeto 1 Es repoco hueon, si son pequeñas

Sujeto 2 Si, ya vale, averiguo

Sujeto 1 Eeeh, ya...ya...T con K

Sujeto 2 ¿Ah?

Sujeto 1 Con K

Sujeto 2 Si

Sujeto 1 Técnica con K

Sujeto 2 Con K...; dame el nombre de nuevo?

Sujeto 1 Técnica

Sujeto 2 Técnica, Técnica con K, ya, ya a ver si los averiguo, ya, a ver quiénes son, voy a hablar con los cabros, ya chao"

50.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 3618, de 22 de agosto de 2017; Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 17:03:38, con una duración de 00:02:12. El INTERLOCUTOR corresponde al N° 9-87293163. Sujeto 1 Cristian Hermógenes RÍOS LÓPEZ; Sujeto 2; Oscar Iván VICENCIO MERA.

Contenido de la conversación:

"Sujeto 2 Aló

Sujeto 1 ¿Tení donde anotar o no?

Sujeto 2 Eeh, si, dame un segundo, ya

Sujeto 1 Ya, yo estaba mal en los números, son entre los son dos casi setecientos

Sujeto 2 Entre los dos son casi setecientos, ya, ya perfecto

Sujeto 1 Eeeh, uno es Freire, y el otro Nueva Imperial

Sujeto 2 Freire y Nueva Imperial, perfecto

Sujeto 1 Y en los dos pasa el otro

Sujeto 2 ¿Cómo?

Sujeto 1 En los dos pasa el otro

Sujeto 2 Ya, pasarían.., o sea en el fondo pasarían ellos

Sujeto 1 Eeh..., Técnica, en los dos



Sujeto 2 Sí, sí.

Sujeto 1 Yo me di cuenta del error, y ya avisé que tienen que echarlo pa tras, y así que puede ahí generar alguna huea, entonces pa jugármela por esa.

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Ya di instrucción de volver pa tras, pa que se la adjudiquen, dile

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Y estoy, pero voy a tener que jugármela

Sujeto 2 Si po, obvio

Sujeto 1 Están firmadas las resoluciones

Sujeto 2 Ya, ya

Sujeto 1 Por si acaso

Sujeto 2 Están firmadas y tú te las vai a jugar, ya

Sujeto 1 Y si po, porque ahora están mal po hueon, muy mal

Sujeto 2 Se las dieron mala a los hueones

Sujeto 1 Claro

Sujeto 2 Ya Okey, ya

Sujeto 1 Pero estas no van a contraloría, son de aquí no más

Sujeto 2 Aah, perfecto, ya, ya, fantástico, si estoy en eso, oye mira la que te digo yo del Bosque

Sujeto 1 Así que es más po hueon

Sujeto 2 Si, obvio, si obvio, obvio, obvio, obvio, si déjame hacer el contacto primero

Sujeto 1 Ya

Sujeto 2 Déjame hacer el contacto primero, ¿ya?

Sujeto 1 Rápido si po

Sujeto 2 si, si, en eso estoy

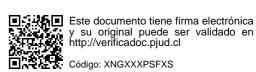
Sujeto 1 los cachan o no?

Sujeto 2 La de los Bosques, esa es la que me interesa saber una huea si se fue pa la contraloría que tu sugeriste

Sujeto 1 Déjame cachar, déjame cachar cuál era esa

Sujeto 1 ¿Oye, pero los cachan a los hueones o no? Sujeto 2 ¿Ah?

Sujeto 2 ¿Los cachan?





Sujeto 1 Es que los estoy llamado a los hueones, no me he comunicado con ellos, por eso

Sujeto 1 Ah, ya

Sujeto 2 Estoy llamándolos

Sujeto 2 Por eso, estoy en eso

Sujeto 1 Ya, ya

Sujeto 2 ¿Vale?

Sujeto 1 Ya chao chao

Sujeto 2 Chao"

51.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 5945, de 06 de septiembre de 2017; Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 16:29:33, con una duración de 00:03:35, El INTERLOCUTOR corresponde al N° 9-87293163. Sujeto 1: Cristian Hermógenes RÍOS LÓPEZ; Sujeto 2; Oscar Iván VICENCIO MERA.

Contenido de la conversación:

"Sujeto 2 Cumpita

Sujeto 1 Cabro

Sujeto 1 Oye, ya, estamos okey con la de Gutiérrez, la estoy devolviendo

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Te voy a mandar una fotito del oficio donde estoy rechazando la de Rubiiar

Sujeto 2 Ya, perfecto

Sujeto 1 Diciendo que tienen que pasar al tercero Sujeto 2 Ya, perfecto

Sujeto 1 Ya, porque tú la tramitai también interna Sujeto 2 Si po, si de todas maneras

Sujeto 1 Pero me quedó dando vueltas, este hueon no es el que había hablado de ocho millones po

Sujeto 2 Cual

Sujeto 1 Que empresa habíai hablado aquí hueon, porque esta huea es de mil ochocientos

Sujeto 2 ¿Cual, la de Gutiérrez?



Sujeto 1 Si, la de Gutiérrez, es de mil ochocientos palos

Sujeto 2 Tendría que mirarla hueon, pero me parece que hueon, ofrecieron como diez palos, no me acuerdo hueon

Sujeto 1 Es que esa, la que tú me habiai dicho esa era

Sujeto 2 Era la anterior

Sujeto 1 Era una que eran como mil quinientos millones, dijiste que habían tirado

Sujeto 2 ¿Entonces esta es otra?

Sujeto 1 Esta es Lastarrias, pero esto yo no.., no recuerdo que precio habiai... o si habiai hablado de precio po hueon

Sujeto 2 Es que esta es la misma que nosotros habíamos discutido que podían.., es que en realidad esta estábamos ahí si salía o no salía po hueon,

Sujeto 1 Sí, pero es que esta huea es la que habíai conversado también de..

Sujeto 2 Si po

Sujeto 2 Si pero te acuerdas, te acuerdas que nos habían ofrecido, ¿esta era con Gutiérrez hermanos?

Sujeto 1 Esta es de Gutiérrez hermanos sí

Sujeto 2 Si, como diez lucas parece que nos habían ofrecido, diez millones

Sujeto 1 Mil ochocientos millones po hueon

Sujeto 2 Puta pero estos hueones son..., bueno, déjame preguntarles, déjame preguntarles porque yo en este minuto no me acuerdo, pero déjame activar el tema porque pa que te voy a mentir si no recuerdo

Sujeto 1 Y yo .mañana pa dar la punta final., porque..

Sujeto 2 Si, no, dale no más, si esto, no hay drama con estos cabros, oye, entonces cómo va a quedar este tema.., tú vas a rechazar

Sujeto 1 Lo rechazo la adjudicación al segundo, que pasen al tercero, porque el segundo ya pedí antecedentes a Valdivia, los hueones están hasta el pico, o sea los hueones tenían la





obra po hueon, la tenían entregada, tu más encima me decís que no van a reclamar, mejor todavía po hueon

Sujeto 2 No, si no van a patalear porque no les interesa

Sujeto 1 Ya, que lo haga entender si po, ojala que lo hagan saber si

Sujeto 1 ¿Qué pasó con la otra?

Sujeto 2 Y la de Técnica..

Sujeto 2 ¿Ya?

Sujeto 1 Puta, me prometieron que mañana iba a estar la resolución

Sujeto 2 Ya, ya, perfecto

Sujeto 1 Mañana, teniendo la resolución, yo te la fotografío, te la envío

Sujeto 2 Eso, eso es lo que necesito, ya, perfecto, entonces, entonces Gutiérrez tu rechazas mañana,

Sujeto 1 Y te voy a mandar la foto

Sujeto 2 Y me mandas la foto, ya compadre, vale

Sujeto 1 Ya

Sujeto 2 Chao

Sujeto 1 Oye pero repasa lo del precio po hueon

Sujeto 2 Si, si, si, voy a conversarlo, porque tengo que llamar a Pablo, porque Pablo debe estar en Osorno me tinca

Sujeto 1 Ya

Sujeto 2 Ya, vale

Sujeto 1 Chao"

52.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 5956, de 06 de septiembre de 2017; Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 18:56:52, con una duración de 00:02:32, El INTERLOCUTOR corresponde al N° 9-87293163. Sujeto 1: Cristian Hermógenes RÍOS LÓPEZ. Sujeto 2: Oscar Iván VICENCIO MERA

Contenido de la conversación:

"Sujeto 2 Cumpita



Sujeto 1 Compadre, en cuanto sepai de cuánto estamos hablando me confirmai, porque...

Sujeto 2 Ya, ¿esta no fue, te acuerdas que tú me pediste, que yo te dije me cagaste, que pedimos diez palos, diez millones, y tú me dijiste ya, siete son pa mí, ¿te acuerdas?

Sujeto 1 Había una que era así po

Sujeto 2 Si po, esta era po

Sujeto 1 Si

Sujeto 2 Esta era po, tú me dijiste no, ya, siete pa mí, tres pa ti, ya te dije yo, ya filo, si total hagamos la huea que salga no más,

Sujeto 1 ¿Y cuál habíamos dicho ocho, y tu ibai a pedir unos doce?

Sujeto 1 O era esta misma que nos rebajamos

Sujeto 2 No, yo creo que era esta misma, yo creo que era esta misma

Sujeto 1 Y esa huea, pero y tú que.., como vai a confirmar si estai seguro, no vaya a salir el hueon con dos palos po hueon

Sujeto 2 Nooo, no, no, no, no, no, no, no bueno yo te confirmo en un rato más, si tengo que hablar con Pablo

Sujeto 1 Ya confirma

Sujeto 2 Lo llamé, pero me sonaba ocupado, porque debe estar, este hueon está en Osorno hueon

Sujeto 1 Ya, confírmame de cuánto estamos hablando

Sujeto 2 Sí, yo te confirmo, pero me tinca que es esta

Sujeto 1 Ya, te explico, porque

Sujeto 2 Dime

Sujeto 1 Porque aquí yo estoy dando varias peleas a la vez

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Entonces no me resulta fácil, por qué

Sujeto 2 Me imagino

Sujeto 1 Estas cosas significan retraso de los pagos

Sujeto 2 Ya





Sujeto 1 Porque se demora en adjudicar, demora en empezar, por ende demora en empezar a pagarse

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Estamos en un ranking súper malo a nivel nacional del gasto de las platas, entonces el Emilio está urgido porque no estamos adjudicando hueas, y claro no le importa de quien es la culpa, entonces yo estoy dando varías peleas, me estoy poniendo firme en ía huea porque se tienen que hacer bien obviamente

Sujeto 2 Claro

Sujeto 1 Y entre ellas están las hueas nuestras, y yo también ahí estoy parcializado

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Por eso, pa saber bien dónde ponerle más, hincarle mas el diente,

Sujeto 2 No.., claro

Sujeto 2 Correcto, correcto

Sujeto 1 ¿Ya?

Sujeto 1 Y la de técnica yo la tengo clarita hasta el final

Sujeto 2 Si po

Sujeto 1 Y Cudico ya está hecho pero, o sea ya está listo, está zanjado pero no está hecho

Sujeto 2 Claro

Sujeto 2 Es que necesitamos hueon tener una, una hueon pa afirmarnos hueon porque hueon, no hemos, no hemos cerrado ni una viejo

Sujeto 1 Por eso, si están todas las hueas dando vuelta Sujeto 2 Claro, claro, esa es la huea

Sujeto 1 Como Técnica me ia dijeron que me la iban a tener mañana, y esta huea yo la voy a tener devuelta ahora, por eso saber que huea me conviene

Sujeto 2 Sí.., sí, sí, pero yo me acuerdo que esta fue, porque yo te díje, chucha hueon, no me dijiste hueon, puta ya, siete pa mí y tres pa ti, ya te dije yo, si la huea avancemos no más, si la huea es porque, porque por esta misma





vienen otras cosas más, entonces yo no quería, no queríamos entramparlas, te acordai, ya démosle porque este hueon ya se abrió la puerta con este

Sujeto 1 Puede ser que sea esta

Sujeto 2 Sí, sí, esta es, porque yo me acordaba que no era alto el tema, lo que pasó es que,,, llegamos.., ¿sabi lo que pasó?, que llegamos a esa negociación porque se veía, se veía bastante lejana que Negara a ellos

Sujeto 1 Ya

Sujeto 2 Cachai, porque como estaba la pelea entre los dos, era lo más probable que uno de los dos se la iba a adjudicar, y ellos estaban terceros, ya si sale dijimos, démosle

Sujeto 1 Si porque son mil ochocientos palos, y estamos llegando terceros

Sujeto 2 Exactamente, pero en las otras que vienen podemos tratar de emparejar po, y le decimos

Sujeto 1 Buena onda

Sujeto 2 Si, si, si, si

Sujeto 1

Sujeto 1 Por último la rucia soltará el chico después po

Sujeto 2 De tocias maneras se la cobrai

Sujeto 2 Ya hueon, ya vale, ya un abrazo, vale chao"

53.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista № 7246, de 13 de septiembre de 2017, a las 17:20 horas; Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 17:20:07 horas con una duración de 00:03:52. INTERLOCUTOR: № 9-87293163. Sujeto 1 Cristian Hermógenes RÍOS LÓPEZ. Sujeto 2: Oscar Iván VICENCIO MERA.

Contenido de la conversación:

"Sujeto 2 Cumpita

Sujeto 1 Ya cabro, por fin salió la huea

Sujeto 2 ¿No huei, me vai a mandar la foto?



Sujeto 1 Eeeh, no la tengo en este momento, pero ya la firmaron, está listo, y a primera hora te puedo enviar la foto

Sujeto 2 Ya, esta firmada

Sujeto 1 Pero ya salió, esta firmada por el director y toda la huea

Sujeto 2 Por el directorio

Sujeto 1 Puta que tuve que pelear hueon

Sujeto 2 Oye compadre, recién me estaba hablando César hueon

Sujeto 1 ¿Qué César?

Sujeto 2 El dueño po hueon

Sujeto 1 De Técnica

Sujeto 2 Técnica, si

Sujeto 1 Ya

Sujeto 1 Llámalo al tiro hueon

Sujeto 2 Lo voy a llamar, si po, si él me dice ¿vamos a celebrar o no vamos a celebrar?, me pregunta

Sujeto 1 Ya, dile que vamos a celebrar

Sujeto 2 Pero necesito confirmación

Sujeto 1 Si

Sujeto 2 ¿Mañana, puedo tener las fotos mañana?

Sujeto 1 Si, a primera hora, durante la mañana, a primera hora te envío la foto

Sujeto 2 Perfecto

Sujeto 1 Porque ya ahora la estaban firmando y quedaron en el escritorio de este hueon

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Los tuve que presionar de una forma hueon

Sujeto 2 No.., me imagino po hueon

Sujeto 1 Oye, oye, si no yo le dije, hueon te devuelvo en este momento estas hueas, porque teñí otra hueas una más grandes, así de cabrón, yo le dije puta disculpa la actitud matonesca porque si no, no me la vai a sacar nunca esta huea, porque ya estaba hueviando el viejo Provoste hueon.., pa que este hueon sepa, cuéntale,

Sujeto 2 Ooh, el viejo



Sujeto 1 El viejo de jurídico hueon, el viejo Provoste, hasta último momento hueviando, porque él quiere, era hincha de POO po hueon, quería adjudicarle a POO

Sujeto 2 Ya, ya me imagino, me imagino po hueon Sujeto 1 Así es que...

Sujeto 2 Puta huena compadre, excelente

Sujeto 1 Ya, así que a primera hora avísale al tiro a este hueon que estamos okey

Sujeto 2 Ya, lo voy a llamar

Sujeto 1 Paque...pa que..

Sujeto 2 Obvio, obvio, ya compadre

Sujeto 1 Y eeeh, lo otro... qué pasó con la otra huea...alguna

Sujeto 2 Están haciendo el contacto, hablé recién con Marcelo, te llamo en un ratito más, dame un poquito más de tiempo,

Sujeto 1 Ya, ahí, juégatela.., juégatela en la cantidad no más,

Sujeto 2 ¿Cuánto puede ser?

Sujeto 1 Esas heuas son de cinco mil trescientos millones

Sujeto 2 Pero están más abajo que..

Sujeto 1 Si po, no pero si estos hueones lo ocupan pa bicicletear esa plata po hueon

Sujeto 2 Si po, si, claramente

Sujeto 1 Eeeeeh, puta.., de más podís pedir unos veinte, veinticinco palitos, po hueon, yo quiero quince

Sujeto 2 Bueno, vamos a intentarlo, vamos a intentarlo

Sujeto 1 Yo quiero quince palitos po hueon

Sujeto 2 Ya, ya, déjame intentarlo

Sujeto 1 Y ya, ya, tengo la jugada esa la tengo a medias, y esa huea sí que es rápida, porque esa huea son de las que pidió el ministro,

Sujeto 2 Ya, perfecto

Sujeto 1 Así que están todos los hueones corriendo, la huea tiene que estar hoy día en contraloría





Sujeto 2 Ya, vale

Sujeto 1 Y ya no estuvo hoy día

Sujeto 2 Ya, perfecto

Sujeto 1 Y ya tengo convencido a la unidad técnica, ya somos dos

Sujeto 2 Ya, perfecto

Sujeto 1 Y a un hueon de vialidad lo tengo convencido ya que pasemos al segundo

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Vamos a ver qué oposición va a poner Manuel, porque Manuel, este hueon hincha, Manuel es hincha de este hueon po, de Gatica po hueon

Sujeto 2 Ya, ya

Sujeto 1 Así que bueno, el otro hueon tiene que saber que Gatica es primero, así que sabe que no es un hueso fácil de roer po hueon

Sujeto 2 Correcto, correcto, ya, voy a avisarle al tiro

Sujeto 1 Así que puta si le pedí veinticinco palitos hueon, es un regalo

Sujeto 2 Ya, perfecto, ya okey

Sujeto 1 Puta, que se repartan diez po hueon, y me... déjame quince

Sujeto 2 Oh, goloso de mierda

Sujeto 1 Así que.., esa huea, esa huea es una, esa es una pelea, porque esa huea, esa huea no es gratis po hueon, esa huea no es gratis, porque mira cachai lo que pasa..

Sujeto 2 Muévete con lo de., si Salma va a pagar hueon,

Sujeto 1 Sí, pero mira, sabí lo que pasa

Sujeto 2 Ya, ya

Sujeto 1 Es que este hueon de Gatica tiene llegada en Santiago

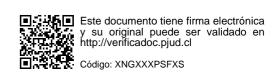
Sujeto 2 Si, no, si sé

Sujeto 1 Yo sé que esa huea.., un hueon potente encima

Sujeto 2 Si, sabemos

Sujeto 1 Entonces pa mi

Sujeto 2 Si po





Sujeto 1 Tampoco es gratis la huea po

Sujeto 2 No, por supuesto, por supuesto

Sujeto 1 Porque al que le van a cobrar después es a mi po

Sujeto 2 Si po, estamos claros

Sujeto 1 Esa huea, no pensí tampoco aah, este hueon se las lleva gratis porque...

Sujeto 2 Noo...s; yo lo sé po hueon, si yo lo sé po hueon

Sujeto 1 Asi que trata de...

Sujeto 2 La voy a ubicar al tiro, la voy a tirar al tiro, ya

Sujeto 1 Porque o si no, este hueon yo sé que mañana Manu lo va a presionar, y va a querer ganarla con Gatica

Sujeto 2 Ya, okey

Sujeto 1 Así que voy a tener que ponerme firme y pasar un mal rato

Sujeto 2 Déjame llamar pa darle el valor

Sujeto 1 Ya, vale, avisa, avisa a Técnica

Sujeto 2 Aviso al tiro

Sujeto 2 Chao

Sujeto 1 Chao"

55.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 7315, de 14 de septiembre de 2017, a las 09:08 horas; Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 09:08:03 horas con una duración de 00:00:51. INTERLOCUTOR: 9-87293163. Sujeto 1: Cristian Hermógenes RÍOS LÓPEZ. Sujeto 2: Oscar Iván VICENCIO MERA.

Contenido de la conversación

"Sujeto 1 Cabro

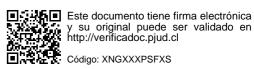
Sujeto 2 Dime

Sujeto 1 Oye amigo mío, voy camino pa la oficina, así que llegando te envío el cuestión

Sujeto 2 Ya, por favor

Sujeto 1 Oye, huevea temprano con la huea de Trancura hueón

Sujeto 2 Voy a llamar al tiro, ya





Sujeto 1 Esa huea que cateteen temprano, póngale precio nomás, que la Huea la estamos peleando ya

Sujeto 2 Ya, vale, vale, vale

Sujeto 1 Anotaste bien los datos?

Sujeto 2 Si todo, todo, si estamos conversando ya Sujeto 1 Ya, ya, vale

Sujeto 2 Vale

Sujeto 1 Ponle, ponle ganas temprano a esa huea porque ya la estamos peleando, esa huea tiene que salir durante el día

Sujeto 2 Ya compadre, vale.

Sujeto 1 Así que póngale precio no más

Sujeto 2 Ya compadre.

Sujeto 1 Ya, chao, chao.

Sujeto 2 Chao"

56.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 7413, de 14 de septiembre de 2017, a las 15:50 horas; Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 09:08:03 horas con una duración de 00:00:51. INTERLOCUTOR: N° 9-87293163

Contenido de la conversación.

"Sujeto 2 Cumpita

Sujeto 1 Ya cuentame qué pasó

Sujeto 2 li guachito, falta la firma de uno po, te la saltaste yo creo

Sujeto 1 Ah, de una hoja

Sujeto 2 De la primera, si por favor mándamela

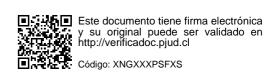
Sujeto 1 Aah, es que ya, puta, pero si ahí está la resolución entera hueón.

Sujeto 2 Puta hueon, es que puta tu sabis cómo son los hueones po hueon.

Sujeto 1 Aah, que el hueon está hueviando

Sujeto 2 No, me dice que se dieron cuenta que no está la de la primera, la de Freire

Sujeto 1 Aah, buena, ya, ya bueno.





Sujeto 2 Por favor, porque mañana quiero cerrar, mañana a las 11 me junto con ellos po

Sujeto 1 Aah, buena ya, bueno

Sujeto 2 Por favor hermano mándamela al tiro, pa yo.., pa que quede todo cerrado

Sujeto 1 Ya vale

Sujeto 2 Ya, gracias, chao

Sujeto 1 Chao"

57.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 7538, de 15 de septiembre de 2017. Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 10:08:27 horas con una duración de 00:01:31, El INTERLOCUTOR corresponde al N° 9-87293163. Sujeto 1: Cristian Hermógenes RÍOS LÓPEZ. Sujeto 2: Oscar Iván VICENCIO MERA.

Contenido de la conversación:

"Sujeto 2 Cumpita

Sujeto 1 Hola amigo mío

Sujeto 1 Comom andai

Sujeto 2 Bien

Sujeto 1 Oye, tu teniai fijada la reunión, o tu crees que se van a juntar?

Sujeto 2 No, no, no, si me acaba de llamar él, de hecho está el, está en este minuto en contratos, ya lo llamaron,

Sujeto 1 Vale, le están pidiendo..., por eso era bueno que tú le dijerai, que los documentos, le dijiste que le iban a pedir esos documentos,

Sujeto 2 Si, si, si, así que está en eso, está en eso, ahora está ahí

Sujeto 1 Ya, okey, que no se vaya a urgir

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Que no son problemas, son solamente cuestiones formales

Sujeto 2 Si, si, formales

Sujeto 1 Ratificar el presupuesto

Sujeto 2 Si, si, si, exactamente



Sujeto 1 Tiene que acompañar, traer de nuevo el documentito ese actualizado de la tesorería, nada más

Sujeto 2 Exactamente

Sujeto 1 Ya vale, se lo explicaste bien, porque no vaya a salir con que están poniendo problemas y la huea

Sujeto 2 No, no, no, no, no, no

Sujeto 1 Y tu creí que van a finiquitar hoy día?

Sujeto 2 Yo creo que hoy día, si, así que estoy atento compadre

Sujeto 1 Esta sí que me la gané hueon

Sujeto 2 Si po hueon

Sujeto 1 Esta huea si que...

Sujeto 2 No me imagino, así que...

Sujeto 2 Me escribió, me escribió recién y me dijo que estaba allá, que estaba allá y que después me iba a llamar, ya le dije, ni un problema

Sujeto 1 Ya oye eso, obviamente cualquier cosa, o tú me llamai cuando esti con él, eso no hay ningún obstáculo a la adjudicación, eso es solamente una huea formal

Sujeto 2 Perfecto, no si claro, si claro, así que atento a cualquier cosa, exactamente, ya, chao, chao

Sujeto 1 Chao"

58.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 9023, de 26 de septiembre de 2017, a las 17:41 horas; Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos. а las 17:41:43 horas con una duración 00:04:07.INTERLOCUTOR: N° 9-87293163. Sujeto 1: Cristian Hermógenes RÍOS LÓPEZ. Sujeto 2: Oscar Iván VICENCIO MERA.

Contenido de la conversación:

"Sujeto 1 Ya?

Sujeto 2 Podí hablar, o me podi llamar de algún numero seguro..si?

Sujeto 1 Eeeh, no., si..si..

Sujeto 2 Ya, hable con este hueon recién,

Sujeto 1 Ya



Sujeto 2 No.., salí..., y la huea, pero el hueon me dice compadre hueon, con cuea te puedo pagar un palo por contrato, estoy hasta las hueas, me dice, si todo lo que recibo es pa pagar, pa pagar, cachai...., yo le dije puta yo veo que este hueon no sé si va a querer esa huea le dije yo pero...., puta dijo échame una me manito hueon У huea..bla..,bla..,bla son seis contratos le dije yo..., puta eso es lo que te puedo pagar

Sujeto 1 Pero al tiro

Sujeto 2 Eeeh, tendría que consultárselo

Sujeto 1 0 sea.., ya por lo menos agarra eso po hueon Sujeto 2 Ya, a ver veamos qué podemos hacer

Sujeto 1 Igual yo lo quiero ayudar por hueon

Sujeto 2 Si po, si el hueon dice que está más agradecido que la chucha y toda la huea

Sujeto 1 Igual yo quiero ayudar aquí a los cabros, si ellos también están complicados con la huea

Sujeto 2 Nooo, lógico, lógico

Sujeto 2 Ya ese es un tema, escúchame, lo llamo al tiro, me dijo que igual andan rumores de los fiscales y la huea Sujeto 1 Note escuché...

Sujeto 2 Ya, me escuchai ahí?

Sujeto 1 Es que te está dando el viento hueon

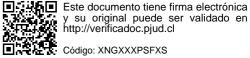
Sujeto 2 Me ecuchai ahí bien?

Sujeto 1 Ya perfecto

Sujeto 2 Entonces el hueon me dice oye, igual te quiero contar una huea, igual los hueones cometan que Lusteau fue el que les dejó la caga a los hueones de POO, cachai, primero decía que era el fiscal y la huea, pero al final cacharon que había sido el POO.., o sea el Lusteau

Sujeto 1 Ya

Sujeto 2 Y la otra, que Fulterra me dijo, que una vieja es la dueña, que la vieja igual había reclamado que le habían quitado la huea, o sea que en el fondo estaba enojada por esa huea, y todo eso, que parece que era el fiscal,





Sujeto 1 Noo, si incluso a esa señora yo la conocí, la viejita es súper amorosa conmigo,

Sujeto 2 Noo, si esa huea la hace este hueon como pa.., cachai pa desviar el tema, cachai

Sujeto 1 Ya

Sujeto 2 Pero pa que tengai claro que el hueon..., yo le dije no si esa huea de hecho creo que se la llevó un tercero, que ni siquiera se la ha llevado, porque la huea creo que está en Santiago, o sea ni siquiera depende de él le dije yo, así que, ya, ya le dije yo, no me dijo entonces eso desvirtúa todo, claro le dije yo si no depende de él, y la otra la huea del famoso Cesar Jara, y le dije de quién es él, técnica me dijo, aaah, ahora me acuerdo no le dije esa huea el Cristian está realmente enojado porque los hueones trataron de pasarle un gol le dije, porque el hueon desde el principio Cristian sabía que los hueones no habían declarado le dije yo una obra, y se los dijo a los hueones, le mandaron un mamotreto como queriéndosela pasar, y Cristian se acordó de la huea.., la cabecita de este hueon le dije yo, y se dio cuenta y se enojó hueon, que cual era la onda.., ah mira como son los hueones..., si incluso le dije yo es más él estaba súper acongojado porque la señora del hueon fue compañera de Cristian, y le fue a pedir..era de tal envergadura la huea que no podía hacerse el hueon le dije, estaba súper achacado con la huea

Sujeto 1 Que bueno que le digai el detalle

Sujeto 2 Si po, porque así trasmiten chachai

Sujeto 1 Oye, eeeeh

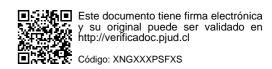
Sujeto 2 Ya déjame llamarlo al hueon

Sujeto 1 Amárralo al tiro entonces

Sujeto 2 Ya, déjame llamarlo al hueon, espérame, y tellamo al tiro.

Sujeto 1 eeeeh

Sujeto 2 Oye, me encontré justo con el asesor del hueon del Jara del Técnica, y me dice que todavía no lo notifican hueon





Sujeto 1 Si, si yo fui a preguntar abajo y me dijeron que ya luego, están.., no sé, no lo habían hecho no más

Sujeto 2 Ya,ya, todavía no los notifican

Sujeto 1 No

Sujeto 2 Ya compadre, te llamo, te llamo, voy a llamarlo al tiro

Sujeto 1 La única huea que sea al tiro si

Sujeto 2 Puta, déjame ver qué va a decir este hueon, ya vale, chao

Sujeto 1 Chao"

59.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 9025, de 26 de septiembre de 2017, a las 17:55 horas; Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 17:55:42 horas con una duración de 00:01:05. INTERLOCUTOR: N° 9-87293163. Sujeto 1 Cristian Hermógenes RÍOS LÓPEZ. Sujeto 2: Oscar Iván VICENCIO MERA.

Contenido de la conversación:

"Sujeto 1 Ya, alo?

Sujeto 2 Ya el hueon, puta el hueon me dice que no tiene ni uno, me dice la única posibilidad de pagarte es con la huea de lo que está ahí, cachai ?, de lo que tiene retenido, si el hueon me dice Osear si verdad hueon, si yo estoy.., imaginate que no te he podido pagar las 200 lucas que te debo de la causa, cachai, ahora el hueon creo tiene una, creo que es Perquenco,

Sujeto 1 Ya?

Sujeto 2 Perquenco tiene una retención ahí?

Sujeto 1 Eeee, en todas po hueon

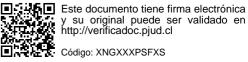
Sujeto 2 Ya, cual es la que tiene mas liberada?

Sujeto 1 Hay que revisarlas de a una

Sujeto 2 Lo que podemos decirle es que la que tenga más liberada que te pague al tiro cuando salga esa

Sujeto 1 La primera que salga

Sujeto 2 La primera que salga te paga al tiro, eso yo creo Sujeto 1 Ya po dile





Sujeto 2 Ya, ya, déjame llamarlo, chao"

63.- Transcripción de comunicación telefónica del teléfono 987293163 del acusado Oscar Vicencio Mera, con el número 984109043, pista N° 557, de 13 de febrero de 2018; a las 10:03:36 con una duración de 00:01:43. FONO MONITOREADO MÓVIL 9-84109043 UTILIZADO POR Marcelo Eduardo VÁSQUEZ PELIZARI. Interlocutor: 9-87293163. Interlocutores: Sujeto 1: Marcelo Eduardo VASQUEZ PELIZARI

Sujeto 2: Oscar Iván VICENCIO MERA.

Contenido de la conversación:

Sujeto 1 Hola compadre cómo está, buen día

Sujeto 2 Bien y tu

Sujeto 1 Bien, bien, cómo va la cosa

Sujeto 2 Bien compadre, dándole

Sujeto 1 ¿Estai en el local?

Sujeto 2 En el departamento ahora

Sujeto 1 Aaah, oye..,

Sujeto 2 Dígame

Sujeto 1 Estaba hablando hueón con el guatón SALMA

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 El guatón.., hueón fue en la semana a hablar con el Inspector

Sujeto 2 ¿Ya?

Sujeto 1 Me decía...y...el Inspector le está dando información po hueón

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Y que se supone ya le dijo luego te tienen que pagar todo lo que tu avanzaste y no".no alcanzaste a cobrar

Sujeto 2 Ya, perfecto..ya

Sujeto 1 Entonces...para...le digas a Cristian que ponga ojo.., si no place hueón

Sujeto 2 No, es que no puede po hueon, si tiene que pasar por él

Sujeto 1 Está bien po hueon, tiene que pasar por él, pero él tiene que firmar po hueon

Sujeto 2 Si claro, si po





Sujeto 1 Por eso po hueón

Sujeto 2 Si po, ya...si, si, si.., si no, si estamos claros

Sujeto 1 Y si llega la liquidación el guatón va a saber por cuanto y si o si Cristian va a tener que firmarla por hueon

Sujeto 2 Claro, claro

Sujeto 1 Si

Sujeto 2 Ya

Sujeto 1 Y ahí...cagaste te mandó saludos po

Sujeto 2 Ya, ya, perfecto, lo voy a llamar al tiro hueon, ahí te llamo

Sujeto 1 Entendiste el mensaje

Sujeto 2 Si, si, caché, voy a llamarlo al tiro Sujeto 1 Ya

Sujeto 2 A ver si me puedo comunicar con él, vale Sujeto 1 Ya no más, vale, chao

Sujeto 2 Chao

- 65.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 727 de 14 de febrero de 2018, a las 11:41 horas, respecto de la cual no se reprodujo en juicio la pista a la que se alude.
- 66.- Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 9-94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista Nº 913, de 15 de febrero de 2018; Se indica el número del móvil monitoreado, Número de Pista y fecha antes referidos, a las 13:28:23 horas con una duración de 00:04:08. INTERLOCUTOR: Nº 9-87293163. Sujeto 1: Cristian Hermógenes RÍOS LÓPEZ. Sujeto 2: Oscar Iván VICENCIO MERA.

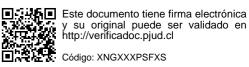
Contenido de la conversación:

"Sujeto 1 Cabro

Sujeto 2 Cumpita dígame

Sujeto 1 Puta levántate po hueon, está bien que trabají hasta tarde pero...te llamé a las nueve de la mañana y tení la huea apagada

Sujeto 2 No hueon si estaba sin carga





Sujeto 1 Oye amigo mío, hablaste o no hablaste Sujeto 2 Con eeeh

Sujeto 1 Quiero güeaitas claras porque nos hemos puro desgastado en gueas y no...

Sujeto 2 Exactamente...eeh, hable con él, le conté estaba contento con el tema

Sujeto 1 Ya

Sujeto 2 No quise hablar del tema el otro que conversamos porque todavía no sabemos po, pero entonces juntémonos nosotros dos, conversamos tú me decí más o menos cuánto es el estimativo y yo hablo con él ¿te parece?

Sujeto 1 Ya, ya

Sujeto 2 Pa ir con algo concreto, pero el hueon estaba contento

Sujeto 1 Está de acuerdo en que es una guea...

Sujeto 2 Si, si, como te digo todo el tema ha rebotado hueon y me lo explicó de nuevo, porque me junté con éi, no más la caga que le dejó este otro hueon, me dice hueon, mira incluso ni siquiera me puedo ir en la mala con el hueon porque le estoy ayudando en una guea en Puerto Montt porque tiene la caga me dijo, y si me voy en mala el hueon deja de trabajar y el único cagao soy yo, así que tengo que prestarle máquinas...

Sujeto 1 A ese lo caga mas

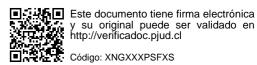
Sujeto 2 Lo cagá no más me dijo hueon, he tenido que prestarle máquinas, hombres pa que termine, pa que me pueda pagar el hueon me dijo, cáchate, en esa está con el hueon

Sujeto 1 Claro, bueno ese es otro tema que yo quiero, te lo quiero insistir hueon, yo no quiero malos entendidos, el hueon está clarito que está en mala, con nosotros, ¿no es cierto?

Sujeto 2 Si, si, no eso hueon ya no, nada

Sujeto 1 Cero presta de ropa, no va a decir.., oye hueon

Sujeto 2 Si el hueon es tan maricón, que le decía, que él estaba seguro que lo ayudaban él, que lo ayudaba al PO, al POO igual, entonces le dijo, no, no tengo idea le dijo, como que tú lo ayudabas al POO





Sujeto 1 A quién

Sujeto 2 Al POO, y este le dijo que no, no tengo idea, le dijo, a mí nadie me ayuda le dijo, cacahi, como sacándole mentira verdad

Sujeto 1 Ya, ya

Sujeto 2 Cachai

Sujeto 1 No, ahora bueno tú le contaste al César que le pegué la manito, que le pegué la ayuda al POO, que porque le rebota a él

Sujeto 2 Si exactamente, si le conté, puta, wena, wena Sujeto 1 Le voy a aprobar pa que no tengan problemas Sujeto 2 Exactamente, no fantástico

Sujeto 1 A mi igual me sirvió que el hueon renunciara, tengo que reconocer eso también

Sujeto 2 Si po, no...todos, todos salieron beneficiados Sujeto 1 Oye lo que falta

Sujeto 2 Si, si lo estoy apretando, lo estoy apretando... puta compadre téngame paciencia porque con esta gueá me dijo tengo la caga me dijo, ahora de ahí te cuento mejor en persona cuando nos juntemos

Sujeto 1 Pero, pero igual es importante, yo te reitero hueon, tener las queas claras

Sujeto 2 Si po, por eso, por eso reunámonos pa que tengamos claro

Sujeto 1 Lo que es Ignacio y el otro hueon de Vasquez Sujeto 2 No, chao

Sujeto 1 Ellos saben que están en mala

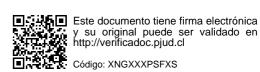
Sujeto 2 Si, si

Sujeto 1 Ya perfecto, no me van a decir después... Sujeto 2 Si, están dantos

Sujeto 1 Yo donde los pille me los estoy culeando Sujeto 2 Exactamente

Sujeto 1 Pa que nadie te puede reclamar nada Sujeto 2 Ya compadre, exactamente.., no, ningún problema Sujeto 1 Ya, y lo otro, ¿qué pasó con Fulgeri?

Sujeto 2 No he hablado nada, ¿volvió o no?





Sujeto 1 Eeh, quiero confirmarlo en la tarde, pero....

Sujeto 2 Ya, confírmame

Sujeto 1 Pero esa guea..porque el hueon quedó que a la vuelta de Contraloría

Sujeto 2 Exactamente, exactamente

Sujeto 1 Al menos la grande

Sujeto 2 Exactamente, ahí, ahí, yo creo que José Luis un día sábado lo voy a llamar, José Luis esta fuera de Temuco, llega el sábado, y ahí lo va a llamar

Sujeto 1 Yo te voy a confirmar cuando llegue de vuelta

Sujeto 2 Necesitamos confirmación

Sujeto 1 Cuando vuelva la guea de Contraloría entonces

Sujeto 2 Exactamente, y necesito lo del SALMA echarle un vistazo, ¿ya?

Sujeto 1 Si, no si pregunté, pero a esa guea le falta todavía po hueon

Sujeto 2 Ya, ya, pero lo que tengai, información que pueda ser un poquito detallada pa yo poderla traspasar, vale listo chao

Sujeto 1 Chao"

71.- Copia en papel de la entrevista titulada: "Es un ministerio súper corrupto y todo el mundo lo sabe", de los periodistas Nestor Aburto y Nicolás Espinoza Riquelme, de Radio Bio Bío formato digital, a don Cristian Ríos López, de 14 de febrero de 2020,

## II.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA

- 1.- Un disco compacto marca MASTER G, tipo CD-R 52x, que contiene las interceptaciones telefónicas registradas en la causa, respecto de los números de teléfono, 9-94433416, 9-87293163, 9-84109043 y 9-42180055, NUE 5164963.
- 2- Tres discos compactos marca MASTER G, tipo CD-R 52x, que contienen las interceptaciones telefónicas registradas en la causa, respecto de los números de teléfono, 9-94433416, 9-87293163, 9-84109043 y 9-42180055, NUE 5164596;



3.- Un cheque del Banco de Chile serie 2016EC de la cuenta nº 02401606507, nº 2308709, cuyo titular es Constructora Salma Ltda., nominativo por \$5.000.000.- que aparece extendido en Temuco, el 26 de junio de 2017 a nombre de Oscar Vicencio.

## III. - PRUEBA TESTIMONIAL:

Se presentaron los testimonios que se relacionan de manera resumida, constando en el registro de audio las declaraciones integras:

1.- PATRICIO ALEJANDRO MANRÍQUEZ SANTANDER, de 47 años de edad, constructor civil, quien mantuvo en reserva su domicilio y señaló que en el año 2106 trabajaba para el MOP como subcontratista y tenía dos obras, una en Catripulli-Curarrehue, que era capa superficial de asfalto en que el contrato era por \$ 430.000.000.- y el otro contrato, también por un camino era de Victoria, en un sector que se llama Faja Placeres y era de \$ 600.000.000.-

El contrato de Faja Placeres era a 6 meses y cuando iban a terminar las obras era pleno invierno y como no se podía hacer demarcaciones y terminar el asfalto por la lluvia y la nieve, se pidió un plazo al inspector Fiscal, para terminar la obra, esto fue a mediados del año 2016. El inspector era Alejandro Candia, quien les dijo que hicieran una carta al Director Regional del MOP que era Manuel Robles, lo que se hizo.

Agregó que pasaban los días y no les daban el plazo hasta que un día lo llama una persona, don Rodrigo Ortiz y le dijo que lo llamaba de parte de unas personas del MOP, que eran sus amigos y que no le iban a dar los plazos que estaba pidiendo, lo que le sorprendió y pensó que lo llamaba para asesorarlo.

Por lo que esta persona le contó, no trabajaba en el MOP pero tenía vinculación con personas de alto rango, con la jefatura. La primera vez que lo llamó no le tomó mucha importancia, pero lo llamó al día siguiente y le insistió que tenía que hablar con él porque no le iban a dar los plazos, así que citó a Rodrigo Ortiz a su oficina, en Varas 924 de Temuco, lugar al cual éste concurrió. Allí estaba además su hermana que era su socia. Su empresa era Constructora Salma Limitada. En



esa reunión Rodrigo Ortiz fue más directo y les dijo que no le iban a dar los plazos y que tenía que dar dinero a cambio y se solucionaba todo, que él tenía los contactos, sin decir en ese momento quién le estaba pidiendo el dinero.

Por hacer las gestiones pidió veintiún millones de pesos, a lo que le dijo que no manejaba esa suma, que lo iba a pensar. Siguieron en contacto, Rodrigo Ortiz lo llamó y quedaron de acuerdo que si le daba el dinero le iba a gestionar todo y le iban a dejar todo impecable para trabajar.

Esto fue a mediados del año 2016, no le daban los plazos, Rodrigo Ortiz lo llamó y le dijo que iba a tratar de darle un poco de dinero de lo que le estaban pidiendo, porque no veía solución del MOP, así que le dijo que le iba a pasar \$ 10.000.000.-

Se juntó con él, en septiembre, poquitos días antes del 18 y le pasó \$ 10.000.000.- Esto fue en el Banco Estado de la Avda. Alemania con Hoschtetter de Temuco; en el segundo piso cambió un cheque por caja, guardó el dinero en su bolso, bajó y a la vuelta estaba estacionado su vehículo, que era un jeep Rambler; estaba con su hermana y don Rodrigo Ortiz se subió en la cabina de atrás, le pasaron el dinero, lo puso en un bolsito que andaba trayendo, se bajó y subió a un auto que lo estaba esperando, un auto sedán oscuro y se fue. No se fijó quién estaba en ese auto.

Respondió que ese dinero era para el Fiscal Cristian Ríos, que estaba pidiendo dinero para él. Siempre le preguntó a don Rodrigo Ortiz y no le quiso decir, hasta que un día sacó por conclusión que era él y Rodrigo Ortiz se lo confirmó. Explicó que todo los días que iba al MOP a preguntar porque no le daban los plazos, Francisco Lustó, que es jefe de proyectos o de contratos le dijo "sube a hablar con el Fiscal y ve que pasa con tu tema porque parece que por ahí está medio retenido tu contrato, habla directo con él", así que subió a hablar con el Fiscal al piso séptimo, precisando que andaba con su hermana en el edificio del MOP, en Bulnes con San Martin.



Le pidió a la secretaria hablar con el Fiscal y recibió, estuvieron conversando y lo notó preguntó quién los había enviado a hablar con él y ahí les explicó que estaban viendo su contrato, lo estaban revisando y debería andar bien, que esté tranquilo.

Por lo que entendía es el Fiscal Ríos quien revisa todo y da la autorización para que le den los plazos, porque por algo lo enviaron a hablar con él y Rodrigo Ortiz quien le decía que la persona que podía hacer todo ese tema era una persona que mandaba en el MOP.

Esa reunión duró 3 a 5 minutos y desde la oficina del Fiscal, a bajar a la calle, no demoró más de uno o dos minutos y venía Rodrigo Ortiz caminando rápido por la calle del frente, quien le preguntó por qué había ido a hablar con el Fiscal y ahí se dio cuenta que el Fiscal era la persona que estaba con Rodrigo Ortiz en ese tema, porque sino cómo iba a saber él que había ido y Rodrigo Ortiz le dijo que sí, que él era el que "corta el queso", el que manda. Después hablaron directo y Ortiz le dijo que el dinero era para Cristian Ríos. Esto ocurrió a mediados del año 2016.

Agregó que después que pagó el dinero en el mes septiembre, le dieron los plazos, pudo trabajar, impecable, le dieron como 45 días si no se equivoca y siguió trabajando como un mes más pero no le recibieron el contrato.

Refiriéndose a un segundo contrato explicó que en ese periodo se habían adjudicado un contrato de Puerto Saavedra, un PDI que son caminos de comunidades indígenas adjudicaban, preguntaban todos los días y no pasaba nada; era por \$370.000.000.- Explicó que postuló y tuvieron que esperar y no salía la Resolución y en ese intertanto Rodrigo Ortiz le dijo que le podía solucionar por intermedio de Cristian Ríos. Esto fue como a fines del año 2016, pero tenía que pagarle 6 millones más que era de lo que estaba pendiente de lo de antes. juntó con Rodrigo Ortiz en su oficina y le 6.000.000.- que era para Cristian Ríos. Esto fue a fines del 2016.



Después le adjudicaron el contrato de Saavedra y empezaron a trabajar pero al final el contrato se lo quitaron; empezaron a trabajar como a principios de 2017 pero después de tres meses se lo quitaron. La excusa que le dio el inspector, es que cuando se lo adjudicaron estaban sin registro vigente. Lo que pasa es que cuando se está inscrito en el MOP todos los años debe renovarse y esos papeles van a Santiago. Cuando postuló estaba vigente el registro pero cuando fueron a renovar se hicieron unos alcances y en ese periodo uno queda como sin registro y justo ahí adjudicaron el contrato.

Cuando le guitaron el contrato de Saavedra abogado para que le pagaran. Al final el contrato quedó tirado y prometió no pisar nunca más el MOP porque había pura gente mala, se buscó un abogado y denunció todo este tema.

Como supieron que le habían quitado el contrato, Marcelo Vásquez que fue un nexo que apareció después, le dijo que le podían solucionar ese tema pero le estaban pidiendo más dinero. Marcelo Vásquez supuestamente era amigo de Cristian Ríos, porque Rodrigo Ortiz no apareció más en el tema y de la nada lo llamó Marcelo Vásquez por el tema de un documento que había dado por las platas anteriores que después no se los pagó y le dijo que el Fiscal Ríos podía solucionarle el contrato que le habían quitado pero le costaba como \$ 15.000.000.- a lo que le dijo que sí, que podría ser pero que no pasaba un peso sino se juntaba personalmente con el Fiscal, y ahí Marcelo Vásquez hizo una reunión.

La primera reunión fue en el edificio Euroamérica cree que la oficina era de Oscar Vicencio. Llegó Marcelo Vásquez, Oscar Vicencio y él, y el Fiscal no llegó. Eso fue a fines del año 2017 y Marcelo dijo que iba a fijar otra reunión que se hizo en el edificio de Torremolinos, cree que ahí vivía Oscar Vicencio. Fue en la noche, pasó a buscar a Marcelo Vásquez a Labranza y se fueron a la reunión. El edificio está al final de la calle Torremolinos y en el primer piso hay un salón de reuniones y ahí se juntaron. Estuvo él, Marcelo Vásquez, Oscar Vicencio y llegó Cristian Ríos, a quien vio por segunda vez ya que antes





se había reunido con él en el MOP. Ahí conversaron varios temas, el de Faja Placeres, el de Puerto Saavedra que le dijeron que se podía solucionar pero le pedían dinero. Cristian Ríos le dijo que dependía de él, que era "un colador" y le podía solucionar todos los temas para lo cual le pidieron 15 millones de pesos. Esta reunión fue a fines del año 2017, en noviembre.

En esa reunión le dijeron que le solucionaban las boletas de garantía, le recibían el contrato de Placeres, le trataban de restaurar el contrato de Saavedra, quedó todo de acuerdo. Lo que entendía era que el Fiscal era el que decía si la empresa seguía o no. Eso es lo que le dio a entender él y Rodrigo Ortiz. Y Oscar Vicencio lo mismo, porque trabajaba con Cristian Ríos y era el nexo para pedirle dinero porque para eso lo contactaron.

Marcelo lo siguió llamando pero no les pasó más dinero, porque pensó que no iban a hacer nada porque el contrato ya se lo habían quitado. Después no siguió trabajando para el MOP y la empresa quebró, no le pagaron, le cobraron las boletas de garantía. En esa época tenía como 100 trabajadores.

En relación a la denuncia, explicó que cuando lo empezó a llamar Rodrigo Ortiz, de primera no le dio importancia, pero cuando le dijo que le "iban a tirar la cadena", que es que todo se trabe y la empresa quiebre, se preocupó y cuando citó a Rodrigo Ortiz a su oficina grabó la conversación para hacer la denuncia en algún momento, la guardó y después la entregó a la autoridad, a la Fiscalía de Temuco. Estaba su hermana Ana Manríquez.

Sindicó al imputado Cristian Ríos, presente en la sala de audiencias, como la persona que refirió en su declaración, y de la misma forma sindicó al imputado Oscar Vicencio.

A las defensas respondió que tiene que haberse firmado algo para la ampliación de plazo de Faja Placeres, eso lo veía inspector. Faja Placeres terminaba en septiembre de 2016 pero al final no lo recibieron nunca. Le dieron 45 días de ampliación de plazo cree. Presentó carta de





término de obra por Faja Placeres a mediados de 2016(sic). Preguntado si en el contrato de Saavedra tuvo falso", respondió que en el mismo MOP se lo recomendaron y era "chanta", lo que supo por los comentarios. No le avisó a Rodrigo Ortiz que lo grabó. No grabó conversaciones con Marcelo Vásquez ni con el Fiscal Ríos. Con su denuncia cree que entregó una grabación, no recuerda bien. Respondió que se comunicaba telefónicamente con Pedro Burgos que era jefe de contratos, pero más era personalmente en el MOP. El Estado de pago N° 1 de Saavedra, el Director Manuel Robles lo autorizó y después se arrepintió y tarjó el estado pago y la factura que era por \$ 70.000.000.- y ahí se contactó con el abogado Cristian Toloza que hizo unos contactos y le tuvieron que pagar. No grabó la reunión en el edificio Euroamérica. No sabe qué gestiones hizo Cristian Toloza, pero le dijo que lo que hicieron estaba mal y cree que pagaron por miedo.

Respondió que no fue formalizado. Le pagó dinero a Rodrigo Ortiz para Cristian Ríos. Ortiz no era su abogado, era como un asesor de Cristian Ríos, sabía que era abogado pero no lo Denunció siempre sido conocía. porque ha empresario independiente y se inscribió para trabajar en el honradamente y le empezaran a pedir dinero para solucionar problemas, era algo que no correspondía y menos del Fiscal que debe ser la persona más correcta que debe haber en el MOP. Nombró a Rodrigo Ortiz en su declaración y a todas personas; no sabe si éste fue formalizado.

2.- ANA MIRELLA MANRÍQUEZ SANTANDER, abogada, de 33 años de edad, domiciliada en Varas 924 de Temuco, quien señaló que en el año 2016, era dueña de la empresa Salma con su socio Patricio Manríquez la que se inició en el año 2015 y adjudicaron dos contratos con el MOP. El año 2015 fue el de Faja Placeres en la comuna de Victoria y el otro contrato en el año 2017 fue en la comuna de Saavedra.

En cuanto al contrato de Faja Placeres, a mediados del año 2016, solicitaron un aumento de plazo al MOP en razón de que tenían que terminar el contrato en invierno y no podían hacer



la demarcación en esa época. Alejandro Candia que era el inspector fiscal les dijo que lo solicitaran al MOP ya que por razones climáticas siempre se concedía. Lo solicitaron y eso se empezó a demorar, no les daban respuestas y seguían esperando con la faena detenida y en ese lapso recibieron una llamada de Rodrigo Ortiz, porque ella estaba con su hermano Manríquez, señalándoles que habían pedido un aumento de plazo al MOP y que él los podía ayudar en eso, pero lo vieron en principio como una asesoría jurídica y le dijeron que no lo necesitaban.

Siguió llamando, fue muy insistente y ya en el segundo llamado les dijo que era enviado por una persona del MOP que les podía dar ese aumento de plazo pero necesitaba conversar con ellos y decidieron citarlo a su oficina. Se juntaron ahí y Rodrigo Ortiz les dice que es enviado de una persona de Fiscalía del MOP y que ese plazo no lo iban a dar si no accedían a dar \$ 20.000.000.- por arreglar todo o si no "les iban a tirar la cadena", esto es, que iban a perder el contrato e iban a tener que despedir a todos sus trabajadores, perder el registro, venían las multas y era la quiebra para la empresa.

En esa reunión estuvo ella, su hermano Patricio Manríquez y Rodrigo Ortiz y se asustaron por la forma en que hacía la petición y le dijeron que iban a ver qué hacer y lo citaron después a otra reunión. No tenían el dinero para darle y él les decía que el dinero era para ayer.

Le dijeron a Ortiz que le podían dar \$ 10.000.000.- que le preguntara a la persona que lo envió y en la segunda reunión les dijo que sí. En la primera reunión no sabían quién era el personaje del MOP. Lo nombraba por distintos apodos como "El Pije".

Preguntada cómo supieron quién era la persona que estaba pidiendo el dinero, respondió que después fueron al MOP a hablar con el Sr. Ríos y la secretaria les dijo no estaba pero justo llegó. Fueron a hablar con él porque cuando necesitaban el plazo, el inspector Alejandro Candia les dijo que podían



hablar con el Sr. Ríos porque ahí estaba trabada la resolución. Fue ella con su hermano Patricio.

A Cristian Ríos lo sintió raro y les pregunta quién los envió a hablar con él y le dijeron que había sido un tema del inspector. Les dijo que no se preocuparan, que eso se iba a arreglar así que se fueron tranquilos. Cristian Ríos era Fiscal del MOP y ella sabía que todas las Resoluciones pasaban por él. Van saliendo del MOP, cuando viene Rodrigo Ortiz y les dice por qué fueron a hablar con él y altiro se dieron cuenta de que Cristian Ríos era la persona que les solicitaba el dinero a cambio de arreglar la situación en el MOP, lo que les ratificó Ortiz y dejaron de hablar de él con el apodo de "El Pije".

Precisó que pasaron tres minutos desde que salieron de la oficina del Fiscal hasta que se encontraron con Rodrigo Ortiz quien les pidió explicaciones de por qué fueron a hablar con él, por lo que era obvio que Ríos lo había llamado diciéndole que ellos habían ido, por lo que ellos le dijeron que era él quien estaba pidiendo la plata y les respondió que sí.

En cuanto al pago de los \$ 10.000.000.- con Patricio Manríquez fueron a cobrar un cheque al Banco Estado de la Avda. Alemania con Hochstetter, bajaron y se lo entregaron a Rodrigo Ortiz, precisando que se habían estacionado a la entrada del banco, andaban en un jeep Rangler negro y ella iba de copiloto. Rodrigo Ortiz se subió atrás, le pasó la plata que él echó en un bolso y les dijo que se iba a juntar altiro con Cristian Ríos y le iba a entregar el dinero. Tomó el dinero y lo fueron a buscar en un vehículo que era un auto grande, como un Peugeot.

Después del pago otorgaron la ampliación de plazo y se cumplió todo. El pago fue como a mediados de 2016, agosto o septiembre. Posterior a ello de nuevo empezaron las complicaciones porque les pusieron muchas trabas en el contrato que les impedían avanzar, como cambiar señaléticas, entonces con Patricio pensaron que era por el dinero que faltaba pagar porque les habían pedido \$ 20.000.000.- Conversaron con Rodrigo



Ortiz y les dijo que no iban a poder seguir avanzando porque faltaba por pagar.

habían En el intertanto se ganado un mejoramiento de caminos Indígenas en Puerto Saavedra por bases, pero no lo adjudicaban y era por lo que faltaba por pagar y Rodrigo Ortiz les dijo que les cobraba un millón por adjudicar, que eso le había dicho Cristian Ríos y le pagaron \$ 6.000.000.a él de nuevo, que entregó su hermano en efectivo, pero ella sabía todo. Esto fue a fines del 2016 o principios del año 2017.

En cuanto a la primera reunión con Rodrigo Ortiz, había señalado que era enviado de un personaje quisieron resguardarse y lo grabaron. La grabación la hicieron para denunciar y ponerla a disposición del Ministerio Público. Esa grabación la entregaron a Fiscalía.

Respondió que se reunió una sola vez con el Fiscal del MOP Cristian Ríos, y su hermano se reunió otra vez con él, porque pidieron juntarse pero que no participara ella. Su hermano le contó que ahí Cristian Ríos le pidió \$ 15.000.000.- para poder arreglar todo el contrato de Saavedra porque les quitaron ese contrato. Esa reunión tiene que haber sido a mediados de 2017 porque fue posterior a que les quitaran el contrato; Explicó que dice que les quitaron el contrato porque cuando cursaron el estado de lo paralizaron pago, porque suspendidos registro lo que significaba quitarles del contrato. Esos \$ 15.000.000.- no los pagaron.

A la querellante respondió que su hermano le contó que la reunión a la que se refirió fue en un edificio en Torremolinos que se supone que era donde vivía don Oscar Vicencio y ahí estaba Patricio, Cristian Ríos, Oscar Vicencio y Vásquez Pelizari.

Respondió que Oscar Vicencio era amigo de Cristian Ríos. Él después fue el que llegó a su oficina, solicitándoles el pago del remanente, porque les habían pedido \$ 20.000.000.- y faltaba y él andaba cobrando. Eso fue en el 2017. Ella se juntó





una sola vez con él en la oficina, pero llamaban a su hermano Patricio por teléfono.

respondió que tenía los defensores facultades administración de la empresa las que ejercía junto a hermano. Los dos se comunicaban con el MOP. No recuerda el plazo original de ejecución del contrato de Faja Placeres y el aumento de plazo se pidió a mediados de 2016, para lo cual se envió una carta al MOP, no recuerda quien de los dos firmó. Vialidad tenía que responder ya sea por carta o a través del Inspector Fiscal, quien sólo les decía que no había avances y por eso fueron a ver al Fiscal del MOP, en agosto de 2016 más o menos. Posterior al pago que se hizo de \$ 10.000.000.- para Cristian Ríos, les dieron el aumento de plazo y ahí salió la resolución.

Respondió que en junio de 2016 se firmó un convenio de aumento de obra, y para hacer un aumento de obra se da un aumento de plazo, que era distinto al que se pidió para terminar la obra. No recuerda por cuanto se solicitó el aumento de plazo, ni por cuánto se le otorgó.

En cuanto a la obra de Saavedra, se la adjudicaron en el año 2017 y la ganaron en el año 2016. De esa obra cobraron un estado de pago con un abogado que contrataron que presentó cartas al Ministerio y desconoce qué más hizo. El abogado es Cristian Toloza. El estado de pago era de \$ 40.000.000.- porque habían cursado estado de pago por \$ 70.000.000.- pero sólo les autorizaron por la primera cantidad, de lo que se enteraron por el inspector Fiscal. No le comunicó a Rodrigo Ortiz que lo grabó. Preguntada si grabó a otras personas como Oscar Vicencio y a Marcelo Vásquez Pelizari en alguna oportunidad que se hubiesen reunido con ella respondió que no.

Respondió que cuando les adjudicaron la obra de Saavedra estaban suspendidos, ya que cuando se está en los registros del MOP se deben ir actualizando los antecedentes anualmente y cuando los actualizaron hubo unos inconvenientes y estaban suspendidos hasta que se enviaran los antecedentes. Les llegó una comunicación de suspensión del registro, no recuerda la



fecha. A sus manos no llegó Resolución de término anticipado con cargo, de los contratos de Faja Placeres y Saavedra. Respondió que a Rodrigo Ortiz lo conoció en la primera reunión que tuvo en su oficina y que ellos no presentaron un topógrafo con un título falso en la obra de Saavedra. Una vez se reunió en su oficina con Marcelo Vásquez y Oscar Vicencio, fue a mediados de 2017 y estuvo presente su hermano. No le entregó dinero a Oscar Vicencio.

3.- CRISTIAN AUGUSTO TOLOZA BRAVO, abogado, 50 años de edad, domiciliado en Varas 687 de Temuco, quien señaló que trabajó en el MOP desde el año 1997 hasta mediados del año 2010 y entre los años 2003 y 2010 ejercicio el cargo de Fiscal Regional del MOP de la Región de la Araucanía.

Preguntado por los deberes de un Fiscal Regional respondió que su principal deber tiene que ver con la fiscalización y el control del cumplimiento normativo y reglamentario de las actuaciones de los funcionarios y en los procedimientos y actos que desarrolla MOP administrativos el en sus diversas Direcciones y servicios a nivel regional.

En cuanto a la labor de control y fiscalización señaló que se realiza por ejemplo, en los procedimientos de licitación, adjudicación, las modificaciones de los contratos pública, en la liquidación de los contratos, los convenios mandatos que suscriben los servicios regionales con entidades externas, revisión de los sumarios e investigaciones sumarias entre otros.

Respecto a las licitaciones el Fiscal tiene una amplia gama de participación como la revisión eventual de los anexos tiene complementarios de las bases, la posibilidad participar de las comisiones, resolviendo consultas de los procesos de apertura de las licitaciones y durante el proceso de evaluación de las comisiones. En este caso la función que desarrolla es de asesoría cuando se le requiere por parte de las comisiones, el Fiscal puede eventualmente a requerimiento de las comisiones o de las Direcciones entregar su asesoría respecto del cumplimiento normativo o reglamentario ajustado o



no a las bases de alguna de las ofertas; la interpretación de las bases también queda entregada a la orientación que da la Fiscalía.

Preguntado cuál es el valor de la labor de asesoría del Fiscal del MOP respondió que la voz del Fiscal Regional a nivel interno del MOP tiene un valor importante, si interpreta que existe un error en un procedimiento, éste debe corregirse, tiene una voz preponderante dentro de la institución, es una suerte de contralor interno en el MOP y dentro de la labor de fiscalización debe someterse técnicamente a las directrices de la Contraloría General de la República.

Preguntado por la función del Fiscal en las adjudicaciones de los contratos, respondió que cuando ya se define por parte de la Comisión y de la Dirección respectiva al contratista al que se le entregará la ejecución de un contrato, se dicta una Resolución adjudicatoria por parte de la Dirección respectiva y requieren el Visto Bueno del SEREMI del MOP, previo al envío a Contraloría de aquéllas que están sometidas a ese trámite. Y previo a la firma del SEREMI se requiere por procedimiento interno del MOP, la visación de la Fiscalía del MOP porque es ahí donde se debe sancionar todo el proceso, debiendo hacerse una revisión completa por parte del Fiscal Regional, respecto del cumplimiento normativo y reglamentario de la licitación y de la adjudicación, lo que termina con una visación de Visto Bueno, de conformidad de parte del Fiscal Regional, sin esa visación el SEREMI del MOP no suscribe la resolución adjudicatoria y esa es la relevancia.

Si existe algún reparo o cuestionamiento a la legalidad o al cumplimiento normativo o reglamentario del procedimiento o de la adjudicación propiamente tal, el Fiscal Regional no otorgará el visto bueno y ese proceso vuelve a la Dirección Regional para corregir lo que se haya observado el Fiscal Regional. Y si hay visto bueno del Fiscal, la carpeta va a la oficina del SEREMI para la visación final del SEREMI y una vez que éste lo firma, vuelve a la Dirección licitante.



En las modificaciones de los contratos el Fiscal del MOP ejerce el mismo rol; las modificaciones requieren de un proceso interno en la Dirección respectiva y termina con una Resolución aprobatoria de esa modificación que también va a Visto Bueno del SEREMI del MOP y por lo tanto pasa también por la visación previa de control del Fiscal Regional y eventualmente si en la modificación se requiere alguna asesoría legal también se le requiere un pronunciamiento al Fiscal. La ampliación de plazo de los contratos, es una modificación y rige lo ya señalado.

cuanto a la labor en relación a los Servicios regionales explicó que el MOP está compuesto en la región por su máxima autoridad que es el SEREMI pero existen diversas Direcciones dependientes, entre ellas Vialidad, arquitectura, obras portuarias, de obras hidráulicas, de aguas, planeamiento, aeropuerto y contabilidad y Finanzas y a todas esas Direcciones asesora y fiscaliza el Fiscal Regional.

Señaló que la liquidación final de un contrato también requiere de una Resolución de parte de la Dirección Regional respectiva y como toda Resolución que va con Visto Bueno del SEREMI, requiere la participación del Fiscal en el control de legalidad de ese procedimiento y eventualmente cuando existe duda o necesidad de interpretación de cumplimiento de bases o cumplimiento normativo se pide la opinión del Fiscal Regional.

cuanto al principio de probidad administrativa respondió que es un deber del Fiscal, no sólo en su condición de Fiscal, sino en su condición de funcionario público y por lo tanto le cabe la obligación y responsabilidad administrativa establecida en la ley como a todo funcionario público.

En cuanto a la Empresa Salma Ltda. respondió que a esta empresa no la conoció durante el periodo en que fue Fiscal Regional y cree que no existía como empresa en ese periodo y los conoció en el ejercicio libre de su profesión luego de su salida del MOP, y en esa condición a mediados del año 2017, fue contactado por los dueños de la empresa Salma para ayudarlos a destrabar algunas dificultades que tenían en el MOP con dos contratos. Se trata de dos hermanos, Patricio y Ana Manríquez.





Ellos llegaron a su oficina muy angustiados nuevos y se habían visto enfrentados a situación muy incómoda, porque estando en ejecución un contrato "Faja Placeres", tenían la necesidad de ampliación de plazo por dificultades climáticas para asfaltar y durante el proceso de esa solicitud, habían tenido un contacto por parte de una nombre persona, Rodrigo Ortiz, que venía а de personajes del MOP, que no identificó en un principio, decirles que para poder tramitar esa ampliación de plazo necesitaban de ciertos pagos para destrabar esta modificación que estaba entraba dentro del MOP, lo cual para ellos resultó extraño porque habían escuchado rumores de corrupción en el MOP.

Les cobraron del orden de \$ 20.000.000.- y accedieron a pagar \$ 10.000.000.- porque les señalaron que los procesos no se aprobaban y el mensaje era que la razón se debía a que no pagaban. Le manifestaron que en principio no sabían de quién se trataba en el MOP y se amenazaba con un término anticipado del contrato, lo que significa multas y eliminación del registro lo que era ir derecho a la quiebra.

Su consejo legal inmediato fue denunciarlo, porque es un hecho de suma gravedad, y también hacer presentaciones al MOP, como cartas, recursos administrativos y reclamos respecto de esta situación que estaba entrabando los procesos internos y en eso les colaboró.

Agregó que durante la ejecución de Faja Placeres ellos hicieron un pago de \$ 10.000.000.- quedó un saldo pendiente y a fines del año 2016 y 2017 estaba en proceso de Licitación y Adjudicación, un PDI de la comuna de Saavedra, en que aspiraban a ser adjudicados y ahí nuevamente llega el emisario de funcionarios del MOP para decir que estaba en proceso y que si no pagaban el saldo anterior, más lo que le pedían por la nueva licitación, no les iban a adjudicar el contrato y ahí se ven nuevamente presionados para tener que pagar. Esto ocurrió a principios de 2017 y producto de esas presiones que fueron recibiendo, los estaban entrabando nuevamente para adjudicar el



contrato de Saavedra y ahí ellos indican que aparecieron dos personas más vinculadas a esta red de corrupción de las que estaban siendo víctima, de apellidos Vicencio y "Pelizari" (sic) que también actuaban a nombre de funcionarios del MOP. Ellos se juntaron con estas personas en su oficina y lograron determinar dentro de las conversaciones que el vínculo en el MOP era el Sr. Cristian Ríos, Fiscal Regional a esa época y eso lo determinaron por una ocasión en que fueron directamente a conversar con él a su oficina en el edificio del MOP, donde fueron atendidos por él y acto seguido al bajar del edificio, le comentan que reciben una llamada del Sr. Ortiz quien les indica qué necesidad había de hablar con Cristian Ríos si él era el que estaba intermediando y ahí ellos le indican que se dieron cuenta que el intermediario actuaba por el Sr. Ríos porque no había otra manera de que el Sr. Ortiz hubiese hecho esa vinculación inmediata.

Agregó el testigo que en agosto de 2017, cuando ya estaba enterado de esta situación de la constructora Salma, le pidió al Sr. Pedro Burgos, jefe de contratos de Vialidad, que le informara qué tan efectivo era que su participación como abogado asesor de la empresa Salma estaba siendo cuestionada directamente por el Fiscal Regional Sr. Ríos; esa petición la hizo desde su correo electrónico al correo institucional de funcionario, quien le respondió por la indicándole que era efectivo y le llamaba la atención que había recibido la visita directa del Fiscal Regional en la oficina del jefe de contratos de Vialidad Regional, preguntando y gestionando respecto del contrato de la Constructora Salma e indicando que Cristian Toloza no tenía vínculo con esa empresa, que no tenía que considerarse como el abogado representante de Salma, porque quien gestionaba las actuaciones de Salma en la Dirección era un abogado amigo del Fiscal Regional y era el único interlocutor que debía aceptarse respecto de la Empresas Salma, ante lo cual el funcionario Pedro Burgos le indicó que la información que tenía era que Cristian Toloza era quien asesoraba y representaba a la empresa Salma en las gestiones



con el Ministerio, insistiendo el Sr. Ríos que era su amigo personal abogado, quien estaba tramitando y que seguirse aceptando la participación de Cristian Toloza.

Respecto de Salma hizo presentaciones administrativas, redactando cartas con recursos administrativos, para pedir la aprobación de modificaciones de contratos y como les estaban quitando el contrato de Saavedra que eso se reconsiderara, que no se apliquen multas por los eventuales atrasos, lo normal en este tipo de presentaciones.

La denuncia se hizo a la Fiscalía Regional del Ministerio Púbico; acompañó a representantes de la empresa y dio inicio a esta causa.

Αl respondió que la labor del querellante del cumplimiento normativa, no es revisora, por una razón legal, ya que el DFL 850 en el artículo 10, establece que dentro de la función de la Fiscalía está la fiscalización del cumplimiento normativo y reglamentario de los órganos del MOP en sus procedimientos y esta función está delegada en cada uno de los Fiscales Regionales que cumplen la del Fiscal Nacional, en particular recuerda Resolución N° 395 de marzo del año 2016 del Fiscal Nacional del MOP que delegó en todos los Fiscales Regionales y en el caso de la novena región en la persona del Sr. Ríos, la función de fiscalización del cumplimiento normativo y reglamentario de los órganos dependientes del MOP, por lo tanto su función no era del meramente revisora contenido de un procedimiento administrativo sino que es una fiscalización del cumplimiento normativo y no por nada se llama Fiscalía, además.

La injerencia del Fiscal Regional en estos procedimientos es que si no otorga el Visto Bueno a un procedimiento, no se da término al mismo porque el SEREMI no va a visar con Visto Bueno el procedimiento final.

pidieron dinero al Respondió que les menos ocasiones, para la modificación del contrato Faja Placeres, y tramitación de la adjudicación del contrato de Saavedra; entregaron un cheque de por medio por \$ 5.000.000.- y





después apareció Vicencio y Pelizari (sic) con ese cheque a pedir el pago que según decían se había entregado para Cristian Ríos. En cuanto a Oscar Vicencio cree que apareció cuando estaban en la tramitación de la adjudicación del contrato de Saavedra y la participación era en el cobro de ese cheque para entregárselo a Cristian Ríos y para que adjudicaran ese contrato, eso es lo que se le dijo por la empresa. Preguntado a qué otro abogado se refería el Sr. Burgos respondió que a Rodrigo Ortiz.

A las defensas respondió que milita en el partido Radical. Su designación como Fiscal Regional en el año 2003 no obedeció a una designación política de ese cupo. El año 2014 nunca estuvo puesto su currículo para ejercer un cargo público en la administración de ese gobierno y no competía para ser Fiscal Precisó que fue designado en el Regional. gobierno Presidente Ricardo Lagos y luego se mantuvo en el cargo, no es que fuese designado en cada gobierno. No recuerda lo que decía su decreto de nombramiento pero dentro de sus funciones estaba la de fiscalización.

La fiscalización no consistía en que el Fiscal Regional tenía que ir a los deptos. a revisar qué estaban haciendo los funcionarios, pero en los antecedentes y procesos que llegaban Fiscalía se ejercía la revisión fiscalizadora cumplimiento normativo de cada uno de esos procedimientos. Respondió que si no hay Visto Bueno del Fiscal e igual el SEREMI cumplía ese acto, nos enfrentamos al concepto de la representación en la administración pública. Si el Regional está manifestando en su negativa a otorgar un Visto Bueno, que no se está cumpliendo con algún aspecto normativo y SEREMI persevera en pretender visar un contrato o Resolución está asumiendo la responsabilidad de ese acto, pero en el tiempo en que él ejerció, no recuerda que ello haya sucedido.

El convenio modificatorio de un contrato, lo firma el Director respectivo y el contratista y se aprueba través de una Resolución que es la que sanciona, la dicta la Dirección





respectiva, pero requiere el Visto Bueno del SEREMI para su total tramitación. No recuerda informe de Contraloría por el cual se le pregunta, ni haberlo incluido en la denuncia al Ministerio Público. Hubo respuesta a los recursos administrativos que interpuso por Salma. Se entregó por parte de la empresa al Ministerio Público un pen drive que contenía audios. No recomendó hacer las grabaciones y se entera de ello previo a la denuncia; no escuchó las grabaciones. La denuncia la hizo con los antecedentes que le dieron los hermanos Manríquez y sólo adicionó el correo electrónico que refirió.

Respondió que cuando era Fiscal no funcionaba la Mesa propositiva; Vialidad tiene su equipo de asesoría jurídica cuya función era asesorar en los procedimientos. Las modificaciones de contratos los redacta la Dirección Regional respectiva. El Fiscal Regional no redacta las Resoluciones, sino que revisa y fiscaliza lo que se le entrega por parte de las Direcciones y sólo redacta la objeción si es que la hay. Como Fiscal Regional no participaba en la tramitación de un estado de pago, eso lo tramita la inspección fiscal del contrato y el depto. contratos respectivo y después cuando está aprobado con firma del Director Regional va a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, salvo que existiera alguna consulta si corresponde cursar un estado de pago y en ese caso el Fiscal Regional emite informe que es parte de sus deberes funcionarios. necesariamente era una consulta expresa y al menos en periodo que ejerció como Fiscal, las Direcciones concurren a consultar verbalmente y se respondía de la misma manera y no existe constancia de la consulta en ese caso, salvo que amerite un informe en cuyo caso la consulta y la respuesta queda por escrito. Respondió que cree que el cheque que refirió no fue cobrado.

Aclaró que la denuncia se hizo en agosto del año 2017.

**4.- JORGE ANDRÉS INOSTROZA CERDA**, de 49 años de edad, laboratorista en obras Viales, quien señaló que en el año 2016 era contratista inscrito en el registro de obras públicas. Su empresa era Constructora CSP Ingeniería limitada y tenía cuatro



obras en ejecución, tres obras viales y se adjudicaron un proyecto en Arquitectura, la reposición del Cuartel de Bomberos de Pailahueque de la Municipalidad de Ercilla. Ese contrato se lo adjudicaron a través de un llamado público, era con fondos de la Intendencia, un contrato FNDR, pero se la designan a los departamentos del MOP como controlador técnico de la obra. El contrato era por \$ 277.0000.000.- se lo adjudicó en octubre de 2015. El plazo era de 6 meses y terminaba el 02 de agosto de 2016. Le pusieron mucho empeño a la obra bajo la mirada atenta del depto. que los fiscalizaba y con un asesor directo del de Arquitectura que iba viendo los avances cumplimento de las especificaciones técnicas. Casi a término de la obra se solicita un aumento de plazo ya que estaban en la etapa final, tenían cobrados cerca de \$ 200.000.000.- y quedaba pintura, iluminación y pastas muro y producto de la fecha en estaban terminando les exigen pinturas que incompatibles con el tema climático porque era pleno invierno. inspector directo del Depto. de Arquitectura era René Mutizabal y había un inspector que los fiscalizaba en terreno. Llegando al término de la obra, pidió 30 días de aumento de plazo. Bajo sus argumentos y en conversaciones con don René, se le plantea un aumento de plazo, lo encuentra atendible y lo piden formalmente a mediados del mes de julio, al Departamento Arquitectura. Εl Departamento respondió que esperar la respuesta del Gobierno Regional, que a responde por oficio, con fecha 27 de julio, que son atendibles los problemas climatológicos y les asigna vía oficio un aumento de 30 días.

René Mutizabal les comunica ello, que técnicamente él también lo veía viable y quedaron por una semana con sensación de que la obra seguía hasta término con 30 días más de plazo, sin embargo, lo llaman a una reunión la primera semana de agosto al edificio MOP y le dicen que no va a ser posible el aumento de plazo porque hay un problema con la Fiscalía Regional del MOP; esto se lo comunicó verbalmente René Mutizabal y Ortiz que era el Director Regional de Arquitectura.



Le dicen que la Fiscalía del MOP se negaba al plazo. Si el Fiscal se negaba no iba a poder terminar la obra, la empresa perdía dinero le aplicaban una multa y ya estaba fuera de plazo. Frente a esa situación bajó y pidió una reunión con el Fiscal ya que el depto. de Arquitectura está en el 10° piso del edificio del MOP.

La decisión de ir a conversar con el Fiscal fue por una iniciativa propia porque ahí estaba entrabado el problema, pero no había ningún oficio que le negara el aumento de plazo. El Fiscal era el Sr. Ríos, nunca se había entrevistado con él. Su secretaria lo hizo pasar, lo atiende don Cristian Ríos, cuenta su situación, que tenía otras obras y que por favor le diera los 30 días ya que había argumentos técnicos, que era una obra social etc. La atención no fue muy amena, fue como bien hostil y le dice que siempre los contratistas se van a quejar con él de sus problemas y que no tiene deber de atenderlos y de argumentar, porque es el Fiscal para el MOP, que era un tema que tenía que haber previsto y que no hay ninguna posibilidad de darle un aumento de plazo. Sintió como un reto, le dijo que era un tema jurídico no técnico; él le explicó que generalmente se dan aumentos de plazo, pero no hubo ninguna posibilidad de tal aumento y cuando ya se disponía a retirarse lo mira y le dice "pero hay una solución", "usted se coloca con 15 millones y tiene el aumento de plazo". Se quedó helado y no le respondió y le dice "No se asuste, son 7 millones y medio al contado y 7 millones y medio cuando salga el aumento de plazo, por el plazo que usted estime conveniente".

Se sintió muy descolocado, se paró y se fue, con la sensación de que tenía la razón y se puso a trabajar en una carta con subsidio jerárquico, solicitando al Director Nacional de Arquitectura el aumento de plazo.

Lo que entendió de lo que le dijo Cristian Ríos es que le estaba pidiendo que lo coimeara con \$15.000.000.- y si bien estaba entre la espada y la pared, tenía su oficio donde a él le daban técnicamente el aumento de plazo, por lo que no era posible que se lo quitaran y menos por un tema legal.



Tocaron todas las puertas, envió cartas con jerárquico, habló con el Alcalde de Ercilla y en la Intendencia pero no hubo posibilidad de revertir la situación, lo que cree que fue porque no le pagó a Cristian Ríos y el 19 de agosto de 2016 el inspector de la obra le comunica oficialmente que no hay aumento de plazo a través del libro de Obras y la razón fue que la Fiscalía del MOP no dio el aumento de plazo.

La reunión con el Fiscal Ríos fue la primera semana de agosto, lo llaman a reunión el martes 9 y bajó a hablar con el Fiscal y con fecha 10 sale un oficio donde le niegan, pero el 24 octubre le llega el oficio 1787 donde dicen que le negaron el aumento de plazo porque la Fiscalía del MOP no encuentra atendible las razones, lo que implica que no miraron las mandante, del inspector y del opiniones del Director Arquitectura.

Después de la negativa del Fiscal Ríos vino la liquidación y multas. Al año le llegó un resumen en que le cobran \$ 14.000.000.- por multas y otra suma igual por la relicitación y le quedó a favor \$ 1.800.000.- que no ha cobrado, el costo es tremendo es un castigo al registro de contratistas, ya que no puede postular a otra obra, sin hablar del costo económico que fue tan grande que su empresa al año y medio desapareció.

Preguntado si antes de agosto de 2016 su empresa estaba en falencia económica, respondió que tenían otras obras y para recibir sus estados de pago debe tener al día los pagos a sus trabajadores y con los proveedores, y para postular a obras no puede estar en Dicom y a esa fecha no tenían ningún problema y a pesar de que la obra de bomberos se acabó, cumplieron sus compromisos laborales. No tenían problemas económicos, que solo se inician con la negativa del plazo y el cobro de la boleta de garantía. Por esto tuvo atrasos con el pago de IVA por ende con el SII y con proveedores. Actualmente tiene un tema judicial con el SII y con una obra vial en Lonquimay que no alcanzó a terminar.

Sindicó al imputado Cristian Ríos presente en la sala de audiencias como la persona que refirió en su declaración.





A las defensas respondió que el contratista se comunicaba con el mandante de la obra a través del residente de obra, no recuerda el nombre. En el libro de obras sólo escribe el Inspector Fiscal y cuando hay alguna situación especial el profesional de la obra lo firma. No hizo solicitud administrativa de aumento de plazo previo al 02 de agosto sino que el Depto. de Arquitectura pidió aumentar rejas y jardinería a lo que su empresa accedió. Hubo un convenio de aumento de obra que se firmó y parece que tenía un aumento de plazo de 28 a 30 días. A junio de 2016 no recuerda el estado de avance físico de la obra que siempre era mayor al financiero; el 21 de junio de 2016 no paralizó la obra por falta de materiales; no recuerda que se haya anotado la falta de materiales en el libro de Obras con esa fecha; en julio se siguió ejecutando la obra esperando las condiciones climáticas. Faltaba lo que dijo antes y la instalación de un generador. Su obra pudo haber estado atrasada pero nunca estuvo bajo el porcentaje sino el inspector la habría liquidado antes. No recuerda qué autoridad emite el oficio de término con cargo, que emana de la Dirección de Arquitectura. No recuerda si en el algún momento en que estuvo ejecutando la obra le cortaron la luz por no pago según se le preguntó y hay cosas que maneja el residente. Respondió que después del 02 de agosto de 2016 no siguió con la obra porque cuando no le dieron aumento de plazo le cursaron una multa y retiró sus cosas. Eso tiene que haber sido a fines de agosto. Explicó que el 02 de agosto era el término del plazo, el 09 de agosto tuvo la reunión con Arquitectura, el 10 de agosto fue a hablar con el Fiscal que hace un oficio el 11 de agosto no dándole el plazo que pedía y el 19 de agosto don René Mutizabal le dice a través del libro de obras que no hay aumento de plazo y después del 19 retira sus cosas e incluso sacó las puertas que no se las habían pagado. El aumento de plazo lo pidió el 15 o 16 de julio e implicaba que terminaba el 02 de septiembre; la obra se terminaba en 10 días pero después del 02 de agosto estuvo en trámites administrativos. Si le hubiesen dado el plazo sin aplicarle multa habría terminado. Cuando no le dieron



el plazo y abandonó la obra se lo comunicó verbalmente al inspector fiscal porque el libro de obras lo utiliza residente. La reunión con el Fiscal Ríos duró unos 10 minutos y la solicitó informalmente.

5.- IGNACIO ANDRÉS MOLINA BURGOS, de 37 años de edad, ingeniero civil industrial, domiciliado en La Lechería 02450 de Temuco.

Señaló que inició su labor con el MOP en el año 2012 por lo que al 2017 ejecutaba varias obras que consistían en la ejecución de caminos a través de la empresa Inmobiliaria IM Limitada. IM es por Ignacio Molina. A ese año tenía 08 obras en ejecución: Chada-Loyca en Pitrufquén, Perquenco-Montre Perquenco y los PDI de Temuco, de Padre Las Casas, de Purén, de Chol-Chol y Molcul. El contrato de Purén era de conservación de caminos indígenas por un monto de \$ 300.000.000.-

Respondió que a Oscar Vicencio lo conoció a fines de 2015 a través de su vecino Pablo Reynos, que sabía que trabajaba para el MOP y le comenta que tiene un amigo que hace como "Lobby" ese trabaio en momento estaba tramitando de У extracción de áridos en Padre Las Casas, se reunieron y ahí conoció a Oscar Vicencio quien le planteó que podía darle una solución para agilizar el proceso de extracción de áridos.

Al pasar el tiempo Oscar le dice que ha ingresado a la Fiscalía del MOP Cristian Ríos que es de su entera confianza y el caso que tuviese algún problema le podían ayudar a gestionar alguna solución. Según el Sr. Vicencio, Cristian Ríos trabajaba antes en el Municipio de Vilcún y ahí lo había conocido porque habían hecho gestiones, es decir este tipo de soluciones que ellos ofrecían.

Preguntado por el contrato de Purén respondió que "nos paralizaron unos estados de pago por unas retenciones que teníamos a través de la Tesorería Regional y la gestión fue paralizar el estado de pago de Purén hasta que yo tuviera hecho el convenio y luego me pudiesen pagar el estado de pago". Señaló que estaba en Santiago tratando de hacer un convenio con Tesorería nacional y en eso Oscar se comunica



diciéndole que ellos lo pueden ayudar para que no le "tomen" también el estado de pago de Purén. La ayuda era paralizar el proceso del estado de pago hasta que pudiera obtener convenio y luego proceder a que pudiera cursar el estado de pago. Cuando habla de ellos, se refiere al Sr. Vicencio y al Sr. Ríos. Y fue así, a él le retuvieron otros estados de pago que los utilizó para hacer un convenio con Tesorería y una vez aprobado el convenio cursaron el otro estado de pago que estaba retenido y pendiente de curse. Lo ayudaron a cambio depósitos de dinero; por la gestión completa eran \$ 6.000.000.que pagó en dos transferencias. Como estaba en Santiago parece que fue una transferencia de \$ 2.500.000.- y a los 10 días una suma similar cuando ya tenía el convenio y no recuerda cómo pagó el resto, parece que fue en efectivo. Estos pagos que refirió fueron en abril-mayo de 2017. Le pagó a Oscar Vicencio y el dinero era para él y para Cristian Ríos y luego de ese retiró su estado de pago que era por cerca de 60.000.000.-.

Preguntado cómo sabía que estos pagos eran para el Sr. Vicencio y para el Sr. Ríos, respondió que el modus operandi era que Oscar buscaba la información y le decía qué es lo que se podía hacer y era un trato que tenían entre ellos que se imagina que se repartían la plata, no sabe en qué proporción. Preguntado por el rol del Fiscal Ríos en el MOP respondió que para dar un ejemplo, el 14 de diciembre de 2017 tenía una boleta de garantía y sólo se necesitaba la autorización del Fiscal para poder retirarla y como no quería pagar por esa gestión le dijo a Wuillaldo Hidalgo, que trabaja para él, que fuera todos los días para obtener esa boleta de garantía. Pasó más de un mes y medio y nunca se pudo obtener ese pago hasta que llamó a Oscar, que estaba enterado de eso, y le dijo que eso salía \$ 4.000.000.- a lo que le respondió que era una boleta de \$ 22.000.000.- y que era desproporcionado ese valor, no le quedaba otra alternativa accedió. Vicencio le dijo que Wuillaldo fuese al día siguiente a las tres de la tarde, lo que hace, habla con la secretaria del



Fiscal Ríos quien le dice que no tiene ningún documento, lo que le informa por WhatsApp y por la misma vía se lo informa a Oscar, que le dice que esperase y a los 5 o 10 minutos le envía una foto del documento físico, que a su vez remite a Wuillaldo, todo lo cual está en los WhatsApp que entregó, quien con esa imagen que recién había sido firmada pudo obtener el documento y retirar la boleta de garantía para ser cobrada y en base a eso no le quedó ninguna duda de cómo funcionaban.

El contrato de Cho Chol consistía en mejorar 14 caminos de la comuna; el contrato era de \$ 211.000.000.- En un momento, cuando estaba bien complicado a fines de 2017, entre Oscar y Cristian Ríos le hicieron como un escáner de su empresa con las platas que tenía a favor y en contra en el MOP y le dicen que hay una liquidación que está paralizada, que era la liquidación final del contrato de Chol Chol, ya que ese contrato se había terminado y sólo faltaba que el documento saliera de Fiscalía a la oficina de partes, para que pudiera retirar la boleta de garantía y cobrar las retenciones. Le cobraron un millón de pesos para que eso sucediera; pagó y salió la liquidación, recuperó la garantía y las retenciones y existe una liquidación final de ese contrato.

Señaló que Perquenco-Montre fue un contrato muy complejo para él, porque a mediados del 2016 hacen un cambio de Director Regional, que le cambia a los inspectores fiscales de los 8 contratos y los inspectores que ingresan eran reacios a cursar estados de pagos y hacer modificaciones y se vio involucrado en un problema financiero enorme y en este contrato llevaba seis meses trabajando y no le habían pagado ningún estado de pago y lo que quería hacer, era pedir una liquidación de mutuo acuerdo de las partes, para que le liquidaran el contrato en el estado en que estaba y le pagaran los fondos que le adeudaban. Esto significa que el MOP y la empresa hacen un acuerdo en que por razones fundadas el contrato se paraliza, se hace un arqueo de los fondos a favor o en contra y se cierra el contrato.

Ingresó un escrito solicitando esto y Oscar le dijo que Cristian Ríos lo podía ayudar internamente para que esto





sucediera. Se imagina que la ayuda era en lograr la aprobación internamente de la gestión, que exista una Resolución donde hay un mutuo acuerdo de las partes. Esa ayuda era a cambio de una suma de dinero, le pidieron \$ 12.000.000.-. Hubo documentos que se estaban gestionando para que ese acuerdo se aprobara, pero no se alcanzó a aprobar porque se imagina que se opuso el Director Regional y ese contrato aún no está liquidado de ninguna forma, ni unilateralmente por el MOP ni por mutuo acuerdo de las partes.

Se imagina que lo que hizo Ríos fue conversar con ver si tenían argumentos válidos para pudiera llevar a cabo o con el Director, desconoce en operaban. Esta solicitud dinero como de а principios del año 2018. Ese dinero no lo pagó porque no se llevó a cabo, no se cumplió.

Respondió que se reunió muchas veces con Oscar Vicencio entre 2016 y 2017. Siempre veían temas relacionados con el MOP. Oscar le pedía los números de otros contratistas que estuvieran con situaciones complejas en el MOP para llamarlos y ofrecerles soluciones, se imagina. Por ejemplo si había una propuesta en que estaban segundos, según recuerda un caso, o si tenían algún problema en que ellos podían "ayudarlos", esto es ofrecerles que si pagaban podían apurar los papeles o si no los papeles iban a quedar ahí eternamente, como el caso de Bruno Fulgeri, quien lo llamaba y le decía que no le salía la Resolución de adjudicación porque no le había podido pagar al Fiscal y a Oscar. Bruno Fulgeri es un contratista y tenía dos contratos Cristo Calhuelllo y Chucauco-Sehleyer y le decía que los cobros que le hacían Ríos y Vicencio eran desproporcionados en relación "a lo que uno puede pagar" ya que le pedían como \$ 15.000.000 para adjudicarle un contrato.

Respondió que en las reuniones con Vicencio muchas veces intercambio de dinero, más de 50 pagos por montos variables, al principio eran montos chicos de un millón a dos millones y luego montos más grandes de 6 a 7 millones de pesos que es lo que más pagó por acto y como estaba complicado



económicamente siempre pagaba en parcialidades; los montos que le cobraban a lo mejor eran más altos pero iba pagando a medida que podía y en parcialidades y por eso quedó con una deuda con ellos y le empezaron a liquidar los contratos, le cobraron todas las garantías, "le tiraron la cadena" como fueron las amenazas que le hicieron. "Tirar la cadena" significa que cuando incumplió el pago de la última vez que le hicieron una gestión, cuando recuperó la boleta de garantía, no respondió más al teléfono y a través de un amigo, Felipe Toledo, le empezaron a llegar amenazas de ese tipo y Felipe se juntó en dos oportunidades con Cristian Ríos y le dijo que "le iban a tirar la cadena" porque tenía una deuda y no había cumplido y en el 2018 le cobraron todas las boletas de garantía en dos meses, retenciones y de la plata que tenía en el MOP no pudo recuperar nada.

La mayoría de los pagos que efectuó eran en efectivo y le entregaba el dinero a Vicencio. Después le giraba un cheque a Wuillaldo que lo cobraba y le entregaba el dinero a Vicencio. Con el tiempo hizo un par de transferencias que Oscar le dijo hiciera a la cuenta de la Sra. pareja de éste, 0 lamentablemente la involucró en esto, se llama Almonacid. Recuerda 6 transferencias, dos pagos por millones y medio, uno por un millón y otros por montos más chicos, como de \$ 400.000.- no recuerda los más chicos.

Los pagos que refirió los hacía porque no tenía otra alternativa y los documentos quedaban paralizados si no se pagaba. Recuerda a modo de ejemplo un estado de pago en Toltén, que no está en los hechos, pero lo mencionó. Ahí tenía un pago por \$36.000.000.- y tenía una retención por un juicio laboral por \$ 360.000.- y anteriormente a que estuviera el Fiscal Ríos, hacía el depto. de Contabilidad y Finanzas descontaba del estado de pago la retención, la enviaba al Tribunal y al contratista le pagaban el saldo, pero en esa ocasión eso tenía que ser visado por el Fiscal y no le quedó más que llamar y preguntar cuánto le iban cobrar y tuvo que pagar para obtener su pago. Señaló que por su experiencia y lo



que vio en años anteriores cuando ingresó Cristian Ríos amplió el panorama para fiscalizar mejor y se introdujo en otras áreas que antes el Fiscal no participaba, no sabe si con atribución legal o no.

Respondió que posterior a los hechos que narró tuvo un montón de asuntos judiciales laborales, previsionales y penales. Lo condenaron por estafa al Fisco porque le pagaron estados de pago en verde en el contrato de Lumaco. Eso significa que es normal en el MOP que un inspector, para dar cumplimiento a las cajas que tienen programadas, para obtener sus premios, tienen que pagar montos que no están ejecutados en la obra, lo que ocurrió en su caso. En la práctica le pagaron por montos no ejecutados. Fue condenado en juicio abreviado porque asumió su responsabilidad y estaba involucrada su señora e hizo lo que tenía que hacer porque independiente de si le debía o no dinero al MOP, le habían pagado obras que no había ejecutado.

Preguntado cuántas veces conversó con el Fiscal Ríos en el periodo que refirió, recuerda que fue en dos oportunidades; una vez fue la situación de Perquenco-Montre porque Oscar no tenía mucho conocimiento técnico del tema del MOP y en una de esas oportunidades le dijo que se juntaran y él llamaba por alta voz a Cristian y así podía explicarle la situación. Otros contratistas le decían que había otra persona que cumplía la misma función de Oscar.

Al querellante respondió que la Sra. de Oscar Vicencio era Yarela Almonacid, no recuerda la totalidad de los depósitos. El de \$ 2.500.000.- fue por el contrato de Purén y como estaba en Santiago fue por transferencia electrónica. Eran al Banco ITAU y fue en abril-mayo de 2017 porque los años anteriores fue en efectivo.

Respondió que no se reunió con Cristian Ríos sino que en dos oportunidades habló a través del teléfono de Oscar Vicencio con Cristian Ríos, que lo ponía en voz alta. Esa conversación era para que él pudiera explicar la problemática que existía en el contrato Perquenco-Montre y Ríos le dijo que



presentara un escrito pidiendo el mutuo acuerdo de las partes. En esa conversación no se le pidió dinero. Cristian Ríos nunca le pidió dinero, todas las solicitudes eran a través de Oscar Vicencio.

Se le preguntó cómo afirmaba que el dinero era para los dos y respondió que por el modus operandi, por cómo funcionaban, es ilógico pensar que no estaba pidiendo recursos y queda súper claro y se convence que así es en relación a lo que antes narró con la boleta de garantía el 14 de diciembre de 2017. Oscar Vicencio le decía que Cristian se llevaba la mayor parte del dinero y cuando estaba adeudando dinero Oscar le decía que "el hombre me está apretando", "te puede tirar la cadena".

No recuerda la otra oportunidad en que conversó con Ríos en la forma que señaló ni sobre qué contrato se trató y en cuanto al documento que le envió Oscar Vicencio en relación a la boleta de garantía, Oscar le dice "esto me responde el hombre" y le manda la foto del documento firmado, lo que está en los whatsApp. Le decía "el hombre" a Cristian Ríos, para no decirlo con nombre y apellido.

A las defensas respondió que prestó declaración hace tres años atrás. Se le refrescó memoria y respondió que fue el 26 de diciembre de 2018. Lo hace en calidad de testigo le parece, porque no fue el que hizo la denuncia y estaba presente Guillermo Cáceres, conforme se le refrescó la memoria. Su declaración duró como una hora y media. Estuvo presente un funcionario de la PDI, se le refrescó memoria y señaló que fue Leonardo Soto.

Preguntado si Oscar Vicencio era su asesor jurídico, respondió que no dijo eso. Al principio lo ayudaba con "gestiones de Lobby" y Vicencio trabajaba con José Neira que fue el abogado que lo ayudó en el tema de los áridos de Padre Las Casas; eso fue a fines del año 2015, principios del año 2016. También le gestionó unos pagos en el gobierno regional; por esos servicios le pagó honorarios a Oscar Vicencio. Cuando le cambiaron a los inspectores en Purén le pusieron a Carla



Sierra y en 2015 tuvo a Raúl Pinto en un contrato de Curarehue; en Lumaco también tuvo a Carla Sierra y por esos hechos lo condenaron por estafa al Fisco y entiende que condenaron a los inspectores. Respondió que él recibía pagos más allá de lo ejecutado y por eso se declaró culpable y fue condenado. En ese tiempo la representante de la empresa era su señora y hoy la empresa no funciona. Las transferencias a las que antes se refirió las hizo él, su señora no tuvo nada qué ver. Las transferencias se hicieron desde el Banco Security. No sabe si queda registrado el RUT de quién hizo la transferencia. colocaba "OK" o "pagos" a las transferencias. Preguntado si colocó "pago de servicios profesionales" respondió que puede ser. Preguntado por qué puso esa glosa respondió que cada transferencia estaba registrada en el WhatsApp y estaba relacionada con el tema del MOP, no tenía ninguna relación con algún servicio profesional que Oscar le prestara, eso es falso y si lo colocaba era simplemente para justificar los recursos que salían de su empresa y era irregular para ambos. No le podía colocar "cometa para Oscar" y en el registro de WhatsApp está todo lo que conversaban, que era en relación a Purén y él le mandaba el pantallazo del comprobante y así se puede entender mejor y no tergiversar.

En el contrato de Chol Chol al final quedó Marcos Quezada como inspector Fiscal, en Perquenco-Montre era Cecilia Opazo. En Purén era Carla Sierra. Para el pago de los estados de pago se emitía un cheque. El estado de pago N° 3 de Purén, no recuerda la fecha exacta del mismo pero debe haber sido en abril, mayo o junio del año 2017. Explicó que el estado de pago se lo ingresa al inspector fiscal, quien lo firma y firma varios documentos, después lo firma el jefe de contratos, el Director Regional, después lo firma contabilidad y Finanzas y después de eso se emite el documento; el estado de pago pasa por el depto. de contratos y después pasa al de Contabilidad y Finanzas y si está todo correcto este depto. emite un documento que puede demorare entre 5 a 20 días en salir. No recuerda la fecha exacta del cheque que le emitieron para cursar el Estado



de Pago N° 3; no sabe cuánto pasó desde que presentó el estado de pago hasta que le emitieron el cheque pero fue en la época que antes refirió. Lo mismo del Estado de pago N° 4 que debe haber sido al mes siguiente o a los 45 días. Preguntado si le podían pagar un estado de posterior sin haberle pagado el anterior dijo que puede darse si ese estado de pago tenía algún inconveniente y quedaba paralizado. El estado de pago N° 3 del contrato de Purén se lo autorizó en Vialidad Manuel Robles que era el Director Regional y es el último que firma. Primero firma Carla Sierra inspector, después el jefe de contratos que Baamondes, contabilidad y finanzas y luego el era Carlos Director. No recuerda el estado de avance físico de la obra para cursar el estado de pago N° 3. La deuda que tenía en Tesorería era por unas multas que le sacaron en Pitrufquén, deudas que tenía en el SII que pasan a Tesorería que le "atrapó los estados de pago" que estaban en curse. Oscar Vicencio le ofreció como solución paralizar el estado de pago hasta que se hiciera el convenio y fue lo que pasó.

El contrato de Chol Chol se terminó como en abril de pero había pasado mucho tiempo en que no tramitado la liquidación de ese contrato y llevaba mucho tiempo en el escritorio de Fiscalía y lo aprobó a principios del 2018 y tiene contratos del 2014 que aún están sin liquidación. Preguntado si recibió una devolución de retenciones por ese contrato el 17 de julio de 2017, respondió que puede ser porque antes del proceso de liquidación puede obtener la retención una vez que termina el contrato y está bien ejecutado. No recuerda el monto, era un contrato de 200 millones y la retención debe haber sido de nueve millones de pesos y fracción. Estaba pendiente la boleta de garantía de ese contrato que se recupera una vez que sale la liquidación final del contrato.

En Perquenco-Montre la solicitud de término de común acuerdo se ingresó en noviembre o diciembre de 2017. Preguntado por la información que le entrega Oscar vía WhatsApp respondió que le entregó la información porque en algún momento se iba a hacer la liquidación de común acuerdo, después con cargo, la



volvieron a hacer de común acuerdo y después la iban a hacer con cargo que todavía no la hacen.

Preguntado si el 13 de noviembre a 2017 le envió a Oscar Vicencio vía WhatsApp, un mail de Marcelo Muñoz por el cual se da orden de poner término al contrato de Perquenco-Montre, liquidándolo con cargo, respondió que tiene que haberlo enviado cuando se entera de que ya no iba a ser de común acuerdo. Preguntado si es un correo interno de los funcionarios de Vialidad, respondió que no sabía y tendría que verlo.

En Perquenco-Montre ingresaron paralización, modificación de plazo y un montón de cosas y ninguna fue aprobada ya que normalmente no hay respuestas de lo que pide. Preguntado por qué tenía certeza de que la persona al otro lado del teléfono era Cristian Ríos respondió que la certeza no la puede tener porque no conocía ni su voz, pero sabía que Oscar estaba llamando al Fiscal porque siempre lo llamaba, y lo puso en alta voz y decía el nombre del Fiscal. Sabía que era él, en base a su experiencia puede determinar que era el Fiscal, no lo vio a la cara y por los términos técnicos que hablaron sería complejo pensar que no fuera él.

Le consta que otros contratistas fueron "asesorados" por Oscar Vicencio, en el caso de Bruno Fulgeri y de Lorenzo Molina que es la empresa de Luis Rubilar, quien le habló muy de Oscar y del Fiscal, que lo habían llamado presionarlo. No le dijo que el Fiscal lo había llamado, pero todos entendían en el rubro que existía este formato de operar de Fiscalía para los contratistas. Se lo encontró en el centro y le dijo que lo habían llamado porque tenía una "Global" en Lastarrias y la Fiscalía estaba rechazando la obra y se la estaban dando al segundo y le ofrecieron que si pagaban \$ 20.000.000.- se la volvían a adjudicar. Le dijo que lo llamó Bruno Fulgueri, como ya dijo, lo llamó muchas veces Oscar. dos contratos que quería tenía partir adjudicaciones estaban retenidas en Fiscalía y no iban a salir pagara \$ 15.000.000.- por cada contrato. comunicación la tenía con Oscar Vicencio y le dijo que con



anterioridad había tenido situaciones parecidas con Cristian Ríos en la Municipalidad Vilcún.

que no hay Resolución de Respondió contrato Perquenco- Montre, no se ha liquidado. Hay documentos que dicen que está con mutuo acuerdo hay otros que dicen que está con una liquidación con cargo, pero no está hecha una liquidación de contrato. No hay documento que haya dado por terminado el proceso del contrato técnicamente.

Respondió de manera afirmativa a las consultas de si José Neira es abogado y si en algunos casos lo representó por asesoría laboral y por el tema de los áridos y agregó que le pagó honorarios a José Neira y a Oscar Vicencio, que tenían como una sociedad de asesoramiento jurídico porque entiende que Oscar no es profesional pero José sí. Parece que le pagaba directamente a Neira y alguna vez le pasó a Oscar en efectivo pero la mayoría de los tratos por temas jurídicos los veía con Neira. Respondió que la denuncia del MOP fue hacia su señora porque era la representante legal. El no era socio de la empresa. La cuenta corriente desde la cual se hicieron las transferencias a las que hizo mención era de la empresa.

6.- FELIPE ANDRÉS TOLEDO BERROCAL, de 36 años de edad, Psicólogo, domiciliado en Bello N° 190 de Temuco, quien señaló que conoce a Ignacio Molina desde hace años, desde la Universidad y después le ayudaba en algunas selección Constructora IM, como de personal У "participación ciudadana". La empresa se dedicaba la construcción de caminos tanto de asfalto como rurales.

Respondió que a principios del año 2018 Ignacio tenía un problema con una obra Perquenco-Montre del MOP, en relación a que había una "solicitud de mutuo acuerdo", que aún no salía aprobada por Fiscalía, esto significaba que entre el inspector y la constructora deciden terminar el contrato por razones externas y el saldo pendiente de lo que estaba ejecutado, se le pagaba a la Constructora a través de un estado de pago.

Estaba pendiente porque para realizar eso había dos formas, una era que la obra se liquidara por no cumplimiento de



plazo o hacer ese mutuo acuerdo y lo que estaba firmado por el inspector y la empresa era el mutuo acuerdo y lo que tenía entendido es que eso estaba en Fiscalía del MOP y aún no salía aprobado o rechazado. Cristian Ríos era el Fiscal.

A propósito de eso le comentó a Ignacio que siempre iba a jugar básquetbol, y ahí le mencionó el nombre de Oscar Vicencio, e Ignacio Molina le dijo si podía interceder con él, porque le contó que el Fiscal pedía dinero por apurar ciertos papeles e Ignacio anteriormente le había quedado debiendo un saldo. Según lo que le contó Ignacio, el Fiscal pedía los recursos a través de Oscar, después le pagaba a Oscar y ahí llegaba el dinero al Fiscal.

Habló con Oscar, Ignacio hace una propuesta de pago y en relación a eso no hay respuesta y un día le dice que se Fiscal y él. La propuesta era pagar junten Oscar, el 12.000.000.- en cuotas. Esa propuesta se la comunicó a Oscar Vicencio. No tuvo respuesta por parte de éste y un día Oscar le dice que se junten vía presencial y se reunieron afuera del depto. de Cristian Ríos que queda en la salida Norte, afuera de donde está el Outlett Vivo, no recuerda la calle pero son los deptos. que están atrás del antiguo mall. Se reunió él, el ex Fiscal Cristian Ríos y Oscar.

En esa reunión, se juntaron afuera del depto. en la parte de abajo y se le señala en tono amenazante por parte de Cristian Ríos que la única manera de aprobar ese documento es pagar lo adeudado en un solo pago de \$12.000.000.- y de no ser así se iba a proceder a enviar dos contratos por "no pago de obras", que eran los de Lumaco y de Curarrehue y le iba a "tirar la cadena", que fue la frase que usó, que era que en el fondo todos los contratos que tuvieran irregularidades por parte de la constructora IM que eran los que nombró, los iba a denunciar porque habían pagos de obras no ejecutadas. Dijo que se le tenía que pagar \$ 12.000.000.- pero no dijo ni a quién ni En esa reunión Ríos también mencionó que tenía solicitud del Director Manuel Robles de confiscar todas las boletas de garantía que tenía la empresa.





Fue a esa reunión en calidad de trabajador de la empresa y de amigo de Ignacio porque en ese tiempo le emitía boletas de honorarios a la empresa; fue como intermediario de Ignacio Molina y Oscar era el intermediario del Fiscal. No sabe si se pagó el dinero. Luego de esa reunión le avisó a Ignacio lo que pasó y le dijo que lo iba a ver porque por el momento no tenía los \$ 12.000.000.-

A Óscar Vicencio lo conocía porque jugaban básquetbol en partidos amistosos y a Cristian Ríos fue la primera vez que lo conoció en esa reunión. Sindicó al imputado Cristian Ríos presente en la sala de audiencias como la persona que refirió. Respondió que la reunión fue en marzo del año 2018.

Al querellante respondió que lo que entendía respecto de los contratos Lumaco y Curarrehue era que tenían anomalías, que tenían "obras ejecutadas que no estaban pagadas" (sic) lo que se conoce como el pago "en verde" y si no se le pagaba el dinero el Fiscal Ríos iba a dar esto en conocimiento se imagina a Fiscalía o Investigaciones para que se haga la investigación legal del caso. Respondió que de lo que le dijo, entendía que para asegurar el monto pagado en verde o el monto no ejecutado, se iba a hacer una retención de todas las boletas de garantía. Cristian Ríos dijo que las boletas las iba a dejar retenidas o confiscadas. En esa reunión Oscar Vicencio escuchó no más. Para llegar a la reunión pasó a buscar a Oscar y ahí fueron juntos a las afueras del depto. previa coordinación en forma telefónica.

A las defensas respondió que a Ignacio Molina lo conoce desde que tenía 19 años; tenían un grado de amistad y se juntan aproximadamente una vez al mes compartir asados. Ahora trabaja en otra área por lo que no hay temas laborales cruzados.

prestó declaración ante el Respondió que Público hace como cuatro años atrás. Fue ante el mismo Fiscal que está presente y ante un funcionario de la PDI que tomó nota, concurrió solo. Se hizo el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal dando lectura a declaración, consta que la prestó el día 26 de diciembre del año 2018, a las



17: 43 horas en presencia de Guillermo Cáceres y del funcionario de la PDI Leonardo Soto Matus. Respondió que Guillermo Cáceres es el abogado de Ignacio, pero no es su abogado.

Respondió que cuando conversó con Oscar la propuesta se había planteado antes y era el pago en cuotas. Esa propuesta se la dio Ignacio, de un pago que se adeudaba.

Se le contrastó con la declaración anterior en que declaró en síntesis, que me junto con Oscar y le hago un ofrecimiento de pago parcializado de ocho millones de pesos según había indicado Ignacio y una vez pasado el tiempo le contesta por mensaje de texto que el fiscal no había aceptado y quería ocho millones en un pago, más cuatro millones para aprobar el documento que estaba en sus manos.

Al efecto señaló el testigo que hay un ofrecimiento de pago parcializado proveniente de Ignacio Molina. En cuanto a la problemática de Perquenco-Montre, respondió que la conocía porque trabajó en ese contrato y se paraliza la obra, falta el asfalto no más y queda un estado de pago que nunca se paga de alrededor de \$ 90.000.000.- Había un problema con una depostación y la obra no se pudo seguir ejecutando y era uno de los fundamentos del mutuo acuerdo porque la obra no se puso seguir ejecutando por fuerza mayor.

Respondió que prestaba asesoría en varios contratos "participación ciudadana", en que se le explica a los afectados del camino de qué se va a tratar éste. No conocía el programa de obra de Perquenco-Montre. Esa obra paralizada, no recuerda la fecha. Se entera de la petición de término de común acuerdo de ese contrato en una reunión que tuvo con Ignacio, no recuerda la fecha. Preguntado si cuando don Ignacio le encarga ofrecer un pago parcializado por \$ 8.000.000.- le explicó las consecuencias de esa solicitud respecto a él, respondió que no.

Respondió que prestó servicios en el contrato de Lumaco en participación ciudadana, que se hace al inicio de la obra y lo que pasa después no lo ve en terreno. Sabe qué



Ignacio Molina está condenado pero no sabe por cuál contrato. Respondió que cuando las boletas de garantía no se devuelven quedan confiscadas o retenidas. Esa fue una amenaza que hizo Cristian Ríos, que lo iba a ejecutar por orden del Director regional.

Respondió que se reunió en otra ocasión con Cristian Ríos en el "Omas Brot", frente a Ripley en el centro y no se acuerda bien lo que pasó ahí.

Se le refrescó su memoria con declaración prestada ante Fiscalía en que dijo "me junto de nuevo con el Fiscal en la misma parte y me comenta que el Fiscal Nacional le pidió explícitamente si él podía ayudar a Maximiliano intercediendo en esto para que Ignacio desistiera de la demanda; me comenta que si Ignacio desistía aceptaba la forma de pago que eran cuatro millones en un mes y cuatro millones una vez que pagara el mutuo acuerdo compensación del saldo de Perquenco, habría que subir de nuevo el documento que él había rechazado al ver que la empresa no se pronunció por el dinero pedido por él".

Contestó que Maximiliano tiene entendido que es otro contratista vial del MOP. El que le dice a él contratista tenía cercanía con el Fiscal Nacional es Cristian porque él tiene ningún vínculo no ni contratista.

Ante pregunta de la defensa respondió que hay una confusión. Ignacio le adeudaba a Cristian Ríos \$ 8.000.000.con anterioridad y una vez que se junta con Cristian Ríos, los ocho millones de pesos, más cuatro millones de pesos por, en el fondo acelerar el procedimiento de mutuo acuerdo por Perquenco, lo que hace un total de 12 millones de pesos, que contenían la deuda anterior de las peticiones que hacía el Fiscal por acelerar documentos y se le sumaban los otros 4 millones que era por acelerar el documento de mutuo acuerdo y ahí da el total de 12 millones.

Lo que pasa después, se remonta a las siguientes reuniones en que Cristian Ríos le dice que tenía que hablar con





él y ahí se señala que el Fiscal Nacional le había dicho que Ignacio por favor terminara con un litigio judicial que no conoce bien, que tenía por un contrato por un traspaso de una obra en Concepción y en ese sentido él aceptaba el pago parcializado. Desconoce de qué gestiones eran los ocho millones de pesos anteriores y de ahí se sumaban los otros cuatro millones. Lo de Perquenco-Montre como al final se rechazó, se iba a subir de nuevo y ese pago parcial de los cuatro y cuatro millones correspondían a la deuda anterior y después se volvía a ver lo de Perquenco-Montre y el Inspector lo tenía que ingresar de nuevo a Fiscalía y era el mutuo acuerdo, que en su momento ya había sido rechazado.

Respondió que tuvo una tercera reunión presencial. Hubo una que grabó para resguardarse por el tono amenazante del Fiscal por represalias que podía tener pero ni siquiera sabe si se grabó, el celular se le perdió y no se la mostró a nadie. No avisó que estaba grabando. Se trataba de acelerar el documento que se ingresa para el término de común acuerdo, esto es, que sale mucho antes de lo esperado y sale con visto bueno. No sabe cómo terminó el contrato Perquenco-Montre. Terminó su trabajo con IM a mediados del año 2018 porque después IM deja de existir.

Respondió que Oscar Vicencio sólo escuchó la conversación cuando se reunió con Cristian Ríos.

Aclaró que se reunió con Cristian Ríos afuera de su edificio, en la acera y que la tercera reunión fue en el mismo lugar en que se realizó la segunda reunión.

7.- RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO POLGATIZ, de 49 años de edad, comisario de la PDI, domiciliado en Arturo Prat 019 de Temuco, quien señaló que al año 2017 se desempeñaba en la Brigada de Delitos Económicos de la PDI de Temuco.

Señaló que se relacionó con los hechos de esta causa conforme a instrucción particular recibida en la Brigada de fecha 11 de agosto de 2017 de la Fiscalía local de Temuco asignada a él. La instrucción era por cohecho cometido por empleado público y fraude al Fisco. Se le instruyó conforme a



autorizaciones judiciales del Juzgado de Garantía de Temuco, la interceptación, monitoreo y registro de las conversaciones, y salientes, de las líneas telefónicas imputados Cristian Ríos López, Marcelo Vásquez Pelizari y Cristian(sic) Ortiz Thiers.

Las primeras autorizaciones eran los oficios N°s 4785 y 4786 de fecha 11 de agosto de 2017, posteriormente fueron ampliadas por oficios N°s 111 y 112 de fecha 06 de octubre de 2017 para los teléfonos de los imputados, y se otorgó una nueva autorización para continuar la interceptación, el monitoreo y registro, mediante oficios N°s 7033 y 7034 de 06 de diciembre de 2017, finalizando con autorización N°s 88 y 89 de fecha 07 de febrero de 2018, todas emanadas del Juzgado de Garantía de Temuco.

La modalidad de la interceptación telefónica consiste en que el detective posee un aparato telefónico las 24 horas del día, en este caso fueron tres, en los que se recepcionan las llamadas entrantes y salientes de los imputados, esto es las realizaban recibían; estas interceptaciones que У eran dispositivo recibidas en un que posee la PDI dependencias, donde coloquialmente "caen" estas conversaciones, son grabadas en un dispositivo electrónico y si escuchaba algo de interés criminalístico iba a esa dependencia y se preocupaba de respaldar esas grabaciones en discos compactos digitales para remitirla a la Fiscalía local de Temuco como un medio de prueba.

Respondió que a la instrucción particular venía adjunta una denuncia donde los afectados, hermanos Manríquez, dueños de la empresa Salma, denunciaban ser parte de una especie de extorsión por cuanto habían entregado millonarias sumas de dinero a solicitud del Fiscal del MOP de la época, Cristian Ríos López, por ampliarles el plazo de un contrato denominado Faja Placeres y había otro contrato al que postulaba la empresa y también el Fiscal Ríos a través del abogado Rodrigo Ortiz Thiers, quien les había transparentado a los denunciantes que el Fiscal Ríos otorgaría el plazo o permitiría la adjudicación





de una obra, que era Puerto Saavedra, a cambio de millonarias sumas de dinero.

Durante el curso de las interceptaciones telefónicas se constató una fluida y habitual relación y contacto entre el Fiscal del MOP Cristian Ríos, con su amigo Oscar Vicencio Mera, según declaración que presenció de este último, en dependencias de la PDI el día en que fue detenido y señala que eran amigos de 15 años, el Fiscal Ríos pedía a los empresarios participaban en determinadas licitaciones, millonarias sumas de dinero, como por ejemplo para adjudicarles un obra como fue el caso de una empresa "Técnica" o como en el caso en que Ríos recibió millonarias sumas de dinero para lo cual encomendó a su amigo Vicencio que cobrara dinero a una empresa empresario Ignacio Molina. Esto se fue constatando durante las interceptaciones que se realizaron y también la participación de otro elemento en el esquema delictivo correspondiente a Marcelo Vásquez Pelizari, constatándose una distribución de funciones en que el Fiscal del MOP, por realizar sus funciones con sus atribuciones, con su poder como Fiscal, encomendaba a su amigo Vicencio Mera que se contactara con los empresarios que participaban de una licitación, les cobrara millonarias sumas de dinero, como ocurrió según la declaración prestada por Rodrigo Ortiz; Vicencio Mera cobraba el dinero entregaba al Fiscal en efectivo.

Se incorporaron mediante su reproducción registros de audio contenidos, a su vez, en los Discos compactos que fueron referidos bajo los Números 6 y 7 de otros medios de prueba en el auto de apertura correspondientes a las siguientes pistas de audio: N° 2960, respecto de la cual señaló el testigo que ahí participaba Cristian Ríos López con Oscar Vicencio Mera, al igual que en las pistas N°s 3604; 3618; 5945, 5956, 7246, 7263 y 7315 que se reprodujeron en el juicio.

Señaló el testigo que respecto de estas interceptaciones se constata el diseño delictual en donde el Fiscal de la época, Cristian Ríos, solicita dinero a los empresarios mencionados en las interceptaciones para adjudicarles determinada obra o



señala explícitamente que está bajando de dos licitaciones a un empresario para subir a la empresa "Téknica" y a través de Oscar Vicencio cobrar millonarias sumas de dinero utilizando sus atribuciones como funcionario público. Se constata una distribución de funciones y al Fiscal poniéndole precio a estas gestiones que en función de su cargo realiza, bajando empresas y subiendo a otras, entregando información privilegiada a un tercero relativas a las licitaciones que Vicencio Mera las transmite a los empresarios y les cobra dinero son entregadas por éste a Ríos.

Se reprodujo Pista 7413, señalando el testigo que aquí participan Cristian Ríos con el blanco Oscar Vicencio, mismas personas que intervienen en las pistas 7538, 9023 y 9025 que se reprodujeron a continuación. Señaló el testigo que conforme a lo que se escucha, el que pone el precio del trámite a realizar es el Fiscal del MOP Cristian Ríos.

Se reprodujo la Pista 497 del dispositivo N° 7 del auto ser preguntado el testigo de apertura, sin participaba de la conversación, escuchándose que uno de los interlocutores es nombrado como Marcelo; Se reprodujo la pista 557, señalando el testigo que las personas que intervenían eran Oscar Vicencio Mera con Marcelo Vásquez Pelizari, señalando el testigo que lo crucial de la conversación es que Vásquez Pelizari manifiesta haber conversado con el "guatón Salma", que es el denunciante Patricio Manríquez y se nota que respecto de las gestiones que deben realizarse para perjudicar o colaborar con determinado contrato y adjudicación que lleva Salma, todo depende del Fiscal del MOP Cristian Ríos, ante lo que Vicencio le manifiesta a Vásquez que tomará contacto con el Fiscal para ver que está ocurriendo con la tramitación de determinado contrato del guatón Salma

Se reprodujo Pista 913, señalando el testigo que participa Cristian Ríos con Oscar Vicencio Mera. Respondió que mencionan a "Ignacio" a propósito de gestiones pendientes que debe realizar el Fiscal Ríos para favorecer a las empresas que



se hace mención para lo cual también se denota que va a existir un cobro de dinero por esas gestiones.

Policialmente concluyó la existencia de un esquema delictivo liderado por el Fiscal del MOP de la época, quien utilizando sus atribuciones y funciones como Fiscal cobraba sumas millonarias de dinero a contratistas que participaban de licitaciones, a través de Oscar Vicencio, quien se contactaba con determinado empresario y ese dinero lo entregaba posteriormente al Fiscal.

Se obtuvo orden de detención entrada y registro para el domicilio del imputado Ríos López y orden de detención para Oscar Vicencio que se materializaron el 10 de enero de 2019, realizándose la detención simultanea de ellos y de la pareja de Vicencio, Yarela Almonacid, quienes fueron llevados Brigada de delitos Económicos. Cristian Ríos guardó silencio y Oscar Vicencio Mera, advertido de los derechos y aconsejado por su abogado decidió declarar, señalando en lo medular, mantener una amistad de 15 años con Cristian Ríos y manifiesta que por encargo de éste, se contacta con empresarios; el Fiscal pone el determinado trámite beneficiar para empresarios en los contratos a que están postulando, contratos que ya están ejecutando, en un caso, como dice el testigo que ya señaló, para aumentar el plazo, por ejemplo en el caso de Salma, por ejemplo para hacer devolución de una boleta de garantía a la empresa IM, para lo cual millonarias sumas de dinero a través de Oscar Vicencio, quien reconoce el esquema delictivo, que hay una distribución de funciones y haber cobrado y entregado esos dineros al Fiscal del MOP. Respecto a los dineros pagados por SALMA, Vicencio Mera manifestó haberlos entregado a Ríos.

Agregó el testigo que durante el trascurso de la investigación se emitieron diversos informes policiales y en diciembre de 2019, tuvo acceso a la declaración prestada por el "blanco" Rodrigo Ortiz Thiers y lo medular de esa declaración es que el Sr. Ortiz, abogado, manifiesta que encomendado por el Fiscal Ríos y Oscar Vicencio, haberse reunido a mediados del



año 2016 con los denunciantes de la causa, los hermanos Ana y Patricio Manríquez en las afueras de un banco de Temuco en Avda. Alemania con Hoschtetter, a los que manifiesta que el Fiscal Ríos les ampliará plazo en un contrato o los hará ganar una licitación, previo pago de \$ 20.000.000.- y que ese día, a mediados del año 2016, en junio o julio de 2016, no lo detalla, se reúne con los hermanos Manríquez y recibe en efectivo \$ 10.000.000.- en un bolso, lo pasa a buscar Oscar Vicencio Mera en un vehículo y se reúnen con Cristian Ríos en el sector de Torremolinos, hace entrega del Inglaterra, У nuevamente se constata el esquema delictivo.

pidió a los bancos de la región información respecto de la cuenta bancaria de la Srta. Yarela Almonacid. Solo recuerda que en la declaración de Oscar Vicencio éste menciona que hay un pago realizado por la empresa IM a la cuenta de Yarela Almonacid.

El Imputado Ríos López fue detenido en Avda. El Portal, cercano a una revisión técnica y a un mall de la salida Norte de Temuco.

incorporaron mediante su lectura transcripciones de interceptaciones que fueron signadas con los N°s 51, 53, 55, 57, 58, 59, 63 y 66 en el auto de apertura, que el testigo reconoció haber efectuado, así como su firma estampada en dichos documentos.

Al querellante respondió que sabía que las personas que eran las que participaban de las conversaciones, conforme a las autorizaciones solicitadas al Garantía donde se detalla que el teléfono 94433416 corresponde a Ríos López, el teléfono 41514420 a Marcelo Vásquez y el número 84109043 a Rodrigo Ortiz. En cuanto a las fechas de las conversaciones consignadas en las transcripciones, señaló que las otorga el mismo sistema de interceptación. Cuando cae es la misma fecha de la conversación.

En cuanto a la declaración de Oscar Vicencio, éste se refiere a las empresas "Téknica", Salma, IM de Ignacio Molina y El Bosque. Sobre Salma se reconoce a si mismo como parte del



engranaje delictivo, como relacionador y cobrador de los dineros de la empresa Salma para entregarlos al Fiscal Ríos. Al inicio de su declaración habla de \$ 4.000.000.- en relación a IM, con Salma eran \$ 10.000.000.- Declara haber recibido parte de esos dineros como \$ 2.000.000.- una vez y \$ 1.000.000.- en otra oportunidad y el grueso del dinero iban a parar al Fiscal Cristian Ríos López, para que el Fiscal hiciera gestiones para que se le devolviera una boleta de garantía a la empresa IM por ejemplo, para aumentar el plazo del contrato de la empresa Salma. Todo eso a cambio de sumas de dinero. El dinero siempre en efectivo.

A las defensas respondió que en los oficios le pedían monitorear registrar conversaciones У Whatsapp pero no tienen la tecnología, no recuerda si le pedían los móviles. georeferencialmente No recuerda instrucciones por el tiempo transcurrido. Preguntado si en las autorizaciones de indicaba la remisión al correo electrónico del Fiscal Sr. Crisosto del flujo de las llamadas respondió que no y que las llamadas se respaldan en un disco y es remitido a la Fiscalía local de Temuco. Preguntado si hubo algún problema almacenamiento de las interceptaciones telefónicas respondió que sí, por problemas técnicos y ello se informó en un informe policial en septiembre del año 2018 a la Fiscalía, obstante se siguieron interceptando los teléfonos. problema es que no fue posible por la capacidad del equipo que "cayeran" las llamadas, no fueron registradas y la información se perdió para todos. Se intentó recuperar esa información pero no se pudo.

En cuanto a la fecha en que hizo las transcripciones, respondió que es un trabajo bastante complejo porque una conversación de un minuto son horas de trabajo y las va transcribiendo de a poco, no necesariamente el día de la conversación. Emitió 6 informes policiales. Los discos compactos los creó la máquina en donde son recibidas y grabadas las interceptaciones y toda evidencia va con cadena de custodia



al Ministerio Público. No recuerda la cadena de custodia del Disco que se identificó con el N°6.

Preguntado si evacuó el informe 2957 de fecha 27 de septiembre del año 2018 previa exhibición del mismo, respondió que sí. Preguntado si es efectivo que informa que en septiembre de 2018 se creó el NUE 5164963 por el cual se le preguntó, respondió que sí.

Preguntado si diligenció autorización de octubre del año 2017, consistente en filmación reproducción y grabación entre presentes respondió que sí y que como contaba con un clon telefónico, la reunión que se pretendía filmar se produjo en forma remota así que no se llevó a cabo. Esa instrucción fue en el día y no se produjo porque no se logró filmar porque no se reunieron en forma presencial, se iban a reunir el imputado Vicencio y el denunciante Manríquez; 0scar conversación coloquial manifestaron que se iban a Preguntado si ello estaba en el registro de audio, respondió que sólo se transcribe lo que tiene interés criminalístico.

Preguntado nuevamente si informó al fiscal en septiembre de 2018 la creación del NUE 5164963 respondió que tendría que leer el informe, el cual se le exhibió y dio lectura al párrafo pertinente del informe, en que en síntesis señala que en el caso de Ríos López nuevamente se detectaron comunicaciones de las cuales se desprende la existencia de una constante y fluida relación con el particular Vicencio Mera de las cuales se desprende la existencia de cobros de dinero por parte del blanco investigativo respecto de adjudicaciones a empresas contratistas del MOP, diligencias remitidas a esa mediante informe policial N 2134 de fecha 07 de diciembre de 2017, al cual se adjuntaron las respectivas transcripciones de las conversaciones relevantes relacionadas con los investigativos. Igualmente mediante Oficio Reservado N° fecha 06 de octubre de 2017 el Juzgado de Garantía de Temuco autorizó por mismo periodo la interceptación, monitoreo registro en relación al teléfono de Rodrigo Ortiz Thiers, blanco respecto del cual no se detectaron conversaciones de



interés ni con los otros blancos investigativos. Se informa que durante el transcurso de la investigación se equipos que permiten respaldar inconvenientes en los interceptaciones telefónicas lo que fue comunicado al Fiscal de la causa porque durante el periodo de interceptación sólo fue posible rescatar las conversaciones del blanco investigativo Cristian Ríos López, mismas que se remiten mediante formulario de custodia NUE 5164963. En cuanto a la instrucción particular que consiste en la autorización de filmación, grabación entre presentes que da cuenta oficio reservado 260 de fecha 17 de octubre de 2017 del Juzgado de Garantía de Temuco, se informa que se efectuaron los seguimientos a los blancos investigativos los que resultaron infructuosos.

Respondió que la denuncia se hace por parte Manríquez de la empresa SALMA durante У interceptaciones se constatan otras empresas como "Téknica" que serían objeto de solicitudes de dinero por parte de Ríos. Respondió que durante la interceptación de los teléfonos de Ríos López y Vásquez Pelizari, Oscar Vicencio Mera se comunica constantemente. No se interceptó el teléfono de dicho imputado.

Respondió que cuando presencia una declaración registrada su nombre y firma. Vicencio Mera declaró el mismo día de su detención. Estaba el Fiscal Sr. Crisosto, la ayudante Sr. Fiscal y estaba él. No recuerda si él declaración de Oscar Vicencio. Respondió que está su firma, al exhibírsele copia de la misma que contiene la fecha 10 de enero de 2019. No sabe de otros documentos relativos a la declaración de Oscar Vicencio. No recuerda si estaba en presencia de su abogado defensor pero había dos abogados en dependencias de la Unidad.

En cuanto a la Pista 9025 preguntado si indagó en cuanto las personas se refieren a una causa, si se refieren a una causa judicial, respondió que no era su labor indagar ello. Preguntado "si hubo alguna forma de acreditar que el teléfono con el cual conversaba el Sr. Ríos era don Oscar Vicencio", respondió que conforme a las interceptaciones



claramente se aprecia que es Oscar Vicencio, se mencionan los nombres de cada uno en las transcripciones. Respondió que su labor era monitorear los teléfonos de los imputados y que aparezca el imputado Vicencio Mera en las interceptaciones no es resorte suyo.

Aclaró que en las interceptaciones figura el nombre del imputado Oscar Vicencio y se le identifica por la dinámica de las interceptaciones que se hicieron durante 6 meses, porque se identifica, habla con Marcelo Vásquez, hay una relación íntima entre los imputados. Aclaró que los registros de audio y transcripciones que se incorporaron al juicio corresponden a aquéllos en que no hubo problemas técnicos. Aclaró que el antecedente de Oscar Vicencio aparece en la denuncia efectuada por los hermanos Manríquez y si mal no recuerda aparecen los teléfonos de todos los imputados y el de Oscar Vicencio Mera.

Respondió al defensor Sr. Becas que no tecnología para corroborar si la voz corresponde a una persona determinada.

**SÉPTIMO:** Que, la defensa los acusados **OSCAR IVÁN** de **VICENCIO MERA** y YARELA KARINA ALMONACID RIVERA, no rindió prueba en el juicio.

Por parte del acusado CRISTIAN HERMÓGENES RÍOS LÓPEZ se rindió la siguiente:

## I.- PRUEBA DOCUMENTAL:

- A.- PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA DEL IMPUTADO, la que es relacionada manteniendo la numeración efectuada en el auto de apertura.
- correos electrónicos de fecha 22, 25 y 26 de junio de 2018 que corresponden a:
- a) correo emanado del acusado, del 22 de junio del 2018 enviado a las 16:01 horas, dirigido al fiscal nacional del MOP Álvaro Villanueva Rojas, con copia a Cristina Manterola Capo (abogado fiscalía nacional MOP) y Francisca Morandé Errázuriz, en la que denuncia cobro de facturas de la sociedad en falencia CIAL limitada, sin justificación aprobadas por los inspectores



fiscales, y el SEREMI compromete pronto pago a trabajadores de la sociedad en falencia, sin fundamento.

- b) correo respuesta de fecha 25 de junio del 2018, a las 12:49 horas, de Francisca Morandé Errázuriz, con copia a Alvaro Villanueva Rojas, Cristina Manterola Capo, Alfredo Vial Rodríguez, Mariana Concha Matissen y Cristian Ríos López, en la que Francisca Morandé Errázuriz expone que se trataría de "facturas recibidas y no objetadas";
- c) correo respuesta de fecha 25 de junio del 2018, a las 16:18 horas de Mariana Concha Matissen, a Francisca Morandé Errázuriz, Alfredo Vial Rodríguez, Walter Bruning Maldonado (director nacional de vialidad), Henry Leal Bizama (SEREMI MOP Araucanía) y Cristian Ríos López, en la cual requiere a Francisca Morandé Errázuriz confirmar la procedencia del cobro de boletas de garantía, por situación de facturas no objetadas.
- d) correo respuesta del acusado de fecha 26 de junio del 2018, a las 10:03 minutos, dirigido a: María Concha Matissen obras públicas); Francisca Morandé (directora general de Errázuriz; Alfredo Vial Rodríguez (vialidad); Walter Bruning Maldonado; Henry Leal Bizama; Juan Andrés Fontaine Talavera (ministro de obras públicas); con copia a: Sergio Fuentes Fuentes (director regional Araucanía contabilidad y finanzas); Villanueva Rojas (fiscal nacional mop); Manterola Capo (abogado fiscalía nacional mop) en que el que el acusado expone diversas situaciones irregulares de Henry Leal Bizama, respecto empresa CIAL limitada.
- 2.- Ordinario Nº 989 del 29 de Junio del 2018, dirigido por el acusado como Fiscal Regional MOP Araucanía, al Fiscal Regional Ministerio Publico Cristian Paredes Valenzuela, Fiscal jefe Fiscalía local Temuco Alberto Chifelle Márquez, en la que el acusado denuncia al Ministerio Público posibles delitos cometidos en el marco de los contratos de obras públicas la empresa constructora ingenieros de asociados (CIAL 77.357.920-2, limitada ltda.) rut que indica imputado a Henry Leal Bizama. y documento denominado ficha caso del Ministerio Público, causa ruc 1800652475-k. Este último



documento es de fecha 06 de noviembre de 2021, se señala que la investigación se encuentra vigente, que el fiscal asignado es Héctor Leiva y un total de 171 actividades de investigación.

- 3.- Publicación diario austral, edición 4 de Julio del 2018, página 4, en la que se expone: Fiscalía investiga a empresa CIAL por presuntas irregularidades en quiebra.
- 4.- Ordinario Nº 1240 del 13 de Agosto del 2018, dirigido por el acusado como Fiscal Regional MOP Araucanía, al Fiscal regional del Ministerio Público, Cristian Paredes Valenzuela, y Fiscal jefe fiscalía local Temuco Alberto Chiffelle Márquez, en la que el acusado denuncia al Ministerio Público delitos cometidos por don Henry Leal Bizama, en el marco de una condonación ilegal de multas con la Sanitaria Aguas Araucanía s.a.
- 5.- Copia electrónica de publicación en el diario oficial **nº 42.141**, de fecha 25 de Agosto del 2018, CVE www.diarioficial.cl, del decreto nº 70 del 22 de Marzo del 2018, de nombramiento de don Henry Leal Bizama como SEREMI obras publicas Araucanía.
- 6.- Copia electrónica de publicación digital en el diario oficial nº 42.178 de fecha 11 de octubre del 2018, CVE 1475787, www.diarioficial.cl, del decreto nº 107 del 04 de Julio del 2018, de nombramiento de doña Francisca Morandé Errázuriz como fiscal nacional MOP, y resolución de contraloría general que cursa con alcance decreto de nombramiento.
- 7.- Resolución exenta dv nº 3553 del 17 de julio del 2018, del director nacional de vialidad, en la que designa y otorga atribuciones de Director Regional de Vialidad a don Rodrigo Toledo Gutiérrez.
- 8.- Decreto Supremo 79 del año 2004, del 11 de Mayo del 2004, que establece la organización y funciones de la dirección de vialidad del Ministerio de obras públicas.
- 9.- Edición N° 37.857 del diario oficial de fecha 11 de Mayo del 2004, que desde la página 16 a la 16, publica el Decreto 79, 2004, que establece la organización y funciones de



la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, incluyendo organigrama.

- 10.- Copia de decreto 1323 2006 del 28 de noviembre del 2005, que modifica el decreto 79/2004.
- 11.- Ordinario Fiscalía MOP N° 1356, del 23 agosto 2016, del FISCAL REGIONAL M.O.P. REGIÓN DE LA ARAUCANIA que remite sin Visto Bueno resolución exenta dv 1434 del 14 de julio del 2016, por los fundamentos que indica.

El ordinario es dirigido a "DIRECTOR REGIONAL VIALIDAD MOP - REGIÓN DE LA ARAUCANÍA y JEFA UNIDAD TÉCNICA SEREMI MOP -REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, del siguiente tenor:

"De conformidad con lo informado por memorándum indicado en el antecedente y en base a los antecedentes tenidos a la adjunto remito a Ud. sin Visto Bueno y con las observaciones que se indican a continuación:

• Resolución Ex. N°1434 de fecha 14 de julio de 2016 de D.V. R.A., que Regulariza Aumento de Plazo de la "Conservación Camino Básico Faja Placeres, Dm. 0.000 - Dm. 5.600, Comuna de Victoria, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía, Safi N°233.159."

Lo anterior, por cuanto el acto que se pretende aprobar carece de sustento fáctico y legal, además de ser indicativo, aparentemente, de la eventual existencia de faltas administrativas. En atención a esto, se solicita Dirección Regional de Vialidad y a la Unidad Técnica, debida revisión y respuesta a las siguientes observaciones:

a) Como cuestión previa, cabe señalar que en cumplimiento del Reglamento Para Contratos de Obras Públicas, la solicitud del Contratista de ampliación de plazo, presentarse antes del vencimiento del plazo originalmente pactado. Sin embargo, la constancia de esta presentación en tiempo y forma, debe ser acreditada mediante la correspondiente presentación por Ofina de Partes respectiva y no, con el estampe de algún timbre de funcionario diverso. Lo anterior, cobra fundamental trascendencia para aspectos probatorios y debido procedimiento administrativo. La Oficina de Partes, es



la manera formal y cierta, de allegar documentos a la autoridad o funcionario público. La razón de lo anterior, es evitar adulteraciones e irregularidades en estos actos.

Por otra parte, la comunicación dirigida por Contratista para solicitar un aumento de plazo, se basa única y exclusivamente, en la imposibilidad de dar cumplimiento a las técnicas del 5.704 "Demarcación especificaciones ítem Pavimento".

Sobre esto debe hacerse el siguiente análisis, el plazo original de término consignado por el Inspector Fiscal es el 4 de junio, aunque, al parecer hay un error y éste sería el 29 de mayo según los antecedentes tenidos a la vista, ahora bien, el plazo establecido en la planificación y Oferta del Contratista sería de 20 días para el ítem individualizado, entonces no se explica el otorgamiento de 150 días para realizarlo.

Las consideraciones previas son, previas a analizar la procedencia de fondo, pues se complicaría el razonamiento y procedencia, ya que al término del plazo original, aún no empezaba la temporada de lluvias, que sería, según se entiende, el motivo principal del aumento solicitado.

Dada la Incongruencia en la información de que se dispone, se solicita a la Dirección Regional de Vialidad, requerir información pormenorizada acerca de la situación real y actual de la obra en cuestión, así como la situación de los pagos realizados, en relación al avance físico de la misma.

Junto con lo anterior, se hace conveniente una inspección personal en terreno, por parte de la Unidad Técnica de la SEREMI, a la brevedad posible, para contar con mayores y mejores antecedentes sobre el particular.

Con posterioridad a contar con la información de que da cuenta los párrafos anteriores, tendrá que evaluarse por la Dirección Regional de Vialidad, el ejercicio de la potestad disciplinaria que detenta, teniendo en especial consideración, todo lo antes reseñado y analizado, tiene gravitante importancia respecto al eventual cobro de multas por atraso al Contratista, estando así, comprometido el interés fiscal de



manera-directa, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en tal sentido;

12.- Ordinario Fiscalía MOP N°1508, del 13 Septiembre 2016, del FISCAL REGIONAL M.O.P. REGIÓN DE LA ARAUCANIA que remite sin Visto Bueno Resolución Exenta DV 1925 del 09 de Septiembre del 2016, dirigido a DIRECTOR REGIONAL VIALIDAD, MOP - REGIÓN DE LA ARAUCANIA y a la UNIDAD TÉCNICA SEREMI, MOP -REGIÓN DE LA ARAUCANIA, del siguiente tenor:

"De conformidad con lo informado por memorándum indicado en el antecedente y en base a los antecedentes tenidos a la vista, adjunto remito a Ud., Sin Visto Bueno, documento que se indica:

• Resolución Ex. N°1925 de fecha 09 de septiembre de 2016 de D.V. R.A., que aprueba Adjudicación de la Obra: Conservación Caminos de Acceso a Indígenas, Comuna de Saavedra, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, Safi N°254.730".

Previo a manifestarse sobre la adjudicación propuesta, esa Dirección Regional de Vialidad y la Unidad Técnica de tendrán pronunciarse sobre lo planteado que solicitado por esta Fiscalía Regional mediante Ordinario N°1356 de fecha 23 de agosto del presente año. Lo anterior, por cuanto de los documentos vistos en su oportunidad y los Estados de Pago N°s 6, 7 y 8 del Contrato cuestionado en ese Ordinario de Fiscalía, aparecen elementos que hacen presumir incumplimientos contractuales susceptibles de originar el término del contrato referido y las sanciones correlativas.

En este escenario, la eventual habilidad o inhabilidad de la empresa adjudicataria, dependerá, única y exclusivamente, de que seamos oportunos en el ejercicio de nuestras facultades y atribuciones.

Agravaría lo anterior, que la causa en el ostensible atraso que, al parecer, presenta la obra cuestionada en Ordinario N°1356, fuese la insolvencia económica de la empresa posibilidad que debe ser descartada categóricamente, previo a manifestarse sobre una



adjudicación la misma empresa. Se a acompañan copia antecedentes de EP N°s 6,7 y 8 mencionados de los cuales los dos últimos se encuentran pagados fuera del plazo contractual.

- 13.- Solicitud de feriado legal 1400941 del 22 de junio del 2018 y resolución 1131 del funcionario que las aprueba desde el 03 de Julio del 2018 al 01 de Agosto del 2018, inclusive con timbre de "tramitado", por jefe de departamento de administración y control MOP.
- 14.- Hoja de vida de calificaciones período 2016-2017 del acusado Cristian Ríos López, firmada por el fiscal nacional del MOP, don Álvaro Villanueva Rojas.
- 15.- formulario de evaluación cuatrimestral de desempeño para el personal afecto al estatuto administrativo, del acusado Cristian Ríos López, de Setiembre a Diciembre del 2017 firmada por el fiscal nacional del MOP, don Álvaro Villanueva Rojas.
- 16.- Formulario de evaluación cuatrimestral de desempeño para el personal afecto al estatuto administrativo, del acusado Cristian Ríos López, desde Enero del 2018 a Abril del 2018 firmado por el fiscal nacional del MOP, don Álvaro Villanueva Rojas.
- 17.- Hoja de vida de calificaciones período 2017-2018 del acusado Cristian Ríos López, firmada por la Fiscal Nacional del MOP, doña Francisca Morandé Errázuriz.
- 18.- Hoja de calificación desde el 01 de Septiembre del 2017 al 31 de Agosto del 2018, suscrita por integrantes de la junta calificadora de Fiscalía Nacional del Ministerio de Obras públicas, Cristina Manterola Capo, Cristian Mellado Rodríguez, Gudy Gómez Pérez, Alejandro Marusic kusanovic, Jose Luis cortés Recabarren, Marcelo Robles Mery, Christian Vergara González, Andrea Veliz Arriola, de fecha 28 de Septiembre del 2018.-
- 19.- Resolución Exenta Fiscalía 1410 del 08 de Agosto del 2018, que pone termino a la designación de fiscal regional de la Araucanía y revoca la delegación de funciones que se indica, de Francisca Morandé Errázuriz, fiscal nacional MOP.



20.- Resolución Exenta Ra n° 136/89/2018 del 08 de Agosto del 2018, que pone término anticipado de designación a contrata en contra del acusado.

Se señala en el RESUELVO:

PÓNESE TÉRMINO ANTICIPADO A LA DESIGNACIÓN A CONTRATA DE:

1) Don(a) CRISTIAN HERMOGENES RIOS LOPEZ, R.U.N N° 12396223-0, como PROFESIONAL, asimilado a grado 5° ESCALA UNICA DE SUELDOS, de la Planta de PROFESIONALES del servicio FISCALIA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, con jornada de 44 horas semanales, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, por no ser necesarios sus servicios.

Respecto de los documentos **21 a 29:** 21.- Resolución afecta a toma de razón n° 07 de fecha 15 de Abril de 2015; 22.- resolución exenta n°1335 de fecha 26 Noviembre del 2015; 23.-

resolución exenta n° 136/10/2016 de fecha 30 de Noviembre del 2016; 24.-Resolución exenta n° 136/27/2017 de fecha 30 de Noviembre del 2017, prorroga contrata de don Cristian Ríos López para el año 2018; 25.- Resolución exenta n° 534/2015 delega funciones entre otros, a don Cristian h. Ríos López;

26.- resolución exenta n° 04/2016 delega funciones entre otros, a don Cristian H. Ríos López; 27.- resolución exenta n° 395/2016 deja sin efecto resolución exenta n°04 y delega funciones que indica entre otros, a don Cristian H. Ríos López; 28.-Resolución exenta n° 59/2017 que designan cargo y asigna funciones fiscal regional a don Cristian H. Ríos López; 29.-Resolución n° 09 de fecha 3 de Enero del 2018 que designa, a funcionario Cristian Hermógenes Ríos López para el desempeño de cargo y funciones de fiscal regional del ministerio de obras públicas región de la Araucanía:

Hizo presente la defensa que se trata de los mismos antecedentes que a su vez incorporó el Ministerio Público.

- 30.- Decreto  $N^{\circ}75$  2004 reglamento para contratos de obra pública.
- 33.- Escritura pública de modificación sociedad IM limitada de fecha 22 de Noviembre 2017 suscrita ante el notario



Carlos Ulloa González, suplente del titular Carlos Alarcón Ramírez de la ciudad de Temuco.

- 34.- Inscripción de fecha 19 de enero del 2018, de modificación social de fojas 92 nº 60 del registro de comercio correspondiente al año 2018 del conservador de bienes raíces de Temuco, de la sociedad IM limitada.
- 35.- Publicación en el diario oficial nº 40613 versión electrónica disponible en www.diarioficial.cl, CVE 664575, de modificación de sociedad IM limitada, de fecha 20 de julio del 2013, modifica composición socios.
- 36.- Escritura pública de modificación de sociedad IM limitada de fecha 13 de Agosto del 2012 suscrita ante el notario titular Humberto Toro Martínez-Conde de la ciudad de Temuco, que modifica composición socios y representante legal.
- 37.- Publicación en el diario oficial nº 40340 versión electrónica disponible en www.diarioficial.cl, CVE 527683, de modificación de sociedad IM limitada, de fecha 18 de Agosto del 2012, modifica composición socios y representante legal.
- 38.- Copia de sentencia causa RIT 11.861-2018, que condena a don Ignacio Molina Burgos, por los delitos de estafa al fisco en carácter reiterados por la suma de \$332.576.441.-, a 3 años de presidio, dictada el 11 Octubre del 2019, con firma electrónica avanzada del 15 de octubre del 2019, magistrado Leticia Andrea Rivera Reyes.
- 39.- Copia de fallo en causa RIT 11.861-2018 de fecha 22 de Octubre del 2019, que condena a Carla Sierra Beltrán y Raúl Pinto Fuentes, por fraude al fisco, suscrita con firma electrónica avanzada del 25 de Octubre del 2019, magistrado luz Mónica Arancibia Mena.
- B.- PRUEBA OFRECIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LA QUE SE ADHIRIÓ LA DEFENSA, LA QUE ES RELACIONADA MANTENIENDO LA NUMERACIÓN EFECTUADA EN EL AUTO DE APERTURA.

Se incorporó Documento 42.- Copia del Pre informe nº 228/2018 de 18 de mayo de 2018, de la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de la Araucanía, sobre la Dirección Regional de Vialidad Araucanía; y 43.- Copia del informe final



nº 228/2018, de la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de la Araucanía, sobre la Dirección Regional Vialidad Araucanía;

De la prueba signada con el N° 15, (Contrato de Saavedra) se incorporaron los siguientes documentos: -Acta de apertura de propuesta técnica de la PDI conservación de caminos Saavedra de fecha 12 de agosto de 2016; acta de apertura de propuesta económica de fecha 19 de agosto de 2016, con sus respectivos informes; - acta de entrega de terreno de fecha 16 de mayo de 2017; estado de pago N° 1 de fecha 07 de julio de 2017 por \$ 45.358.332.- Se indica como líquido a pagar la suma de 40.904.877.-; -Resolución de 24 de octubre de 2017, Resuelvo 2182, IX R N° por la cual se ordena el administrativo y de forma anticipada con cargo del Contrato "Conservación Camino De Acceso A Comunidades Indígenas, Comuna De Saavedra adjudicado por Resolución (Exenta] D.V.IX. A Nº 615 2017, a la empresa 27 de marzo de Constructora Salma Ltda.; -Acta de recepción única con cargo de 27 de febrero de 2018.; -Recibo de ingreso N° 8587 por la suma de 19 millones de pesos y fracción dando cuenta de que se hacen efectivas garantías. No señala fecha.

De la prueba signada con el N° 14 (Contrato de Faja Placeres) se incorporaron los siguientes documentos:

-Resolución 2480 de fecha 25 de noviembre de 2016 que regulariza y aprueba convenio Ad referéndum N°2 de fecha 26.10.2016 que se adjunta a la Resolución suscrito entre las autoridades competentes y la Empresa Salma Ltda., cuyo texto se transcribe que contempla un aumento de obra y un aumento de plazo de 16 días; -Resolución 2271 de término anticipado, con cargo de fecha 07 de noviembre de 2017 del contrato al que se viene haciendo referencia; -Acta de recepción única con cargo de 13 de marzo de 2018.

De la prueba signada con el N° 16 (Contrato de Perquenco Montre):

-Incorporó Resolución Exenta 779 de 16 de abril de 2018, que pone término administrativo y en forma anticipada de



contrato con cargo "Mejoramiento Camino Básico Intermedio Perquenco - Montre, Comuna de Perquenco, <u>mismo documento que ya se había incorporado por parte del Ministerio Público.;</u> -Acta de recepción única por término anticipado de fecha 07 de agosto de 2018.

De la prueba signada con el N° 18 (Contrato de reposición del Cuartel de Bomberos de Pailahueque) se incorporaron los siguientes documentos: -Copia del libro de obra folios 22 al 27 que están adjuntos al documento incorporado por el Ministerio Público correspondiente a Memo emanado del Inspector del departamento de Arquitectura. -Resolución 1136 de fecha 21 de junio de 2016 por el cual se aprueba convenio ad referéndum de fecha 14 de junio de 2016 por aumento de contrato por obras extraordinarias con aumento de plazo. Se señala en el convenció que se acuerda aumentar el plazo en 30 día corridos hasta el 02 de agosto de 2016; -Resolución 1657 de fecha 15 de septiembre de 2016, por la cual se pone término administrativo y con cargo al contrato de la referencia a partir del 31 de agosto de 2016.; - Resolución que designa comisión de recepción de la obra de fecha 04 de octubre de 2016; - Resolución N° 1941 de 14 de noviembre de 2016, que aprueba acta de recepción única; -Estado de pago N° 7 que indica fecha de pago 29 de junio de 2016 con un valor de pago por 18 millones de pesos y fracción y se señala que el avance físico es de 68,13.

## De la prueba signada con el N° 12 (Contrato de Purén)

Se incorporaron los siguientes documentos:-Estados de pago  $N^{\circ}s$  1, 2, 4, 5 y 6 sin perjuicio de reiterar la incorporación del Estado de pago  $N^{\circ}$  3 que fue incorporado por el Ministerio Público.

## De la prueba signada con el N° 13 (Contrato de Chol Chol)

Se incorporaron los siguientes antecedentes:
-Acta de recepción única de 28 de febrero de 2017;
Resolución que aprueba la liquidación; -Resolución de 17 de
julio de 2017 de la Dirección de Vialidad que autoriza
devolución de retenciones

## II. - OTROS MEDIOS DE PRUEBA:



"Un dispositivo tipo pendrive entregado por Ana Manríquez Santander, el que contiene diversas conversaciones sobre los hechos materia de la acusación", que fue ofrecido por los acusadores, quienes renunciaron a dicho medio de prueba que la defensa hizo suyo.

Se reprodujo un registro de audio de 57 minutos de 28 duración, un segundo registro de audio de minutos de duración y un video en MPG compuesto de dos partes.

- III.- PRUEBA TESTIMONIAL: Se presentaron los testimonios que se relacionan de manera resumida, constando en el registro de audio sus declaraciones íntegras:
- 1.- CECILIA ANDREA OPAZO BELLO, constructor civil, quien mantuvo en reserva su domicilio y señaló que trabajaba en el MOP desde el año 2015, actualmente en expropiaciones y antes trabajaba en contratos y conservaciones, donde le correspondía fiscalizar contratos, lo que significa que hay que llevar a cabo el contrato conforme a las bases administrativas de cada contrato. Preguntada qué hace un Inspector Fiscal respondió que se entrega una obra que hay que desarrollarla, estas son obras viales y de acuerdo a las bases administrativas aparecen ítems que son obras que ejecutar y tiene que fiscalizar que se haga de acuerdo a las especificaciones.

Respondió que ayer supo el motivo por el cual debía declarar. Le llegó una notificación con el contenido de la acusación. No recuerda a qué contratos se alude. Respondió que si una obra no está bien ejecutada el inspector debe informarlo al jefe de contratos quien debe tomar las medidas de acuerdo al Reglamento, por ejemplo que no se esté cumpliendo con las especificaciones del contrato o la empresa se haya atrasado y se debe informar al jefe directo. En el año 2016 y 2017 no recuerda el contrato PDI Saavedra. Terminado el contrato no tenía función, se le asignaba otro.

Al abogado Sr. Becas respondió que le parece que le tocó algo con la empresa Salma pero no recuerda bien. No recuerda qué contratos ejecutó la empresa; le llegaban resoluciones donde le entregaban un contrato específico; en el tiempo que



era Inspectora Fiscal, a veces realizaba liquidaciones. Las liquidaciones son realizadas por los inspectores cuando son asignadas. En una liquidación se nombra una comisión que viene por Resolución y no es una persona la que liquida, son tres integrantes según determina la Dirección de Vialidad.

Respondió que como inspectora no participaba en comisiones de adjudicación, sino en comisiones de evaluación, lo que se designaba por Resolución en que se indicaba el contrato que correspondía evaluar. Hasta el punto en que ella participaba, sólo intervenía Vialidad, no sabe a dónde se derivaba y quien la resolución. En la comisión de evaluación tomaba participaba el Fiscal del MOP.

2.- MAURICIO ORIEL RAMÍREZ ÁLVAREZ, de 49 años de edad, abogado, quien reservó su domicilio y señaló que trabaja en la Dirección de Vialidad dependiente del MOP desde el año 2014. Su función es de abogado asesor de la Dirección de Vialidad, del Director principalmente en diferentes materias sobre normativa aplicable a contratos de obras públicas y cualquier otro servicio que requiera la Dirección como demandas o solicitud de informes.

Explicó que hay una reglamentación bastante intensa que va desde la licitación al término del contrato; todo comienza con la publicación en el Diario Oficial de la obra; luego se abre la oferta técnica y se revisa que las empresas proporcionen la documentación y si todas las empresas cumplen los requisitos, pasan a la oferta económica, se hace una evaluación y pasa a jefatura de contratos para la resolución que hagan correspondiente y vean las ofertas más convenientes para el Fisco. Si hay una empresa que se gana la licitación, jefatura de contratos redacta una resolución en que se nombra al inspector que estará a cargo de la obra. En el proceso puede haber modificaciones, aumento o disminuciones de obras.

En el proceso de adjudicación como asesoría jurídica de Vialidad, revisan y asesoran al Director que esa resolución esté dentro de la normativa y se ajuste a las bases. resolución de adjudicación la redacta el subdepartamento de





redactan las donde también se modificaciones. contratos, Asesoría Jurídica participa una vez que se dicta la resolución de modificación, revisando si esa resolución se ajusta a la normativa. Si se ajusta a la normativa y están los antecedentes se hace una revisión principalmente de forma, dan un Visto Bueno y se remite a la Unidad Técnica. En cuanto al Visto Bueno, en la misma resolución se coloca un timbre y una firmita del jefe de la Unidad Jurídica. El timbre dice Visto Bueno Jurídica y la carpeta pasa a la Unidad Técnica que revisa los aspectos más de cálculos y de ahí se va al trámite final, que es la Fiscalía del Ministerio, que es distinta de la Unidad jurídica de Vialidad. Ellos son un ente totalmente distinto, poco externo, tienen facultad ya que no resolución sino solo una entidad que presta asesoría a la Dirección de Vialidad.

Respondió que la Unidad Jurídica no interviene en estados de pago sino que el departamento y el subdepartamento de contratos que son los que reúnen la documentación para los estados de pago y pasa al Director de Vialidad, lo cual previamente a la firma del jefe de contratos con el inspector fiscal y un representante de la empresa, se da curso a ese estado de pago que se efectúa por la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Cuando contrato cumplido debidamente un no es Públicas alternativa de Obras da la terminando un contrato de forma anticipada y dependiendo de la condiciones, hacen una resolución en que se señalan un término anticipado del contrato y clasifican si es con cargo o sin cargo, si es por abandono de obra o por situaciones de la empresa y todos esos requisitos los revisan para que se ajuste a la realidad. En ese acto de término también asesoran al resolución la Director, la redacta el subdepartamento petición del inspector Fiscal y ellos revisan la forma de ese acto administrativo, para que eso se vaya a revisión a Unidad técnica y Fiscalía Regional, los cuales hacen los cálculos más de fondo respecto del término del contrato.



Respondió que la mesa propositiva es una instancia que se implementó el año 2010, y se establece una mesa de todas las jefaturas de la Dirección de Vialidad para tratar temas como modificación de contratos o términos anticipados, se levanta un acta y se le señala al Director que un contrato está terminando de determinada manera y si está de acuerdo se prosigue con ese acto. La Unidad Jurídica participa en la mesa, la Fiscalía Regional del MOP no participa.

Respondió que conoce a la empresa SALMA y a la empresa IM pero en ese tiempo estaba encargado de sumarios administrativos por lo que no recuerda antecedentes.

al En cuanto término anticipado de común 75 respondió el Decreto lo contempla, que baio condiciones, para lo cual se hace un acta y una resolución para proceder a un término equitativo. Hay que ver la situación de la empresa, si pueden o no terminar la obra. Lo decide la Dirección de Vialidad. La Fiscalía del MOP no decide eso, esa documentación se envía para Unidad Técnica y Fiscalía Regional para que den su aprobación.

En la tramitación de un estado de pago interviene el subdepartamento de contratos; no pasa a Fiscalía Regional. En a las adjudicaciones, para poder participar, el el contratista requiere estar inscrito en Registro de Contratistas que se lleva a nivel central, esta inscripción licitaciones debe presentar renovarse y para las certificado de vigencia y si no está vigente no participar y es uno de los antecedentes que revisa asesoría jurídica.

Al defensor Sr. Becas, ante la pregunta de si puede un Fiscal del MOP acelerar un estado de pago, respondió que no se puede. En cuanto a si puede acelerar un proceso de liquidación de un contrato, respondió que el Fiscal revisa ese procedimiento y va a estar en su escritorio. El expediente con una modificación o liquidación una vez que sale tramitado de Unidad Técnica se envía a Fiscalía regional que hace su



revisión correspondiente y se tomará el tiempo que corresponda para esa revisión.

Preguntado si el Fiscal del MOP podría decisión adoptada por la Comisión de liquidación, respondió que si la Comisión está actuando dentro de sus funciones, va a sentido y en continuar en ese caso contrario hará las observaciones correspondientes. No podría cambiar la decisión de la comisión. Fiscalía revisará su normativa.

Al Ministerio Público respondió que las comisiones son independientes, toman la decisión y ven en qué condiciones está el contrato y esa documentación va a Unidad Técnica y a Fiscalía. La Fiscalía tiene que revisar la legalidad de la Comisión, si están dentro de los parámetros del Reglamento de Contratos, y formular las observaciones correspondientes de acuerdo a lo que Fiscalía señale. "La Fiscalía es nuestro órgano jurídico" y él tiene el tema resolutivo entonces ellos como asesoría ven que el proceso se lleve a efecto conforme al Reglamento. Y Fiscalía hace un control de legalidad, también hace respecto de las resoluciones de las adjudicaciones, modificaciones y liquidaciones. Fiscalía hace un examen de fondo de toda la documentación que ellos remiten.

Preguntado quiénes pueden hacer reparos a que se curse un determinado estado de pago, respondió que la jefatura Subdepartamento de Contratos y eso se materializa resolución a la que se da una tramitación a través de la Dirección Regional y si el estado de pago no está cumpliendo con la normativa, se tienen que subsanar las observaciones. Eso no va para la Unidad Técnica, sino que es algo interno dentro de la Dirección. Preguntado si el Fiscal Regional potestades, atribuciones para intervenir en eso, respondió que una vez que están todos los estados de pago, cuando se termina el contrato, todo eso se va a la Fiscalía Regional y Fiscalía revisará la normativa, si se ajusta a los estados de pago para proceder a su curso.

Querellante respondió que el timbre de la jurídica es un timbre redondo y dice visto bueno, Unidad





Jurídica. El timbre que pone el Fiscal del MOP dice Fiscalía MOP y se le da tramitación y se coloca la fecha, no es redondo parece que es rectangular. Cuando va el timbre significa que el Fiscal dio el Visto Bueno.

Aclaró que la intervención del Fiscal es al final del contrato y no en cada Estado de pago. Legalmente no hay una aprobación del Fiscal respecto de cada Estado de pago, y eso se tramita en forma interna.

Al ser consultado por las potestades que tiene el Fiscal durante la tramitación de los estados de pago, respondió que para ellos Fiscalía es el ente que revisa el fondo y la normativa aplicable y puede intervenir en cualquier instancia dentro del procedimiento, es una facultad que tiene Fiscalía dentro de sus atribuciones, es como un ente también de consulta, es factible, no hay impedimento de que no pueda prestar asesoría respecto intervenir o en algún administrativo y puede intervenir en cualquier instancia.

WALDO **FELIPE** IGNACIO MARCHANT CEA, constructor y civil industrial, domiciliado en Bulnes 0215 de Temuco.

Señaló que trabaja en Contraloría General de la Araucanía y tiene la función de supervisor de la Unidad de control externo en lo relacionado a contratos de infraestructura, regulación que involucra a los de Obras Públicas.

Se le pidió declarar en el juicio en el marco de una causa que lleva la Fiscalía en contra de ex funcionarios del MOP. En particular se refirió a una fiscalización que se hizo por la Contraloría Regional en la Dirección de Vialidad el año 2018, a raíz de denuncia que recibió la Contraloría. Era una denuncia con reserva de identidad sobre una serie de irregularidades que habrían acontecido en distintas licitaciones públicas que llevó Vialidad en el año 2017, que tenían relación con adjudicar o mal evaluar a los oferentes, lo que era por presiones de distintos funcionarios del MOP. Entre los que se citaban en la denuncia estaba el Ex Fiscal del MOP Cristian funcionaria de la Unidad Técnica María Aliaga, se mencionaba al



ex jefe de contratos Pedro Burgos y al ex Director de Vialidad Manuel Robles.

Del contrato de Saavedra, la denuncia aludía a que el Fiscal de ese entonces no estaba aprobando la adjudicación a la licitación pública que se había hecho, porque habrían habido algunas irregularidades del oferente que venía proponiendo la Dirección de Vialidad como adjudicado.

Esa falta de aprobación, según la denuncia, era porque el Fiscal pedía algún beneficio personal. Respecto a ese tema la Contraloría determinó que efectivamente había existido una serie de hechos que decía relación con que el Fiscal no había la adjudicación, en virtud de visado o aprobado contratista que se proponía como adjudicado, tenía deficiencias en la ejecución de otros contratos que estaba ejecutando con la Dirección de Vialidad y estaba pidiendo la aclaración a esas inconsistencias lo que dilató un poco el proceso de adjudicación. Se constató que luego, la Dirección aún así, desconoce si hubo respuesta porque como Contraloría no se detuvieron en eso, insiste en la adjudicación y nuevamente se le remiten los antecedentes al Fiscal de la época quien nuevamente los rechaza y dice que no se puede pronunciar hasta que le aclaren lo que había acontecido y todo el proceso implicó que hubo una dilación y también se verificó que había un sumario administrativo por parte del Servicio y por lo tanto la conclusión a la que arribó Contraloría fue que el servicio ya había adoptado las medidas para que se investigara las eventuales responsabilidad administrativas de todo el proceso y por lo tanto no correspondía que se hicieran otras instancias de seguir indagando y determinar si lo que hizo el Fiscal estuvo bien o mal.

No sabe qué pasó con el sumario, ya que en el caso de Saavedra se mantuvo en el sumario de Vialidad y no se incluyó en el que efectuaría Contraloría y lo que se dejó como un hecho en la misma observación del contrato de Saavedra, es que el Servicio no podía demorarse más allá del plazo que establecía la normativa y que el Director Regional podía adoptar medidas



en el caso del Fiscal a cargo del sumario. No sabe a quién se nombró como Fiscal sumariante.

El fundamento del Fiscal para no dar el visto bueno, en primera instancia es que había irregularidades en un contrato que no fue incluido en la fiscalización de Contraloría y que estaba con atrasos y según lo que mencionaba el Fiscal habrían habido pagos que tenían inconsistencias y pedía que se aclarara antes de proceder a adjudicar. Este contrato adjudicaba a la empresa Salma.

Preguntado por el Ministerio Público si esta demora en la adjudicación final del contrato se debió a la no aprobación por parte del Fiscal del MOP respondió que la fiscalización que se efectuó, no determinó en particular si se debió a ello, dado que el sumario administrativo lo iba a establecer, sí constató el hecho de que hubo una demora y que la demora en la adjudicación se debió al rechazo del Fiscal de la época, pero no si estuvo bien o mal esa representación.

Aclaró que como el Fiscal hizo unos alcances la adjudicación, devolvió la resolución que venía adjudicando el proyecto y esos alcances, desconocen como Contraloría si la Dirección los respondió; luego la Dirección insistió con la adjudicación y Contraloría desconoce si se respondió al Fiscal porque cuando llega esta resolución el Fiscal nuevamente la rechaza diciendo que todavía no le han dado respuesta. determinó que hubo por lo menos dos rechazos del Fiscal de la época y aun así la Dirección de Vialidad terminó adjudicando la licitación, lo que fue el 2017, pero ya el 2018 cuando ya estaba adjudicado el contrato a raíz de la investigación de Contraloría, el director de Vialidad le consulta a su nivel central si estaba bien o mal la adjudicación siendo que ya estaba en ejecución y le responden en julio de 2018 que estuvo mal adjudicado, no por las irregularidades que hubo en el contrato de antes, sino que por en noviembre de 2017 Salma había perdido la calidad en el Registro de Contratistas, aun cuando en la primera adjudicación tenía la categoría en el registro que pierde por la dilación.



**4.-SERGIO FUENTES FUENTES**, ingeniero comercial y contador auditor, con domicilio en calle Bulnes 897, Temuco, quien señaló que es Director Regional de la Unidad de Contabilidad y Finanzas del MOP a quien le corresponde todo lo referido a los pagos que se hacen a los proveedores y contratistas.

Hace 40 años trabaja en la misma Dirección y desde el 2007 se desempeña como Director Regional. En esa Unidad se efectúan los pagos de todos los servicios del MOP. La Dirección de Vialidad es un servicio operativo y están a cargo de la ejecución de obras y ahí pagan mantenciones que se hacen por cuenta del MOP y los pagos a los contratistas por las obras que se han adjudicado.

Sabe que viene a declarar por el tema de la empresa IM que es una de las tantas empresas que se adjudicó un contrato del MOP y producto de sus obras les pagaron mensualmente como está establecido en el reglamento de contratos. IM tuvo varias obras como PDI de Purén.

Preguntado que hacía su Dirección en relación a ese contrato respondió que el MOP tiene procedimientos establecidos para generar los pagos, el inspector Fiscal es el que autoriza el estado de pago, que luego se firma por el Director de Vialidad, luego se le solicita la factura al contratista y posterior a ello les hacen llegar la documentación y verifican que se cumpla con requisitos de forma, fondo y legalidad y proceden a efectuar el pago sino tiene ningún tipo de inconvenientes.

Para realizar el pago se requiere de la autorización del inspector fiscal y del Director Regional de Vialidad. El Fiscal Regional del MOP no autoriza esos pagos.

El estado de pago N° 3 de Purén fue en el año 2017, en mayo y el estado de pago está pagado dentro de los primeros 20 días del mes de mayo. Se puede pagar a través de cheque o con transferencia y en este caso fue a través de transferencia a una cuenta de la empresa del Banco Security.

Preguntado si recibió alguna solicitud de retención de ese estado de pago, respondió que el estado de pago contempla,



hasta que se complete, una retención obligatoria establecida en el reglamento de contratos, que corresponde al 10% del monto del contrato hasta completar el 5 y en el caso de que hubiese alguna situación jurídica de por medio, como una judicial, también se procede al descuento pertinente. El monto del estado de pago N° 3 eran poco más de 146 millones, se descontaron 9 millones por retenciones del contrato y poco más de 3 millones por una retención judicial emitida por un Juzgado que dice que tiene que descontar por situación que tiene la empresa con terceros.

Recuerda a la empresa Salma a la que le tuvieron que cobrar las boletas o pólizas de garantía por incumplimiento del contrato; no recuerda de qué contrato se trataba

Al defensor Sr. Becas respondió que en el proceso de pago propiamente tal no existe posibilidad que un Fiscal del MOP retenga un estado de pago porque no pasa por la Fiscalía.

En cuanto al contrato de Chol Chol adjudicado a la empresa IM, respondió que el proceso de liquidación está radicado en la Dirección de Vialidad, se nombra una comisión para recibir las obras que determina la correcta o no ejecución de las obras y pueden aplicar multas pero es un tema técnico de construcción y no del área financiera.

Preguntado si es posible adelantar un pago una de contrato, respondió que no, liquidación se hace posterior al término del contrato, cuando ya está todo pagado.

Preguntado si podría un Fiscal del MOP adelantar un pago de una liquidación, respondió que no hay posibilidad de que un Fiscal participe o induzca desde su cargo una situación de ese tipo porque está fuera, es decir ese tipo de situaciones no pasa por la Fiscalía, los pagos no pasan por Fiscalía y lo único que pasa por Fiscalía es el Visto Bueno de la liquidación final, si se cumplieron con los procesos administrativos y legales del término de la obra.

En cuanto se le preguntó por Perquenco-Montre respondió que no sabe del contrato, no es parte de su área. Respondió que





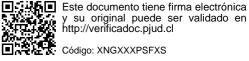
todos los contratos se liquidan ya sea en forma anticipada o porque hayan terminado en forma correcta. Todos los contratos quedan en estado de liquidación al momento de haberse pagado o se haya hecho término anticipado. No recuerda cuántos estados de pago existieron en ese contrato.

Al Ministerio Público respondió que las funciones de un Fiscal del MOP es asesorar al Ministerio en términos de tipo judicial, por ejemplo las pólizas de garantía que tienen que cobradas a la sola presentación y las pólizas complejas, tienen mucha terminología y en ese caso el Fiscal tiene que asegurarse que se cumpla lo que está instruido.

Respondió que no existe contraloría legal interna en la región sólo la Fiscalía y ellos como la Dirección encargada de hacer cumplir de forma y fondo la documentación de tipo tributaria y lo que está establecido en las instrucciones internas sobre la documentación que se tiene que adjuntar para cumplir con los pagos. En ese ámbito la Fiscalía no hace nada en Contabilidad y Finanzas. El MOP es una estructura especial y servicio tiene su dependencia externa que no es siquiera regional y él por ejemplo responde a su director regional.

Cuando dice que el Fiscal no hace nada, respondió que respecto al procedimiento interno de pago el Fiscal tiene la parte relacionada la no con tributaria, como la emisión correcta de las facturas, todo eso lo verifican ellos. El control de legalidad es en el caso de las pólizas de garantía y ahí interviene el Fiscal ya que si hace un reparo, se le pide al contratista que haga un endoso para completar lo que falta de la póliza y si no se cumple no se puede pagar.

Preguntado por las funciones del Fiscal del MOP respecto otras Direcciones, respondió que los asesora actividades cuando se le requiere. En las licitaciones el Fiscal es uno de los Vistos Buenos para adjudicar. Si no da su Visto Bueno no se puede adjudicar. En las modificaciones de los contratos, no sabe cómo interviene el Fiscal del MOP. En las





liquidaciones, el Fiscal participa dando un Visto Bueno de que se cumplieron con todos los procedimientos administrativos del reglamento de contratos y las condiciones de la obra.

Preguntado qué ocurre si el Fiscal no da su Visto Bueno respondió, que previo al Visto Bueno de la Fiscalía, existe la Unidad Técnica de la SEREMI que verifica que se hayan cumplido procesos y cuando llegan а la Fiscalía, prácticamente, supuestamente, ya todas las situaciones correctas. El Fiscal sólo va a dar un Visto Bueno y lo más que podría ocurrir es que por demora en el proceso de cierre no se le devuelvan las retenciones de los contratos.

La Unidad Técnica revisa todos los antecedentes para la liquidación del contrato, está la resolución de adjudicación, todos los estados de pago, todas las modificaciones, comprobantes de pago y las actas de recepción de obra. inspector fiscal se cerciora de que la obra esté bien hecha y la Unidad Técnica verifica la información que le hace llegar la Dirección de Vialidad. Si el Fiscal no da Visto Bueno a la liquidación, hay mayores efectos. Preguntado no interviene entonces, respondió que son la cantidad de Vistos Buenos que se tienen que dar para que los procesos completen.

Agregó que cumple la función del SEREMI subrogante y antes de una licitación tiene que dar el VISTO BUENO, pero es un VISTO BUENO que no tiene mayor injerencia respecto del proceso, es para completar los procesos administrativos. No es que no lea lo que llega a él como SEREMI, sino que los efectos posteriores escapan a su control. El control posterior es del inspector Fiscal. Se requiere su Visto Bueno como SEREMI porque parte de los procedimientos administrativos dicen que tiene que dar el Visto Bueno el SEREMI y se da después de que firma la Unidad Técnica y la Fiscalía y se supone que todas esas instancias verificaron que los antecedentes están correctos.

Se le exhibió prueba documental N° 7, Resolución 395 que delega funciones en el Fiscal Regional del MOP, en especial la función delegada en el número 1 y respondió que en el MOP los





procedimientos administrativos están bastante divididos. Si en su Unidad tiene un trámite que le merezca dudas y es de tipo legal, acude al Fiscal del MOP para que lo asesore. En cuanto a Fiscalizar, respondió que para fiscalizar los procedimientos administrativos en el Ministerio tendrían que tener un regimiento de fiscales porque la generación de un estado de pago es un procedimiento administrativo y por lo tanto el Fiscal tendría que estar en cada obra cada vez que se genera un estado de pago. Respondió que el Fiscal podría ir a revisarle un procedimiento a su Unidad porque está facultado para ello.

Al Querellante respondió que las boletas de garantía tienen una línea distinta a las retenciones y van a estar a su recaudo por el tiempo que dure el contrato y una vez que termina, las boletas tienen un plazo y una vez que termina el contrato se devuelven sí o sí porque no tienen ningún valor para el Ministerio. Respondió que aun cuando el Fiscal no dé el Visto Bueno a una liquidación, las boletas de garantía se pueden devolver igual.

Respondió que el Visto Bueno de la Fiscalía se materializa con una firma sobre los antecedentes y tiene un timbre de Fiscalía que es redondito pequeñito que dice Fiscalía; la firma va sobre el timbre. Respondió de manera afirmativa a la pregunta de si debe entenderse que un documento viene timbre de la Fiscalía y una firma sobre ese timbre significa que tiene el Visto Bueno de la Fiscalía.

Aclaró que el Inspector Fiscal genera el estado de pago y posterior a la firma del Director Regional de Vialidad se pide la factura al contratista que puede ser de ese día o de una fecha posterior.

Preguntado por el defensor Sr. Becas si un documento viene sin visto bueno del Fiscal igualmente lleva timbre y firma respondió que no

**5.-RENE LUIS EDUARDO MUTIZABAL GARCÍA**, arquitecto, con domicilio en Calle Bulnes 897, Temuco.

Respondió que era Inspector Fiscal del Departamento de Arquitectura del MOP. Un inspector Fiscal lleva un contrato de





consultoría de obra poder realizar para una obra de arquitectura y entregarla la а comunidad, son públicos.

Sabe que viene a declarar por el tema de la reposición de los bomberos de Pailahueque. Ese contrato se efectuó el año 2016, se liquidó con una empresa y se terminó con otra. Se liquidó significa que tuvieron que terminar la obra de manera anticipada por no cumplimiento de la empresa; no recuerda el nombre pero el propietario era Jorge Inostroza. La obra iba avanzando según programa de trabajo presentado por la empresa de manera adecuada, hasta que llegó un momento en que se frenó totalmente el avance debido a la falta de liquidez de la tenía que no el avance que se requería programación; no tenía materiales ni cantidad de personal en un tiempo determinado; eso empezó a pasar y comenzó a paralizar la obra hasta que llegó un momento que la obra no avanzó, no se había pagado el agua ni la luz y tuvieron que cerrar la obra.

Cuando vio los primeros problemas instruyó a la empresa que le hiciera una reprogramación para poder avanzar y lo citó a la Oficina junto con el Director Regional para comprometiera a avanzar en la obra y no cumplió. La empresa pidió un aumento de plazo el cual no se pudo realizar porque no cumplía con el reglamento, ya que lo pedía por caso fortuito o fuerza mayor que no se adecuaba a ese motivo.

El plazo de término de la obra era el 02 de agosto de 2016, el avance de la obra a esa fecha era como de un 67% financieramente, le faltaba como un poco 30 % y el avance real era como de un 71% y por lo tanto estaba totalmente paralizada la obra.

Al 02 de agosto de 2016 la empresa seguía con el contrato pero no había avance y justificaba porque no podía hacer algunos trabajos producto del clima, que la pintura no adhería al material y apeló a ese tipo de cosas. Fue el día 31 de agosto y como no vio ningún avance, habían cortado el agua y la electricidad, y no había trabajadores, procedió a cerrar la





obra y a hacer el memorándum en que solicitaba al Director terminar el contrato anticipadamente.

Todo esto lo escribió en el libro de obras, memorándum de solicitud de liquidación y la respuesta del Director de Arquitectura fue que se hiciera la liquidación anticipada, esto es, cerrar el contrato y hacer un nuevo llamado a licitación con el dinero que queda para que otra empresa termine la obra y es lo que se hizo y la obra se entregó en enero de 2017. La causal que se invocó fue el abandono de las obras.

Preguntado si alguien le reclamó por haber cerrado obra, respondió que no, que sólo los bomberos y la comunidad que querían su obra, ya que la gente se molesta porque piensan que es culpa del Ministerio.

Se reunió dos veces con el contratista en que la empresa se comprometió a hacer el avance pero cuando iba no se veía ningún avance y lo consignó en los folios. Y se va perdiendo la confianza ya que siempre tiene la esperanza de que la empresa termine la obra. El contratista le dijo que le debían dineros de otros trabajos y con eso iba a poder inyectarle recursos a la obra. La luz y el agua estuvo cortada como un mes o dos semanas.

Al Ministerio Público respondió que el abandono de la obra constató el 31 de agosto, porque antes siempre había trabajadores, lo que había era una lentitud en el avance de la obra.

Preguntado cuánto tiempo antes estaban sin luz, respondió que un par de semanas antes ya le habían avisado. Preguntado si el contratista podía hacer algo sin el aumento de plazo, dado que la obra terminaba el 02 de agosto de 2016, respondió que aunque el contrato terminaba con esa fecha, la empresa puede seguir avanzando pero con una multa y pide aumento de plazo para que la multa no se le haga efectiva y para poder terminar la obra y en la confianza del contratista muchas veces acepta.



En este caso estuvo por autorizar el aumento de plazo. Siempre tiene confianza en que una obra se puede terminar y le aceptó la solicitud de aumento de plazo y siempre se consulta a la Fiscalía ese aumento de plazo para respaldarse jurídicamente y la respuesta de la Fiscalía fue que no correspondía un aumento de plazo y el efecto de eso es que queda con mayor desconfianza que esto no iba a terminar bien. La negativa de la Fiscalía es porque no se adecuaba al artículo del reglamento.

En Julio comenzaron los problemas climáticos que es la fecha en que le parece anotó eso en algún folio que estaba lloviendo y había un frío que era extremo y ahí la empresa le señaló que no podía avanzar con la pintura y él estuvo de acuerdo en ello, pero además tenía escases de materiales y otros tipos pero tenía razón en que había ítems en los que no se podía avanzar.

Al querellante respondió que el proyecto era financiado gobierno regional, con fondos del FNDR. solicitud de aumento de plazo él dio el visto bueno y el gobierno regional también dio su visto bueno. El oficio al gobierno regional va a través del Director de Arquitectura, de acuerdo al Memorándum presentado por él y tenía una opinión favorable a que se ampliara el plazo. Siempre se tiene la esperanza de que con el aumento de plazo se pueda terminar la obra, respondiendo de manera afirmativa a la consulta de si el único que no dio el visto bueno fue el Fiscal del MOP.

6.-MARÍA PAZ ALEAGA OBREQUE, ingeniero civil, quien hizo reserva de su domicilio y señaló que era encargada de la Unidad Técnica de la SEREMI del MOP Región de la Araucanía.

Respondió que la Unidad Técnica tiene diversas funciones, entre ellas la revisión de resoluciones que firma el SEREMI, llamados a licitación, recepciones de obras en representación del SEREMI, son muy amplias es como un organismo técnico de todo lo que revisa y va a ir a firma del SEREMI. Ella es la Jefa de la Unidad.

Sabe el motivo por el cual fue citada a declarar porque el abogado defensor se comunicó con ella y sabe que le van a hacer





consultas sobre una resolución que revisaron en la Unidad, N° 1693 del año 2017, que es una Resolución de liquidación de contrato que corresponde a un CCI de Chol Chol del contratista IM. No se acuerda en detalle pero todas las resoluciones de liquidaciones de contrato tienen todo el historial desde su inicio hasta su término.

A todas las resoluciones que revisan e ingresan a Unidad se le pone un timbre de ingreso y luego pasa a revisión y si no tiene observaciones se envía a Fiscalía y de tener observaciones, se devuelve a la Dirección respectiva, en este caso Dirección de Vialidad para ser corregida porque a veces vienen mal calculados los reajustes y se devuelven nuevamente servicio que las elaboró. Cuando regresan le ponen otro timbre y pasan a la Unidad para un segunda revisión y muchas veces deben revisar las Resoluciones 3 o 4 veces y una vez que confeccionadas, sin errores técnicos reglamentarios, se le coloca un timbre redondito con una "mosca", que es la señal que la revisaron y ahí se remite a la Fiscalía para que lo vuelvan a revisar y de ahí pasa a la firma del SEREMI.

Se le exhibió uno de los documentos incorporados con el N° 13 de la prueba del Ministerio Público, correspondiente a Resolución Exenta DV 1693 de fecha 24 de agosto de 2017 que aprueba liquidación de contrato, reajuste y devolución de garantía, en relación al contrato "Conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas comuna de Chol Chol, Provincia de Cautín, región de la Araucanía", y respondió que corresponde a una liquidación de contrato.

Conforme a los timbres que contiene, ingresó tres veces a la Unidad Técnica para revisión, el 25 de agosto de 2017 por primera vez, 25 de enero de 2018 y el 20 de diciembre de 2017. Hay tres ingresos porque muchas veces quienes emiten la Resolución, no siempre la confeccionan bien y tienen que revisar todo el contenido y se percatan que existían errores; desconoce el fondo pero cuando no vienen completos lo devuelven para completar. En una de esas tres fechas que refirió se



derivó la resolución a la Fiscalía del MOP. Tiene que ser la que tiene la data más reciente, el 25 de enero del año 2018, que es la última vez que ingresó a la Unidad Técnica. El timbre que indica "tramitado" es rectangular y más largo. Cuando a la resolución le ponen el timbre redondo que dice Unidad Técnica con una firma, en ese momento se va a revisión de Fiscalía.

Aclaró que no hay timbre de egreso, se emite un oficio conductor a la Fiscalía y si tiene el timbre redondo de la Unidad Técnica ya no vuelve.

## **DECISIÓN DEL TRIBUNAL:**

OCTAVO: Que, habiéndose valorado las pruebas rendidas en el juicio con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, al tenor de lo que establece el artículo 297 del Código Procesal Penal, se adoptó la decisión unánime de condenar al acusado, CRISTIAN HERMÓGENES RÍOS LÓPEZ, por su responsabilidad en calidad de autor de conformidad con lo estatuido por el artículo 15 N°s 1 y 2 del Código Penal, de los hechos que fueron identificados en la acusación mediantes los números 3, 4, 6 y 9, que resultaron ser constitutivos de cuatro delitos de cohecho cometidos por un funcionario público, ilícito que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 248 bis inciso primero del Código Penal, en grado de consumado, de acuerdo a la redacción de la norma a la época de ocurrencia de los hechos.

Se adoptó la decisión de condenar, además, al acusado OSCAR IVAN VICENCIO MERA, por su responsabilidad en calidad de cómplice del aludido hecho N° 3, que como ya se señaló, es constitutivo del delito de cohecho cometido por un funcionario público, previsto y sancionado en el artículo 248 bis inciso primero del Código Penal, en grado de consumado.

Conjuntamente con lo anterior se arribó a la decisión de absolver a los aludidos enjuiciados de los restantes capítulos de la acusación, tanto en lo que respecta a los cargos que se les formularon por parte del Ministerio Público como por parte del acusador particular, y se arribó a la decisión de absolver,





en los mismos términos, a la acusada YARELA KARINA ALMONACID RIVERA, de los cargos formulados en su contra.

## **HECHOS ACREDITADOS:**

Que, **NOVENO:** de esta manera el Tribunal acreditados, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

durante 0ue en Temuco los años 2015 al 2018, específicamente hasta el mes de agosto de ese año, don CRISTIAN HERMÓGENES RÍOS LÓPEZ desempeñó funciones como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, en adelante también MOP, en la Región de la Araucanía.

En dicho cargo le correspondían, entre otras funciones y/o atribuciones, fiscalizar el adecuado cumplimiento disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos correspondiéndole administrativos, asimismo informar sumarios administrativos e investigaciones sumarias que región y asesorar controlar instruyan en la У investigadores y fiscales instructores regionales sobre la adecuada observancia de las obligaciones estatutarias respecto a plazos y procedimiento disciplinario, además de informar, asesorar y pronunciarse sobre las materias legales que le encomiende el Secretario Regional Ministerial o los Jefes de Servicios Regionales dependientes del Ministerio de Obras Públicas, actuando para ello en el marco de la jurisprudencia establecida por la Contraloría General de la República y de los criterios o lineamientos desarrollados por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas a nivel central.

dichas circunstancias y en el ejercicio funciones públicas, el mencionado acusado incumplió los deberes de su cargo, solicitando dinero, en forma directa o a través de terceros, a diversos usuarios y contratistas del Ministerio de Obras Públicas para realizar actuaciones y adoptar decisiones, en el ámbito de sus facultades, sin atender a los requisitos reglamentarios que para cada procedimiento administrativo correspondía aplicar conforme dirá continuación:



Hecho N° 3 de la acusación: Durante el año 2016 la empresa Sociedad constructora SALMA Ltda. se encontraba ejecutando el contrato "Conservación camino Básico Faja Placeres, DM. 0,000 al DM.5.600, comuna de Victoria, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía", adjudicado de parte de la Dirección Regional de Vialidad IX Región. En dichas circunstancias el contratista Patricio Alejandro Manríquez Santander solicitó ampliación del plazo de ejecución del contrato, ante lo cual se le comunicó que negarían tal solicitud. En dicho contexto aproximadamente entre Agosto y Septiembre de 2016, el acusado Ríos López ejerciendo sus funciones Públicas como Fiscal Regional del Públicas, incumplió Ministerio de 0bras sus funcionarios puesto que a través de Rodrigo Ortiz Thiers le solicitó al referido contratista el pago de \$20.000.000.- para referido aumento de plazo sin que ello fuera el por no cumplir con los requisitos para dichos procedente, efectos. Así las cosas aproximadamente en Septiembre de 2016 el contratista entregó la suma de \$10.000.000.- en efectivo a Ortiz Thiers, quien lo entregó a su vez a los acusados Cristian Ríos López y Oscar Vicencio Mera. Posteriormente el acusado Ríos López dio el visto bueno para la aprobación de la ampliación del plazo solicitado, otorgándose más plazo a la empresa Salma Ltda., para terminar la obra;

Hecho N° 4 de la acusación: Aproximadamente a fines del año 2016 e inicios del año 2017, en circunstancias que la Sociedad Constructora SALMA Ltda. postuló adjudicarse de parte de la Dirección Regional de Vialidad IX el contrato "Conservación Caminos de región, Comunidades Indígenas comuna de Saavedra, provincia de Cautín, Región de la Araucanía", el acusado Cristian Ríos López, en el ejercicio de sus funciones públicas de Fiscal Regional del 0bras Públicas, Ministerio de incumpliendo deberes sus funcionarios y por intermedio del abogado Rodrigo Ortiz Thiers, solicitó al contratista Patricio Alejandro Santander, de la aludida empresa, el pago de \$6.000.000.- para dar el visto bueno para la aprobación de la adjudicación del



referido contrato, no atendiendo a los requisitos legales y reglamentarios, dinero que fue entregado por el empresario a Ortiz Thiers, quien a su vez lo entregó al acusado Ríos López. Según lo anteriormente expuesto aproximadamente en Marzo-Abril del año 2017 la referida empresa constructora SALMA Ltda., se adjudicó el ya mencionado contrato;

Hecho N° 6 de la acusación: En el marco del contrato "Mejoramiento de camino básico intermedio Perquenco-Montre, de Perquenco, Provincia de Cautín, Región Araucanía", adjudicado a la empresa Constructora IM Limitada, aproximadamente a inicios del año 2018, existía la posibilidad través terminar el contrato a de un procedimiento administrativo correspondiente al término de obra por mutuo acuerdo entre el contratista y el Ministerio de Obras Públicas. En dicho contexto, aproximadamente en los meses de Marzo-Abril de 2018, se reunieron, el acusado Cristian Hermógenes Ríos López, un representante de la empresa y otras personas, reunión en que el acusado Ríos López, en el ejercicio de sus funciones públicas como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas e incumpliendo los deberes inherentes al cargo, le solicitó a la empresa el pago de \$12.000.000. para acceder a la forma de término solicitada, aun cuando la empresa no cumplía los requisitos para acogerse a dicho procedimiento, además el acusado que si no le pagaban dicha suma, la empresa tendría problemas con un contrato que estaba ejecutando en la comuna de Curarrehue;

Hecho N° 9 de la acusación: Durante el año 2016 don Jorge Andrés Inostroza Cerda a través de su empresa constructora Sociedad de Construcciones, Proyectos y Servicios e Ingeniería CSP Ltda., se encontraba ejecutando el contrato de obra pública consistente en la "Reposición del Cuartel de Bomberos Segunda Compañía de Pailahueque". Dicho contrato tenía un plazo de ejecución de 240 días, sin embargo aproximadamente en Junio de 2016 faltaba la pintura del Cuartel y otros aspectos, lo cual por factores climáticos eventualmente no podrían terminarse dentro del plazo del contrato, esto es el 02 de agosto de 2016.



Para solucionar este obstáculo el empresario aludido solicitó ampliación del plazo del contrato por 30 días Dirección de Arquitectura del Gobierno Regional, ante lo cual el Gobierno regional consintió en dicha ampliación, para concretarlo la aprobación de legalidad de la Fiscalía Regional del Ministerio de Obras Públicas. El procedimiento siguió su tramitación y en dicho contexto se le informó al empresario que la Fiscalía había rechazado la ampliación del plazo.

Frente a lo anterior el aludido empresario concurrió, aproximadamente a inicios de Agosto de 2016, a la Fiscalía Ministerio de Públicas del obras con el acusado Cristian reuniéndose Ríos López, quien ejercicio de sus funciones de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Publicas le explicó, en un primer momento que la negativa a aprobar la legalidad de la ampliación del plazo estaba a firme, por diversas razones. No obstante cuando el empresario Inostroza Cerda se disponía a retirarse, el acusado Ríos López, incumpliendo sus deberes de Fiscal Regional del Ministerio, le indicó que existía una alternativa, consistente en pagar por la aprobación de dicha ampliación de plazo; en particular el acusado le solicitó el pago para él de la suma de \$15.000.000.-, en dos parcialidades, con el objeto de modificar su decisión administrativa de negarse a la ampliación, para dar así el Visto Bueno a la misma, lo que no correspondía ya que la empresa no cumplía los requisitos administrativos para acceder a dicha ampliación. Ante tal solicitud el empresario Inostroza Cerda se retiró del lugar y en definitiva la ampliación del plazo de ejecución del contrato no se aprobó.

DÉCIMO: Que, la ocurrencia de los hechos referidos en la motivación precedente y la consecuente participación de los acusados CRISTIAN RIOS LÓPEZ y OSCAR VICENCIO MERA, en la forma en que se determinó, fue acreditada en el juicio con las pruebas rendidas por el Ministerio Público, a través de las cuales se logró alcanzar el estándar de convicción que exige el artículo 340 del Código Procesal Penal, sin que las probanzas



rendidas por la defensa hayan tenido el mérito desvirtuarlas, todo ello conforme se detallará en los pasajes siguientes, debiendo precisarse, en tal sentido, que de la prueba de cargo emanaron antecedentes serios, unívocos y del todo concordantes, que permitieron formar convicción en el Tribunal, en los términos antes señalados.

Respecto de los testigos que declararon en el juicio, cuyos testimonios permitieron sustentar la imputación cargos, cabe destacar que aquéllos dieron plena razón de sus dichos, sin que asomase en ellos la existencia de algún ánimo espurio que los hubiese llevado a tergiversar los hechos que narraron, siendo del todo relevante la circunstancia de que sus testimonios fuesen refrendados por la restante prueba de cargo, debiendo destacarse, en dicho orden de ideas, la existencia de registros de llamadas telefónicas entre los imputados Ríos López y Vicencio Mera, de los cuales emanaron una serie de antecedentes capaces de dar sustento a la narración de los testigos, según se precisará más adelante, a lo cual se aunó la prueba documental que incorporó el Persecutor, que permitió establecer la existencia de los contratos suscritos con el MOP, en los que inciden los hechos que se tuvieron por acreditados, así como el desarrollo de los aludidos contratos, de los cuales emanaron antecedentes que igualmente contribuyeron a otorgan el debido sustento a los dichos de los testigos de cargo.

A través de la prueba documental, por otra parte, se estableció un elemento básico para la configuración del delito de cohecho por el que se dedujo acusación, cual es la calidad de empleado público del hechor, en este caso del acusado **RÍOS LÓPEZ**, quien desplegó los hechos por los cuales será condenado con infracción a los deberes de su cargo.

## <u>CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO DEL ACUSADO CRISTIAN RIOS</u> LOPEZ:

<u>UNDÉCIMO:</u> Que, en lo que refiere, en primer lugar, a la calidad de empleado público del acusado **CRISTIAN HERMÓGENES RIOS LÓPEZ**, de quien se estableció su participación en calidad de autor de los hechos referidos en las motivaciones



precedentes, y que constituye una de las exigencias del tipo penal del delito de cohecho del artículo 248 bis del Código Penal, ello se acreditó en el juicio con la prueba documental rendida por el Ministerio Público, que fue relacionada bajo el acápite I del considerando Sexto de esta sentencia, a partir de la cual se estableció que en el periodo descrito en acusación, que va desde el año 2015 al año 2018, dicho imputado desempeñó como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, adelante también MOP, de la Región de la en Araucanía, manteniéndose su designación como tal ٧ sus facultades como Fiscal Regional de la Araucanía hasta el mes de agosto del año 2018.

De esta manera, a partir del documento referido bajo el  $N^\circ$ 1, correspondiente a la Resolución N° 7 de 15 de abril de 2015, Fiscal Nacional del Ministerio de Obras acreditó que a contar del 01 de Abril de 2015 y mientras sean necesarios sus servicios, hasta el 31 de diciembre del mismo año, se contrató para la Fiscalía de Obras Públicas, a CRISTIAN HERMOGENES RIOS LÓPEZ, RUT 12.396.223-0; estamento profesional; grado 5°, quien por razones impostergables de buen servicio, asumió sus funciones en la fecha dispuesta en el resuelvo, dejándose constancia, en los considerandos de la antedicha resolución, que el Sr. Cristian Ríos López ejercería labores en Fiscalía Regional de Obras Públicas de la IX Región, perteneciente al Ministerio de Obras Públicas.

Dicha contratación fue objeto de sucesivas renovaciones, desprendió del documento signado con el correspondiente a la Resolución N° 1335 de 26 de noviembre de 2015 del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que prórroga contrata para dicha repartición pública al acusado Cristian Ríos López a contar del 1° de enero del 2016, mientras sean necesarios sus servicios y hasta el 31 de diciembre del individualizado N° año; del documento con el 3, correspondiente a la Resolución N° 136/10/2016 30 de noviembre de 2016, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que prórroga contrata para dicha repartición pública



a diversos funcionarios, entre ellos al acusado Cristian Ríos López, hasta el 31 de diciembre del año 2017; del documento relacionado bajo el N° 4, correspondiente a la Resolución N° 136/27/2017 de 30 de noviembre de 2017, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que prórroga contrata para dicha repartición pública a diversos funcionarios, entre ellos al acusado Cristian Ríos López hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Conforme se acreditó, por otra parte, a través documento que fue relacionado bajo el N° 11, correspondiente a la Resolución N° 1965 de 26 de noviembre de 2018, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, con dicha fecha, se dispuso la no renovación de la designación a contrata del acusado CRISTIAN RÍOS LÓPEZ, dejándose constancia considerandos 5, 6 y 13°, del aludido acto, que por Resolución (Exenta) N° 1410 de la Fiscalía de Obras Públicas de fecha 08 de agosto de 2018, se revocó la designación del Sr. Ríos López como Fiscal Regional de La Araucanía y la delegación de funciones del Fiscal Nacional en su persona y que mediante Resolución Exenta RA N°136/89/2018, también de fecha 08 de agosto de 2018 de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, se puso término anticipado a la contrata de Sr. Cristian Ríos López, consignándose, finalmente, que en atención a lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, el Sr. Cristian Ríos López mantendría su contrata vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, como profesional Grado 5o, pero no así su designación, ni las facultades como Fiscal Regional de la Araucanía.

Conforme a lo anterior, en consecuencia, se estableció que no obstante que la última de las contrataciones, se extendió hasta el 31 de diciembre de 2018, el acusado **RÍOS LOPEZ**, desempeñó las funciones propias del cargo de Fiscal Regional del MOP de la Región de la Araucanía hasta el mes de agosto de ese mismo año.



## FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL ACUSADO CRISTIAN RIOS **LOPEZ COMO FISCAL REGIONAL** DEL MOP DE LA ARAUCANÍA:

DUODÉCIMO: Que, las facultades y/o atribuciones que el acusado CRISTIAN RÍOS LÓPEZ tenía como Fiscal Regional del MOP de la Región de la Araucanía, durante el periodo referido en la motivación precedente, son aquéllas que le fueron expresamente delegadas por el Fiscal Nacional del MOP a través de sucesivas Resoluciones que fueron incorporadas por el Ministerio Público, en las que junto con efectuarse tal delegación, se estableció que el aludido acusado ejercería las funciones como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas en la Región de la Araucanía, ejerciendo sus atribuciones dentro territorial de la región.

En efecto, en armonía con lo que se viene señalando, ha de tenerse presente, en primer lugar, que el DFL 850 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840, de 1964 y del DFL Nº 206, de 1960, establece en su artículo 1º, que el Ministerio de Obras Públicas la Secretaría de Estado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras realicen los Servicios que lo constituyen y de las demás entidades a que se refieren los artículos 2º y 3º de dicho cuerpo normativo.

El artículo 9º, por su parte, dispone que "La Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas es el Servicio Jurídico del Ministerio, de la Dirección General de Obras Públicas, de las Direcciones y de Secretarías Regionales dependientes de ella y tendrá las funciones que le confiere la presente ley.

El Fiscal del Ministerio de Obras Públicas deberá ser Abogado.

La Fiscalía y su personal se considerarán, para todos los efectos legales, como Servicio y funcionarios dependientes de la Dirección General de Obras Públicas. Sin embargo, en cuanto



al ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo  $10^{\circ}$ , la Fiscalía actuará en forma independiente de dicha Dirección General, relacionándose directamente con el Ministerio."

El aludido artículo 10º del texto normativo de la referencia, dispone por su parte, que "La Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- b) Sustanciar las investigaciones o sumarios administrativos que le encomienden el Ministro, y los demás funcionarios directivos a que se refiere el artículo 63º;
- c) Tramitar las expropiaciones y adquisiciones de inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de esta ley y en el DL  $N^{\circ}$  2.186, de 1978;
- d) Asesorar, informar y pronunciarse sobre los asuntos legales que le encomiende el Ministro y le soliciten los funcionarios directivos indicados en el artículo 63º;
- e) Proporcionar los antecedentes y colaborar con el Consejo de Defensa del Estado en los juicios relacionados con el Ministerio o la Dirección General de Obras Públicas y en los casos contemplados en el artículo 113º;
- f) Redactar los contratos, escrituras públicas y demás documentos legales en que intervengan el Ministerio o la Dirección General de Obras Públicas;
- g) Llevar el Registro y Archivo de las transcripciones de los decretos o resoluciones de los Contratos de Obras Públicas, sus modificaciones y liquidaciones protocolizadas conforme al artículo 89, y
- h) Corresponderá al Fiscal, en lo que sean pertinentes, las atribuciones y deberes que establece para los Directores el artículo  $22^{\circ}$ "

En cuanto a los servicios que conforman la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con lo estatuido por el artículo 13 del DFL en comento, estos son los siguientes:



Dirección de Planeamiento; Dirección de Arquitectura; Dirección de Riego ( Obras Hidráulicas); Dirección de Vialidad; Dirección de Obras Portuarias; Dirección de Aeropuertos, y Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Ha de tenerse presente, igualmente, lo estatuido por el Decreto 200 del año 1967, del MOP que "Aprueba Reglamento de Delegación de funciones y atribuciones de la Dirección General De Obras Publicas y sus servicios dependientes", que dispone en su artículo 3°, que el Fiscal del Ministerio de Obras Públicas podrá, con aprobación del Ministro de Obras Públicas, delegar los funcionarios de su dependencia las atribuciones funciones que allí se señalan, siendo relevantes para efectos presente juicio, aquéllas atribuciones descritas bajo las letras f) g) e i), esto es: "f) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; Sustanciar las investigaciones sumarias administrativos que le encomienden las autoridades a que se refiere el artículo 22, letra b) de la ley № 15.840; i) Asesorar, informar y pronunciarse sobre los asuntos legales que le encomienden las autoridades a que se refiere la letra g);

anterior, Establecido lo como ya se conjuntamente con su designación como Fiscal Regional del MOP de la Araucanía, al acusado RÍOS LÓPEZ, le fueron delegadas, a sucesivos actos, serie de funciones una atribuciones por parte del Fiscal Nacional del MOP, lo que plasmado los antecedentes documentales en se incorporaron por parte del Ministerio Público y que son valorados para estos efectos:

Así consta, en primer lugar en el documento que designado bajo el N° 5 correspondiente a la Resolución N° 534 de 22 de mayo de 2015, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que delega funciones como Fiscales Regionales del Ministerio de Obras Públicas a determinadas personas, entre ellas al acusado Cristian Ríos López como Fiscal Regional en la IX Región de la Araucanía.



Las funciones y/o atribuciones que se delegan se contienen en 11 numerales, siendo relevantes para efectos del juicio, las siquientes:

- "1) Fiscalizar el adecuado cumplimiento disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos administrativos, correspondiéndoles en esta virtud informar los sumarios administrativos e investigaciones sumarias que ellos instruyan en la respectiva región y asesorar y controlar a los investigadores y fiscales instructores regionales sobre adecuada observancia de las obligaciones estatutarias respecto a plazos y procedimiento disciplinario.
- Informar, asesorar y pronunciarse sobre las materias legales que le encomiende el Secretario Regional Ministerial o los Jefes de Servicios Regionales dependientes del Ministerio de Obras Públicas, actuando para ello en el marco jurisprudencia establecida por la Contraloría General de la República y de los criterios o lineamientos desarrollados por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas a nivel central."

Esta misma delegación aparece replicada en relación al acusado Ríos López, en los documentos que fueron signados con los números 6, 7, 8 y 10, correspondientes a Resolución N° 04 de 04 de enero de 2016, Resolución Nº 395 de 24 de marzo de 2016, Resolución N° 59 de 11 de enero de 2017, y Resolución N° 09 de 03 de enero de 2018, todas del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de adicionarse funciones y/o atribuciones, entre ellas, la relaciona bajo el numeral 11 "Ejercer como experto en materias Transparencia y derecho de acceso la а información pública.", en tanto el documento relacionado bajo el Nº 9 sirvió de antecedente para la dictación de aquél que fue relacionado bajo el N° 10.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en cuanto al ejercicio de las atribuciones y/o referidas en la motivación precedente, por parte del acusado RÍOS LÓPEZ, en lo que resulta atingente a los hechos sometidos a juzgamiento de Tribunal, resultó ser relevante la prueba testimonial rendida



en el juicio, tanto aquélla que rindió el Ministerio Público como la que produjo su propia defensa.

En efecto, compareció a Estrados, en primer término, el abogado CRISTIAN AUGUSTO TOLOZA BRAVO, quien señaló que trabajó en el MOP desde el año 1997 hasta mediados del año 2010 y que entre los años 2003 al 2010 ejerció el cargo de Fiscal Regional del MOP de la Región de la Araucanía, de modo tal que estuvo en la condición de referirse con propiedad al tópico que se viene analizando.

De esta manera, preguntado por los deberes de un Fiscal Regional respondió que su principal deber tiene que ver con la fiscalización y el control del cumplimiento normativo reglamentario de las actuaciones de los funcionarios y en los procedimientos y actos administrativos que desarrolla el MOP en Direcciones diversas У servicios а nivel adicionando que la labor de control y fiscalización se realiza por ejemplo, en los procedimientos de licitación, adjudicación, las modificaciones de los contratos de obra pública, en la liquidación de los contratos, los convenios mandatos suscriben los servicios regionales con entidades externas, revisión de los sumarios e investigaciones sumarias entre otros, refiriendo además que el Fiscal cumple su labor de asesoría ante los requerimientos de las distintas Direcciones del MOP, pudiendo ser requerido para tales efectos por parte las distintas comisiones.

En dicho orden de ideas destacó que la voz del Fiscal Regional a nivel interno del MOP tiene un valor importante, ya que si interpreta que existe un error en un procedimiento, éste debe corregirse, tiene una voz preponderante dentro de la institución, es una suerte de contralor interno en el MOP y dentro de la labor de fiscalización debe someterse técnicamente a las directrices de la Contraloría General de la República.

En cuanto a la función del Fiscal en las adjudicaciones de los contratos, el testigo explicó que cuando se define por la Comisión y de la Dirección respectiva contratista al que se le entregará la ejecución de un contrato,





se dicta una Resolución adjudicatoria por parte de la Dirección respectiva y requieren el Visto Bueno del SEREMI del MOP, previo al envío a Contraloría de aquéllas que están sometidas a ese trámite, y que previo a la firma del SEREMI, se requiere por procedimiento interno del MOP, la visación de la Fiscalía del MOP, porque es ahí donde se debe sancionar todo el proceso, debiendo hacerse una revisión completa por parte del Fiscal Regional, respecto del cumplimiento normativo y reglamentario de la licitación y de la adjudicación, lo que termina con una visación de Visto Bueno, de conformidad, de parte del Fiscal Regional, y sin esa visación el SEREMI del MOP no suscribe la resolución adjudicatoria.

Si existe algún reparo o cuestionamiento a la legalidad o al cumplimiento normativo o reglamentario del procedimiento o de la adjudicación propiamente tal, el Fiscal Regional no otorgará el Visto Bueno y ese proceso vuelve a la Dirección Regional para corregir lo que se haya observado por el Fiscal Regional. Y si hay Visto Bueno del Fiscal, la carpeta va a la oficina del SEREMI para la visación final del SEREMI y una vez lo firma, vuelve a la Dirección licitante, procedimiento que se hace extensivo a las modificaciones de los contratos que requieren de un proceso interno en la Dirección respectiva y terminan con una Resolución aprobatoria de esa modificación que también va a Visto Bueno del SEREMI del MOP y por lo tanto pasa también por la visación previa de control del Fiscal Regional y eventualmente si en la modificación requiere alguna asesoría legal también se le requiere pronunciamiento al Fiscal, refiriéndose en los mismos términos a la aprobación de liquidaciones finales de contratos, también requieren de una Resolución de parte de la Dirección Regional respectiva y como toda Resolución que va con Visto Bueno del SEREMI, requiere la participación del Fiscal en el control de legalidad de ese procedimiento y eventualmente existe necesidad cuando duda 0 de interpretación cumplimiento de bases o cumplimiento normativo se pide la opinión del Fiscal Regional.



En relación a lo expuesto por el testigo TOLOZA BRAVO, en cuanto se refirió a aquéllas Resoluciones que requieren el Visto Bueno del SEREMI del MOP, y en forma previa, el Visto Bueno del Fiscal Regional de dicho Ministerio, atento el deber que pesa sobre dicho funcionario público de fiscalizar adecuado cumplimiento las disposiciones de legales reglamentarias que regulan los procesos administrativos, resulta importante tener presente lo estatuido por el Decreto 1093 del año 2003 del MOP que :DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 404, DE 1998, Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE MONTOS DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS, cuyo artículo 2º, establece "Apruébase el siguiente reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas, para su aplicación por las autoridades que les corresponderá resolver sobre los contratos de ejecución de obras, estudios, proyectos, asesorías y de sus modificaciones, liquidaciones y cancelaciones", contemplándose en los casos que se indican en dicho Decreto, la intervención de los Jefes de Oficinas Regionales con Vº Bº de SEREMIS.

De esta manera, hubo de concluirse que cada uno de los procesos administrativos que se llevan a efecto en el interior del MOP en la región, y especialmente en las Direcciones de Vialidad y Arquitectura, contemplan una serie de fases o etapas, interviniendo en ellos el Fiscal Regional del MOP, en forma previa a que el SEREMI estampe su Visto Bueno en la Resolución respectiva, que se confecciona al interior de cada Dirección, oportunidad en la cual, el Fiscal Regional debe fiscalizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones reglamentarias regulan legales У que los procesos administrativos, para el otorgamiento de su Visto Bueno.

Lo anterior, sin perjuicio de que en etapas previas, se pueda requerir algún pronunciamiento del Fiscal Regional del MOP, lo que se relaciona con el deber que pesa sobre dicho funcionario público de informar, asesorar y pronunciarse sobre las materias legales que le encomiende el Secretario Regional Ministerial o los Jefes de Servicios Regionales dependientes del Ministerio de Obras Públicas, actuando para ello en el



marco de la jurisprudencia establecida por la Contraloría General de la República y de los criterios o lineamientos desarrollados por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas a nivel central.

A todo lo anterior se refirió también con propiedad, el abogado MAURICIO ORIEL RAMÍREZ ÁLVAREZ, quien fue presentado al juicio por la defensa, y señaló que se desempeñaba como abogado asesor de la Dirección de Vialidad dependiente del MOP desde el año 2014, siendo su función la de asesorar al Director en diferentes materias sobre normativa aplicable a contratos de obras públicas y cualquier otro servicio que requiera la Dirección como demandas o solicitud de informes.

orden dicho de ideas el testigo refirió pormenorizadamente a la tramitación de los contratos públicas, adjudicación de obras que en la Dirección Vialidad, culmina con la redacción de la Resolución, suscribe el Director en la cual se adjudica una obra y se nombra al inspector fiscal que estará a cargo de la misma, mismo procedimiento que se utiliza en las modificaciones a los contratos, precisando que la Resolución de adjudicación o de modificación la redacta el subdepartamento de contratos.

Explicó en tal sentido que Asesoría Jurídica de la Dirección de Vialidad participa una vez que se dicta la resolución, revisando si esa resolución se ajusta a la normativa. Si se ajusta a la normativa y están los antecedentes se hace una revisión principalmente de forma, dan un Visto Bueno y se remite a la Unidad Técnica del MOP.

En cuanto a la forma en que se materializa el Visto Bueno por parte de la Unidad Jurídica a la que pertenece, el testigo explicó que en la misma resolución se coloca un timbre que dice "Visto Bueno Jurídica" y una "firmita" del jefe de la Unidad Jurídica, luego de lo cual la carpeta pasa a la Unidad Técnica que revisa los aspectos más de cálculos y de ahí se va al trámite final, que es la Fiscalía del Ministerio, que es totalmente distinta de la Unidad jurídica de Vialidad.



En el contrainterrogatorio, por otra parte, el testigo RAMÍREZ ÁLVAREZ señaló que Fiscalía del MOP hace un control de legalidad, que también hace respecto de las resoluciones de las adjudicaciones, modificaciones y liquidaciones y del mismo modo, explicando que Fiscalía hace un examen de fondo de toda la documentación que ellos remiten, ilustrando, además desde un punto de vista práctico, que el timbre de la Unidad Jurídica es redondo y dice "Visto Bueno, Unidad Jurídica", en tanto el timbre que pone el Fiscal del MOP dice Fiscalía MOP y se le da tramitación y se coloca la fecha, parece que es rectangular, precisando que cuando va el timbre significa que el Fiscal dio el Visto Bueno.

A esta parte de la tramitación de las resoluciones al interior del MOP de la región, se refirió también el testigo presentado por la defensa, SERGIO FUENTES FUENTES, quien señaló desempeña como Director Regional de la Unidad Contabilidad y Finanzas del MOP y que en dicha calidad, correspondía cumplir la función de SEREMI Subrogante, de modo tal que igualmente se trata de un testigo que conoce los procesos internos del MOP de la Región de la Araucanía y ha podido referirse a ellos con propiedad.

Υ no obstante que en un principio del contrainterrogatorio, al ser preguntado por las funciones de un Regional del MOP, en relación a la Dirección Contabilidad y finanzas en la cual se desempeña, señaló que se limitaba al análisis de las pólizas de garantía que deben presentar los contratistas, luego que le fuese exhibida la prueba documental N° 7, Resolución 395 que delega funciones en Fiscal Regional del MOP, el testigo FUENTES respondió que si en su Unidad tiene un trámite que le merezca dudas y es de tipo legal, acude al Fiscal del MOP para que lo asesore y que si bien en la práctica sería imposible que el Fiscal del MOP pudiese fiscalizar todos los procedimientos administrativos porque la generación de un estado de pago es un procedimiento administrativo, éste podría ir a revisarle un procedimiento a su Unidad porque está facultado para ello.





En cuanto a las funciones del Fiscal del MOP respecto de otras Direcciones, el testigo ilustró al Tribunal, en armonía con lo que señalaron los testigos antes referidos que los asesora en sus actividades cuando se le requiere, agregando que en las licitaciones el Fiscal es uno de los Vistos Buenos para adjudicar y si no da su Visto Bueno no se puede adjudicar, precisando que no sabía cómo intervenía el Fiscal del MOP en modificaciones de los contratos, pero que en liquidaciones participa dando un Visto Bueno de que se cumplieron con todos los procedimientos administrativos del reglamento de contratos y las condiciones de la obra.

Y si bien al ser preguntado qué ocurría si el Fiscal no da su Visto Bueno, respondió, que previo al Visto Bueno de la Fiscalía, existe la Unidad Técnica de la SEREMI que verifica que se hayan cumplido con los procesos y que tratándose de una liquidación, si el Fiscal no da Visto Bueno no hay mayores efectos y que la intervención del Fiscal "son la cantidad de Vistos Buenos que se tienen que dar para que los procesos se completen", fue del caso que el testigo agregó que cumplía la función del SEREMI subrogante y que se requiere su Visto Bueno como SEREMI porque parte de los procedimientos administrativos dicen que tiene que dar el Visto Bueno el SEREMI y se da después de que firma la Unidad Técnica y la Fiscalía y se que todas esas instancias verificaron que antecedentes están correctos.

En dicho orden de ideas y desde un punto práctico, en lo que refiere a la materialización del Visto Bueno de la Fiscalía Regional del MOP, el testigo FUENTES FUENTES respondió al querellante que el Visto Bueno de la Fiscalía se materializa con una firma sobre los antecedentes y tiene un timbre de Fiscalía que es redondito pequeñito que dice Fiscalía que la firma va sobre el timbre, respondiendo У de manera afirmativa la pregunta а de interviniente de si debe entenderse que un documento que viene con timbre de la Fiscalía y una firma sobre ese timbre significa que tiene el Visto Bueno de la Fiscalía, concordando



de esta manera con lo referido por el testigo MAURICIO ORIEL RAMÍREZ ÁLVAREZ.

Sobre la materia que se viene analizando se refirió, finalmente, la testigo también presentada por la defensa, MARÍA PAZ ALEAGA OBREQUE, encargada de la Unidad Técnica de la SEREMI del MOP región de la Araucanía, quien junto con explicar las funciones de dicha Unidad, siendo relevante para efectos de este juicio, la revisión de resoluciones que firma el SEREMI, destacó que a todas las resoluciones que revisan e ingresan a su Unidad, se le pone un timbre de ingreso y luego pasa a revisión y si no tiene observaciones se envía a Fiscalía y de tener observaciones, se devuelve a la Dirección respectiva, para ser corregida, de modo tal que cuando regresan le ponen otro timbre y pasan a la Unidad para un segunda o más revisiones en caso de que fuese necesario devolver nuevamente el documento.

Explicó además, que una vez que están bien confeccionadas las resoluciones, sin errores técnicos ni reglamentarios, se le coloca un timbre redondito con una "mosca", que es la señal que la revisaron y ahí se remite a la Fiscalía para que lo vuelvan a revisar y de ahí pasa a la firma del SEREMI.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de esta manera y conforme al mérito de prueba que se ha venido analizando, resulta relevante destacar, las funciones propias del cargo que cumplía el acusado CRISTIAN RIOS LOPEZ, en su calidad de Fiscal Regional del MOP de la Araucanía, relativas a su deber de fiscalizar, que debía cumplir, en lo que atañe a los hechos del juicio, cuando le era requerido dar su Visto Bueno en aquéllos actos administrativos, que a su vez, debían consignar el Visto Bueno del SEREMI del MOP de la Araucanía, en tanto previo a emitir el pronunciamiento correspondiente, debía fiscalizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos administrativos.

En lo que respecta a la función de informar, asesorar y pronunciarse sobre las materias legales que le encomiende el Secretario Regional Ministerial o los Jefes de Servicios





Regionales dependientes del Ministerio de Obras Públicas, ello materializaba, normalmente, a través de comunicaciones escritas, suscritas por el acusado RIOS LOPEZ, en su calidad de Fiscal Regional del MOP.

Lo anterior se pudo observar del contenido de la prueba documental signada con el N° 45 correspondiente a una secuencia de comunicaciones por mensajería de la aplicación WhatsAPP, entre el testigo Ignacio Molina Burgos y el acusado Oscar Vicencio Mera, cuya relación con el acusado Ríos López será analizada más adelante, en que se contienen la fotografía de un documento sin número, que es remitido por Vicencio Mera a Molina Burgos, que aparece suscrito por el enjuiciado RIOS LOPEZ, en su calidad de Fiscal Regional del MOP, dirigido al Jefe de la Dirección de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, pronunciamiento sobre alzamiento emite cautelar que indica, señalando " que no cabe sino recordar" a esa Dirección Regional que sólo corresponde acatar lo señalado por el Tribunal que oficia realizando la retención únicamente por el monto señalado.

Sobre las funciones del Fiscal Regional del MOP de la Araucanía, cabe señalar que conforme se ha venido razonando, se ha desechado lo expuesto por el acusado CRISTIAN RÍOS LÓPEZ, quien al prestar declaración en el juicio, intentó minimizar la importancia de su cargo público, sosteniendo que el nombre de Fiscal Regional suena "pomposo", pero que era un cargo muy acotado en sus funciones y al interior de la Fiscalía y que la única facultad que tiene el Fiscal Regional de fiscalizar la legalidad de actos administrativos, es de sus propios actos administrativos, lo cual quedó desvirtuado a partir de valoración de la prueba que se ha venido analizando.

**<u>DÉCIMO QUINTO</u>**: Que, habiéndose establecido la calidad de funcionario Público del acusado CRISTIAN RIOS LOPEZ y las funciones, de relevancia para este juicio, que le correspondían en razón de su cargo de Fiscal Regional del MOP de la Región de la Araucanía, corresponde adentrase al análisis de los cuatro sucesos en cuya virtud se arribó a la decisión de condenar al



referido enjuiciado en calidad de autor de los mismos, y de condenar al acusado OSCAR IVAN VICENCIO MERA en calidad de cómplice de uno de ellos.

Para tales efectos, necesario es referirse, en primer término, a la aseveración formulada por los acusadores en el libelo acusatorio contenido en el auto de apertura de juicio en orden a que el imputado CRISTIAN RIOS LOPEZ, perpetrar los delitos de cohecho, solicitaba dinero a diversos contratistas y usuarios del MOP, tanto personalmente como a través de intermediarios, lo que resultó probado en el juicio, según se dirá en los pasajes siguientes en relación a los hechos que fueron signados con los N°s 3,4 6 y 9.

bien en los cuatro hechos que se dieron acreditados no se estableció que el acusado VICENCIO MERA, hubiese oficiado de intermediario del acusado RIOS LOPEZ, en tanto en la descripción fáctica de dichos sucesos contempla dicha intervención, fue del caso que la rendida en el juicio permitió establecer la existencia de una estrecha relación entre ambos enjuiciados, que quedó especialmente de manifiesto al escuchar y por ende percibirse de manera directa por los Jueces, las pistas de audio que se incorporaron al juicio relativas a la interceptación, registro y monitoreo de las llamadas entrantes y salientes que se efectuaron desde y hacia el teléfono móvil del acusado RÍOS LÓPEZ, que se desarrollaron entre el mes de agosto del año 2017 y el mes de febrero del año 2018, de las que emanó la existencia de una constante comunicación entre enjuiciados, que denotaba alto un grado de confianza, desarrollándose las conversaciones de manera absolutamente informal y a través de "chilenismos", en que el acusado RIOS LOPEZ le pedía a VICENCIO MERA que contactase a determinados para realizar acciones con infracción contratistas deberes de su cargo, a cambio de dinero, según explicó el Policía que tuvo a cargo la diligencia, y pudo ser percibido por el Tribunal.



Y si bien tales hechos no son parte de este juicio, la prueba a la que se viene haciendo referencia, cobró especial relevancia, toda vez que en el marco de dichas conversaciones telefónicas aparecen alusiones directas, de parte de los acusados, a Salma, a Molina y al contrato de Perquenco, lo que se relaciona directamente con los hechos N°s 3, 4 y 6 que se dieron por acreditados, permitiendo de esta manera, junto a otros antecedentes que serán analizados más adelante, dar pleno sustento a la versión de los testigos de cargo.

Se descarta, además, a partir de dichas interceptaciones telefónicas y de sus respectivas transcripciones que fueron también incorporadas al juicio, la versión dada por el acusado RIOS LOPEZ al prestar declaración, en cuanto señaló que Oscar Vicencio era un amigo o conocido, con quien había tenido una especial relación cuando ejercía libremente la profesión de abogado que consistía en que Vicencio, licenciado en ciencias jurídicas, le proporcionaba clientes a cambio de poder tener algún beneficio, para luego agregar que se habían reencontrado cuando era Fiscal del MOP y Oscar le pedía ayuda para asesorar empresas, por lo que trató de orientarlo en ello entregándole siendo del caso que los registros información, interceptaciones telefónicas incorporadas al juicio, conforme se precisará a continuación, dan cuenta de una situación muy distinta a la referida por el acusado RIOS LOPEZ.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, para la incorporación de las pistas de audio que se reprodujeron en el juicio, el Ministerio Público presentó el testimonio del comisario de la PDI RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO POLGATIZ, quien dio cuenta de que con fecha 11 de agosto de 2017 le fue asignada una instrucción particular emanada de la Fiscalía local de Temuco por los delitos de cohecho cometido por empleado público y fraude al Fisco, a la que venía adjunta una denuncia efectuada por los hermanos Manríquez, dueños de la empresa Salma y que se le instruyó, conforme a sucesivas autorizaciones judiciales del Juzgado de Garantía de Temuco, la interceptación, monitoreo y registro de las conversaciones, entrantes y salientes, de





telefónicas de los imputados Cristian Ríos López, Marcelo Vásquez Pelizari y Rodrigo Ortiz Thiers, identificando en el juicio los números telefónicos de dichas personas así como cada uno de los oficios del Tribunal que autorizó dicha diligencia.

Explicó, además, que para dar cumplimiento a lo ordenado, poseía tres aparatos telefónicos en que recepcionada llamadas entrantes y salientes de los imputados, las que a su vez eran recibidas en un dispositivo que posee la PDI en sus dependencias, donde coloquialmente "caen" estas conversaciones, son grabadas en un dispositivo electrónico y si escuchaba algo de interés criminalístico iba a esa dependencia y se preocupaba de respaldar esas grabaciones en discos compactos digitales para remitirla a la Fiscalía local de Temuco como un medio de prueba, incorporándose como prueba en el juicio, mediante su reproducción, 13 registros de audio contenidos, a su vez, en dos discos compactos que fueron igualmente incorporados al juicio, señalando el Policía que en ellos se escuchaba al imputado CRISTIAN RÍOS LÓPEZ y a OSCAR VICENCIO MERA, dando completa razón de sus dichos en orden а como había determinado que aquéllos eran los interlocutores, explicó que el teléfono interceptado correspondía al primero de los imputados, lo que es concordante con el méritos de los documentos relacionados con los números 20, 21, 22, 25, 26 y 29, en que se contienen las respectivas autorizaciones para las interceptaciones telefónicas que otorgó el Juzgado de Garantía, entre otros, respecto al número de teléfono terminado en 416, y con el documento signado con el N° 31.- correspondiente a Correo electrónico de la empresa Movistar, que informa la bajo la modalidad titularidad del teléfono de contrato Ν° telefónico, del de teléfono celular 569-xxxxx416, correspondiente al acusado CRISTIAN RÍOS LÓPEZ, agregando el Policía, por otra parte, que en la denuncia se señalaba el número de teléfono de Oscar Vicencio, pudiendo de esta manera determinar que se trataba de dichas personas.

En relación a las mencionadas pistas de audio signadas con los números 2960, 3604; 3618; 5945, 5956, 7246, 7263 y 7315,



7413, 7538, 9023, 9025 y 913, se acompañaron además transcripciones de las mismas, siendo relevante para efectos del juicio, especialmente las que se referirán a continuación, en tanto en ellas hay referencias directas a la empresa Salma, a Molina y al contrato de Perquenco, y en tanto queda de manifiesto la relación existente entre RIOS LOPEZ y VICENCIO MERA, que no se condice con lo señalado por el acusado al prestar declaración:.

48 en que se consigna en la transcripción que la comunicación telefónica corresponde al 17 de agosto de 2017, Pista N° 2960, en que Ríos López señala: "estuve hablando, si po <u>lo del Molina</u> está complejo po hueon, porque me dicen que efectivamente hay una hueas que las van a liquidar con cargo", "Que Perquenco se pretende traspasar" "A una empresa POO", "Que lo quieren traspasar, supuestamente este hueon lo tiene que arreglar él po hueon, pero él tiene que proponerlo po hueon", a lo que Vicencio responde "Como la raja, el Molina tiene que proponerlo", agregando Ríos " Pero obvio po, pero lo que me dice Pedro es que el hueon le va a llevar ahí a un hueon a quien traspasársela, pero hay unas hueas que ya se la están están distintas situaciones", "Una obra quitando, Perquenco se pretende traspasar, hay otra que le van a liquidar con cargo que me parece que es Lonquimay,"

Y se agrega por Ríos: "Y hay otras hueas que se las van a liquidar de común acuerdo pa salvárselas, pero vamos a tener que ir viéndolas de a una porque hay un montón de heuas que están en trámite po hueon".

Acto seguido Ríos pregunta: ¿Pero cuál es el interés nuestro?, a lo que Vicencio responde: " Es que el interés nuestro es poder ofrecérselas al que pueda venir po hueon"

El mismo Vicencio le consulta a Ríos, ¿De lo otro no hay tenido noticias?, respondiendo Ríos que "estaba hablando por el tema de Lastarrias que lo tienen ahí pa hacerlo hueon, rápidamente, pero tienen una ruma de hueas por eso hablé con la mina que lo hace hueon". " Así que la apuré de nuevo y ahí la tiene pa hacerlo, pa adjudicarla a Gutiérrez"



Vicencio pregunta: ";Y SALMA, hai sabido algo de SALMA?," a lo que Ríos le responde "Si, le volví a decir a Pedro hoy día en la conversa también, puta que pasó, que me dijo que se demoraba una semana po hueon", agregando "Yo le dije mira hueon, yo no te creí, pero igual ponle, si me dijo, si, si, la estamos ganando", siendo la respuesta de Vicencio: "La está apurando, ya perfecto", y la de Ríos: "No, pero yo cualquier novedad te aviso, ahí conversamos";

- en que se consigna la comunicación que telefónica corresponde al 22 de agosto de 2017 en que Ríos López le pide a Vicencio Mera que ubique a "Los hueones de Técnica", ante lo cual Vicencio le pregunta: ¿Quién se bajó? Y Ríos le responde: "Estoy bajando a dos" "En dos licitaciones, a uno, a uno en dos licitaciones, el mismo en dos licitaciones y este hueon esta segundo en las dos" y agrega Ríos: "son hueas que ya están aprobadas, y me di cuenta ahora recién de un pato y la estoy que las echen pa atrás, las dos, resoluciones firmadas", finalizando la conversación cuando Vicencio a Ríos si Del Bosque, le pregunta contraloría? Agregando "Te acuerdas que era una chiquitita, te acuerdas que nosotros le habíamos echado una manito, chiquitita, que era chica pa nosotros en el fondo, donde ellos iban de perdices, ¿esa volvió ya de contraloría?, respondiendo Ríos que "no pescó contraloría";
- se consigna en que que la telefónica corresponde al 22 de agosto de 2017 y Ríos le señala a Vicencio: "yo estaba mal en los números, son entre los son dos casi setecientos" " uno es Freire, y el otro Nueva Imperial" "Yo me di cuenta del error, y ya avisé que tienen que echarlo pa tras, y así que puede ahí generar alguna huea, entonces pa jugármela por esa". "Ya di instrucción de volver pa tras, pa que se la adjudiquen, dile" "Y estoy, pero voy a tener que jugármela", "Están firmadas las resoluciones"; "así que es más po hueon" a lo Vicencio responde: "obvio, si déjame hacer el contacto primero".



**51.-** en que se consigna en la transcripción comunicación telefónica corresponde al 06 de septiembre de 2017, Pista 5945, en que Ríos le señala a Vicencio "estamos okey con la de Gutiérrez, la estoy devolviendo" y agrega "Te voy a mandar una fotito del oficio donde estoy rechazando la de Rubilar, diciendo que tienen que pasar al tercero.

Ríos le pregunta a Vicencio. "Pero me quedó dando vueltas, este hueon no es el que había hablado de ocho millones po", "Que empresa habíai hablado aquí hueon, porque esta huea es de mil ochocientos", señalando Vicencio: "Tendría que mirarla hueon, pero me parece que hueon, ofrecieron como diez palos, no me acuerdo hueon", y luego agrega Ríos: Esta es Lastarrias, pero esto yo no.., no recuerdo que precio habiai... o si habiai hablado de precio po hueon".

Terminando la conversación y luego de hablar de la empresa Téknica, Ríos le señala a Vicencio: "Oye pero repasa lo del precio", a lo que Vicencio le responde que va a conversarlo";

- 52.- en que se consigna en la transcripción que la comunicación telefónica corresponde al de 06 de septiembre de 2017, Pista 5956 y RÍOS LÓPEZ le dice a Vicencio: "Compadre, en sepai de cuánto estamos hablando me porque..." a lo que Vicencio responde: "Ya, ¿esta no fue, te acuerdas que tú me pediste, que yo te dije me cagaste, que pedimos diez palos, diez millones, y tú me dijiste ya, siete son pa mí, ¿te acuerdas? "Esta era po, tú me dijiste no, ya, siete pa mí, tres pa ti, ya te dije yo, ya filo, si total hagamos la huea que salga no más";
- 53.- en que se consigna en la transcripción que la comunicación telefónica corresponde al 13 de septiembre de 2017, pista 7246, en que Ríos le señala a Vicencio: " por fin salió la huea y a primera hora te puedo enviar la foto" "esta firmada por el director y toda la huea",

Más adelante Ríos le pregunta a Vicencio: "qué pasó con la otra huea...alguna" quien le responde: "Están haciendo el contacto, hablé recién con Marcelo, te llamo en un ratito más, dame un poquito más de tiempo", a lo que Ríos le señala



"juégatela en la cantidad no más". Vicencio pregunta: ¿Cuánto puede ser " y Ríos responde de más podís pedir unos veinte, veinticinco palitos, po hueon, yo quiero quince", y agrega "ya tengo convencido a la unidad técnica, ya somos dos Y a un hueon de vialidad lo tengo convencido ya que pasemos al segundo"

Vicencio le señala a Ríos: Muévete con lo de., si Salma va a pagar hueon".

- 58.en que se consigna que la comunicación telefónica corresponde al de 26 de septiembre de 2017, en que Vicencio le señala a Ríos: " el hueon me dice compadre hueon, con cuea te puedo pagar un palo por contrato, estoy hasta las hueas, me dice, si todo lo que recibo es pa pagar, pa pagar, cachai...., yo le dije puta yo veo que este hueon no sé si va a querer esa huea le dije yo pero...., puta hueon me dijo échame una manito hueon y la huea..bla..,bla..,bla son seis contratos le dije yo..., puta eso es lo que te puedo pagar" A lo que Ríos responde "Pero al tiro" " por lo menos agarra eso".
- 59.que consigna que la comunicación se telefónica corresponde al mismo día 26 de septiembre de 2017, en que Vicencio le señala a Ríos. "el hueon me dice que no tiene ni uno, me dice la única posibilidad de pagarte es con la huea de lo que está ahí, cachai ?, de lo que tiene retenido, si hueon me dice Oscar si verdad hueon, si yo estoy.., imagínate que no te he podido pagar las 200 lucas que te debo de la causa, cachai, ahora el hueon creo tiene una, creo que es Perquenco",

Vicencio le pregunta a Ríos: " tiene Perquenco una retención ahí?, quien le responde " en todas", y cuál es la que tiene más liberada? Pregunta Vicencio, respondiendo Ríos que hay que revisarlas de a una. A lo que señala Vicencio; "Lo que podemos decirle es que la que tenga más liberada que te pague al tiro cuando salga esa"

66.- en que se consigna en la transcripción que la comunicación telefónica corresponde al 15 de febrero de 2018, pista 913, en que Ríos le señala a Vicencio: "tú le contaste al César que le pegué la manito, que le pegué la ayuda al POO, que



porque le rebota a él", respondiendo el segundo de manera afirmativa, agregando Ríos: "Le voy a aprobar pa que no tengan problemas" y agrega " Lo que es <u>Ignacio</u> y el otro hueon de Vasquez" "Ellos saben que están en mala"; "Yo donde los pille me los estoy culeando". Ríos le pregunta a Vicencio: ¿qué pasó con Fulgeri?, Vicencio le responde que no ha hablado y luego agrega José Luis esta fuera de Temuco, llega el sábado, y ahí lo va a llamar.

Vicencio le señala a Ríos: y necesito lo del SALMA échale un vistazo, a lo que Ríos responde: Si, no si pregunté, pero a esa guea le falta todavía po hueon, siendo la respuesta de Vicencio "pero lo que tengai, información que pueda ser un poquito detallada pa yo poderla traspasar";

Se reprodujo además la pista 557, señalando el Policía Moscoso Polgatiz que las personas que intervenían eran Oscar Vicencio Mera con Marcelo Vásquez Pelizari, incorporándose la transcripción de dicha conversación con el N° 63, en que se consigna que la comunicación telefónica corresponde al 13 de febrero de 2018 en que Vásquez le señala a Vicencio, "Estaba hablando hueón con el guatón SALMA" y agrega que "El guatón fue en la semana a hablar con el Inspector" y "el Inspector le está dando información po hueón" y "que se supone ya le dijo luego que pagar todo lo que tu avanzaste y no".no alcanzaste a cobrar" "Entonces...para...le digas a Cristian que ponga ojo.., si no place hueón", respondiendo Vicencio: "No, es que no puede po hueon, si tiene que pasar por él". Agrega Vásquez, "Y si llega la liquidación el guatón va a saber por cuanto y si o si Cristian va a tener que firmarla por hueon" y ahí "cagaste te mandó saludos", respondiendio Vicencio que lo iba a llamar al tiro.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO:</u> Que, de esta manera, a partir de los medios de prueba referidos en los pasajes precedentes, estableció, por una parte, la estrecha relación existente entre los acusados CRISTIAN RIOS LOPEZ y OSCAR VICENCIO MERA, y entre éste último y MARCELO VÁSQUEZ PELIZARI, quien como se verá más adelante, fue nombrado por los dueños de la empresa Salma, como



una de las personas que les solicitaba dinero a nombre de Ríos López junto a Vicencio Mera, debiendo destacarse que en la comunicación existente entre Vásquez Pelizari y Vicencio Mera, el primero le pide al segundo contactar a "Cristian" en razón de gestiones del "guatón Salma" al interior del MOP, en tanto Vicencio Mera, por su parte, en varias ocasiones le pregunta a Ríos López por la situación de dicha empresa e incluso le dice que van a pagar, siendo la última conversación en que Vicencio menciona a Salma, el 15 de febrero de 2018, en circunstancias que la conversación que había mantenido con Vásquez, en que éste le solicita llamar a "Cristian" es de fecha 13 de febrero del mismo año, de modo tal que dado lo anterior y el contenido de la comunicación habida entre Vicencio y Vásquez, ninguna duda cupo al Tribunal que "Cristian" corresponde a Cristian Ríos López, en tanto el "guatón Salma" es Patricio Manríquez, socio de la empresa del mismo nombre, conforme explicó el Policía Moscoso, lo que se entrelazó, a su vez, con el hecho de que Ríos López, en el interior del MOP, mostrase una especial preocupación por la Empresa Salma, en tanto una contrataron los servicios del abogado Toloza Bravo, concurrió a efectuar indagaciones directas sobre ello a la Dirección de Vialidad.

Del mismo modo los acusados RIOS LOPEZ y VICENCIO MERA, se refieren en sus comunicaciones telefónicas a Ignacio Molina, al que primero llaman por su apellido y en una segunda oportunidad bien no lo mencionan con nombres y apellidos, referencia al contrato de Perquenco, que es uno de los que fue adjudicado precisamente a la empresa IM por la que actuaba el aludido Molina, haciendo alusión a las dificultades que éste tiene para pagar a Ríos, de modo tal que no cupo dudas al Tribunal que se referían a Ignacio Molina, todo lo cual tornó inadmisible la teoría del caso de la defensa del acusado RÍOS LÓPEZ, expuesta en la apertura y reiterada en la clausura, en orden a que terceros pedían dinero a nombre de éste, sin su conocimiento y sin su consentimiento.



Para descartar la teoría planteada por la defensa, se tuvo presente además, que la prueba del juicio permitió establecer directa vinculación entre Rodrigo Ortiz Thiers, Vicencio Mera y Cristian Ríos López, según se explicará más adelante, siendo del caso que este último no sólo pidió dinero a contratistas para realizar actuaciones con infracción a los deberes de su cargo a través de terceras personas, sino que de manera directa, a lo menos en dos ocasiones, todo ello conforme se dirá en los pasajes siguientes.

En tal sentido careció de relevancia para desvirtuar lo anterior la prueba incorporada por la defensa del acusado Ríos correspondiente a "un dispositivo tipo entregado por Ana Manríquez Santander, el que contiene diversas conversaciones sobre los hechos materia de la conforme la descripción de dicha prueba que se contiene en el auto de apertura de juicio oral, del que se reprodujeron un total de dos pistas de audio y dos videos con audio e imágenes, toda vez que si bien se escucha a una persona de sexo masculino interactúa con quienes serían los hermanos Santander de la empresa Salma, al cual en algún momento nombran como "Marcelo", quien efectúa peticiones de dinero por diversas gestiones en el MOP, es del caso que la única persona con ese nombre vinculado a los hechos, es Marcelo Vásquez Pelizari, que los aludidos hermanos Manríquez, señalaron como una de las personas que junto con Oscar Vicencio apareció después de Rodrigo Ortiz, cobrándoles el remanente de lo que no habían pagado y que el aludido Ortiz les pidió a nombre del acusado Cristian Ríos López.

Que, corresponde referirse, en consecuencia, a cada uno de los hechos que el Tribunal dio por acreditados señaló, motivación novena, que como ya se la acusación contenida en el individualizados en apertura de juicio oral, con los números 3 y 4, relativos a la Empresa Constructora Salma Limitada; con el número 6, relativo a la empresa IM por la cual actuaba Ignacio Molina Burgos; y con el número 9, relativo al contratista Jorge Inostroza Cerda.



## RESPECTO DEL HECHO N° 3: EMPRESA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SALMA LTDA EN RELACIÓN AL CONTRATO "CONSERVACIÓN CAMINO BÁSICO FAJA PLACERES, COMUNA DE VICTORIA"

DÉCIMO OCTAVO: Que, en relación al denominado hecho N° 3, sucesos que se tuvieron por acreditados fueron los siquientes:

Durante el año 2016 la empresa Sociedad constructora SALMA Ltda. se encontraba ejecutando el contrato "Conservación camino Básico Faja Placeres, DM. 0,000 al DM.5.600, comuna Victoria, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía", adjudicado de parte de la Dirección Regional de Vialidad IX circunstancias el contratista En dichas Alejandro Manríquez Santander solicitó ampliación del plazo de ejecución del contrato, ante lo cual se le comunicó que negarían tal solicitud. En dicho contexto aproximadamente entre Agosto y Septiembre de 2016, el acusado Ríos López ejerciendo sus funciones Públicas como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, incumplió sus deberes funcionarios puesto que a de Rodrigo Ortiz Thiers le solicitó al contratista el pago de \$20.000.000.- para aprobar el referido aumento de plazo sin que ello fuera procedente, por no cumplir los requisitos para dichos efectos. Así las aproximadamente en Septiembre de 2016 el contratista entregó la suma de \$10.000.000.- en efectivo a Ortiz Thiers, quien lo entregó a su vez a los acusados Cristian Ríos López y Oscar Vicencio Mera. Posteriormente el acusado Ríos López dio el visto bueno para la aprobación de la ampliación del plazo solicitado, otorgándose más plazo a la empresa Salma Ltda., para terminar la obra;

DÉCIMO NOVENO: Que, la ocurrencia de los sucesos referidos en la motivación precedente se acreditó, en primer lugar, a testimonio conteste de los través del testigos **PATRICIO** MANRÍQUEZ **SANTANDER** ANA **MIRELLA MANRÍQUEZ ALEJANDRO** У SANTANDER, socios de la empresa Constructora Salma Limitada. en adelante también Salma, quienes dieron cuenta pormenorizada de los hechos que han sido consignados en la motivación



precedente, testimonios aquéllos que fueron plenamente valorados para efectos de formar convicción, atenta su plena concordancia con los demás antecedentes que emanaron de restante prueba de cargo.

**ALEJANDRO** efecto, depuso en el juicio PATRICIO PATRICIO En MANRÍQUEZ SANTANDER, quien explicó que era constructor civil, y que desde el año 2016 trabajaba para el MOP como subcontratista a través de la empresa Constructora Salma Limitada, de la que era socio junto con su hermana Ana Manríquez y que a esa época se habían adjudicado dos obras, para la ejecución de caminos, una en Catripulli-Curarrehue, por \$ 430.000.000.- y el otro contrato era en Victoria, en un sector que se llama Faja Placeres por \$ 600.000.000.-

Respecto del contrato de Faja Placeres, el testigo explicó que tenía un plazo de 6 meses y que cuando iban a terminar las obras era pleno invierno y como no se podía hacer demarcaciones y terminar el asfalto por la lluvia y la nieve, a mediados del año 2016 se pidió un plazo al inspector Fiscal Alejandro Candia, para terminar la obra, quien les indicó que hicieran una carta al Director Regional de Vialidad, lo que se hizo.

Agregó el testigo que pasaban los días y no les daban el plazo, hasta que un día lo llama una persona, don Rodrigo Ortiz y le dijo que lo llamaba de parte de unas personas del MOP, que eran amigos y que no le iban a dar los plazos que estaba pidiendo, lo que le sorprendió y pensó que lo llamaba para asesorarlo, efectuando a partir de ese momento, pormenorizado de la interacción con dicha persona.

En dicho orden de ideas el testigo rememoró que Rodrigo Ortiz no trabajaba en el MOP pero tenía vinculación con personas de alto rango, con la jefatura, precisando que la primera vez que lo llamó, él estaba en su oficina y no le tomó mucha importancia, pero lo llamó al día siguiente y le insistió que tenía que hablar con él porque no le iban a dar los plazos, así que citó a Rodrigo Ortiz a su oficina, lugar al cual éste concurrió, estando presente también su hermana Ana Manríquez y en esa reunión Rodrigo Ortiz fue más directo y les dijo que



trabajaba con unos personajes del MOP, que no le iban a dar los plazos y que tenía que dar dinero a cambio y así se solucionaba todo, que él tenía los contactos.

que por hacer las gestiones pidió millones de pesos, a lo que le dijo que no manejaba esa suma, que lo iba a pensar; siguieron en contacto, Rodrigo Ortiz lo llamó y quedaron de acuerdo que si le daba el dinero le iba a gestionar todo y le iban a dejar todo impecable para trabajar y como no le daban los plazos, le señaló a Rodrigo Ortiz que iba a tratar de darle un poco de dinero de lo que le estaban pidiendo, ya que no veía otra solución, toda vez que tenía gente trabajando y deudas, así que le dijo que le iba a pasar \$ 10.000.000.-

En cuanto a la entrega del dinero, el relato del testigo **MANRIQUEZ SANTANDER** estuvo plagado de explicando que ello tuvo lugar en el mes de septiembre del año 2016, poquitos días antes del 18 y que le pasó \$ 10.000.000.- a Rodrigo Ortiz, para lo cual concurrió al Banco Estado de la Avda. Alemania con Hoschtetter de Temuco, cambió un cheque en el segundo piso, guardó el dinero en su bolso, bajó y a la vuelta estaba estacionado su vehículo, Rodrigo se subió a su automóvil que era un jeep Rambler y junto con su hermana con la que andaba, le pasaron el dinero que Rodrigo puso en un bolsito que andaba trayendo, se bajó y subió a un auto sedán oscuro que lo estaba esperando, y se fue.

Agregó que después que pagó el dinero en septiembre, le dieron los plazos, pudo trabajar, todo impecable, le dieron como 45 días si no se equivoca, andaba todo bien y siguió trabajando como un mes más, aunque finalmente no le recibieron el contrato.

En este punto resulta importante destacar que el testigo sostuvo que el dinero que le entregó a Rodrigo Ortiz era para el Fiscal Cristian Ríos, que estaba pidiendo dinero para él, lo que el Tribunal dio por acreditado, debiendo destacarse que en esta parte, el testigo Patricio Manríquez dio plena razón de sus dichos.



En efecto, sobre el tópico que se viene analizando, el testigo Patricio Manríquez declaró que siempre le preguntó a don Rodrigo Ortiz por quien pedía el dinero y no le quiso decir, hasta que un día sacó por conclusión que era el Fiscal Regional del MOP y Rodrigo Ortiz se lo confirmó, explicando al efecto, que siempre a mediados del año 2016 y en forma previa a que efectuasen el pago de la suma de \$ 10.000.000.- todos los días iba al MOP a preguntar porque no le daban los plazos y Francisco Lustó, que es jefe de proyectos o de contratos le dijo "sube a hablar con el Fiscal y ve que pasa con tu tema porque parece que por ahí está medio retenido tu contrato, habla directo con él", así que subió a hablar con el Fiscal al piso séptimo, precisando que andaba con su hermana, que estaban en el edificio del MOP, en Bulnes con San Martin y que el Fiscal los recibió, mostrándose nervioso. Les preguntó quién los había enviado a hablar con él y luego les explicó que estaban viendo su contrato, lo estaban revisando y debería andar bien, que esté tranquilo, reunión que duró no más de 3 a 5 minutos, para acto seguido retirarse del edificio del MOP siempre junto a su hermana, siendo del caso que al salir a la vía pública, venía Rodrigo Ortiz caminando rápido por la calle del frente, quien le preguntó por qué había ido a hablar con el Fiscal y ahí se dio cuenta que el Fiscal era la persona que estaba con Rodrigo Ortiz en ese tema, porque si no cómo iba a saber él que había ido y Rodrigo Ortiz le dijo que sí, que él era el que corta el queso, el que manda. Después hablaron directo y Ortiz le dijo que el dinero era para Cristian Ríos, reconociendo en el juicio al acusado **RÍOS LÓPEZ**, persona que refirió en su declaración.

ya se adelantó, al relato el testigo Patricio Manríquez Santander, se aunó el relato conteste de su hermana y socia de la empresa Salma, ANA MIRELLA MANRÍQUEZ SANTANDER, de profesión abogada, quien dio cuenta de los mismos comenzando por las circunstancias en que se efectuó solicitud de aumento de plazo para una obra, inicial del MOP a cursar esa solicitud y a la irrupción de



Ortiz ofreciendo Rodrigo una repuesta favorable a dicha petición a cambio de una suma de dinero.

En dicho orden de ideas la testigo ANA MANRÍQUEZ SANTANDER rememoró en el juicio que a mediados del año 2016, cuando estaban ejecutando el contrato de Faja Placeres, solicitaron un aumento de plazo al MOP en razón de que tenían que terminar el contrato en invierno y no podían hacer la demarcación en esa época y Alejandro Candia que era el inspector fiscal les dijo que lo solicitaran al MOP ya que por razones climáticas siempre se concedía. Lo solicitaron y eso se empezó a demorar, no les daban respuestas y seguían esperando con la faena detenida y en ese lapso, estando ella junto a su hermano Patricio, recibieron una llamada de Rodrigo Ortiz, señalándoles que habían pedido un aumento de plazo al MOP y que él los podía ayudar en eso; lo vieron en principio como una asesoría jurídica y le dijeron que no lo necesitaban.

Agregó Rodrigo Ortiz siguió llamando, que insistente y ya en el segundo llamado les dijo que era enviado por una persona del MOP que les podía dar ese aumento de plazo pero necesitaba conversar con ellos y decidieron citarlo a su oficina; se juntaron ahí estando su hermano Patricio presente y Rodrigo Ortiz les dice que es enviado de una persona de Fiscalía del MOP y que ese plazo no lo iban a dar si no accedían a dar \$ 20.000.000.- por arreglar todo o si no "les iban a tirar la cadena", esto es, que iban a perder el contrato e iban a tener que despedir a todos sus trabajadores, a perder el registro, venían las multas y era la quiebra para la empresa, ante lo cual se asustaron por la forma en que hacía la petición y le dijeron que iban a ver qué hacer y lo citaron después a otra reunión y le dijeron a Ortiz que le podían dar \$ 10.000.000.- que le preguntara a la persona que lo envió y en la segunda reunión les dijo que sí.

En cuanto a la forma y oportunidad en que se produjo el pago del dinero, la testigo ANA MIRELLA MANRÍQUEZ SANTANDER fue igualmente conteste con lo declarado por su hermano, entregando los mismos detalles de la forma en que ello se materializó,





rememorando que como a mediados de 2016, agosto o septiembre, según señalo, con Patricio Manríquez fueron a cobrar un cheque al Banco Estado de la Avda. Alemania con Hochstetter, bajaron y se lo entregaron a Rodrigo Ortiz, precisando que se habían estacionado a la entrada del banco y Ortiz se sentó en la parte de atrás del auto, le pasó la plata que él echó en un bolso y les dijo que se iba a juntar altiro con Cristian Ríos y le iba a entregar el dinero. Tomó el dinero y lo fueron a buscar en un vehículo que era un auto grande, como un Peugeot.

Y fue iqualmente conteste en referir que después del pago, les otorgaron la ampliación de plazo y se cumplió todo, sin perjuicio de agregar que posterior a ello de nuevo empezaron complicaciones porque les pusieron muchas trabas en el contrato que les impedían avanzar, como cambiar señaléticas, entonces con Patricio pensaron que era por el dinero porque les habían pedido \$ 20.000.000.faltaba pagar Conversaron con Rodrigo Ortiz y les dijo que no iban a poder seguir avanzando porque faltaba por pagar, a lo cual el Tribunal se referirá más adelante.

La testigo ANA MANRÍQUEZ SANTANDER cuyos dichos se vienen analizando, al igual que su hermano Patricio, explicó que en un principio Rodrigo Ortiz no les señaló a nombre de quién pedía el pago de una suma de dinero por la gestión que ofrecía, señalando que hablaba de un personaje del MOP, al que nombraba por distintos apodos como "El Pije", explicando al Tribunal, en los mismos términos que lo hizo su hermano, las circunstancias por las cuales determinaron que se trataba del Fiscal del MOP de la época Cristian Ríos López, lo que luego Rodrigo Ortiz les confirmó.

En efecto, la testigo explicó que estando en el edificio del MOP junto a su hermano Patricio, fueron a hablar con el porque cuando necesitaban el plazo, el inspector Alejandro Candia les dijo que podían hablar con el Sr. Ríos porque ahí estaba trabada la resolución, relatando que a Cristian Ríos lo sintió raro y les pregunta quién los envió a hablar con él y le dijeron que había sido un tema



inspector, luego de lo cual les dijo que no se preocuparan, que eso se iba a arreglar así que se fueron tranquilos, agregando la testigo que Cristian Ríos era Fiscal del MOP y ella sabía que todas las Resoluciones pasaban por él.

Al igual que su hermano rememoró que iban saliendo del edificio del MOP, cuando viene Rodrigo Ortiz y les dice por qué fueron a hablar con él y altiro se dieron cuenta de que Cristian Ríos era la persona que les solicitaba el dinero a cambio de arreglar la situación en el MOP, lo que les ratificó Ortiz y dejaron de hablar de él con el apodo de "El Pije" señalando que dado el escaso tiempo que había transcurrido desde la reunión con Ríos, era obvio que éste lo había llamado diciéndole que ellos habían ido.

VIGÉSIMO: Que, los testigos MANRÍQUEZ SANTANDER, como ya señaló, fueron contestes en los hechos esenciales que pues careció de relevancia que Patricio Manríquez narraron, señalado le fue solicitada hubiese que la suma 21.000.000.- y su hermana que se les pidió \$ 20.000.000.- desde el momento que en lo que no hubo discrepancia alguna, fue en la suma de dinero que efectivamente pagaron, explayándose en detalles de tiempo, circunstancias y lugar respecto de tal suceso, lo que por cierto redundó en la plena credibilidad de sus testimonios, al iqual que la forma en que determinaron que la persona por la cual Rodrigo Ortiz les pedía dinero, era el acusado CRISTIAN RÍOS LÓPEZ, lo que se relaciona directamente con la participación de éste en calidad de autor del delito, siendo del caso que los dichos los testigos antes referidos, del todo sólidos y contundentes, aparecieron refrendados por distintos antecedentes que emanaron de la prueba de cargo.

En efecto, en cuanto al hecho de que la persona que pedía el dinero utilizando como intermediario a Rodrigo Ortiz Thiers era el imputado CRISTIAN RIOS LOPEZ, se ponderaron una serie de que permitieron sustentar antecedentes lo dicho hermanos Manríquez, habiéndose valorado, en tal sentido, declaración del acusado OSCAR VICENCIO MERA, quien al ser detenido el día 10 de enero de 2019, renunció a su derecho a



quardar silencio prestando declaración ante el Fiscal del Ministerio Público, según refirió en el juicio el Comisario de la PDI **RODRIGO MOSCOSO POLGATIZ**, señalando, al efecto, Vicencio Mera declaró que era amigo con Cristian Ríos, desde 15 años atrás y que el Fiscal Ríos pedía a empresarios que participaban en determinadas licitaciones, millonarias sumas de dinero y manifiesta que por encargo de se contacta con empresarios. Respecto a los dineros pagados por SALMA, según refirió el Policía, se reconoce a sí mismo como parte del engranaje delictivo, como relacionador y cobrador de los dineros de la empresa Salma para entregarlos al Fiscal Ríos, precisando que con Salma eran \$ 10.000.000.- y declara haber recibido parte de esos dineros como \$ 2.000.000.una vez y \$ 1.000.000.- en otra oportunidad y que el grueso del dinero iban a parar al Fiscal Cristian Ríos López.

Sobre lo anterior y la vinculación del acusado VICENCIO MERA en los hechos que se viene analizando, ha de destacarse Santander hermanos Manríquez que los refirieron participación del aludido Oscar Vicencio Mera, junto a Marcelo Vásquez Pelizari, solicitándoles el pago del remanente dinero que en principio se les había pedido por parte de Rodrigo Ortiz, para la realización de nuevas gestiones en el MOP, y tal como se dejó constancia las motivaciones anteriores, por otra parte, en reiteradas oportunidades el acusado VICENCIO MERA mantuvo conversaciones telefónicas con el imputado RÍOS LÓPEZ en relación a la empresa Salma, a gestiones y a pagos.

En efecto, lo que se viene señalando quedó de manifiesto, especialmente al escuchar la pista N° 2960, cuya transcripción incorporó bajo el N° 48, en que se consigna que tal comunicación se verificó el 17 de agosto de 2017, en que luego de un diálogo entre ambos enjuiciados relativo a lo "del Molina", y de otras personas, Oscar Vicencio le pregunta a Ríos López: ¿Y SALMA, hai sabido algo de SALMA?," a lo que Ríos López le responde "Si, le volví a decir a Pedro hoy día en la conversa también, puta que pasó, que me dijo que se demoraba una semana po hueon", agregando "Yo le dije mira hueon, yo no



te creí, pero igual ponle, si me dijo, si, si, la estamos ganando", siendo la respuesta de Vicencio: "La está apurando, ya perfecto", y la de Ríos: "No, pero yo cualquier novedad te aviso, ahí conversamos".

Del todo explícito, por otra parte, resultó ser el contenido de la pista 7246, cuya transcripción fue incorporada baio el N° 53, en que se consigna que la comunicación telefónica corresponde al 13 de septiembre de 2017, en que al final del diálogo que mantienen ambos enjuiciados relativo a cobros de dinero en que Ríos señala tener convencida a la unidad técnica, y a un funcionario de vialidad, Oscar Vicencio le señala a Ríos: <u>Muévete con lo de.</u>, si Salma va a pagar hueon".

E iqualmente explícito fue el contenido de la pista 913, cuya transcripción fue incorporada bajo el N° 66.- en que se consigna que la comunicación telefónica corresponde al 15 de febrero de 2018, en que luego de un diálogo relativo a otras personas, Vicencio le señala a Ríos: y necesito lo del SALMA échale un vistazo, a lo que Ríos responde: Si, no si pregunté, pero a esa guea le falta todavía po hueon, siendo la respuesta de Vicencio "pero lo que tengai, información que pueda ser un poquito detallada pa yo poderla traspasar".

Respecto de esta última conversación, necesario relacionarla con la conversación telefónica sostenida un par de días antes, el 13 de febrero de 2018, entre Oscar Vicencio Mera y Marcelo Vásquez Pelizari, conforme se desprendió de la pista N° 557 que se reprodujo en el juicio, cuya transcripción fue incorporada con el N° 63, en que se consigna que corresponde al 13 de febrero de 2018 en que Vásquez le señala a Vicencio, "Estaba hablando hueón con el guatón SALMA" y agrega que "El guatón fue en la semana a hablar con el Inspector" y "el Inspecto<u>r le está dando información po hueón" y "que se supone</u> ya le dijo luego te tienen que pagar todo lo que tu avanzaste y no,,.no alcanzaste a cobrar" "Entonces...para...le digas a Cristian que ponga ojo.., si no place hueón", respondiendo <u>Vicencio: "No, es que no puede po hueon, si tiene que pasar por</u>



él". Agrega Vásquez. " Y si llega la liquidación el quatón va a saber por cuanto y si o si Cristian va a tener que firmarla por hueon" y ahí "cagaste te mandó saludos", respondiendio Vicencio que lo iba a llamar al tiro., estándose el Tribunal en esta parte a lo razonado en el considerando 17° en torno a los motivos por lo que se estableció que el "guatón Salma" era Patricio Manríquez y que "Cristian" era Cristian Ríos López

bien se trata de comunicaciones efectuadas en fechas posteriores al año 2016, en que tuvieron lugar los sucesos que se vienen analizando, el contenido de las mismas constituye un antecedente que contribuye a dotar de solidez los dichos de los hermanos Manríquez Santander, máxime que como se dirá más adelante, a propósito de otros sucesos descritos en la acusación, se sucedieron nuevas peticiones de dinero a la Empresa Salma.

Ante la contundencia de los antecedentes que se vienen analizando, finalmente, no pudo sino valorarse la declaración del Comisario RODRIGO MOSCOSO POLGATIZ en cuanto señaló haber tenido acceso a la carpeta de investigación y especialmente a la declaración de Rodrigo Ortiz Thiers, rememorando que éste, de profesión abogado, manifiesta que encomendado por el Fiscal Ríos y Oscar Vicencio, se reunió a mediados del año 2016 con los denunciantes de la causa, los hermanos Ana y Patricio Manríquez en las afueras de un banco de Temuco en Avda. Alemania con Hoschtetter, a los que manifiesta que el Fiscal Ríos les ampliará plazo en un contrato o los hará ganar una licitación, previo pago de \$ 20.000.000.- y que ese día, a mediados del año 2016, en junio o julio de 2016, no lo detalla, se reúne con los hermanos Manríquez y recibe en efectivo \$ 10.000.000.- en un bolso, lo pasa a buscar Oscar Vicencio Mera en un vehículo y se reúnen con Cristian Ríos en el sector de Inglaterra, Torremolinos.

De esta manera, se acredita también la participación en los hechos respecto del acusado OSCAR VICENCIO MERA, en tanto se sostuvo en la acusación que una vez que el contratista Patricio Manríquez entregó la suma de \$10.000.000.- en efectivo



a Rodrigo Ortiz Thiers, éste lo entregó a su vez a los acusados Cristian Ríos López y Oscar Vicencio Mera, lo que se extrae claramente de lo antes referido por el Policía POLGATIZ, sin que ello constituya un elemento aislado, pues los hermanos Manríquez señalaron que a Ortiz Thiers, precisamente lo esperaba un automóvil en el cual se retiró del lugar, habiéndose referido ya latamente el Tribunal a la relación de Oscar Vicencio con la Empresa Salma, lo que fue a mayor abundamiento reconocido por éste.

Se acreditó de esta manera, conforme a los hechos que se imputaron, que el acusado **VICENCIO MERA**, cooperó a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos.

Corolario de los medios de prueba que se han venido relacionando resultó ser la declaración del testigo CRISTIAN AUGUSTO TOLOZA BRAVO, quien como testigo de oídas dio cuenta de haber conocido de parte de los hermanos Manríquez, a mediados del año 2017, la situación por la que venían atravesando desde tiempo en la ejecución del hacía algún contrato Placeres", en que tenían la necesidad de ampliación de plazo por dificultades climáticas para asfaltar y durante el proceso la solicitud de ampliación de plazo habían tenido un contacto por parte de una persona, Rodrigo Ortiz, que venía a nombre de algunos personajes del MOP, que no identificó en un principio, a decirle que para poder tramitar esa ampliación de necesitaban de ciertos pagos para destrabar modificación que estaba entraba dentro del MOP, para lo cual les cobraron del orden de \$ 20.000.000.- y accedieron a pagar \$ 10.000.000.- refiriéndole aquéllos, como determinaron que la persona que solicitaba esos pagos era el Fiscal del MOP de la época Cristian Ríos López.

El testigo TOLOZA BRAVO, por otra parte, sostuvo que les aconsejó hacer la denuncia correspondiente que se materializó en el mes de agosto del año 2017, agregando que precisamente en esa época, le pidió al Sr. Pedro Burgos, jefe de contratos de que le informara qué tan efectivo participación como abogado asesor de la empresa Salma estaba



siendo cuestionada por el Fiscal Regional Sr. Ríos, petición que hizo desde su correo electrónico personal al institucional de dicho funcionario, quien le respondió por la misma vía, indicándole que era efectivo y le atención que había recibido la visita directa del Regional, preguntando y gestionando respecto del contrato de la Constructora Salma e indicando que Cristian Toloza no tenía vínculo con esa empresa y que no tenía que considerarse como el abogado representante de Salma, porque quien gestionaba las actuaciones de Salma en la Dirección era un abogado amigo del Fiscal Regional, ante lo cual el funcionario Pedro Burgos le indicó que la información que tenía era que Cristian Toloza era quien asesoraba y representaba a la empresa Salma en las gestiones con el Ministerio, insistiendo el Sr. Ríos que era su amigo personal abogado, quien estaba tramitando. Preguntado por el querellante a qué otro abogado se refería el Sr. Burgos, el testigo respondió que a Rodrigo Ortiz, debiendo constancia que el Ministerio Público acompañó bajo el N° 27, copia del correo electrónico aludido por el testigo y de la respuesta, que son valorados para estos efectos, que resultan ser en similares términos a los éste refirió, aun cuando no se menciona el nombre del abogado Ortiz.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, a todo lo anterior, constituyen sólidos e inequívocos elementos de cargo, se aunó la información que emanó de la historia misma de la ejecución del contrato denominado Faja Placeres y en especial de la solicitud de aumento de plazo que la empresa efectuó a mediados del año 2016.

En efecto, bajo el N° 14 de la prueba documental, el Público incorporó los siguientes documentos relativos al denominado contrato de Faja Placeres:

a) La Resolución de fecha 21 de septiembre de 2015 de la DVIXR N° 55, respecto del contrato: CONSERVACIÓN CAMINO BÁSICO FAJA PLACERES, DM. 0.000 AL DM. 5.600, COMUNA DE VICTORIA, PROVINCIA DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA" SAFI N° 233.159, por la cual se acepta la oferta pública corregida ascendente a



\$ 669.487.025.- presentada por la empresa sociedad constructora Salma Ltda. Registro de Obras Mayores, Registro N° 1819, RUT 76.364.287-9, representada por el Sr. Patricio Manríquez Santander, RUT 12.739.184-k, para la ejecución de la obra en referencia catalogada como Obra Mayor, indicándose que el plazo de la ejecución será de 210 días y que se designa como inspector Fiscal al Sr. Alejandro Candia Aravena.

- b) una carta que aparece fechada el 18 de Mayo de 2016, en que existe un timbre circular de Dirección de Vialidad de la misma fecha, dirigida al inspector Fiscal suscrita por representante de la empresa Salma Ltda. quien solicita autorice aumento de plazo, señalando que en estos meses, es cumplimiento las exigencias dar a establecidas en las especificaciones técnicas del ítem 5.704 Demarcación de Pavimento el cual requiere de condiciones ambientales adecuadas para su la colocación, por lo cual solicita una reprogramación de las obras hasta el 30 de Noviembre de 2016.
- c) Resolución DV Araucanía N° 1434, de fecha 14 de julio de 2016, que APRUEBA CONVENIO AD REFERENDUM N° 1.

Se señalan como considerandos:

Que, en el periodo actual de bajas temperaturas y humedad imposible dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las E.t para los ítems del asfalto (doble tratamiento superficial).

Que con fecha 04.07.2016, se firmó el Convenio Ad-Referéndum por Modificación N 1 de Contrato, el cual modifica el plazo vigente del contrato

Se resuelve lo siguiente: REGULARÍZASE Y APRUÉBASE el Convenio Ad-Referéndum, adjunto a la Resolución de modificación en el contrato "Conservación Camino Básico Faja Placeres, Dm. 0.000 al Dm. 5.600, Comuna de Victoria, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía", suscrito entre las autoridades competentes y la Empresa Salma Ltda., cuyo texto se transcribe.

Respecto de esta última Resolución N° 1434 importante destacar, que consta de cuatro páginas y en la



primera de ellas se observa el estampe de distintos timbres, siendo el primero de ellos, en orden cronológico el que señala la fecha 14 de julio de 2016, asigna número de proceso y dispone como trámite: Unidad Técnica, en tanto el último timbre dice "tramitado oficina de partes Dirección de Vialidad región de la Araucanía" con fecha 24 de octubre de 2016.

A partir de la constatación de lo anterior, cobran plena fuerza, un vez más, los dichos de los hermanos MANRÍQUEZ SANTANDER, en orden a que en el marco de la ejecución del contrato denominado Faja Placeres, a mediados del año 2016 solicitaron una ampliación del plazo, que en definitiva, sólo se materializó una vez que pagaron la suma de \$ 10.000.000.que entregaron a Rodrigo Ortiz Thiers quien pedía ese dinero para el acusado RIOS LOPEZ, en ese entonces el Fiscal del MOP en la región, lo que queda de manifiesto al analizar las fechas que se consignan en los timbres estampados en la antedicha Resolución N° 1434 a los que antes se hizo referencia, que dan cuenta que la tramitación de la misma comenzó el 14 de julio de 2016 y sólo concluyó el 24 de octubre del mismo año, debiendo destacarse en dicho orden de ideas, que la antedicha Resolución N° 1434 contiene además, entre otros, un timbre rectangular que indica Fiscalía MOP Región de la Araucanía, ingreso el 19 de agosto de 2016, y contiene, en cada una de sus hojas, un timbre redondo que indica Fiscalía del MOP región de la Araucanía y media firma sobre dicho timbre, observándose el timbre y media firma en las restantes páginas de la Resolución, lo que hubo de relacionarse con lo expuesto por los testigos presentados por la propia defensa del acusado RIOS LÓPEZ, a declaraciones se hizo referencia con anterioridad, MAURICIO ORIEL RAMÍREZ ÁLVAREZ, abogado asesor de la Dirección de Vialidad, en tanto señaló que cuando va el timbre de Fiscalía en una Resolución significa que el Fiscal dio el Visto Bueno, siendo en el mismo sentido lo señalado por el testigo SERGIO FUENTES, Jefe de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, quien señaló que le correspondía desempeñarse, además como SEREMI subrogante, precisando que el Visto Bueno de la



Fiscalía se materializa con una firma sobre los antecedentes y que existe un timbre de Fiscalía que es redondito pequeño que dice Fiscalía, respondiendo de manera afirmativa a la consulta de que si un documento viene con firma y timbre de la Fiscalía del MOP significa que tiene el Visto Bueno de dicha Fiscalía.

Sobre lo anterior, necesario es referirse, en este punto, al documento incorporado por la defensa del acusado CRISTIAN RIOS LOPEZ, bajo el N° 11 de la prueba documental de dicho interviniente, consistente en el Ordinario Fiscalía MOP 1356, del 23 agosto 2016, del FISCAL REGIONAL M.O.P. REGIÓN DE LA ARAUCANIA que remite sin visto bueno resolución exenta dv 1434 del 14 de julio del 2016, por los fundamentos que indica, dirigido a "DIRECTOR REGIONAL VIALIDAD MOP -REGIÓN ARAUCANÍA y JEFA UNIDAD TÉCNICA SEREMI MOP - REGIÓN DE LA relacionado el cual fue integramente considerando séptimo de esta sentencia, a partir del cual sólo pudo establecerse que con esa fecha no se otorgó el Visto Bueno y se formularon por el acusado Ríos López en su calidad de del MOP, las Fiscal Regional observaciones que consignan y que a juicio de dicha autoridad conllevaban que el "acto que se pretende aprobar carece de sustento fáctico y legal, además de ser indicativo, aparentemente, de la eventual existencia de faltas administrativas, en atención a lo cual se solicita a esa Dirección Regional de Vialidad y a la Unidad Técnica, dar debida revisión y respuesta a las observaciones que allí se consignan", no obstante lo cual, la Resolución 1434 en definitiva, fue completamente tramitada, observándose en la misma el timbre circular de la Fiscalía Regional del MOP junto a una media firma, que según señalaron los testigos presentados por la propia defensa, era la señal de que la Fiscalía del MOP había dado el Visto Bueno para que el SEREMI, a su vez, diese el Visto Bueno a través del estampe de firma en su documento.

En cuanto a los demás documentos incorporados defensa en relación a estos hechos, cabe señalar que en nada desvirtúan lo que viene razonando, en tanto la Resolución 2480





de fecha 25 de noviembre de 2016 que regulariza y aprueba convenio Ad referéndum N°2 de fecha 26.10.2016, se refiere a un aumento de obra y un consecuente aumento de plazo de 16 días y la Resolución 2271 de término anticipado, con cargo de fecha 07 de noviembre de 2017 del contrato al que se viene haciendo referencia, permite acreditar tal circunstancia, sin que ninguno de los hechos que se extraen de los documentos antes aludidos guarden relación con la comisión del delito de cohecho, misma reflexión que corresponde efectuar respecto del Acta de recepción única con cargo de 13 de marzo de 2018.

<u>VIGÉSIMO SEGUNDO</u>: Que, de esta manera se acreditó, más allá de toda duda razonable la efectiva ocurrencia de los hechos que se vienen analizando y la participación que cupo en ellos a los acusados CRISTIAN RIOS LOPEZ y OSCAR VICENCIO MERA en calidad de autor de conformidad con lo estatuido por el artículo 15 N° 2 del Código Penal y de cómplice de los mismos, respectivamente, lo cual será analizado con mayor precisión, más adelante, a propósito de la calificación jurídica de tales sucesos.

HECHO N° 4: EMPRESA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SALMA LTDA. EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO "CONSERVACIÓN CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS COMUNA DE SAAVEDRA, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

<u>VIGÉSIMO TERCERO</u>: Que, en relación al denominado hecho N° 4, los sucesos que se tuvieron por acreditados fueron los siguientes:

Aproximadamente a fines del año 2016 e inicios del año 2017, en circunstancias que la empresa Sociedad Constructora SALMA Ltda. postuló para adjudicarse de parte de la Dirección Regional de Vialidad IX región el contrato "Conservación Caminos de acceso a Comunidades Indígenas comuna de Saavedra, provincia de Cautín, Región de la Araucanía", el acusado Cristian Ríos López, en el ejercicio de sus funciones públicas de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, incumpliendo sus deberes funcionarios y por intermedio del abogado Rodrigo Ortiz Thiers, le solicitó al contratista



Patricio Alejandro Manríguez Santander, de la aludida empresa, pago de \$6.000.000.- para dar el visto bueno aprobación de la adjudicación del referido contrato, atendiendo a los requisitos legales y reglamentarios, dinero que fue entregado por el referido empresario a Ortiz Thiers, quien a su vez lo entregó al acusado Ríos López. Según lo anteriormente expuesto aproximadamente en Marzo-Abril del año 2017 la referida empresa constructora SALMA Ltda., se adjudicó el ya mencionado contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, la ocurrencia de los referidos en la motivación precedente se acreditó, igualmente a del testimonio conteste de los testigos MANRÍQUEZ **ALEJANDRO SANTANDER** ANA MIRELLA **MANRÍQUEZ** SANTANDER, socios de la empresa Constructora Salma Limitada quienes dieron cuenta pormenorizada de los hechos que han sido consignado en la motivación precedente, testimonios aquéllos plenamente valorados efectos fueron para de plena convicción, atenta su concordancia con los demás antecedentes que emanaron de la restante prueba de cargo, de modo tal que se hace extensivo para el análisis de este suceso delictivo todo lo razonado a propósito del hecho N° 3 en relación a la forma en que los testigos MANRIQUEZ SANTANDER determinaron que la persona en cuyo nombre pedía dinero Rodrigo Ortiz Thiers, era el acusado CRISTIAN RIOS LOPEZ, y del mismo modo de hace extensivo lo razonado en el considerando 20° en torno a los elementos de cargo que permitieron dar sustento a la declaración de los aludidos testigos, conforme se razonó en su oportunidad.

En efecto, como ya se indicó en relación al denominado Hecho N° 3, prestó declaración en el juicio PATRICIO ALEJANDRO MANRÍQUEZ SANTANDER, quien luego se referirse a los sucesos que fueron antes analizados relativos al contrato denominado Faja que explicó que en el mismo periodo en efectuado el pago de \$ 10.000.000.- se habían "adjudicado" un contrato de Puerto Saavedra, un PDI que son caminos comunidades indígenas por \$370.000.000. y no lo adjudicaban;



preguntaban todos los días y no pasaba nada, precisando que su empresa postuló y no salía la Resolución de Adjudicación y en ese intertanto Rodrigo Ortiz le dijo que le podía solucionar intermedio de Cristian Ríos, pero tenía que pagarle 6 millones más, que era de lo que estaba pendiente de lo de antes, por lo que se juntó con Rodrigo Ortiz en su oficina y le pagó \$ 6.000.000.- que era para Cristian Ríos. Esto fue a fines del 2016.

Y agregó que después les adjudicaron el contrato Saavedra y empezaron a trabajar pero al final el contrato se lo quitaron, aspecto que será abordado más adelante, en tanto se relaciona con el hecho N° 5 de la acusación.

La testigo ANA MIRELLA MANRÍQUEZ SANTANDER, por su parte, refirió en similares términos а su socio y señalando que después del pago de la suma de \$ 10.000.000.- les otorgaron la ampliación del plazo para el contrato de Faja Placeres, pero tuvieron nuevas complicaciones en la ejecución del contrato y con Patricio pensaron que era por el dinero que porque les habían pedido 20.000.000.faltaba pagar \$ Conversaron con Rodrigo Ortiz y les dijo que no iban a poder seguir avanzando porque faltaba por pagar.

Agregó que en el intertanto se habían ganado un contrato de mejoramiento de caminos Indígenas en Puerto Saavedra por bases, pero no lo adjudicaban y era por lo que faltaba por pagar y Rodrigo Ortiz les dijo que les cobraba un millón por adjudicar, que eso le había dicho Cristian Ríos y le pagaron \$ 6.000.000.- a él de nuevo, que entregó su hermano en efectivo, pero ella sabía todo. Esto fue a fines del 2016 o principios del año 2017.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, las aseveraciones de los testigos de cargo se vieron refrendadas al analizar la tramitación que se siquió al interior del MOP en relación al proceso adjudicación de la obra "Conservación Caminos de acceso a Comunidades Indígenas comuna de Saavedra, Provincia de cautín, en tanto el Ministerio Región de la Araucanía", incorporó al Juicio bajo el Nº 15.- dos resoluciones de



adjudicación a la Empresa Salma, relativas a la misma obra vial, quedando de manifiesto que existió una demora en que se concretase el proceso de adjudicación de la aludida obra, lo que sólo aconteció en una época posterior al pago de una suma de dinero por parte de un representante de la empresa Salma en la forma que se sostuvo en la acusación, conforme refirieron los aludidos testigos de cargo.

En efecto, el primer documento incorporado corresponde a la RESOLUCIÓN (EXENTA) D.V. Región de la Araucanía N° 1925, de 09 de septiembre de 2016, sin timbre de encontrarse tramitada, conteniendo únicamente firmas del Director de Vialidad y del Jefe de Contratos de dicha Unidad.

Consta en dicha Resolución, que se adjudica a la Empresa Sociedad Constructora Salma Ltda., RUT: 76.364.287-9, ejecución del contrato, PDI N° 11/2016 "CONSERVACIÓN CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA DE SAAVEDRA, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANIA" por el monto total que asciende a la cantidad de \$ 370.681.902.- (trescientos setenta millones, seiscientos ochenta y un mil, novecientos dos pesos IVA incluido).

El segundo documento incorporado por el Ministerio Público corresponde a la **RESOLUCIÓN (EXENTA)** D.V. Región Araucanía de fecha 27 de marzo de 2017, N° 615, por la cual "se sin efecto la Resolución Exenta Ν° 1925 09.09.2016, no tramitada, por esa Dirección Regional" y se adjudica a la Empresa Sociedad Constructora Salma Ltda., RUT: 76.364.287-9, la ejecución del contrato, PDI "CONSERVACIÓN CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA DE SAAVEDRA, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANIA" por el monto total que asciende a la cantidad de \$ 370.681.902.-(trescientos setenta millones, seiscientos ochenta y un mil, novecientos dos pesos IVA incluido).

Se incluye dentro de los Vistos: -el Oficio N° 1508 de 13.09.2016 de Sr. Fiscal Regional MOP, Resolución de adjudicación sin V° B°, el ORD N° 588 de fecha 21 de marzo de 2017 que solicita ratificar oferta y la carta de





empresa contratista de fecha 21 de marzo de 2017 que ratifica oferta presentada.

Esta Resolución contiene un timbre rectangular de fecha 27 de marzo de 2017 que indica Trámite: Unidad Técnica; un timbre rectangular de la Unidad Técnica SEREMI del MOP de fecha 27 de marzo de 2017; un timbre rectangular de la Fiscalía del MOP que indica ingresado el 03 de abril de 2017 y un timbre rectangular que indica tramitado con fecha 06 de abril de 2017. Y se contiene, además, en cada hoja de la Resolución, un timbre redondo con una media firma que indica Unidad Técnica y un timbre redondo con una media firma que indica Fiscalía Regional del MOP.

De esta manera, se pudo concluir que se confeccionaron dos Dirección por parte de la de asignándosele a la primera de ellas el N° 1925 de fecha 09 de septiembre de 2016, y a la segunda, el N° 615, de fecha 27 de marzo de 2017, tratándose en consecuencia de dos resoluciones distintas, lo cual queda de manifiesto cuando a través de la segunda de las antedichas resoluciones se deja sin efecto la primera y se adicionan otros antecedentes en los "Vistos", uno de los cuales corresponde al Oficio N° 1508 de fecha 13.09.2016 MOP, Sr. Fiscal Regional que envía Resolución adjudicación sin V° B°, y se adiciona el ORD N° 588 de fecha 21 de marzo de 2017 que solicita ratificar oferta y la carta de empresa contratista de fecha 21 de marzo de 2017 que ratifica oferta presentada.

Esta segunda Resolución, conforme consta de los diversos timbres estampados en ella, fue sometida a la tramitación correspondiente, que incluyó la remisión de los antecedentes a la Fiscalía del MOP en forma previa a que el SEREMI estampase su Visto Bueno, observándose en dicha Resolución el timbre de ingreso a dicha Fiscalía, así como los timbres circulares de la Fiscalía Regional del MOP y una media firma, lo que hubo de relacionarse nuevamente, con lo expuesto por los testigos presentados por la defensa, MAURICIO ORIEL RAMÍREZ ÁLVAREZ y



SERGIO FUENTES, en cuanto explicaron que el Visto Bueno de la Fiscalía se materializaba en la forma antes dicha.

En dicho orden de ideas, el documento incorporado por la defensa bajo el N° 12.- correspondiente a Ordinario Fiscalía N°1508, del 13 Septiembre 2016, dirigido a DIRECTOR REGIONAL VIALIDAD, MOP - REGIÓN DE LA ARAUCANIA y a la UNIDAD SEREMI, MOP - REGIÓN DE LA ARAUCANIA del REGIONAL M.O.P. REGIÓN DE LA ARAUCANIA por la cual se remite sin visto bueno Resolución Exenta DV 1925 del 09 de Septiembre del 2016, en que se señala que previo a manifestarse dicha Fiscalía sobre la adjudicación propuesta, la Dirección Regional de Vialidad y la Unidad Técnica de la SEREMI, tendrán que pronunciarse sobre lo planteado y solicitado por esta Fiscalía Regional mediante Ordinario N°1356 de fecha 23 de agosto del presente año, dijo relación, precisamente, con la Resolución que allí se menciona, N° 1925 del 09 de Septiembre del 2016, en circunstancias que como ya se señaló, la segunda Resolución, tramitada, contiene el Visto completamente Bueno Fiscalía, de modo tal que han de desecharse las alegaciones del imputado RIOS LOPEZ, en orden a que ya había dado su parecer jurídico y no fue oído, pues tal parecer lo fue respecto de la primera resolución.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, sobre el aludido Oficio Ordinario 1508, se sostuvo por el acusado CRISTIAN RIOS LÓPEZ, al prestar declaración, que éste aparecía investigado junto con su actuar en el pre informe e informe final de Contraloría, avalándolo, y responsabilidad de "cargando" la los malos procesos Vialidad, misma aseveración que efectuó en relación con la dictación del Ordinario N°1356 de fecha 23 de agosto del 2016, que fue analizado a propósito del hecho N° 3, en que también se sostuvo por el imputado al prestar declaración, que ello fue objeto de la auditoría por parte de la Contraloría Regional, que avala su actuación, y se le hace un reproche administrativo a Vialidad que luego ejerció sus facultades disciplinarias.

embargo, además de tratarse de una anterior sin investigación en sede administrativa, no se condijo con lo





expuesto por el testigo presentado por la defensa, WALDO FELIPE IGNACIO MARCHANT CEA, funcionario de la Contraloría Regional de la Araucanía, quien dio cuenta de su participación en una que se fiscalización hizo por parte de dicho organismo Contralor en la Dirección de Vialidad el año 2018, a raíz de de identidad denuncia con reserva sobre una serie irregularidades que habrían acontecido en distintas licitaciones públicas que llevó Vialidad en el año 2017, entre los cuales estaba el contrato de Saavedra, en que la denuncia aludía a que el Fiscal de ese entonces no estaba aprobando la adjudicación a la licitación pública que se había hecho, porque habrían habido algunas irregularidades del oferente que venía proponiendo la Dirección de Vialidad como adjudicado y esa falta de aprobación, según la denuncia, era porque el Fiscal algún beneficio personal, respecto de lo verificó que había un sumario administrativo por parte del y por lo tanto la conclusión a la que arribó Contraloría fue que el servicio ya había adoptado las medidas responsabilidad investigara las eventuales para se todo el proceso administrativas de У por lo tanto correspondía que se hicieran otras instancias de indagando y determinar si lo que hizo el Fiscal estuvo bien o mal, agregando que no sabe qué pasó con el sumario, ya que el caso de Saavedra se mantuvo en el sumario de Vialidad y no se incluyó en el que efectuaría Contraloría.

Sobre la declaración del testigo MARCHANT CEA, necesario precisar que éste señaló que Contraloría determinó que efectivamente había existido una serie de hechos que decían relación con que el Fiscal no había visado o aprobado la adjudicación, en virtud de que el contratista que se proponía como adjudicado, tenía algunas deficiencias en la ejecución de otros contratos que estaba ejecutando con la Dirección de estaba pidiendo la aclaración Vialidad У esas inconsistencias, lo que dilató un росо el proceso adjudicación y que se constató que luego, la Dirección aún así, desconoce si hubo respuesta, porque como Contraloría no



detuvieron en eso, insiste en la adjudicación y nuevamente se remiten los antecedentes al Fiscal de la época nuevamente los rechaza y dice que no se puede pronunciar hasta le aclaren lo que había acontecido, agregando que el fundamento del Fiscal para no dar el visto bueno, en primera instancia es que había irregularidades en un contrato que no fue incluido en la fiscalización de Contraloría y que estaba con atrasos y según lo que mencionaba el Fiscal habrían habido pagos que tenían inconsistencias y pedía que se aclarara eso antes de proceder a adjudicar, para terminar señalando que se determinó que hubo por lo menos dos rechazos del Fiscal de la época y aun así la Dirección de Vialidad terminó adjudicando la licitación.

Conforme a lo antes reseñado, pareciera desprenderse de la declaración del testigo MARCHANT CEA, que hubo dos rechazos a la Resolución de Adjudicación por parte del acusado Ríos López, sin embargo de la lectura del pre informe de Contraloría en su página 13, que la defensa de dicho enjuiciado incorporó al juicio al haberse adherido a la prueba del Ministerio Público N° 42, se desprende que los dos rechazos a los que alude el testigo corresponden al Ordinario 1356 de 23 de agosto de 2016, según se señala en el aludido pre informe Contraloría, el Fiscal Regional del MOP expone antecedentes que harían presumir incumplimientos contractuales de la firma en otro contrato con la DRV, Ordinario aquél, que como ya se ha señalado antes, dijo relación con la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la empresa Salma en el marco del contrato de Faja Placeres, en tanto el segundo rechazo, conforme se señala en el mismo pre informe de Contraloría, corresponde al oficio 1508 del 13 de septiembre del mismo año, por el cual, como ya se ha dejado establecido, el entonces Fiscal Regional del MOP remitió sin Visto Bueno la resolución de adjudicación N° 1925 de fecha 09 de septiembre del mismo año, valorándose en tal sentido la prueba documental a la que se viene haciendo referencia, debiendo dejarse constancia que similar información se contiene en el documento N° 43 también incorporado por la



defensa del enjuiciado Ríos López, correspondiente al Informe Investigación en reiteran que se antecedentes y se señala en la página 18 que "es menester concluir que la Dirección Regional de Vialidad ha adoptado las medidas tendientes establecer las eventuales а responsabilidades administrativas la en demora tramitación de la resolución de adjudicación, por lo que se desestima, en esta parte, el reclamo formulado el peticionario."

En cuanto a la restante prueba documental incorporada por la defensa, correspondiente al Acta de apertura de propuesta técnica de la PDI conservación de caminos Saavedra de fecha 12 de agosto de 2016 y acta de apertura de propuesta económica de fecha 19 de agosto de 2016, con sus respectivos informes, cabe señalar que en nada desvirtúan los hechos que se han dado por acreditados relativos a la comisión del delito de cohecho.

En cuanto al acta de entrega de terreno de fecha 16 de mayo de 2017; y estado de pago N° 1 de fecha 07 de julio de 2017 por \$ 45.358.332.- en que se indica como líquido a pagar la suma de \$ 40.904.877-, sólo acreditan que con esas fechas se entregó el terreno y se pagó el primer estado de pago, lo que por cierto, incluso en su temporalidad excede a los hechos imputados en relación al hecho N° 4 que se viene analizando, y lo mismo cabe señalar en relación a la Resolución de 24 de octubre de 2017, Resuelvo DVRA IX R N° 2182, por la cual se ordena el término administrativo y de forma anticipada con cargo del Contrato "Conservación Camino De Acceso A Comunidades Indígenas, De Saavedra adjudicado Resolución Comuna por (Exenta] D.V.IX. A N° 615 de fecha 27 de marzo de 2017, a la empresa Sociedad Constructora Salma Ltda. y acta de recepción única con cargo de 27 de febrero de 2018 y Recibo de ingreso N° 8587 por la suma de 19 millones de pesos y fracción dando cuenta de que se hacen efectivas garantías, todo ello sin perjuicio del análisis que corresponda efectuar a propósito del hecho N° 5.



VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, de esta manera se acreditó, más allá de toda duda razonable la efectiva ocurrencia de los hechos que se vienen analizando y la participación que cupo en ellos al acusado CRISTIAN RIOS LOPEZ en calidad de autor de conformidad con lo estatuido por el artículo 15 N° 2 del Código Penal, lo cual será analizado con mayor precisión, a propósito de la calificación jurídica de tales sucesos.

HECHO N° 6: EMPRESA CONSTRUCTORA IM LIMITADA, EN RELACIÓN AL CONTRATO "MEJORAMIENTO DE CAMINO **BÁSICO INTERMEDIO** PERQUENCO-MONTRE, COMUNA DE PERQUENCO, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, en relación al denominado hecho Nº 6, los sucesos que se tuvieron por acreditados fueron los siguientes:

Que en el marco del contrato "Mejoramiento de camino intermedio Perquenco-Montre, comuna Perquenco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía", adjudicado a la empresa Constructora IM Limitada, aproximadamente a inicios del año 2018, existía la posibilidad de terminar el contrato a través de un procedimiento administrativo correspondiente al término de obra por mutuo acuerdo entre el contratista y el Ministerio de 0bras Públicas. En dicho contexto, aproximadamente en los meses de Marzo-Abril de 2018, el acusado Cristian Hermógenes Ríos representante de la empresa y otras personas, reunión en que el acusado Ríos López, en el ejercicio de sus funciones públicas Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas e incumpliendo los deberes inherentes al cargo, le solicitó a la empresa el pago de \$12.000.000. para acceder a la forma de término solicitada, aun cuando la empresa no cumplía los requisitos para acogerse a dicho procedimiento, informando además el acusado que si no le pagaban dicha suma, la empresa tendría problemas con un contrato que estaba ejecutando en la comuna de Curarrehue;

VIGÉSIMO NOVENO: Que, la ocurrencia de los hechos referidos en la motivación precedente fue acreditada, en primer





lugar, a través de la declaración del testigo IGNACIO ANDRÉS MOLINA BURGOS quien actuaba ante el MOP por la aludida empresa Constructora IM Limitada, en adelante también IM, dando cuenta pormenorizada de la relación que mantuvo por espacio de a lo menos dos años con OSCAR VICENCIO MERA, quien según señaló, era el nexo con el enjuiciado CRISTIAN RIOS LOPEZ, en distintas gestiones que debía realizar al interior del MOP, para lo cual, aludido Oscar Vicencio Mera le requería el determinadas sumas de dinero, habiéndosele solicitado particular, la suma de \$ 12.000.000.- para efectos del término anticipado de común acuerdo que el testigo pretendía relación al denominado contrato Perquenco-Montre, aquélla, que tal como se sostuvo en la acusación, se concretó de manera directa por parte del acusado RIOS LOPEZ, en una reunión que sostuvo con FELIPE TOLEDO BERROCAL, amigo cercano de Molina, quien también depuso en el juicio.

En dicho orden de ideas, el testimonio del aludido MOLINA BURGOS se vio del todo reforzado con los demás antecedentes que emanaron de la restante prueba de cargo y que permitieron sustentar sus dichos, al igual que aconteció con lo expuesto por el testigo FELIPE TOLEDO BERROCAL.

En efecto, el testigo **IGNACIO MOLINA BURGOS** señaló que al año 2017 ejecutaba 08 obras consistentes en la ejecución de caminos a través de la empresa Inmobiliaria IM Limitada, de la cual es representante legal su señora, recordando Chada-Loyca en Pitrufquén, Perquenco-Montre en Perquenco y los PDI de Temuco, de Padre Las Casas, de Purén, de Chol-Chol y Molcul.

Explicó que a Oscar Vicencio lo conoció a fines de 2015 a través de un vecino quien le comenta que tiene un amigo que hace como trabajo de "Lobby" y en ese momento estaba tramitando extracción de áridos en Padre Las Casas, se reunieron y ahí conoció a Oscar Vicencio quien le planteó que podía darle una solución para agilizar ese proceso, agregando que al pasar el tiempo Oscar le dice que ha ingresado a la Fiscalía del MOP Cristian Ríos que es de su entera confianza y en el caso que



tuviese algún problema le podían ayudar a gestionar alguna solución.

En dicho orden de ideas se refirió a una gestión efectuada relación al contrato de Purén, que será analizada más adelante en tanto dijo relación con el denominado hecho N°1 de la acusación, precisando que, ellos lo ayudaron a cambio de \$ 6.000.000.- y refiriéndose también a lo acaecido contrato de Chol Chol, señaló que en esa oportunidad le cobraron un millón de pesos, lo que también será analizado más adelante, en tanto se relaciona con el denominado hecho N° 2.

Y si bien el testigo dio cuenta de haber efectuado cerca de 50 pagos por distintas gestiones y refirió que siempre le pagó a Oscar Vicencio, sostuvo que sabía que el dinero era para él y para Cristian Ríos, toda vez que el modus operandi era que Oscar buscaba la información y le decía qué es lo que se podía hacer y era un trato que tenían entre ellos que se imagina que se repartían la plata, no sabe en qué proporción.

En dicho orden de ideas el testigo Molina Burgos rememoró hecho puntual, para dar ejemplo, según un un explicando que el 14 de diciembre de 2017 tenía una boleta de garantía en que sólo se necesitaba la autorización del Fiscal para poder retirarla y como pasó más de un mes y medio y nunca se pudo obtener la boleta, llamó a Oscar, quien le dijo que eso salía \$ 4.000.000.- a lo que le respondió que era una boleta de \$ 22.000.000.- y que era desproporcionado ese valor, pero como no le quedaba otra alternativa accedió. Oscar Vicencio le dijo que Wuillaldo Hidalgo, que trabaja para él, fuese al día siguiente, a las tres de la tarde, lo que hace y habla con la secretaria del Fiscal Ríos quien le dice que no tiene ningún documento, lo que le informa por WhatsApp y por la misma vía se lo informa a Oscar, quien a los minutos le envía una foto del documento físico, que a su vez remite a Wuillaldo, con lo cual se pudo retirar la boleta, todo lo cual, según sostuvo el testigo, estaba en los WhatsApp que entregó.

Explicó, por otra parte, que hacía los pagos que se le solicitaban porque no tenía otra alternativa y los documentos





quedaban paralizados si no se pagaba, recordando a modo de ejemplo, un estado de pago en Toltén, en que tenía un pago por \$36.000.000.- y había una retención por un juicio laboral por \$360.000.- y anteriormente a que estuviera el Fiscal Ríos, eso lo hacía el depto. de Contabilidad y Finanzas que descontaba del estado de pago la retención, la enviaba al Tribunal y al contratista le pagaban el saldo, pero en esa ocasión eso tenía que ser visado por el Fiscal y no le quedó más que llamar y preguntar cuánto le iban cobrar y tuvo que pagar.

Refiriéndose específicamente al contrato de Perquencoexplicó que fue un contrato muy complejo para él, porque a mediados del 2016 hacen un cambio de Director Regional, que le cambia a todos los inspectores fiscales de los 8 contratos y los inspectores que ingresan eran reacios a pagos y hacer modificaciones cursar estado de У involucrado en un problema financiero y en este contrato llevaba seis meses trabajando y no le habían pagado ningún estado de pago y lo que quería hacer, era pedir una liquidación de mutuo acuerdo de las partes, para que le liquidaran el contrato en el estado en que estaba y le pagaran los fondos que le adeudaban. Esto significa que el MOP y la empresa hacen un acuerdo en que por razones fundadas el contrato se paraliza, se hace un arqueo de los fondos a favor o en contra y se cierra el contrato.

Agregó que ingresó un escrito solicitando esto y Oscar le dijo que Cristian Ríos lo podía ayudar internamente para que esto sucediera, precisando que esa ayuda era a cambio de una dinero, \$ le pidieron 12.000.000.-. de gestionando, hubo documentos que se estaban gestionando para que ese acuerdo se aprobara, pero no se alcanzó a aprobar porque se imagina que se opuso el Director Regional y ese aún está liquidado de ninguna forma, no unilateralmente por el MOP ni por mutuo acuerdo de las partes. lo que hizo Ríos fue conversar que ver si tenían argumentos válidos pudiera llevar a cabo o con el Director, desconoce en



interna como operaban, precisando que esta solicitud de dinero fue a principios del año 2018, suma que en definitiva no pagó.

Para dar sustento a sus dichos explicó que se reunió muchas veces con Oscar Vicencio entre 2016 y 2017 y siempre veían temas relacionados con el MOP y Oscar le pedía los números de otros contratistas que estuvieran con situaciones complejas en el MOP para llamarlos y ofrecerles soluciones, por ejemplo si había una propuesta en que estaban segundos, según recuerda un caso, o si tenían algún problema en que ellos podían "ayudarlos", esto es ofrecerles que si pagaban podían apurar los papeles o si no los papeles iban a quedar ahí eternamente, como el caso de Bruno Fulgeri, que rememoró.

En cuanto a los pagos de dinero señaló que eran por montos variables, al principio eran montos chicos de un millón a dos millones y luego montos más grandes de 6 a 7 millones de pesos que es lo que más pagó por acto y como estaba complicado económicamente siempre pagaba en parcialidades; los montos que le cobraban a lo mejor eran más altos pero iba pagando a medida que podía y en parcialidades y por eso quedó con una deuda con ellos y le empezaron a liquidar los contratos, le cobraron todas las garantías, "le tiraron la cadena" como fueron las amenazas que le hicieron, lo que significa que cuando incumplió el pago de la última vez que le hicieron una gestión, que fue cuando recuperó la boleta de garantía, no respondió más al teléfono y a través de un amigo, Felipe Toledo, le empezaron a de ese tipo y Felipe se amenazas juntó oportunidades con Cristian Ríos y le dijo que "le iban a tirar la cadena", adicionando como antecedente que los pagos que efectuaba generalmente eran en efectivo, pero a petición de Oscar Vicencio efectuó algunos depósitos en la cuenta de su pareja, Yarela Almonacid, precisando que el de \$ 2.500.000.fue por el contrato de Purén.

El testigo MOLINA BURGOS agregó, además, que fue condenado por estafa al Fisco por los contratos de Curarrehue y Lumaco en razón de que le pagaron por montos no ejecutados, por lo que



asumió su responsabilidad en tales hechos, por los que también fueron condenados los inspectores fiscales.

Precisó finalmente que nunca conversó personalmente con el Fiscal Ríos, pero a lo menos en dos oportunidades, cuando estaba con Oscar Vicencio, éste llamó a Ríos y puso el teléfono en altavoz, siendo una de esas veces a raíz de la situación de Perquenco-Montre porque Oscar no tenía mucho conocimiento técnico del tema del MOP y Ríos le dijo que presentara un escrito pidiendo el mutuo acuerdo de las partes, puntualizando que en esa conversación no se le pidió dinero ya que todas las solicitudes eran a través de Oscar Vicencio, quien le decía que Cristian se llevaba la mayor parte del dinero.

los dichos TRIGÉSIMO: Que, como ya se adelantó, testigo IGNACIO MOLINA BURGOS, fueron refrendados por otros medios de prueba que le otorgaron el correspondiente sustento.

En dicho orden de ideas y en lo que respecta a la relación que dijo mantener con Oscar Vicencio Mera en la que éste le solicitaba sumas de dinero tanto para él como para Cristian por realizar gestiones en el MOP, el testigo Molina Burgos refirió que había quedado registro de ello en los WhatsApp que entregó, de modo tal que esta parte de declaración se relacionó con la prueba N° 45 del Ministerio correspondiente a Copia de mensajería mediante Whatsapp entre el acusado Oscar Vicencio Mera Molina Burgos, que consisten en 19 páginas, distintos mensajes enviados y recibidos, entre el 28 de agosto de 2017 y el 11 de enero de 2018, a los que se dio lectura durante el juicio, observándose como interlocutor en tales nombre de Oscar Vicencio y registros, el serie una conversaciones sobre temas relacionados con el MOP contratos que ejecutaba Ignacio Molina.

Destaca en tal sentido mensaje de fecha 26 de septiembre de 2017, en que Vicencio le señala a Molina que se junten a las 5 y agrega "la idea es q los dos llamemos a Cristian pasada las 5", lo que sustenta la aseveración del testigo MOLINA BURGOS,



en orden a que esa la forma en que se comunicó en dos ocasiones con el acusado CRISTIAN RIOS.

De esta manera ninguna duda cupo a estos Jueces, respecto de la efectividad de los hechos que narró el testigo MOLINA BURGOS, a partir de la circunstancia de que nunca se haya reunido personalmente con el acusado Ríos López, pues la forma de comunicarse con éste, era a través de Oscar Vicencio Mera, a lo cual se aunó la circunstancia que se analizará más adelante, en orden a que el testigo FELIPE TOLEDO BERROCAL, personal de Ignacio Molina Burgos, debido a su cercanía con Oscar Vicencio, con quien compartía "pichangas de barrio", en torno al básquetbol, fue la persona que en representación de Ignacio Molina y de la empresa IM que éste gestionaba, reunió personalmente con el acusado Ríos López y en tales condición circunstancias estuvo en la de reconocerlo sindicarlo como tal en el juicio.

En relación a la prueba N° 45 a la que se viene haciendo referencia, cabe señalar que destaca igualmente mensaje de Molina a Vicencio de fecha 01 de octubre de 2017 donde le señala "Oscar me cobraron las boletas de Curarrehue y ese taba(sic) en nuestro acuerdo?????", a lo que Vicencio responde "No lo se mañana lo veo".

Con fecha 13 de noviembre de 2017, por otra parte, Molina le remite a Viencio copia de un correo electrónico, que aparece emanado del Director (S) de Vialidad dirigido a "Francisco" en que le señala "que en la última reunión de jefaturas el Director instruyo también liquidar el contrato Mejoramiento CBI Perquenco-Montre de la empresa IM. favor de comenzar con dicho proceso a la brevedad", a lo que Vicencio le responde que lo llame.

A continuación Molina le remite fotografía de un oficio emanado del Director Regional de Vialidad dirigido al Fiscal del MOP Cristian Ríos, relativo al contrato Chada-Loyca en respuesta a un Oficio de fecha 14 de noviembre de 2017, en que señala que dicha Dirección mantiene su postura de dar término anticipado con cargo a dicho contrato, y le señala a



Vicencio que lo llame y le pregunta si vio el tema, a lo que Vicencio le responde que lo verá mañana.

Vicencio, por su parte, le remite fotografía de oficio emanado del Fiscal Regional del MOP dirigido al Director de Vialidad de fecha 14 de noviembre de 2017 por el cual remite sin pronunciamiento, por ahora, Resolución 2261 de 06 de noviembre que aprueba término administrativo anticipado con cargo de la obra Chada Loyca, siendo el fundamento de ello reclamo ingresado por la empresa IM con fecha 15 (sic) de noviembre de 2017 y se agrega que de acuerdo al análisis efectuado sería útil analizar sus argumentos. Acto seguido Vicencio le señala "En este último ..como estás Porque está casi pagada completa, Pareciera que hay pago en verde".

Destaca, finalmente la mensajería que el testigo Molina refirió en su declaración en relación al informe que emitió el acusado Ríos para efectos del cobro de una boleta de garantía con fecha 14 de diciembre de 2017, terminando la comunicación en el mes de enero de 2018 con reiterados mensajes de Oscar Vicencio que no son respondidos por Molina.

Por otra parte, tal como se razonó en lasd motivaciones anteriores la prueba rendida en el juicio permitió establecer la existencia de una estrecha relación entre CRISTIAN RIOS LOPEZ y OSCAR VICENCIO MERA, que quedó especialmente manifiesto al escuchar y por ende percibirse de manera directa por los Jueces, las pistas de audio que se incorporaron al juicio relativas a la interceptación, registro y monitoreo de las llamadas entrantes y salientes que se efectuó respecto del teléfono móvil del acusado Ríos López, que se desarrollaron entre el mes de agosto del año 2017 hasta el mes de febrero del año 2018, en que se pudo percibir la existencia constante comunicación entre ambos, en que aparecen referencias directas al testigo Ignacio Molina, debiendo destacarse al efecto, tal como se razonó anteriormente, que si bien no se refieren a éste por su nombre y apellido, en una ocasión hablan "del Molina" y mencionan el contrato de Perquenco, que es uno de los que fue adjudicado precisamente a la empresa IM por la



que actuaba el aludido Molina, misma referencia que efectúan en una segunda oportunidad

En dicho orden de ideas los dichos del testigo IGNACIO MOLINA BURGOS encuentran especial sustento en la Pista N° 2960, cuya transcripción se incorporó con el N° 48, en que se consigna que la comunicación telefónica corresponde al 17 de agosto de 2017, en que Ríos López le señala a Vicencio "estuve hablando, si po lo del Molina está complejo po hueon, porque me dicen que efectivamente hay una hueas que las van a liquidar con cargo", "Que Perquenco se pretende traspasar" "A una empresa POO", "Que lo quieren traspasar, supuestamente este hueon lo tiene que arreglar él po hueon, pero él tiene que proponerlo po hueon", a lo que Vicencio responde "Como la raja, el Molina tiene que proponerlo", agregando Ríos " Pero obvio po, pero lo que me dice Pedro es que el hueon le va a llevar ahí a un hueon a quien traspasársela, pero hay unas hueas que ya se la están quitando, están distintas situaciones", "Una obra la de Perquenco se pretende traspasar, hay otra que le van a liquidar con cargo que me parece que es Lonquimay,"

Y se agrega por Ríos: "Y hay otras hueas que se las van a liquidar de común acuerdo pa salvárselas, pero vamos a tener que ir viéndolas de a una porque hay un montón de heuas que están en trámite po hueon".

Acto seguido Ríos pregunta: ¿Pero cuál es el nuestro?, a lo que Vicencio responde: " Es que el interés nuestro es poder ofrecérselas al que pueda venir po hueon".

Y encuentran además sustento en la pista Nº 9023, cuya transcripción se incorporó con el N° 58.- en que se consigna la comunicación telefónica corresponde al septiembre de 2017 a las 17:41 horas, en que Vicencio le señala a Ríos: " el hueon me dice compadre hueon, con cuea te puedo pagar un palo por contrato, estoy hasta las hueas, me dice, si todo lo que recibo es pa pagar, pa pagar, cachai..., yo le dije puta yo veo que este hueon no sé si va a querer esa huea le dije yo pero...., puta hueon me dijo échame una manito hueon y la huea..bla..,bla..,bla son seis contratos





yo..., puta eso es lo que te puedo pagar", a lo que Ríos tiro" " "Pero al por lo menos agarra comunicación que se entrelaza con la que consta en la pista 9025, cuya transcripción se incorporó con el N° 59.- en que se consigna que la comunicación telefónica corresponde al mismo día 26 de septiembre de 2017 a las 17:55 horas, y queda de manifiesto que se referían a Ignacio Molina, en tanto Vicencio le señala a Ríos: "el hueon me dice que no tiene ni uno, me dice la única posibilidad de pagarte es con la huea de lo que está ahí, cachai ?, de lo que tiene retenido, si el hueon me dice Oscar si verdad hueon, si yo estoy.., imaginate que no te he podido pagar las 200 lucas que te debo de la causa, cachai, ahora el hueon creo tiene una, creo que es Perquenco", Vicencio le pregunta a Ríos: " Perquenco tiene una retención ahí?, quien le responde " en todas", y cuál es la que tiene más liberada? Pregunta Vicencio, respondiendo Ríos que hay revisarlas de a una. A lo que señala Vicencio; "Lo que podemos decirle es que la que tenga más liberada que te pague al tiro cuando salga esa"

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, tal como se sostuvo acusación, en relación al hecho N° 6 que se viene analizando, la concreción de la solicitud de dinero para efectos de la aprobación de un término administrativo anticipado de común acuerdo respecto del contrato Perquenco-Montre, que es núcleo central de la imputación que allí se efectúa, materializó de manera directa por parte del imputado RIOS LOPEZ, en una reunión realizada en marzo-abril del año 2018, a la que concurrió como representante de la empresa IM, un amigo FELIPE ANDRÉS TOLEDO BERROCAL, Ignacio Molina, compareció al juicio dando cuenta de ello y de la forma en que llegó a reunirse con dicho acusado, debido a su cercanía con Oscar Vicencio Mera.

En efecto, depuso en el juicio FELIPE ANDRÉS TOLEDO BERROCAL, de profesión psicólogo, quien señaló que conocía a Ignacio Molina desde la Universidad y después le ayudaba en algunas cosas de la Constructora IM, como selección de personal



y temas de "participación ciudadana", manteniendo una relación de amistad y precisó que a principios del año 2018 Ignacio tenía un problema con una obra Perquenco-Montre del MOP, en relación a que había una "solicitud de mutuo acuerdo", que aún no salía aprobada por Fiscalía, lo que significaba, según explicó que entre el inspector y la constructora deciden terminar el contrato por razones externas y el saldo pendiente de lo que estaba ejecutado, se le pagaba a la Constructora a través de un estado de pago.

Y explicó, además, que estaba pendiente porque para realizar eso había dos formas, una era que la obra se liquidara por no cumplimiento de plazo o hacer ese mutuo acuerdo y lo que estaba firmado por el inspector y la empresa era el mutuo acuerdo y lo que tenía entendido es que eso estaba en Fiscalía del MOP y aún no salía aprobado o rechazado.

Puntualizó que Cristian Ríos era el Fiscal y que propósito de lo anterior le comentó a Ignacio que siempre iba a jugar básquetbol, oportunidad en que compartía con Oscar Vicencio, e Ignacio Molina le dijo si podía interceder con él, porque le contó que el Fiscal pedía dinero por apurar ciertos papeles e Ignacio anteriormente le había quedado debiendo un saldo ya que el Fiscal pedía los recursos a través de Oscar y ahí llegaba el dinero al Fiscal.

Agregó que habló con Oscar, Ignacio propuesta de pago y en relación a eso no hay respuesta y un día le dice que se junten Oscar, el Fiscal y él, explicando que la propuesta era pagar \$ 12.000.000.- en cuotas. Esa propuesta se la comunicó a Oscar Vicencio. No tuvo respuesta por parte de éste y un día Oscar le dice que se junten vía presencial y se reunieron en el mes de marzo del año 2018, afuera del depto. de Cristian Ríos que queda en la salida Norte, afuera de donde está el Outlett Vivo, no recuerda la calle pero son los deptos. que están atrás del antiguo mall. En ese lugar se reunió él, el Fiscal Cristian Ríos y Oscar y se le señala en tono amenazante por parte de Cristian Ríos que la única manera de aprobar ese documento es pagar lo adeudado en un solo pago de



\$12.000.000.- y de no ser así se iba a proceder a enviar dos contratos por "no pago de obras", que eran los de Lumaco y de Curarrehue y le iba a "tirar la cadena", que fue la frase que usó.

En cuanto al motivo de su asistencia a la reunión, precisó que lo hizo en calidad de trabajador de la empresa y de amigo de Ignacio porque en ese tiempo emitía boletas de honorarios y que fue como intermediario de Ignacio Molina y Oscar era el intermediario del Fiscal, agregando que le avisó a Ignacio lo que pasó y le dijo que lo iba a ver porque por el momento no tenía los \$ 12.000.000.- por lo que no sabe si se pagó el dinero

Refirió que era la primera vez que conoció a Cristian Ríos y lo reconoció como tal en el juicio.

Sobre la declaración a la que se viene haciendo referencia, cabe destacar que el testigo **TOLEDO BERROCAL** dio completa razón de sus dichos, lo que permitió valorar su testimonio para efectos de formar convicción.

En efecto, el testigo dio cuenta de que para llegar a reunirse con el acusado Cristian Ríos López, pasó a buscar a Oscar Vicencio y ahí fueron juntos a las afueras del depto. del primero, previa coordinación en forma telefónica, debiendo destacarse, al efecto, que el lugar referido por el testigo TOLEDO BERROCAL como el domicilio del imputado, se corresponde con aquél en que fue detenido según explicó el Policía Moscoso Polgátiz, habiendo dado el testigo Toledo Berrocal, por otra parte, suficiente razón de las circunstancias por las que conocía a Oscar Vicencio, gestor de la reunión.

Y si bien la terminología que el testigo utilizó en cuanto a que estaba pendiente una "solicitud de mutuo acuerdo", que aún no salía aprobada por Fiscalía, no se condice desde un punto de vista jurídico, con la realidad de la tramitación de esa solicitud, resulta incuestionable que al acusado Cristian Ríos, a esa época Fiscal del MOP, le cabía participación en tal proceso, pues en el evento de dictarse una resolución de término de contrato, aquél debía pronunciarse en relación al



Visto Bueno que le era requerido en forma previa a la firma del lo cual, tratándose de la empresa especialmente de manifiesto al analizar lo obrado por acusado Ríos López en relación a otro contrato adjudicado a la empresa IM, denominado Chada-Loyca, según consta en la prueba 45.- Copia de mensajería de texto mediante Whatsapp entre el acusado Oscar Vicencio Mera e Ignacio Molina Burgos, a la que ya se ha hecho referencia, en que Oscar Vicencio le remite a Ignacio Molina fotografía de oficio emanado del Fiscal Regional del MOP dirigido al Director de Vialidad de fecha 14 de noviembre de 2017 por el cual remite sin pronunciamiento, por ahora, Resolución 2261 de 06 de noviembre que aprueba término administrativo anticipado con cargo de la obra Chada Loyca, siendo el fundamento de ello reclamo ingresado por la empresa IM con fecha 15 (sic) de noviembre de 2017 y se agrega que "de acuerdo al análisis efectuado sería útil analizar sus argumentos"

En dicho orden de ideas careció de trascendencia, por no afectar el núcleo de la imputación capaz de subsumirse en el tipo penal por el cual se dedujo acusación, la circunstancia de que se haya sostenido por los acusadores que los hechos que se analizan ocurren durante la ejecución del contrato, circunstancias que el plazo para su ejecución había vencido, según alegó la defensa del acusado Ríos López, sin perjuicio de que a la fecha de los hechos, aún no se había dictado la Resolución que dispuso el término anticipado del contrato y por la misma razón careció de relevancia que se haya sostenido en la acusación que el Fiscal rechazaba la forma de término a la que aspiraba la empresa.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, el Ministerio Público incorporó, bajo el N° 16, la Resolución (TR) DV región de la Araucanía, N° 33 de fecha 11 de abril de 2016 por la cual se adjudica a la Empresa Inmobiliaria IM Ltda., RUT N° 76.170.465la ejecución del contrato, "MEJORAMIENTO CAMINO BÁSICO INTERMEDIO PERQUENCO - MONTRE, COMUNA DE PERQUENCO, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA" por el monto total que



asciende a la cantidad de \$ 492.885.029.- (cuatrocientos noventa y dos millones, ochocientos ochenta y cinco mil, veintinueve pesos IVA incluido), con lo cual se acreditó la adjudicación del contrato a la empresa IM.

Y acompañó, además, la Resolución que dispone término de contrato con cargo, RESUELVO D.V.R.A.IXR N° 779 de fecha 16 de abril de 2018, indicándose dentro de los Vistos, entre otros: Carta del 20.12.2017 Proceso N°11579617 de constructora Ltda. al DRV donde solicita considerar término anticipado de mutuo acuerdo, y Oficio N°05 de fecha 02.02.2018 de la fiscal donde sugiere término anticipado inspectora del contrato, de lo cual se desprende que efectivamente existió de parte de la aludida empresa IM, una solicitud de término anticipado de mutuo acuerdo, que en definitiva no fue aceptada por el MOP.

Y si bien en esta parte resultó confusa la declaración del testigo Ignacio Molina Burgos, en cuanto refirió que no había resolución de término del contrato, lo que no se condice con el mérito de la Resolución antes aludida, el testigo agregó que éste no se había liquidado, debiendo dejarse constancia, finalmente, que en nada altera las conclusiones a las que arribó el Tribunal el acta de recepción única por término anticipado de fecha 07 de agosto de 2018 que incorporó la defensa.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que, de esta manera se acreditó, más allá de toda duda razonable la efectiva ocurrencia de los hechos que se vienen analizando y la participación que cupo en ellos al acusado CRISTIAN RIOS LOPEZ en calidad de autor de conformidad con lo estatuido por el artículo 15 N° 1 del Código Penal, lo cual será analizado con mayor precisión, a propósito de la calificación jurídica de tales sucesos.

HECHO N° 9: CONTRATISTA JORGE ANDRÉS INOSTROZA CERDA, EN RELACIÓN AL CONTRATO "REPOSICIÓN DEL CUARTEL DE BOMBEROS SEGUNDA COMPAÑÍA DE PAILAHUEQUE".



TRIGÉSIMO CUARTO: Que, en relación al denominado hecho N° los sucesos que se tuvieron por acreditados fueron los siquientes:

Durante el año 2016 don Jorge Andrés Inostroza Cerda a través de su empresa constructora Sociedad de Construcciones, Proyectos y Servicios e Ingeniería CSP Ltda., se encontraba ejecutando el contrato de obra pública consistente en Bomberos Segunda "Reposición del Cuartel de Compañía Pailahueque". Dicho contrato tenía un plazo de ejecución de 240 días, sin embargo aproximadamente en Junio de 2016 faltaba la pintura del Cuartel y otros aspectos, lo cual por factores climáticos eventualmente no podrían terminarse dentro del plazo del contrato, esto es el 02 de agosto de 2016. Para solucionar este obstáculo el empresario aludido solicitó una ampliación plazo del contrato por 30 días a la Dirección Arquitectura del Gobierno Regional, ante lo cual el Gobierno consintió dicha ampliación, faltando en concretarlo la aprobación de legalidad de la Fiscalía Regional del Ministerio de Obras Públicas. El procedimiento siguió su tramitación y en dicho contexto se le informó al empresario que la Fiscalía había rechazado la ampliación del plazo.

Frente a lo anterior el aludido empresario concurrió, aproximadamente a inicios de Agosto de 2016, a la Fiscalía del Ministerio de obras Públicas en reuniéndose con el acusado Cristian Ríos López, ejercicio de sus funciones de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Publicas le explicó, en un primer momento que la negativa a aprobar la legalidad de la ampliación del plazo estaba a firme, por diversas razones. No obstante cuando el empresario Inostroza Cerda se disponía a retirarse, el acusado Ríos López, incumpliendo sus deberes de Fiscal Regional del Ministerio, le indicó que existía una alternativa, consistente en pagar por la aprobación de dicha ampliación de plazo; en particular el acusado le solicitó el pago para él de la suma de \$15.000.000.-, en dos parcialidades, con el objeto de modificar su decisión administrativa de negarse a la ampliación, para dar



así el visto bueno a la misma, lo que no correspondía ya que la empresa no cumplía los requisitos administrativos para acceder a dicha ampliación. Ante tal solicitud el empresario Inostroza Cerda se retiró del lugar y en definitiva la ampliación del plazo de ejecución del contrato no se aprobó.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que, la ocurrencia los de referidos en la motivación precedente fue acreditada, en primer lugar, a través del testimonio de JORGE ANDRÉS INOSTROZA CERDA, directamente afectado por la solicitud de dinero de parte del acusado CRISTIAN RIOS LOPEZ, quien entregó un detallado relato de los acontecimientos por él vivenciados, refiriendo una serie de antecedentes que encontraron un perfecto correlato en la restante prueba de cargo y en aquélla rendida por la propia defensa, en especial en lo que dijo relación con las razones que motivaron su entrevista con el imputado y la oportunidad en que ésta se verificó, lo que contribuyó a dotar de plena solidez su testimonio, al descartarse, en base a la misma prueba, la versión entregada por el imputado, quien no obstante reconocer que el aludido empresario había concurrido había entrevistado con él, y se situó tales oportunidad acontecimientos en una distinta У con fines diversos a los señalados en la acusación, lo que resultó ser inverosímil a la luz de la prueba rendida en el juicio.

Respecto del testigo JORGE ANDRÉS INOSTROZA CERDA, se tuvo igualmente presente que no resultó posible advertir de sus dichos alguna motivación espuria para dar cuenta de hechos falsos, de modo tal que su testimonio fue plenamente valorado para efectos de formar convicción.

En efecto, compareció a prestar declaración JORGE ANDRÉS quien señaló que en el **INOSTROZA** CERDA, año 2016 contratista inscrito en el registro de obras públicas y su empresa era Constructora CSP Ingeniería limitada, a través de la cual, al año 2016, tenía cuatro obras en ejecución, tres obras viales y se adjudicaron, además, un proyecto en Dirección de Arquitectura, la reposición del Cuartel Bomberos de Pailahueque de la Municipalidad de





destacando que ese proyecto era con fondos de la Intendencia, un contrato FNDR, pero se la designan a los departamentos del MOP como controlador técnico de la obra.

Explicó que el contrato era por \$ 277.0000.000.- que el plazo terminaba el 02 de agosto de 2016 y que casi al término de la obra se solicita un aumento de plazo de 30 días ya que etapa final, tenían cobrados en la cerca 200.000.000.- y quedaba pintura, iluminación y pastas muro y producto de la fecha en que estaban terminando, les exigen pinturas que eran incompatibles con el tema climático porque era pleno invierno.

En dicho orden de ideas precisó que el inspector directo del Depto. de Arquitectura era René Mutizabal y que bajo sus argumentos y en conversaciones con don René Mutizabal, éste encuentra atendible la solicitud de aumento de plazo y lo piden formalmente a mediados del mes de julio, al Departamento de Arquitectura, que respondió que había que esperar la respuesta del Gobierno Regional, que a su vez responde por oficio, con fecha 27 de julio, señalando que son atendibles los problemas climatológicos y les asigna vía oficio un aumento de 30 días.

René Mutizabal le comunica ello, que técnicamente él también lo veía viable y quedaron por una semana con sensación de que la obra seguía hasta término con 30 días más de plazo, sin embargo, lo llaman a una reunión la primera semana de agosto, concurriendo al Depto. de Arquitectura emplazado en el edificio MOP y le dicen que no va a ser posible el aumento de plazo porque hay un problema con la Fiscalía del MOP; esto se lo comunicó verbalmente Mutizabal y Ortiz que era el Director Regional de Arquitectura y le señalan que la Fiscalía del MOP se negaba al plazo y si el Fiscal se negaba no iba a poder terminar la obra, porque le aplicaban una multa y ya estaba fuera de plazo.

Frente a esta situación pidió una reunión con el Fiscal cuyas oficinas están en el mismo edificio, precisando que la decisión de ir a conversar con él fue por una iniciativa propia



porque ahí estaba entrabado el problema, pero no había, a esa fecha, ningún oficio que le negara el aumento de plazo.

Explicó que el Fiscal era el Sr. Cristian Ríos, a quien reconoció y sindicó como tal en el juicio, refiriendo que nunca se había entrevistado con él, que su secretaria lo hizo pasar y lo atiende don Cristian Ríos, a quien le cuenta su situación, que tenía otras obras y que por favor le diera los 30 días ya que había argumentos técnicos, que era una obra social etc. ante lo cual éste fue como bien hostil y le dice que siempre los contratistas se van a quejar con él de sus problemas y que no tiene deber de atenderlos y de argumentar, porque es el Fiscal para el MOP, que era un tema que tenía que haber previsto y que no hay ninguna posibilidad de darle un aumento de plazo y le dijo que era un tema jurídico y no técnico, ante lo cual le explicó que generalmente se dan aumentos de plazo, pero no hubo ninguna posibilidad de tal aumento y cuando ya se disponía a retirarse lo mira y le dice "pero hay una solución", "usted se coloca con 15 millones y tiene el aumento de plazo".

En cuanto a la sensación que ello le produjo, el testigo INOSTROZA CERDA refirió que se quedó helado, no le respondió y el Fiscal le dice "No se asuste, son 7 millones y medio al contado y 7 millones y medio cuando salga el aumento de plazo, por el plazo que usted estime conveniente", ante lo cual refirió que se sintió muy descolocado, se paró y se fue, con la sensación de que tenía la razón y se puso a trabajar en una carta solicitando al Director Nacional de Arquitectura el aumento de plazo.

De manera clara y precisa el testigo respondió que lo que entendió de lo que le dijo Cristian Ríos es que le estaba pidiendo que lo coimeara con \$15.000.000.- y si bien estaba entre la espada y la pared, tenía su Oficio donde a él le daban técnicamente el aumento de plazo, por lo que no era posible que se lo quitaran y menos por un tema legal.

Agregó que tocaron todas las puertas, envió muchas cartas, pero no hubo posibilidad de revertir la situación, lo que cree que fue porque no le pagó a Cristian Ríos y el 19 de agosto de



2016 el inspector de la obra le comunica oficialmente que no hay aumento de plazo a través del libro de Obras y la razón fue que la Fiscalía del MOP no dio el aumento de plazo, precisando que lo llaman a reunión el martes 9 y con fecha 10 sale un oficio donde le niegan, pero sólo el 24 octubre le llega el oficio 1787 donde dicen que le negaron el aumento de plazo porque la Fiscalía del MOP no encuentra atendible las razones, lo que implica que no miraron las opiniones del mandante, del inspector y del Director de Arquitectura.

En cuanto a lo que ocurrió ante la negativa del aumento de el testigo **INOSTROZA** CERDA señaló que liquidación y multas y al año le llegó un resumen en que le cobran \$ 14.000.000.- por multas y otra suma igual por la relicitación y le quedó un saldo a favor \$ 1.800.000.- que no ha cobrado, destacando que toda esta situación le generó un costo económico que fue tan grande que su empresa al año y medio desapareció.

Preguntado, por otra parte, si antes de agosto de 2016 su empresa estaba en falencia económica, respondió que a esa fecha no tenían ningún problema y a pesar de que la obra de bomberos cumplieron sus compromisos laborales; acabó, problemas económicos, que solo se inician con la negativa del plazo y el cobro de la boleta de garantía, lo que le generó a posterior problemas judiciales con el SII y con una obra vial en Longuimay que no alcanzó a terminar.

TRIGÉSIMO SEXTO: Que, lo expuesto por el testigo JORGE INOSTROZA CERDA, como ya se adelantó, encontró un correlato en la restante prueba del juicio en tanto y para acreditar tanto la calidad de contratista del testigo a través de su empresa la existencia del contrato que se había LTDA, como adjudicado y el plazo de ejecución de éste, el Ministerio Público incorporó con el N° 18.- la Resolución RESUELVO; DA. Araucanía (EX.) N° 1756 de fecha 28 de octubre de 2015, por la cual se aprueban los Planos, las Especificaciones Técnicas, Oficial y Antecedentes Técnicos У Económicos por el Contratista, los que forman



Contrato denominado: "REPOSICIÓN CUARTEL DE BOMBEROS SEGUNDA CÍA. PAILAHUEQUE, ERCILLA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$275.422.432.- con I.VA incluido. ID Mercado Público 826-72-LR15, que se adjudicó a la SOCIEDAD DE CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS, SERVICIOS E INGENIERÍA CSP LTDA. RUT. N°76.031.950-3/ representada por don Jorge Andrés Inostroza Cerda, N°12.195.349-8, estableciéndose que el plazo para la ejecución de estos trabajos será de 240 (Doscientos Cuarenta) corridos.

Por otra parte, del documento denominado "Memo.IF.ObraN° 98" de fecha 01 de septiembre de 2016, emanaron una serie de antecedentes que otorgaron a los dichos del testigo INOSTROZA CERDA el correspondiente sustento, en lo que respecta a la oportunidad y a las razones que motivaron que se reuniese con el imputado CRISTIAN RIOS LOPEZ a inicios del mes de agosto del año 2016, específicamente el 9 o 10 de dicho mes y año conforme explicó, siendo relevante, en tal sentido, la información consignada en el aludido documento, en orden a que sólo a partir del 31 de agosto de 2016 se constató el abandono de la obra e inmediatamente se adoptó la decisión de poner término administrativo y con cargo al contrato, haciéndose efectivas las garantías y multas, lo que permite dotar de plausibilidad y justificar, que en forma previa a ello, el testigo INOSTROZA CERDA hubiese desplegado diversas acciones al interior del MOP con el fin de que se materializase el aumento de plazo que había solicitado, entre ellas, entrevistarse con el Fiscal del MOP de quien se le había informado de manera extraoficial, no otorgaría su Visto Bueno.

Bajo esa misma premisa careció de toda razón lo expuesto por el acusado RIOS LOPEZ, en cuanto sostuvo que la reunión que efectivamente reconoció haber mantenido en su oficina con el contratista Inostroza, había tenido lugar cuando la decisión de Arquitectura ya estaba tomada, y se había dictado la Resolución de término anticipado del contrato, época en la cual, según se desprendió de la prueba antes referida y de la declaración del testigo RENE MUTIZÁBAL GARCÍA, el contratista Inostroza Cerda,



había abandonado la obra, retirando a sus trabajadores quienes informó el término de sus contratos, e incluso hacía dos semanas antes, se había constatado el electricidad, lo cual no acontecía a la época en que Inostroza Cerda dijo haberse reunido con el acusado Ríos López, conforme refirió el mismo testigo MUTIZÁBAL GARCÍA, quien señaló que antes del 31 de agosto del año 2016, había una lentitud en el avance de la obra pero se mantenían trabajadores en el lugar y se seguían efectuando reuniones con el contratista.

En efecto, el documento antes referido "Memo.IF.ObraN° 98" septiembre de 2016, corresponde 01 de comunicación dirigida por Rene Mutizabal García, Región de La Araucanía, a Raúl Ortiz Reyes, Fiscal D.A. Director de Arquitectura - Región de La Araucanía -el cual contiene en su parte superior en manuscrito una frase que "0K, poner término administrativo al 05.09.2016" junto a una media firma- por la cual y en atención a los hechos que se exponen, además de encontrarse la obra plazo del contrato, se del solicita poner administrativo y con cargo al contrato REPOSICIÓN CUARTEL DE BOMBEROS SEGUNDA CÍA. PAILAHUEQUE, ERCILLA a contar del día 31 de Agosto de 2016, acogiéndose a lo siguiente: Aplicación del Art. 151° letra d) Si el contratista no diere cumplimiento al programa oficial o al programa de trabajo, y letra f) Si el contratista no acatare las órdenes e instrucciones que se le den.

En cuanto al desarrollo de la obra, se indica que el plazo término era el 02 de agosto de 2016; que la obra presentado atrasos en su desarrollo, que se realizó una reprogramación de obra producto de aumento de plazo ejecución de obras extraordinarias; que los estados de pago con cursados posteriormente cumplieron no el presentado, inclusive no alcanzando el Estado de Pago mínimo en los meses de Julio y Agosto.

Se agrega además que se proyecta que los trabajos realizar no se cumplirán en los plazos establecidos, quedando



aún por ejecutar un saldo de \$88.311.548, existiendo un atraso presentado en la obra según flujo financiero al día 01 de septiembre de 2016 de 31,8%, y según avance físico de ejecución es de un 27%.

Se puntualiza que se ha dejado constancia a través del libro de obra respecto de la necesidad de buscar medidas que permitan recuperar el atraso y que se observa una notoria insolvencia económica por parte de la empresa constructora lo cual se ve reflejado en la falta de materiales y la escasa mano obra lo que se ha incrementado en el último Indicaciones en Libro de Obra: folio 22, 23, 24, 25, 26 y 27 y se llega a la paralización del avance de la obra desde el día 25.08.2016 por incumplimiento en el pago la de eléctrica.

Se indica que se efectuó una reunión entre el Contratista y la Unidad Técnica el día 29.06.2016 donde el Contratista manifiesta su interés y compromiso de realizar un avance significativo a partir del día 06 de Julio, lo cual no se vislumbra, agregándose que el 14.07.2016 en la visita a la obra, se observa la dificultad para el avance debido a las condiciones climáticas de la localidad, principalmente en lo referente a las bajas temperaturas y a la excesiva humedad. En relación a estos problemas, la empresa contratista solícita, aumento de plazo de 30 días en carta ingresada con fecha, 21/07/2016 donde se informa por parte de la Inspección Fiscal y se solicita a Director según Memorándum N°89/25.07.2016 el aumento de plazo solicitado.

Se agrega en torno a ello, que se solicita autorización a ORD. N°1282 de fecha mandante (GORE) en 25.07.2016 respuesta de aprobación del mandante en ORD. N° 2130 de fecha 28.07.2016, solicitando Visto Bueno de Fiscalía MOP, lo cual fue rechazado los días 11.08.2016 y 30.08.2016.

Se indica finalmente, que se realiza una última reunión la empresa el 24.08.2016 donde se le informa de situación en que se encuentra estando fuera del plazo termino de contrato y que no es posible cursar un Estado de





comprometiéndose la empresa a efectuar instalaciones eléctrica, constatándose el 31.08.2016 que la obra se encuentra sin personal de terreno y con nulo avance de obra, y la Empresa Contratista ha informado a todos los trabajadores de la Obra el término de sus contratos de trabajo, constatándose que no se han cancelado las remuneraciones de 15 días del mes de agosto de 2016 y el finiquito correspondiente a 5 trabajadores y que el Contratista no ha acatado las órdenes e instrucciones que se le han dado a través del Libro de Obra, agregándose que se ha solicitado al Contratista el cumplimiento de medidas legales y reglamentarias de Pólizas de Garantía mediante el Ord. N° 1289 de 25.07.2016 - Solicita Corrección Póliza TRC. A la fecha no se han subsanado las observaciones emitidas por Fiscalía MOP.

Respecto de los tópicos referidos en el documento al que se viene haciendo referencia, resultó especialmente relevante el testimonio de quien lo elaboró, el Inspector Fiscal de la Dirección de Arquitectura, RENE LUIS EDUARDO MUTIZABAL GARCÍA, quien se refirió al desarrollo del contrato para la reposición del Cuartel de Bomberos de Pailahueque, en los términos que constan en dicho documento y en tal sentido señaló que al 02 de agosto de 2016 la empresa seguía con el contrato pero no había avance y justificaba porque no podía hacer algunos trabajos producto del clima, que la pintura no se adhería al material y apeló a ese tipo de cosas, agregando que concurrió el día 31 de agosto y como no vio ningún avance, habían cortado el agua y la electricidad, y no había trabajadores, procedió a cerrar la obra y a hacer el memorándum en que solicitaba al Director terminar el contrato anticipadamente.

En el contrainterrogatorio, sin embargo, precisó que el abandono de la obra se constató sólo el 31 de agosto del año 2016, porque antes siempre había trabajadores y lo que había era una lentitud en el avance de la obra.

en cuanto al aumento de plazo que solicitó contratista, señaló que estuvo por autorizarlo esperando que la obra se pudiese terminar y siempre se consulta a la Fiscalía aumento de plazo para respaldarse jurídicamente y





respuesta de la Fiscalía fue que no correspondía un aumento de plazo porque no se adecuaba al artículo del reglamento.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, de esta manera, y conforme a los medios de prueba que se vienen analizando, se estableció que a principios del mes de agosto del año 2016, época en la cual el testigo JORGE INOSTROZA CERDA señaló haberse reunido con el acusado RIOS LOPEZ, en sus oficinas de la Fiscalía Regional del MOP, existía para éste una motivación para concurrir a dicho lugar, cual es, precisamente, la que se señala en la acusación, en orden a obtener un pronunciamiento favorable de la Fiscalía del MOP en torno al aumento de plazo solicitado, al existir un parecer favorable del mandante de la obra y de la Dirección de Arquitectura, época en la cual, por lo demás, la obra aún se encontraba en ejecución, sin perjuicio de los problemas que presentaba, lo que redundó en la plena credibilidad de su testimonio en orden a que en dicha reunión, el acusado RIOS LOPEZ le solicitó el pago de una suma de dinero para dar su visto bueno a la petición de aumento de plazo, sin que pueda advertirse a partir de la prueba del juicio, alguna motivación en el ya tantas veces aludido Jorge Inostroza Cerda, para haber concurrido a entrevistarse con el imputado, en la época que éste señaló, esto es, una vez tramitada la Resolución dispuso el término anticipado y con cargo del contrato, lo que ocurrió a mediados del mes de septiembre del considerando que ya el 31 de agosto del mismo año, se había constatado el abandono de la obra y el consecuente retiro de los materiales e incluso el aviso de término de los contratos de los trabajadores, señalando el testigo Inostroza Cerda que llevó todo del lugar e incluso las puertas que había instalado porque no se las habían pagado, lo que da cuenta de una situación irreversible.

En efecto, refiriéndose a los hechos el acusado RIOS LOPEZ, señaló que se enteró de la situación de la empresa por comentarios y fue cayendo en insolvencia y por mayo o junio estaba en falencia económica, sin trabajadores, les cortaron la luz de la obra por junio y le faltaban varias partidas por



parece que era mucho pero estaba no económicamente y por el final del contrato el inspector fiscal solicita al Director de Arquitectura el término del contrato con cargo y el Director, antes de que salga de la Dirección dio la orden de terminar con cargo de su puño y letra, se hizo la Resolución de término con cargo y era irremediable la situación del contratista, al que no conoce, recuerda haberlo visto una vez y niega lo que dice la acusación de que hubo una solicitud por algo que no le corresponde ya que la decisión de poner término al contrato le compete a la Dirección.

Precisó que recuerda que al parecer fue a hacerle una consulta a la oficina que debe haber sido de su contrato, lo que fue después que la Dirección de arquitectura había tomado la decisión de ponerle término al contrato, después que le dio el visto bueno a la Resolución y agregó que por lo que le contaron el inspector y la jefa administrativa de Arquitectura, después de ponerle término al contrato este señor reclamó, acusó al gobierno regional y presionó a Arquitectura para revertir esa situación y dentro de esos "pataleos" alguna vez le preguntó a él y tiene que haberle respondido lo mismo.

anterior sin embargo, fue desvirtuado la declaración del aludido Inspector Fiscal de la Dirección de Arquitectura, RENE LUIS EDUARDO MUTIZABAL GARCÍA, quien fue preguntado derechamente por la defensa si alguien le reclamó por haber cerrado la obra, respondiendo de manera negativa y precisando que sólo los bomberos y la comunidad que querían su obra, ya que la gente se molesta porque piensan que es culpa del Ministerio, sin referir ninguna actuación del contratista en el interior del MOP, en forma posterior al cierre de la obra y al término anticipado del contrato, tendiente a revertir el término del mismo, en que según consta de la prueba incorporada por la defensa, la resolución respectiva se dictó con fecha 15 de septiembre del año 2016.

En tales circunstancias, el relato del contratista JORGE INOSTROZA CERDA, se tornó sólido y contundente y exento de cualquier ánimo espurio hacia el imputado,



establecer, más allá de toda duda razonable la ocurrencia de los hechos por él vivenciados en la forma que los narró.

Respecto de la restante prueba incorporada al juicio por la defensa, cabe señalar que en nada desvirtúa las conclusiones a las que arribó el Tribunal, pues no se relacionan con la comisión del delito de cohecho, sino con la ejecución del contrato. De esta manera la defensa dio lectura a copia del libro de obra folios 22 al 27 adjuntos al documento incorporado por el Ministerio Público correspondiente a Memo emanado del Inspector del departamento de Arquitectura, de modo tal que su contenido está referido en dicho documento.

En cuanto a la Resolución 1136 de fecha 21 de junio de 2016 por el cual se aprueba convenio ad referéndum de fecha 14 de junio de 2016 por aumento de contrato por obras extraordinarias con aumento de plazo, se trata de una situación referida expresamente por el Sr. Inostroza Cerda al prestar declaración que nada se relaciona con la petición de una coima que son los hechos sometidos a conocimiento del Tribunal.

A la Resolución 1657 de fecha 15 de septiembre de 2016, por la cual se pone término administrativo y con cargo al contrato de la referencia a partir del 31 de agosto de 2016, ya se ha hecho referencia en los considerandos precedentes y en cuanto a la Resolución que designa comisión de recepción de la obra de fecha 04 de octubre de 2016 y Resolución N° 1941 de 14 de noviembre de 2016, que aprueba acta de recepción única, se documentos que da cuenta de las actuaciones posteriores, propias del término del contrato por nuevamente nada aportan en relación al delito de cohecho y lo mismo cabe señalar respecto del Estado de pago N° 7 que indica fecha de pago 29 de junio de 2016 con un valor de pago por 18 millones de pesos y fracción y se señala que el avance físico es de 68,13, documento que sólo permite establecer lo anterior, pero una vez más, ninguna relación guarda con la petición de dinero, acreditada en el juicio, por parte del acusado RIOS LOPEZ.



TRIGÉSIMO OCTAVO: Que, de esta manera se acreditó, más allá de toda duda razonable la efectiva ocurrencia de los hechos que se vienen analizando y la participación que cupo en ellos al acusado CRISTIAN RIOS LOPEZ en calidad de autor de conformidad con lo estatuido por el artículo 15 N° 1 del Código Penal, lo cual será analizado con mayor precisión, a propósito de la calificación jurídica de tales sucesos.

TRIGÉSIMO NOVENO: Que, conforme se ha venido razonando, atenta la contundencia de la prueba de cargo, se ha desechado la versión de los hechos entregada por el acusado CRISTIAN RIOS LOPEZ, quien renunció a su derecho a guardar silencio al inicio del juicio, negando haber incurrido en las conductas delictivas que se le imputaron y por las cuales se adoptó la decisión de condenarlo.

tales circunstancias y en lo que respecta a atribuciones y/o deberes de su cargo como Fiscal Regional del de la Región de la Araucanía, que el acusado minimizar, estos Jueces se estarán a lo razonado en los considerandos 12° y siguientes para evitar reiteraciones.

cuanto a los hechos N°s 3 y 4, por su parte, relacionados con la empresa Salma, la prueba del permitió establecer el despliegue de las acciones que se le imputaron a dicho enjuiciado, de modo tal que la emisión de los Ordinarios que el acusado invocó, sólo permitieron establecer que en un primer momento existió una negativa de aquél para dar su Visto Bueno a la ampliación del plazo solicitado por la empresa en relación al contrato de Faja Placeres y a la primera resolución de adjudicación del contrato de Saavedra, cuales son justamente los motivos que invocaron los representantes de la empresa Salma, como aquéllos que los llevaron a pagar para que dichos trámites se verificaran, lo cual en definitiva ocurrió, Tribunal a estándose también el lo ya razonado oportunidad, al analizar los medios de prueba que sustentan la efectiva ocurrencia de los denominados hechos N°s 3 y 4 en que se abordó expresamente la circunstancia antes referida.



Por otra parte y en cuanto sostuvo que en muchos de los actos que él revisaba en lo formal, se veía un timbrecito pequeño que dice Fiscalía MOP con una "mosquita", significaba que había pasado por una revisión suya, estaba visado conforme con una aprobación legal, el Tribunal se los testimonios contestes estado а de los presentados por la propia defensa **SERGIO FUENTES FUENTES** y MAURICIO ORIEL RAMÍREZ ÁLVAREZ, en cuanto explicaron el alcance del estampe del timbre de la Fiscalía del MOP junto a una media firma en un documento, en orden a que ello significaba que se había dado el Visto Bueno por parte de la Fiscalía, todo ello en relación con lo prevenido por el inciso segundo del artículo 340 del Código Procesal Penal en cuanto mandata que el Tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral.

En cuanto al contrato de Perquenco Montre de la empresa IM (Hecho N° 6) por la que actuaba Ignacio Molina, el acusado centró su declaración en que cuando IM presenta la solicitud de término de común acuerdo era imposible que se produjera por cuanto ese contrato estaba adjudicado al final del año 2016, pero de lo que vio formalmente, quedó abandonado, ya que no tiene estados de pago en el año 2017 y a mediados de ese año quedó sin plazo para ejecutarse.

Lo anterior, sin embargo, no es lo medular del hecho que se le imputó, cual es haber solicitado dinero a la empresa para intervenir a su favor en dicho proceso, lo cual se probó en el juicio a través de un testigo directo, distinto del aludido Ignacio Molina, sin perjuicio de haberse establecido en el juicio la estrecha vinculación del acusado Ríos López con el acusado Oscar Vicencio, quien en nombre del imputado pedía dinero a la aludida empresa IM para la concreción de diversas actuaciones al interior del MOP, que eran resorte del acusado RIOS LOPEZ, lo que si bien como se dirá más adelante, se estimó insuficiente para fundar la comisión del hecho N° 7 debido a la falta de descripción de dichas actuaciones, ello se constituyó



un indicio inequívoco de la vinculación que se viene analizando.

En dicho orden de ideas quedó también desvirtuada aseveración del imputado **RÍOS LÓPEZ** de que sólo entregaba información de algunas empresas al aludido VICENCIO MERA para fines de que pudiese trabar embargos en casas laborales, o que intentaba orientarlo en los procedimientos ya que Vicencio quería dedicarse a asesorar empresas del rubro, estándose el Tribunal a lo ya razonado en pasajes anteriores para evitar reiteraciones.

Finalmente, y en lo que respecta al hecho N° contratista Jorge Inostroza Cerda, el imputado, junto con negar solicitado dinero la sostuvo que efectivamente mantuvo con éste en su oficina del MOP, se había realizado en una época en que ya había sido dictada la Resolución de término de su contrato, lo que el conforme se descartó, razonó en su oportunidad, establecido que el motivo de la reunión fue el que se sostuvo en la acusación, atenta la negativa del acusado a dar su visto bueno a la ampliación del plazo solicitada, actuación esta última, que por cierto, no puede cuestionarse, actuación posterior, cual fue la solicitud de dinero para revertir tal decisión, que es la que permite tipificar el delito de cohecho.

El acusado OSCAR VICENCIO MERA, por su parte, hizo uso del derecho a guardar silencio durante el desarrollo del juicio, no obstante lo cual, al ser detenido el día 10 de enero del año 2019 renunció a ese derecho y declaró, a lo cual se refirió el Policía RODRIGO MOSCOSO POLGATIZ, quien señaló que el imputado señaló, en lo medular, mantener una amistad de 15 años con Cristian Ríos y que por encargo de éste, se contacta con empresarios; el Fiscal pone el precio a determinado trámite para beneficiar a estos empresarios en los contratos a que están postulando, o en contratos que ya están ejecutando, en un caso, como dice el testigo que ya señaló, para aumentar el plazo, por ejemplo en el caso de Salma, por ejemplo para hacer



devolución de una boleta de garantía a la empresa IM, para lo cual cobró millonarias sumas de dinero a través de Oscar Vicencio, quien reconoce el esquema delictivo, que hay una distribución de funciones y haber cobrado y entregado esos dineros al Fiscal del MOP. Respecto a los dineros pagados por SALMA, según refirió el Policía, se reconoce a si mismo como parte del engranaje delictivo, como relacionador y cobrador de los dineros de la empresa Salma para entregarlos al Fiscal Ríos. Al inicio de su declaración habla de \$ 4.000.000.- en relación a IM, con Salma eran \$ 10.000.000.- y declara haber recibido parte de esos dineros como \$ 2.000.000.- una vez y \$ 1.000.000.- en otra oportunidad y que el grueso del dinero iban a parar al Fiscal Cristian Ríos López, todo lo cual resultó estar en armonía con los hechos que se probaron en el juicio.

## EN RELACIÓN LA PARTICIPACION DE LOS ACUSADOS VICENCIO MERA Y ALMONACID RIVERA EN LOS HECHOS N°s 3,4, 6 y 9 DE ACUERDO A LA ACUSACIÓN PARTICULAR:

<u>CUADRAGÉSIMO</u>: Que, en relación a los hechos N°s 3,4, 6 y 9 que han sido analizados en los pasajes precedentes, el acusador particular, Consejo de Defensa del Estado, atribuyó participación a los acusados **OSCAR VICENCIO MERA** y **YARELA ALMONACID RIVERA** en calidad de autores en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, respecto de cada uno de tales hechos, habiéndose arribado a la decisión de condenar al primero de ellos en calidad de cómplice del hecho N° 3, conforme se señaló en su oportunidad.

Respecto de los hechos N° 4, 6 y 9, por su parte, ha de absolverse al acusado **VICENCIO MERA** de los cargos formulados por el acusador particular, en tanto en la relación de cada uno de tales sucesos delictivos no se le atribuye a dicho enjuiciado el despliegue de alguna acción, conclusión que se hace extensiva a la acusada **ALMONACID RIVERA**, a quien tampoco se le atribuye alguna acción específica en relación a dichos capítulos de la acusación y lo mismo acontece en relación al denominado hecho N° 3, por lo que ha de ser también absuelta de



los cargos formulados por el acusador particular a los que se viene haciendo referencia.

## RESPECTO DE LOS RESTANTES HECHOS DE LA ACUSACION SIGNADOS CON LOS N°s 1,2,5,7 y 8:

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Que, respecto de los hechos que a continuación se analizarán, ha de tenerse presente que el Ministerio Público atribuyó participación al acusado RÍOS LÓPEZ, sindicándolo como autor de los denominados hechos N°s 1,2,5,7 y 8, en los términos del artículo 15 N°s 1 y 2 del Código Penal, en tanto al acusado VICENCIO MERA, lo sindicó como autor, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, sólo respecto de los hechos N°s 1,2 y 5; y a la acusada ALMONACID RIVERA, únicamente le atribuyó participación como autora en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, respecto del denominado hecho N° 7.

acusador particular, por su parte, participación al acusado **RÍOS LÓPEZ** como autor, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Punitivo, respecto de los denominados hechos N°s 1,2,5,7 y 8, misma atribución que realizó respecto de los acusados VICENCIO MERA y ALMONACID RIVERA, a quien sindicó como autores, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal respecto de cada uno de tales hechos.

En tales circunstancias, tal como se consignó en la motivación novena, se arribó a la decisión de absolver a los acusados CRISTIAN RIOS LOPEZ y OSCAR VICENCIO MERA de los capítulos de la acusación que ahora se analizan, tanto en lo que respecta a los cargos que se les formularon por parte del Ministerio Público como por parte del acusador particular, misma decisión a la que se arribó respecto de la acusada YARELA KARINA ALMONACID RIVERA.

Para efectos de lo anterior y en lo que respecta a los hechos que fueron relacionados bajo los N°s 1, 2 y 5 en la acusación, la decisión de absolver a los enjuiciados RÍOS LÓPEZ y **VICENCIO MERA** deviene, fundamentalmente del hecho de que la prueba de cargo no permitió establecer los supuestos fácticos





que allí se describen, en cuya virtud, hubo de cobrar fuerza el mandato del artículo 341 del Código Procesal Penal que consagra principio de congruencia en tanto establece que sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación. En consecuencia, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella", lo cual se relaciona directamente con el derecho a defensa que asiste a todo imputado, de modo tal que no se generen situaciones que puedan significar indefensión.

Necesario es precisar, en todo caso, que lo anterior no importa que haya de existir una identidad o igualdad absoluta planteados hechos en la acusación establecidos en la sentencia, sino que la congruencia, debe ser entendida como una equivalencia medular o esencial respecto de antecedentes que sean relevantes para la tipificación delito.

En lo que atañe al denominado hecho N° 7, por su parte, la decisión de absolución a la que arribó el Tribunal deviene de la ausencia de una descripción fáctica, concreta y determinada de los actos capaces de subsumirse en el tipo penal, y en el caso del hecho N° 8, la decisión de absolución se funda en la ausencia de prueba suficiente.

En el caso del acusado **VICENCIO MERA** se tuvo presente además, que en la relación de hechos de la acusación no se le atribuye el despliegue de ninguna acción en el denominado hecho N° 8, misma situación que acontece respecto de la acusada Almonacid Rivera, en relación a ese hecho y a los restantes, con la sola excepción del hecho N° 7,.

RESPECTO DEL HECHO N° 1: EMPRESA CONSTRUCTORA IM LIMITADA EN RELACIÓN AL CONTRATO "CONSERVACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS COMUNA DE PURÉN",

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Que, se sostuvo en la acusación en relación al hecho que se denominó como N° 1, que a mediados del 2017 la empresa Constructora IM Limitada ejecutaba el contrato denominado "Conservación de caminos de comunidades indígenas comuna de Purén", y en circunstancias que



estaba pendiente el pago del estado de pago N° 3, el acusado Ríos López en el ejercicio de sus funciones Públicas como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de aprobar el giro del referido estado de pago a la empresa, le solicitó al representante de la misma don Ignacio Andrés Molina Burgos, la suma de \$2.500.000.-, dinero que fue entregado por el contratista al acusado Oscar Vicencio Mera, quien a su vez lo entregó a Ríos López para que este incumpliera los deberes de su cargo, esto es cursar un estado de pago que no debía tramitarse, por no cumplir los requisitos administrativos al efecto.

Respecto de dichos sucesos, tal como ya se adelantó, rendida en el juicio no permitió establecer ocurrencia de los mismos en la forma propuesta acusadores.

En efecto, el Ministerio Público incorporó como prueba documental bajo el N° 12, la Resolución Exenta 1924 de fecha 09 de septiembre de 2016, por la cual se adjudica a la Empresa Inmobiliaria IM Ltda., RUT N° 76.170.465-6, la ejecución del contrato, PDI N° 10/2016 "CONSERVACIÓN CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA DE PUREN, PROVINCIA DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA" por el monto total que asciende a la cantidad de \$ 354.870.794.-, con lo cual se acreditó que la Impresa IM se había adjudicado el aludido contrato.

Y se acreditó, además, mediante la incorporación de la documentación correspondiente al estado de pago N° aludido contrato, también por parte del Ministerio Público, que dicho estado de pago había sido autorizado por parte de la Dirección de Vialidad, señalándose como valor de pago la suma de \$ 149.493.829; fecha de pago; 08 de mayo de 2017, Avance Físico 64,73% y como líquido a pagar la suma de \$ 140.122.914.-, por la deducción de la retención de la suma de \$ 9.370.915.por el ítem "retenciones según contrato", emitiéndose con fecha 04 de mayo de 2017, una factura por parte de la empresa contratista por la suma de \$ 140.122.914.-, destacarse, de dicha documentación, que existen tres firmas en



la primera hoja del documento, que se señalan pertenecen al contratista, al Director de Vialidad Región de la Araucanía y a la Inspectora Fiscal, en tanto los anexos 1, 2 y 3 contienen la firma de la inspectora fiscal. El documento correspondiente a la declaración del Inspector Fiscal, por su parte, que es llenado en forma manuscrita, tiene consignada la fecha 04 de mayo de 2017.

En cuanto a la declaración del testigo **IGNACIO ANDRÉS MOLINA BURGOS**, quien como se ha dejado constancia actuaba ante el MOP por la empresa IM, refiriéndose puntualmente a lo acaecido en relación al Contrato de Purén, señaló que "nos paralizaron unos estados de pago por unas retenciones que teníamos a través de la Tesorería Regional y la gestión fue paralizar el estado de pago de Purén hasta que yo tuviera hecho el convenio y luego me pudiesen pagar el estado de pago".

Precisando sus dichos, explicó que estaba en Santiago tratando de hacer un convenio con "Tesorería nacional" y en eso Oscar Vicencio se comunica con él, diciéndole que ellos lo pueden ayudar para que no le "tomen" también el estado de pago de Purén. La ayuda era paralizar el proceso del estado de pago hasta que pudiera obtener el convenio y luego proceder a que pudiera cursar el estado de pago, explicando que cuando habla de ellos, se refiere al Sr. Vicencio y al Sr. Ríos. Y fue así, a él le retuvieron otros estados de pago que los utilizó para hacer un convenio con Tesorería y una vez aprobado el convenio cursaron el otro estado de pago que estaba retenido y pendiente de curse, señalando que ellos lo ayudaron a cambio de depósitos de dinero; por la gestión completa eran \$ 6.000.000.- que pagó en dos transferencias. Como estaba en Santiago parece que fue una transferencia de \$ 2.500.000.- y a los 10 días una suma similar cuando ya tenía el convenio y no recuerda cómo pagó el resto, parece que fue en efectivo. Estos pagos que refirió fueron en abril-mayo de 2017, refiriendo además, que el dinero que depositó en la cuenta de Yarela Almonacid fue a petición de Oscar Vicencio y era parte de lo que le habían cobrado por lo de Purén.



En el contrainterrogatorio, por su parte, puntualizó que la deuda que tenía en Tesorería era por unas multas que le sacaron en Pitrufquén, deudas que tenía en el SII que pasan a Tesorería que le "atrapó los estados de pago" que estaban en curse. Oscar Vicencio le ofreció como solución paralizar el estado de pago hasta que se hiciera el convenio y fue lo que pasó.

Conforme a lo anterior, el testigo MOLINA BURGOS dio cuenta de hechos sustancialmente distintos a los sostenidos en la acusación, que no pueden encuadrarse en dicha descripción fáctica, pues en la acusación se señala que el dinero que el acusado Ríos López le solicitó al testigo Molina Burgos, lo fue con el objeto de "aprobar el giro" del estado de pago N° 3 a la empresa IM y que la infracción a los deberes del cargo por parte del acusado Ríos López, consistía en "cursar un estado de pago que no debía tramitarse, por no cumplir los requisitos administrativos al efecto", en tanto el aludido MOLINA BURGOS se apartó de ello y sostuvo derechamente que el dinero le fue solicitado para "paralizar" el proceso del estado de pago N° 3 a la empresa, hasta que concretara un convenio con la Tesorería General de la República, lo que determina que este capítulo de la acusación no pueda prosperar, siendo inoficioso referirse a la prueba incorporada por la defensa correspondiente a los Estados de pago N°s 1, 2, 4, 5 y 6 y a los testigos que declararon dando cuenta de quienes intervenían en la generación de un estado de pago.

Sobre lo anterior necesario es precisar en todo caso, que se ha tenido presente por el Tribunal, que el Fiscal Regional del MOP puede intervenir en la etapa de tramitación de un estado de pago, conforme emanó de la prueba del juicio que ha sido analizada en los considerandos precedentes, por ejemplo, en el evento de generarse alguna consulta por parte de las Direcciones del MOP que participan en dicho proceso, como lo son la Dirección de Vialidad y la de Contabilidad y Finanzas, lo cual, sin embargo, no se menciona en la acusación en



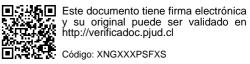
relación al hecho que se viene analizando, ni tampoco se probó, de modo tal que ello careció de trascendencia.

razonado, en todo caso, no conlleva cuestionar credibilidad de los dichos del testigo MOLINA BURGOS, sino cumplir con la obligación que pesa sobre el Tribunal de respetar el principio de congruencia, pues y si bien el delito de cohecho se perfecciona con la solicitud de dinero por parte del funcionario público, tal petición ha de relacionarse con los demás elementos del delito, que deben analizarse a la luz de los hechos de la acusación.

Por lo anterior, y no habiéndose acreditado el sustento fáctico de la acusación en relación al denominado hecho N° 1, ha de absolverse a los acusados **RÍOS LÓPEZ** y **VICENCIO MERA** de los cargos que se le formularon por parte del Ministerio Público y del acusador particular, y ha de absolverse, además, acusada **ALMONACID RIVERA** de los cargos que se formularon, únicamente, por parte del acusador particular, decisión que respecto de dicha enjuiciada deviene del hecho de que, además, en la descripción fáctica del hecho N° 1, no se señala ninguna intervención por parte de aquélla.

## RESPECTO DEL HECHO N° 2; EMPRESA CONSTRUCTORA IM LIMITADA EN RELACIÓN AL CONTRATO "CONSERVACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS COMUNA DE CHOL CHOL",

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Que respecto del denominado hecho N° 2, se sostuvo en la acusación que "aproximadamente a fines del año 2017 e inicios del año 2018 estando en ejecución el contrato de "Conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas comuna de Chol Chol", por parte de la Constructora IM Limitada, la Fiscalía Regional del Ministerio de Obras Públicas retuvo el dinero de una liquidación final de obra, y en dichas circunstancias e incumpliendo sus deberes funcionarios, se ofreció por el acusado Cristian Ríos López en su calidad de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, adelantar el pago del monto en dinero de la mencionada liquidación final, para lo cual solicitó a Ignacio Molina Burgos el pago de \$1.000.000.-, dinero que fue entregado a





Oscar Vicencio Mera, quien a su vez lo entregó a Ríos López para que este incumpliera las funciones de su cargo, puesto que no correspondía girar todavía los dineros de dicha liquidación, ya que no se cumplían los requisitos administrativos al efecto.

Respecto de dichos sucesos, al igual como aconteció en relación al hecho N° 1 la prueba rendida en el juicio no permitió establecer la ocurrencia de los mismos en los términos propuestos por los acusadores.

En efecto, sobre los hechos antes referidos igualmente declaración el testigo IGNACIO ANDRÉS MOLINA BURGOS, refiriéndose al contrato de Cho Chol, señaló consistía en mejorar 14 caminos de la comuna y era de \$ 211.000.000.-, agregando que en un momento, cuando estaba bien complicado a fines de 2017, entre Oscar y Cristian hicieron como un escáner de su empresa con las platas que tenía a favor y en contra en el MOP y le dicen que liquidación que está paralizada, que era la liquidación final del contrato de Chol Chol, ya que ese contrato se había terminado y sólo faltaba que el documento saliera de Fiscalía a la oficina de partes, para que pudiera retirar la boleta de garantía y cobrar las retenciones, precisando que le cobraron un millón de pesos para que eso sucediera; pagó y salió la liquidación, recuperó la garantía y las retenciones y existe una liquidación final de ese contrato.

En el contrainterrogatorio agregó que el contrato de Chol Chol se terminó como en abril de 2015 pero había pasado mucho tiempo en que no se había tramitado la liquidación que llevaba mucho tiempo en el escritorio de Fiscalía y lo aprobó a principios del 2018. Preguntado si recibió una devolución de retenciones por ese contrato el 17 de julio de 2017, respondió que puede ser, porque antes del proceso de liquidación puede obtener la retención una vez que termina el contrato y está bien ejecutado. La retención debe haber sido de nueve millones de pesos y fracción y estaba pendiente la boleta de garantía que se recupera una vez que sale la liquidación final del contrato.





De esta manera lo primero que cabe consignar es que el testigo no dio cuenta de la ocurrencia de los hechos en la forma propuesta por los acusadores, pues si bien situó los acontecimientos en la misma época, y ha de entenderse que el contrato "estaba en ejecución", en tanto no se había aprobado la liquidación final del mismo, fue del caso que el testigo MOLINA BURGOS no refirió que el acusado Ríos López, en su calidad de Fiscal del MOP, hubiese "retenido el dinero de una liquidación final de obra".

Y si bien el testigo señaló haber recibido la solicitud del pago de una suma de dinero, tampoco refirió que ello fuese con el objeto de "adelantar el pago del monto en dinero de la mencionada liquidación final", ni se puede desprender de sus dichos "que no correspondía girar todavía los dineros de dicha liquidación, ya que no se cumplian los requisitos administrativos al efecto", sino que más bien dio cuenta de una solicitud de dinero en razón de la lentitud en la tramitación de la Resolución que aprobaba la liquidación del contrato, que atribuyó, según se le había dicho, a que se encontraba en la Fiscalía del MOP, lo que constituyen hechos sustancialmente distintos a los sostenidos por los acusadores, que en caso alguno podrían fundar una decisión de condena.

La declaración del testigo MOLINA BURGOS, en consecuencia, no permitió sustentar la ocurrencia de los hechos por los que se formuló acusación, siendo del caso que de la restante prueba de cargo tampoco emanaron antecedentes en tal sentido.

En efecto, en cuanto a la prueba documental que fue incorporada por el Ministerio Público bajo el N° 13, consistente, en primer lugar en la Resolución Exenta D.V.IX.R. 2325 de 29 de octubre de 2015, se acreditó que con esa fecha se aceptó la propuesta pública corregida ascendente a la suma de \$ 147.203.398.- presentada por parte de la Empresa Inmobiliaria IM Ltda., RUT N° 76.170.465-6, para la ejecución de la obra "Conservación de Caminos de Acceso d Comunidades Indígenas Comuna De Chol Chol.



Por otra parte, a través de la incorporación de Resolución Exenta DV 1693 de fecha 24 de agosto de 2017 relativa al contrato de Chol Chol al que se viene haciendo referencia, se acreditó que con esa fecha se dictó la antedicha Resolución que aprueba liquidación del contrato, reajuste y devolución de garantía, por la cual se resuelve que se aprueba, por concepto de reajuste el monto de \$3.951.708.- y se aprueba la liquidación final del contrato de fecha 16-08-2017, cuyo texto se inserta, en que se indica que el MOP declara que no existen saldos ni montos pendientes que pagar al contratista ningún concepto, y se ordena devolver а la contratista la garantía constituida para el fiel cumplimiento contrato una vez que haya dictado la se aprobatoria de la liquidación. Dicha resolución quedó tramitada el 29 de enero de 2018, conforme consta del timbre estampado en el documento de la referencia.

Y finalmente a través de la incorporación del ORDINARIO 0117 de fecha 26 de enero de 2018, que aparece suscrito por Cristian Ríos López, Fiscal Regional MOP Araucanía direccionado a JEFE UNIDAD TÉCNICA SEREMI MOP - REGIÓN DE LA ARAUCANIA, se acreditó que con esa fecha se remitió con Visto Bueno y para la firma del señor SEREMI MOP Región de la Araucanía, la antes referida Resolución Ex, N°1693 de fecha 24 de agosto de 2017 de D.V. R.A. junto a otra Resolución que se individualiza.

Conforme al mérito de la documental antes referida, consecuencia, no se probaron los enunciados fácticos de la acusación, pues consta que la Fiscalía Regional no Ministerio de Obras Públicas hubiese retenido el dinero de una liquidación final de obra, ni tampoco se acreditó que no correspondía girar todavía los dineros de dicha liquidación, ya que no se cumplían los requisitos administrativos al efecto.

Lo que sí se desprende de los distintos timbres estampados en la antedicha Resolución Exenta DV 1693, es que aquélla sufrió una demora en su tramitación, en forma previa a su ingreso a la Fiscalía del MOP, en tanto fue dictada el 24 de agosto de 2017 y como ya se señaló quedó tramitada el 29 de





enero del año 2017, pudiendo observarse en los timbres antes aludidos, que la resolución tuvo tres ingresos a la Unidad Técnica del MOP, los días 25 de agosto de 2017; 20 de diciembre de 2017, y 25 de enero 2018, para ingresar, finalmente a la Fiscalía del MOP con fecha 26 de enero de 2018, de acuerdo al timbre que reza "Fiscalía MOP región de la Araucanía ingreso", a lo cual se refirió especialmente la testigo presentada por la defensa MARÍA PAZ ALEAGA OBREQUE, encargada de la Unidad Técnica de la SEREMI del MOP región de la Araucanía, quien al serle exhibida la Resolución a la que se viene haciendo referencia, si bien señaló no recordar los detalles de tramitación de la misma, explicó que muchas veces la Unidad Técnica devolvía las liquidaciones a la Dirección de Vialidad, al detectarse errores en los cálculos lo que podía ocurrir más de una vez.

mayor abundamiento y en los que respecta contrato, conforme prueba del emanó de incorporada por la defensa, por Resolución interna Dirección de Vialidad de fecha 17 de julio de 2017 se había autorizado la devolución de las mismas, tal como lo recordó el testigo MOLINA BURGOS en el contrainterrogatorio.

Por lo anterior, y no habiéndose acreditado el sustento fáctico de la acusación en relación al denominado hecho N° 2, ha de absolverse a los acusados **RÍOS LÓPEZ** y **VICENCIO MERA** de los cargos que se le formularon por parte del Ministerio Público y del acusador particular, y ha de absolverse, además, a la acusada **ALMONACID RIVERA** de los cargos que se formularon, únicamente, por parte del acusador particular, decisión que respecto de dicha enjuiciada deviene, además, de la circunstancia de que en la descripción fáctica del hecho N° 2 que se viene analizando, no se señala ninguna intervención por parte de aquélla.

RESPECTO DEL HECHO N° 5; EMPRESA SOCIEDAD CONSTRUCTORA **RELACIÓN A** EN LA SUSPENSION DEL "CONSERVACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS



#### **PROVINCIA** DE CAUTÍN, REGIÓN COMUNA DE SAAVEDRA, DE LA ARAUCANÍA",

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Que respecto del denominado hecho N° 5, se sostuvo en la acusación que el año 2017 durante la ejecución del contrato "Conservación de Caminos de acceso a Comunidades Indígenas comuna de Saavedra, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía", que había sido adjudicado a la empresa Sociedad Constructora SALMA Ltda., por determinadas razones el Ministerio de Obras Publicas suspendió la ejecución del mismo, atendido lo cual el acusado Cristian Ríos López, ejercicio de sus funciones públicas de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas le solicitó al contratista de la mencionada empresa don Patricio Alejandro Manríquez Santander, la suma de \$15.000.000 para revertir la aludida suspensión de contrato. Así las cosas aproximadamente en el mes de Diciembre de 2017 se reunieron el acusado Cristian Ríos López, Oscar Vicencio Mera y el referido empresario, y en dicha reunión el Cristian Ríos López le solicitó acusado la suma de \$15.000.000.- para revertir la suspensión del contrato, lo que no correspondía según el procedimiento administrativo aplicable al efecto, solicitud de dinero que el representante de la empresa aceptó.

Respecto de dichos sucesos, tal y como se razonó en relación a los hechos N°s 1 y 2, que han sido antes analizados, la prueba del juicio no permitió establecer el sustento fáctico propuesto por los acusadores.

En efecto, necesario es partir señalando que según se estableció en el considerando 25°, con el documento incorporado por el Ministerio Publico bajo el N° 15, se acreditó que por RESOLUCIÓN (EXENTA) D.V. Región de la Araucanía de fecha 27 de marzo de 2017, N° 615, se adjudicó a la Empresa Sociedad Constructora Salma Ltda., RUT: 76.364.287-9, la ejecución del contrato, PDI N° 11/2016 "CONSERVACIÓN CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA DE SAAVEDRA, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANIA" por el monto total que asciende a la cantidad de \$ 370.681.902.-



Pero lo que no se acreditó en el juicio, es que el Ministerio de Obras Publicas hubiese "suspendido" la ejecución del aludido contrato como se sostuvo en la acusación, y por el contrario, de la prueba del juicio aportada por la defensa, quedó de manifiesto que a la época en que se situó ocurrencia de los hechos, en el mes de diciembre del año 2017, el MOP ya había dictado la Resolución Exenta 2182, de fecha 24 de octubre de 2017 que quedó tramitada con fecha 02 de noviembre del mismo año, por el cual se dispuso el término administrativo y en forma anticipada con cargo del Contrato "Conservación Camino De Acceso A Comunidades Indígenas, Comuna De Saavedra, adjudicado a la empresa Sociedad Constructora Salma Ltda. lo cual devino en un escollo insalvable, pues el Ministerio Público sostuvo en la acusación que la solicitud de dinero que se dijo haberse efectuado por el acusado Ríos López, lo era para revertir la suspensión del contrato, hechos que en consecuencia se tornan esenciales para el establecimiento del delito de cohecho.

Consecuente con lo anterior fue del caso que los testigos PATRICIO y ANA MARÍA MANRÍQUEZ SANTANDER, tampoco dieron cuenta de la suspensión del contrato de Saavedra, sino que derechamente señalaron que les "quitaron" el contrato, lo que como ya se dijo, constituye un escenario distinto a aquel propuesto por los acusadores.

En efecto, sobre el tópico que se viene analizando declaró en primer lugar, PATRICIO ALEJANDRO MANRÍQUEZ SANTANDER, quien luego de referirse al pago del dinero que se solicitó para que se concretase la adjudicación del contrato de Saavedra, lo que fue analizado por el Tribunal a propósito del establecimiento del denominado Hecho N° 4 de la acusación, agregó que empezaron a trabajar pero luego de unos tres meses le quitaron el contrato, señalando que la excusa que le dio el inspector, es que cuando se lo adjudicaron estaban sin registro vigente, explicando que cuando postularon estaba vigente el registro pero cuando fueron a renovar se hicieron unos alcances y en ese



periodo quedaron sin registro y justo ahí adjudicaron contrato.

supieron que les habían quitado que como contrato, Marcelo Vásquez que fue un nexo que apareció después, porque Rodrigo Ortiz no apareció más, le dijo que le podían solucionar ese tema pero le estaban pidiendo más dinero, le costaba como \$ 15.000.000.- a lo que le dijo que sí, pero pidió reunirse personalmente con el Fiscal, efectuándose una primera reunión a la que sólo asistió el aludido Marcelo Vásquez y Oscar Vicencio, fijándose una segunda reunión en noviembre de edificio está al final de la el que Torremolinos, donde cree que vive Oscar Vicencio, la que se verificó en un salón del primer piso compareciendo él, Marcelo Vásquez, Oscar Vicencio y Cristian Ríos, a quien vio por segunda vez y conversaron varios temas, el de Faja Placeres, el de Puerto Saavedra y le dijeron que le solucionaban las boletas de garantía, le recibían el contrato de Placeres y le trataban de restaurar el contrato de Saavedra, para lo cual le pidieron 15 millones de pesos que en definitiva no pagó.

La testigo ANA MIRELLA MANRÍQUEZ SANTANDER, por su parte, declaró en el mismo sentido, en tanto explicó que su hermano Patricio se reunió una segunda vez con el Fiscal Ríos, reunión a la que ella no asistió, pero su hermano le contó que ahí Cristian Ríos le pidió \$ 15.000.000.- para poder arreglar todo el contrato de Saavedra porque les guitaron ese contrato, lo que tiene que haber sido a mediados de 2017 porque fue posterior a que les quitaran el contrato, explicando que dice que les "quitaron" el contrato porque cuando cursaron el primer estado de pago, lo paralizaron porque estaban suspendidos del registro lo que significaba quitarles el contrato. 15.000.000.- no los pagaron.

En cuanto a la suspensión del registro de contratistas a la que hicieron alusión los testigos, ello es efectivo y se acreditó con la prueba documental N° 37.- incorporada por el Ministerio Público, correspondiente a copia del oficio N° 1488 de 08 de noviembre de 2016, del jefe del Departamento de



Registro de Contratistas y consultores, del Ministerio de Obras Públicas, a la Constructora SALMA Ltda. en la que se informa a la empresa que han sido suspendidos de dicho registro, lo que, sin embargo, es algo distinto a la suspensión del contrato a que se alude en la acusación.

En tales circunstancias la acusación por el capítulo que se viene analizando no ha podido prosperar, debiendo dejarse constancia, tal como se razonó anteriormente, que la decisión del Tribunal en caso alguno conlleva cuestionar la credibilidad de los dichos de los testigos antes aludidos, sino cumplir con la obligación que pesa sobre estos jueces de respetar el principio de congruencia, pues y si bien el delito de cohecho se perfecciona con la solicitud de dinero por parte del funcionario público, tal petición ha de relacionarse con los demás elementos del delito, que deben analizarse a la luz de los hechos de la acusación.

Por lo anterior, y no habiéndose acreditado el sustento fáctico de la acusación en relación al denominado hecho N° 5, ha de absolverse a los acusados **RÍOS LÓPEZ** y **VICENCIO MERA** de los cargos que se le formularon por parte del Ministerio Público y del acusador particular, y ha de absolverse, además, a la acusada **ALMONACID RIVERA** de los cargos que se le formularon, únicamente, por parte del acusador particular, decisión que respecto de dicha enjuiciada deviene, además, de la circunstancia que en la descripción fáctica del hecho N° 5, no se señala ninguna intervención por parte de aquélla.

#### **RESPECTO DEL HECHO N° 7:**

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Que, respecto del denominado hecho N° 7, se sostuvo en la acusación "que en el contexto de los contratos adjudicados por parte de la Dirección Regional de Vialidad IX Región durante los años 2016 a 2017 a la empresa Constructora IM limitada, un representante de dicha empresa pagó determinadas sumas de dinero al acusado Cristian Hermógenes Ríos López en su calidad de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, para que éste incumpliera sus deberes del cargo beneficiando indebidamente a la empresa, a



través de depósitos en la cuenta corriente del Banco Itaú N° 0203606767 de la acusada Yarela Karina Almonacid Rivera, quien estando en concierto de voluntades con los acusados Ríos López y Vicencio Mera, facilitó aquella su cuenta bancaria para que se llevaran a efecto los delitos, a través de la recepción en dicha cuenta de los siguientes depósitos de dinero destinados al acusado Ríos López, a saber:

- El 16/12/2016 por \$500.000.-;
- El 03/05/2017 por \$2.500.000.-;
- El 19/05/2017 por \$2.500.000.-;
- El 29/06/2017 por \$1.000.000.-;
- El 07-07-2017 por \$400.000.-;
- El 14-09-2017 por \$400.000.-;
- El 11-10-2017 por \$200.000.-

Respecto de tales sucesos, cabe señalar que se rindió por parte del Ministerio Público la prueba documental relacionada bajo el N°33.- correspondiente a documento emanado del Banco Security, "Transferencias Enviadas", de fecha 17 de diciembre 2018 en que se indica como nombre del cliente CONSTRUCTORA E INVERSIONES IM LIMITADA; Cuenta 202809801, que se describe la existencia de las transferencias antes indicadas por los montos y en las fechas que se señalan en la acusación, a la cuenta corriente N° 0203606767 del Banco Itaú, indicándose como destinatario a Yarela Almonacid Ribera(sic), habiéndose incorporado, además, un total de 5 documentos del Security, adjuntos al documento antes denominados "Detalle de Transferencia enviada", siendo los dos primeros iguales, relativos a la transferencia por la suma de \$ en que se indica como asunto: "pago servicios profesionales"; el tercer documento relativo es transferencia por \$ 2.500.000.- de fecha 03-05-2017 y se indica como asunto: "ok"; el cuarto documento es relativo a transferencia por la suma de \$ 2.500.000.- de fecha 19-05-2017, y se señala como asunto: "pago servicios profesionales"; y el quinto documento dice relación con la transferencia por la suma





de \$ 1.000.000.- y se indica como asunto: "pago servicios profesionales".

partir de lo anterior, si bien acreditó se de haberse efectuado, un total transferencias bancarias durante el periodo que medió entre el 16 de diciembre del año 2016 y el 11 de octubre del año 2017, por un total de \$ 7.500.000.- desde la cuenta corriente que la empresa Constructora IM limitada mantenía en el Banco Security, a la cuenta corriente del Banco Itaú N° 0203606767 de acusada Yarela Karina Almonacid Rivera, dicha circunstancia, por sí sola, no permite establecer la comisión del delito de cohecho, en tanto en la acusación, respecto del hecho N° 7 que se viene analizando, sólo se efectúa una descripción genérica de los elementos del tipo, en orden a que los aludidos pagos, que se señala eran efectuados por un representante de empresa IM al acusado Cristian Hermógenes Ríos López en su calidad de Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, incumpliera para que éste sus deberes del eran beneficiando indebidamente a la empresa, pero sin describir ningún hecho concreto y determinado, lo que trasunta en una barrera infranqueable para el Tribunal.

En efecto, en esta parte de la acusación, no se señala en qué habrían consistido la o las acciones que se desplegado u ofrecido desplegar por parte del acusado RÍOS LÓPEZ para beneficiar indebidamente a la empresa IM, así como tampoco se precisa en qué habría consistido el indebido, ni se indica en qué consiste el incumplimiento de los deberes de su cargo del enjuiciado, sin que resulte posible a este Tribunal, llenar dicho vacío descriptivo estableciendo uno o más hechos que no hayan sido descritos por los acusadores, pues ello conllevaría infraccionar el mandato del artículo 341 del Código Procesal Penal al que antes se ha hecho referencia.

En dicho orden de ideas los dichos del testigo MOLINA BURGOS, adolecieron de la misma indeterminación, toda vez que al efecto señaló que con el tiempo Oscar Vicencio le dijo que hiciera transferencias a la cuenta de la Sra. o pareja de éste,





Yarela Almonacid a la que lamentablemente involucró en esto, según sus propios dichos, recordando 6 transferencias, pagos por dos millones y medio, uno por un millón y otros por montos más chicos, como de \$ 400.000.- refiriendo, al efecto que dentro de las transferencias efectuadas figuraba parte del pago que había efectuado en relación al contrato de Purén ( hecho N°1), que en todo caso, no resultó acreditado, conforme se razonó en los considerandos precedentes.

En tales circunstancias la acusación por el capítulo que se viene analizando no podrá prosperar, por lo que ha de absolverse a los acusados **RÍOS LÓPEZ** y **ALMONACID RIVERA** de los cargos que se le formularon por parte del Ministerio Público y del acusador particular, y ha de absolverse, además, al acusado VICENCIO MERA de los cargos que se le formularon, únicamente, por parte del acusador particular.

RESPECTO DEL HECHO N° 8: DEL CONTRATISTA BRUNO FULGERI SAGREDO EN RELACION A LOS CONTRATOS "CONSERVACIÓN DE CAMINOS BÁSICOS "CRISTO CALHUELLLO-QUELHUE, Y "CONSERVACIÓN BÁSICOS CHUCAUCO-SEHLEYER-VIDA NUEVA.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Que, respecto del denominado hecho N° 8, se sostuvo en la acusación que "Aproximadamente durante el mes de Septiembre de 2017 el empresario Bruno Fulgeri Sagredo a través de su empresa constructora Sociedad de Generales y Construcción Ltda. participó en el proceso de licitación pública de dos contratos de construcción de caminos con la Dirección Regional de Vialidad IX Región, a saber: "Conservación de caminos básicos " Cristo Calhuelllo-Quelhue, comuna de Pucón, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía'", y "Conservación caminos básicos Chucauco-Sehleyer-Vida Nueva, comuna de Villarrica". Es del caso que entre Septiembre y Diciembre de 2017 a través de diversas personas, el acusado Cristian Ríos López en el ejercicio de sus funciones como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas e incumpliendo sus deberes funcionarios, le solicitó a Bruno Fulgeri Sagredo \$10.000.000.- por asegurarle la adjudicación de cada uno de los aludidos contratos, sin atender a los requisitos establecidos



en la licitación, pago al que el sr. Fulgeri Sagredo se negó con diversas evasivas.

No obstante ya en Mayo de 2018 y estando en ejecución de ambos contratos, en dependencias del Edificio del Ministerio de Obras Públicas IX Región emplazado en calle Manuel Bulnes Nº 987 de Temuco, el acusado Cristian Ríos López en el ejercicio de funciones como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas e incumpliendo sus deberes, le solicitó a Bruno Fulgeri Sagredo el pago de los \$10.000.000.- por cada uno de los contratos, por haber hecho gestiones anteriores para conseguir la efectiva adjudicación de los contratos, soslayando la calidad de los otros oferentes en la licitación.

Posteriormente a inicios del mes de Junio de 2018, estando aun en ejecución de ambos contratos, también estando en dependencias del Edificio del Ministerio de Obras Públicas de Temuco, el acusado Cristian Ríos López en el ejercicio de como Fiscal Regional del Ministerio Públicas, le solicitó a Bruno Fulgeri Sagredo el pago de los \$10.000.000- por cada uno de los contratos, en particular por haber hecho gestiones para la efectiva adjudicación de los contratos soslayando la calidad de las otras ofertas en la licitación, dialogo que se replicó en los mismos términos aproximadamente a finales del mes de Junio de 2018. El acusado de esta manera incumplió sus deberes funcionarios puesto que solicitó dinero por ejercer desviadamente sus funciones de control de legalidad y de fiscalización como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a la legalidad de los contratos y su eficiente adjudicación."

Respecto de tales sucesos la decisión de absolver a los enjuiciados deviene fundamentalmente de la ausencia de prueba suficiente para el establecimiento de los mismos.

En efecto, quien es directamente referido como la persona a quien se habría solicitado el pago de determinadas sumas de dinero en los términos sostenidos en este capítulo de la acusación, no compareció al juicio a declarar, ni se introdujo algún testimonio que hubiese prestado en etapas previas que



pudiese ser valorado. Y si bien el Código Procesal Penal consagra el principio de libertad probatoria, fue del caso que los acusadores renunciaron además, a la incorporación de la prueba documental relativa a los contratos que son mencionados en la descripción de hechos.

tales circunstancias, lo expuesto por el IGNACIO ANDRÉS MOLINA BURGOS, en tanto señaló, sin exponer circunstancias de tiempo ni lugar, que Bruno Fulgeri, У le decía que no le salía la Resolución de adjudicación porque no le había podido pagar al Fiscal y a Oscar precisando, que Bruno Fulgeri es un contratista y tenía dos contratos Cristo Calhuelllo y Chucauco-Sehleyer y le decía cobros hacían Ríos Vicencio los que le У desproporcionados en relación "a lo que uno puede pagar" ya que pedían como \$ 15.000.000 para adjudicarle un contrato, careció de la aptitud, precisión y contundencia, para dar por establecida la ocurrencia de los hechos en la forma pretendida por los acusadores.

Y lo mismo cabe señalar respecto de la pista de audio Nº 913, cuya transcripción se incorporó con el N° 66.- de la cual, bien se extraen algunos antecedentes, ellos igualmente carecen de la precisión necesaria, en tanto consta que en dicha conversación el acusado Ríos López le pregunta a Vicencio ¿qué pasó con Fulgeri? y agrega Ríos López, "Pero esa guea..porque el hueon quedó que a la vuelta de Contraloría" "Al menos la grande", señalando Vicencio: "Exactamente, ahí, ahí, yo creo que José Luis un día sábado lo voy a llamar, José Luis esta fuera de Temuco, llega el sábado, y ahí lo va a llamar",

Directamente relacionado con lo anterior y en lo que respecta al documento incorporado bajo el Nº 46, que fue individualizado por el Ministerio Público como mensajería de texto mediante Whatsapp entre el abogado José Luis Neira y Bruno Fulgeri Sagredo", fue del caso que nadie se refirió a su contenido ni a su origen durante el juicio, por lo que ningún valor probatorio ha podido otorgársele, lo cual dista de lo acaecido en relación con el documento N° 45, que





contiene también mensajería de la misma aplicación telefónica y que fue valorado por el Tribunal según se expuso en su oportunidad, atenta la expresa circunstancia de que el testigo Molina Burgos señaló haber entregado tales registros y se refirió a su contenido.

En tales circunstancias la acusación por el capítulo que se viene analizando tampoco podrá prosperar, por lo que ha de absolverse al acusado CRISTIAN RÍOS LÓPEZ de los cargos que se le formularon por parte del Ministerio Público y ha de absolverse, además, a los acusados VICENCIO MERA y ALMONACID RIVERA de los cargos que se les formularon, únicamente, por parte del acusador particular, decisión que deviene además, respecto de aquéllos, de la circunstancia de que no son aludidos de manera alguna en la relación del hecho N° 8 que se viene analizando.

## CALIFICACION JURIDICA:

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Que, los hechos que el Tribunal dio por acreditados en el juicio, que fueron reseñados en la motivación novena y reiterados en los considerandos 18°, 23°, 28° y 34°, tipifican cuatro delitos de cohecho en grado de por un funcionario público, consumado, cometidos previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 248 bis del Código Penal, conforme a la redacción de dicha norma a la época de ocurrencia de los sucesos, por ser más favorable para los enjuiciados al tenor de lo estatuido por el artículo 18 del Código Penal, habiéndole correspondido al acusado CRISTIAN HERMÓGENES RÍOS LÓPEZ, participación en calidad de autor de conformidad con lo prevenido por el artículo 15 N° 2 del Código Penal, en relación a los hechos que fueron identificados en la acusación bajo los N°s 3 y 4, y participación en calidad de autor, en los términos del artículo 15 N° 1 del aludido Código Punitivo, en relación a los hechos que fueron identificados en la acusación mediantes los N°s 6 y 9, en tanto al acusado OSCAR IVAN VICENCIO MERA, le ha correspondido participación en calidad de cómplice en el hecho N° 3.



En efecto, el inciso primero del artículo 248 bis del Código Penal, vigente a la época de los hechos establece lo que en doctrina se conoce como cohecho agravado, estatuyendo que "El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión su grado medio, У además, con la en inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado."

Se trata, en consecuencia de un delito de aquellos que se conocen en doctrina como un delito especial propio, en tanto el sujeto activo ha de ser un funcionario público, habiéndose acreditado en el juicio que el acusado CRISTIAN RIOS LOPEZ, era precisamente un funcionario público a la época de los hechos, quien desempeñaba el cargo de Fiscal Regional del MOP de la Región de la Araucanía, habiendo perpetrado los delitos en dicha calidad.

Conforme a lo antes señalado se reúnen en la especie los requisitos del tipo penal, en tanto se acreditó en el juicio que, a lo menos, en cuatro ocasiones el acusado RÍOS LÓPEZ, desempeñando el cargo de Fiscal regional del MOP en esta región, solicitó distintas sumas de dineros a contratistas y usuarios de dicho Ministerio para realizar actos con infracción a los deberes de su cargo.

En efecto, en lo que concierne a los hechos N°s 3 y 4, se acreditó en el juicio que el acusado RÍOS LÓPEZ, ejerciendo sus funciones Públicas como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, incumpliendo los deberes de su cargo, y a través de Thiers, beneficio económico, Rodrigo 0rtiz solicitó un consistente en el pago de \$20.000.000.- en una primera ocasión y de \$ 6.000.000.- en una segunda oportunidad, al contratista Patricio Manríquez, socio de la empresa Sociedad Constructora SALMA Ltda. para dar su Visto Bueno a la solicitud de aumento

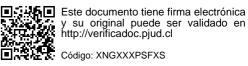


de plazo que se había formalizado por la empresa en relación al Placeres, denominado Faia sin aue ello procedente, y para dar el Visto Bueno para la aprobación de la adjudicación del contrato denominado Saavedra, no atendiendo a los requisitos legales y reglamentarios.

De la misma manera y en relación al hecho N° 6, acreditó en el juicio que el imputado Ríos López, ejerciendo igualmente sus funciones Públicas como Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas, solicitó a representantes de la empresa Constructora IM Limitada, la suma de \$ 12.000.000.acceder al término de común acuerdo del Perquenco-Montre, denominado que se pretendía por empresa, aun cuando no cumplía los requisitos para ello; en tanto en relación al hecho N° 9 se acreditó en el juicio que el acusado RÍOS LÓPEZ, estando en el interior de la oficina que le era asignada en razón de su cargo y también en el ejercicio del mismo, le solicitó a Jorge Andrés Inostroza Cerda, través de su empresa Construcciones, Proyectos y Servicios e Ingeniería CSP Ltda. ejecutaba el contrato para la "Reposición del Cuartel de Bomberos de Pailahueque", el pago de la suma de \$ 15.000.000.- para modificar su decisión y dar el Visto Bueno para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo que el contratista había efectuado, sin atender, nuevamente al cumplimiento de los requisitos correspondientes.

En cuanto a los deberes del cargo del Fiscal Regional del MOP que desempeñaba el imputado RIOS LOPEZ, ello se relaciona funciones/atribuciones directamente con las que detentaba, conforme se razonó latamente en los considerandos siguientes У en dicho orden de ideas especialmente presente, según se razonó también en oportunidad, que el acusado RIOS LOPEZ debía intervenir, de los deberes de su cargo, en cada uno procedimientos administrativos en que incidían las peticiones de dinero que efectuó.

En efecto, para que se concretase la adjudicación de una obra a un determinado contratista o una solicitud de aumento de





plazo, que por ende implicaba la modificación del contrato respectivo, era necesaria la dictación de una Resolución que aprobase la adjudicación o la modificación del contrato, la cual requería el Visto Bueno del SEREMI del MOP y previo a ello, el Visto Bueno del Fiscal Regional de dicho Ministerio, oportunidad en que el acusado RIOS LOPEZ debía cumplir con los cargo en orden a fiscalizar el de su cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos administrativos, debiendo señalarse que lo mismo acontecía en relación al término anticipado de un también conllevaba la dictación contrato, que de Resolución, en cuya tramitación debía intervenir el acusado, en los mismos términos antes referidos, con lo cual se satisfacen del penal que exigencias tipo se viene independientemente de si el acto ofrecido como contraprestación solicitud de un beneficio económico, en distintas sumas de dinero, se verificó o no, pues ello no es exigencia del tipo.

Sobre lo anterior, se ha tenido especialmente presente, además, tal como lo sostiene el Profesor Héctor Hernández Basualto en su artículo "la inconveniente exigencia de un acto funcionario determinado como contraprestación en el delito de cohecho", que...."queda claro que para la ley el beneficio económico en cuestión debe ser la contraprestación, al menos potencial, de una determinada actividad futura o pasada del empleado público o, en otras palabras, que la actividad del empleado público debe ser un servicio que se presta particular, por el cual éste paga un precio, que es el beneficio económico. ( el subrayado es nuestro).

Por lo mismo, tratándose de un delito de mera actividad, y siguiendo en esta parte al mismo Profesor, "Huelga reiterar que no es necesario para que se consume el delito ni el acuerdo de voluntades, ni el pago del beneficio económico ni la ejecución del acto funcionario para el cual o por el cual ese beneficio se solicita, se acepta recibir, se ofrece o se consiente en



dar..." de modo tal que todos los delitos se encuentran en grado
de consumado.

En cuanto a la participación del acusado **RIOS LOPEZ**, en los hechos N°s 6 y 9, es la de autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, en tanto intervino en su ejecución de una manera inmediata y directa desplegando de esta manera la acción típica, en tanto en los hechos N°s 3 y 4, le cupo participación en calidad de autor en los términos del artículo 15 N° 2 del aludido Código Punitivo, tal como lo sostuvo el Ministerio Público, toda vez que hizo ejecutar el delito mediante otra persona, lo que se conoce como autoría mediata.

En efecto, tal como lo sostienen los Profesores Sergio Politoff L; Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez G, en "Lecciones de Derecho Penal Chileno", parte general, página 492, existen ciertos supuestos en que la imputación de la conducta de una persona puede hacerse directamente al tipo penal respectivo, pero no por su realización inmediata, sino por haberlo realizado mediante otro, que ha sido utilizado como instrumento de su obrar. Son los casos de la llamada autoría mediata, que entre nosotros se encuentra ya mayoritariamente aceptada como categoría independiente de la inducción (que corresponde sólo a una forma de participación criminal en el hecho de otro).

Luego, a efectos de aplicación de la ley, no hay diferencias en el nivel de responsabilidad del autor inmediato con el del mediato: ambos son autores, esto es, realizan el hecho punible, mediante una conducta directamente subsumible en el tipo penal. La diferencia radica únicamente en que el autor inmediato realiza la acción típica personalmente, mientras el mediato hace ejecutar el hecho mediante otro.

Se trata finalmente de un delito que exige dolo directo, lo que quedó en evidencia al analizar las conductas desplegadas por el hechor en cada uno de los sucesos que se dieron por acreditados.



acusado **VICENCIO MERA**, por su parte participa calidad de cómplice del hecho N° 3, al cooperar a la ejecución de éste por actos anteriores o simultáneos, recibiendo junto al acusado Ríos López el dinero que fue entregado por Patricio Manríquez a Rodrigo Ortiz Thiers. En dicho orden de ideas se descartó la autoría del artículo 15 N° 3 del Código Penal que se le atribuyó por parte de los acusadores, en tanto y atenta la descripción de los hechos efectuada en la acusación en relación al denominado hecho N° 3, la intervención de dicho enjuiciado fue limitada a un hecho concreto y determinado del cual no es posible extraer las exigencias del mentado artículo 15 N° 3 del Código Penal.

Cabe señalar al respecto, que no existe óbice establecer la participación de un cómplice en un delito de cohecho cometido por un funcionario público, sin perjuicio de lo cual, necesario es hacer presente, tal como se expresamente por el acusador particular, que el acusado Vicencio Mera conocía la calidad de empleado público del imputado Ríos López, y las actividades ilícitas que realizaba en razón de su cargo conforme emanó de la profusa prueba de cargo que ya ha sido analizada.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Que, conforme a lo razonado en las motivaciones precedentes fue acogida la petición de la defensa de la imputada YARELA ALMONACID RIVERA en cuanto abogó por la absolución de su defendida de la totalidad de los cargos que se le formularon y se han acogido, en parte, las peticiones que en el mismo sentido enarbolaron las defensas, en relación a los imputados Ríos López y Vicencio Mera.

Haciéndose cargo primeramente el Tribunal alegaciones del defensor de los acusados Vicencio Mera Almonacid Rivera, se dejará constancia que se desechó su pretensión, en cuanto sostuvo en la apertura, que en el juicio se incorporaría prueba obtenida con infracción de garantías fundamentales, que no contó con autorización del específicamente "escuchas Garantía, refiriéndose а las telefónicas" respecto de su representado Oscar Vicencio, de



quien señaló no fue blanco investigativo en este proceso, respecto de lo cual se tuvo presente que conforme emanó de la prueba del juicio, el Juzgado de Garantía de Temuco autorizó la interceptación, monitoreo y registro de las conversaciones, entrantes y salientes, de las líneas telefónicas de los imputados Cristian Ríos López, Marcelo Vásquez Pelizari y Cristian Ortiz Thiers, y es precisamente en el desarrollo de dicha diligencia investigativa que se produce la interacción del imputado Vicencio Mera con el imputado Ríos López y también con Marcelo Vásquez Pelizari, de modo tal que no existe la infracción que se denuncia.

Y en cuanto se sostuvo por el letrado, en la clausura, que no se había determinado que el interlocutor que se identifica transcripciones telefónicas las como su representado Vicencio Mera, corresponda efectivamente a su persona, cabe señalar que se reprodujeron en el juicio las pistas de audio que fueron individualizadas en su oportunidad, conjuntamente declaración del Policía MOSCOSO con la POLGATIZ, identificó en ellas, tanto la intervención del acusado Ríos López como del acusado Vicencio Mera, y a este último en una conversación con Marcelo Vásquez, ejercicio que el Policía ciertamente estuvo en la condición de efectuar, al ser el oficial encargado de cumplir la diligencia a la que se viene haciendo referencia, que se prolongó por espacio de varios meses, sin perjuicio de haber dado razón de sus dichos en orden a que respecto de Vicencio Mera, en la denuncia que recibió conjuntamente con la instrucción particular que encomendó, se identificaba el teléfono de aquél, de modo tal que ninguna duda cupo a estos Jueces en relación al tópico que se viene analizando, máxime que el Policía refirió que no tienen la tecnología para corroborar si la voz corresponde a una persona determinada, siendo los antecedentes aportados por el Policía del todo precisos y concordantes con otros medios de según se dijo en su oportunidad, para establecer quienes eran los interlocutores en cada una de comunicaciones.



En cuanto a la prueba N° 45 del Ministerio Público, se valorar la para misma descartarse V alegaciones que al efecto formuló la defensa, tal como se dijo en su oportunidad, el hecho de que haya comparecido al juicio la persona que proporcionó tales registros, y que resultó ser el testigo Ignacio Molina, quien durante toda su declaración hizo referencia expresa a dicho medio de prueba, no existiendo ningún antecedente emanado del juicio que llevase dudar de la falta de integridad de dicha prueba como lo insinuó la defensa.

Que en relación al hecho N° 3 por el cual se adoptó la decisión de condenar al acusado Oscar Vicencio Mera en calidad de cómplice, se alegó por su defensa tanto en la etapa de apertura como en los alegatos finales que dicho enjuiciado no fue incluido en la descripción típica en la formalización y que sin haber sido re formalizado fue incluido de manera sorpresiva en la acusación, lo que a su juicio conllevaba una infracción al principio de congruencia.

Sobre lo anterior, cabe señalar, que no se incorporaron elementos que permitiesen a estos Jueces efectuar el análisis que pide la defensa, de modo tal que este Tribunal se ha abocado a dar cumplimiento al mandato que le impone el artículo 341 del Código Procesal, en cuya virtud la decisión de condena no ha podido fundarse en hechos o circunstancias no contenidas en la acusación y en dicho orden de ideas, es que se tuvo especialmente presente que no obstante haberse atribuido al acusado Vicencio Mera participación en calidad de autor en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal en relación al denominado hecho N° 3, fue del caso que la descripción fáctica del mismo se limita a señalar que éste recibió el dinero de parte de Rodrigo Ortiz, conjuntamente con el imputado Ríos López, razón por la cual se llamó a debatir a los intervienes respecto de un grado de participación distinta, abogando el defensor del enjuiciado, en ese escenario, porque condenado como cómplice del delito, lo que fue acogido por el Tribunal.



En cuanto a los medios de prueba que permitieron establecer la efectiva ocurrencia de los sucesos en relación al hecho N°3, lo que fue igualmente cuestionado por el Defensor, el Tribunal se estará a lo razonado expresamente en su oportunidad, para evitar reiteraciones.

Finalmente, en cuanto a las demás alegaciones del defensor de los acusados Vicencio Mera y Almonacid Rivera, resulta inoficioso referirse a ellas en tanto como ya se señaló, éstas han sido acogidas, absolviéndose a sus defendidos, con la sola excepción de la condena por el hecho N° 3 respecto del primero de ellos.

<u>CUADRAGÉSIMO NOVENO:</u> Que, en lo que respecta al acusado Ríos López, conforme se desprende de lo razonado en forma precedente, fue desechada la teoría del caso, esgrimida por su defensa, tanto en la apertura como en la etapa de clausura en orden a que terceros, que según señaló, eran Rodrigo Ortiz y Marcelo Vásquez, pedían dinero a nombre de su defendido y engañaron a los "hermanos Salma", respecto de lo cual el Tribunal se estará a lo razonado en el considerando 17° en que se expusieron las razones para desechar dicha teoría del caso de la defensa.

En lo que atañe a las facultades y/o atribuciones del cargo que ejercía el imputado, el Tribunal se estará igualmente a lo ya razonado en los considerandos 12° y siguientes y en el considerando 47°.

En lo que respecta a los hechos por los cuales el imputado fue condenado, se alegó por el defensor, en relación al hecho N° 3 (Faja Placeres) que existía una infracción al principio de congruencia en cuanto en la formalización se sostuvo que la solicitud de aumento de plazo era por 45 días, respecto de lo cual, tal como se razonó anteriormente, a este Tribunal no se allegó antecedente alguno para efectuar el ejercicio que la defensa pretende, sin perjuicio de que no se advierta la trascendencia de ello, pues de la prueba del juicio emanó que hubo sólo una solicitud de aumento de plazo en dicho contrato, en tanto la otra modificación fue un aumento de obra que



conllevó un aumento de plazo, conforme a la prueba que la propia defensa incorporó. Y si bien el testigo Manríquez señaló que la solicitud de aumento de plazo que se le concedió era por 45 días, se trata de una imprecisión que en nada afecta el núcleo central de la imputación.

Por otra parte y en cuanto la defensa alegó que defendido no dio su Visto Bueno a la solicitud de ampliación de plazo, sosteniendo que la Resolución 1434 nunca volvió ingresar a Fiscalía, misma alegación que efectuó en relación al hecho N° 4, en que insistió en que su representado no dio su Visto Bueno y que había actuado conforme a sus facultades, el Tribunal se estará iqualmente a lo razonado en su oportunidad, en que se analizaron tales alegaciones, conjuntamente con los medios de prueba que permitieron sustentar la ocurrencia de esos hechos.

En cuanto al hecho N° 6, la defensa efectuó una serie de alegaciones relativas a la ejecución del contrato Perquenco Montre y a la imposibilidad de que en tales condiciones se pudiese haber terminado por mutuo acuerdo, respecto de lo cual ha de tenerse presente que ninguna de tales alegaciones se refieren al fondo de los hechos imputados, cual es la petición de dinero que el imputado realizó, por lo que el Tribunal se estará a lo ya razonado, en su oportunidad, respecto de la acreditación del hecho N° 6,.

Cabe señalar en este mismo orden de ideas, que se sostuvo la acusación que existía la posibilidad de terminar el contrato por mutuo acuerdo, lo que resultó ser efectivo, en tanto existía una solicitud de la empresa en tal sentido, siendo algo distinto su procedencia desde un punto de vista aun cuando el testigo Molina hubiese conocido decisión de la Dirección de Vialidad de terminar con cargo ese contrato, en tanto la decisión sólo se materializó con la dictación de la Resolución respectiva, dándose de esta manera respuesta a las alegaciones de la defensa. De la misma manera, se ha tenido presente que la aseveración efectuada en la acusación en orden a que Ríos López rechazaba esa forma de



término, lo que no era efectivo, en nada alteró el núcleo central de la imputación de la comisión del delito de cohecho, así como careció de toda relevancia, la expresión utilizada por el Ministerio Público al describir el hecho en comento, en cuanto señaló que fue "durante la ejecución del contrato", como lo alegó la defensa, desde el momento que a esa fecha, no existía una resolución que estableciera el término del mismo.

Respecto del Hecho N° 9, las alegaciones de la defensa se centraron, básicamente, en la deficiente ejecución del contrato por parte del Sr. Inostroza, lo cual en nada desvirtúa las conclusiones a las que arribó el Tribunal en los considerandos y siquientes, debiendo señalarse, en cuanto alegó que hubo negativa al aumento plazo no de observaciones de parte de la Fiscalía, que el testigo de la defensa RENE MUTIZABAL GARCÍA, declaró precisamente que empresa pidió un aumento de plazo el cual no se pudo realizar porque no cumplía con el reglamento, ya que lo pedía por caso fortuito o fuerza mayor que no se adecuaba a ese motivo, agregando que él como inspector, aceptó la solicitud de aumento de plazo y siempre se consulta a la Fiscalía ese aumento de plazo para respaldarse jurídicamente y la respuesta de Fiscalía fue que no correspondía un aumento de plazo lo que resultó estar en armonía con el documento incorporado bajo el 18, en que se señala que se solicitó visto bueno a la Fiscalía del MOP en relación al aumento de plazo y que fue rechazado los días 11 y 30 de agosto de 2016, de modo tal que el mérito de las constancias en el libro de obras a las que aludió la defensa, resulta ser concordante con lo expuesto por el testigo y con el mérito del documento antes referido, por lo que en ese orden de ideas se han rechazado, igualmente las alegaciones de la defensa.

Finalmente se señaló en la réplica, por el defensor, que lo mejor habría sido practicar un peritaje para determinar quienes intervenían en las interceptaciones telefónicas, sobre lo cual el Tribunal se estará a lo ya razonado a propósito de una alegación en el mismo sentido efectuada por el abogado Sr.



sin perjuicio de que no compete a este Tribunal cuestionar las pruebas que no se rindieron sino valorar las que se incorporaron. Y en cuanto agregó el Letrado que se habían cuestionado las interceptaciones telefónicas en la oportunidad respectiva porque se había perdido parte del registro y que se había cuestionado la oportunidad de creación de la cadena de custodia, respecto de ello se ha tenido presente por Tribunal, que a lo anterior se refirió el Policía MOSCOSO **POLGATIZ**, quien explicó la modalidad de la interceptación telefónica consiste en que el detective posee un aparato telefónico las 24 horas del día, en este caso fueron tres, en los que se recepcionan las llamadas entrantes y salientes de los imputados, que eran recibidas en un dispositivo que posee la PDI en sus dependencias, donde coloquialmente "caen" estas conversaciones, son grabadas en un dispositivo electrónico y si escuchaba algo de interés criminalístico iba a esa dependencia preocupaba de respaldar esas grabaciones compactos digitales para remitirla a la Fiscalía local de Temuco como un medio de prueba, respondiendo a la defensa que en septiembre del año 2018 se informó a la Fiscalía de un almacenamiento de las problema con el interceptaciones telefónicas en que no fue posible por la capacidad del equipo que "cayeran" las llamadas, que no fueron registradas y la información se perdió para todos, agregando que se intentó recuperar esa información pero no se pudo, aclarando, en todo caso, que tal problema no dijo relación con las pistas de audio que habían sido incorporadas al juicio y en formulario de custodia NUE 5164963, explicó que tiene la fecha de creación del mismo, por cuanto las interceptaciones efectuaron en fechas anteriores, de modo tal que la prueba a la se viene refiriendo fue plenamente valorada que Tribunal.

QUINCUAGÉSIMO: Que, en relación a la prueba que no ha sido referida expresamente en las motivaciones precedentes se dejará constancia de lo siguiente:

Prueba del Ministerio Público:



se ha otorgado valor probatorio a los siguientes documentos: 24.- Copia del oficio del Juzgado de Garantía de Temuco N° 160-EFA, de 17 de octubre de 2017, que autoriza grabaciones y filmaciones entre presentes respecto de diversas personas, en particular del acusado Cristian Ríos López, por el plazo de 60 días, en tanto nada aportó al esclarecimiento de los hechos que se dieron por acreditados; 32.- Oficio Nº 94 de de febrero de 2019 del Departamento de Asistencia al contribuyente del Servicio de Impuestos Internos, que remite a la Fiscalía información tributaria de los acusados, que tampoco aportó antecedentes relevantes para el esclarecimiento de los hechos que se dieron por acreditados.

En cuanto al documento 47.- Copia de mensajería de texto mediante Whatsapp entre Marcelo Vásquez Pelizari y Patricio Santander, Manríquez que consisten en 26 páginas, conversaciones en fechas indeterminadas, no se le ha otorgado ningún valor probatorio por cuanto ningún testigo dio cuenta de haber hecho entrega de tal documentación al Ministerio Público ni se refirió a su contenido, tratándose además de registros sin fechas.

Tampoco se ha dado valor probatorio al documento 65.-Transcripción de interceptación telefónica del teléfono 94433416, del acusado Cristian Ríos López, pista N° 727 de 14 de febrero de 2018, a las 11:41 horas, por cuanto no reprodujo en juicio la pista a la que se alude; y ningún valor probatorio se otorgó al documento 71.- Copia en papel de la entrevista titulada: "Es un ministerio súper corrupto y todo el mundo lo sabe", de los periodistas Néstor Aburto y Nicolás Espinoza Riquelme, de Radio Bio Bío formato digital, a don Cristian Ríos López, de 14 de febrero de 2020, por cuanto nada aportó al esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a la prueba material consistente en un cheque del Banco de Chile serie 2016EC de la cuenta nº 02401606507, nº 2308709, cuyo titular es Constructora Salma Ltda., nominativo por \$5.000.000.- que aparece extendido en Temuco, el 26 de junio de 2017 a nombre de Oscar Vicencio, tampoco se le ha



otorgado valor probatorio en tanto de la prueba de cargo no emanó explicación alguna en relación a quién entregó tal documento a la investigación ni fue exhibido a algún testigo para efectos de su reconocimiento.

# Prueba de la defensa del acusado Ríos López:

Respecto de la prueba N° 1 correos electrónicos de fecha 22, 25 y 26 de junio de 2018, sólo permiten establecer el envío los mismos y sus repuestas en la forma que en tales documentos se señalan, pero nada aportaron en relación a los hechos del juicio, en términos tales que ninguna referencia se hizo a los mismos por parte de la defensa en sus alegatos.

En cuanto al Ordinario Nº 989 del 29 de Junio del 2018, dirigido por el acusado como Fiscal Regional MOP Araucanía, al Fiscal Regional Ministerio Publico Cristian Paredes Valenzuela, y Fiscal jefe Fiscalía local Temuco Alberto Chifelle Márquez, en la que el acusado denuncia al Ministerio Público posibles delitos cometidos en el marco de los contratos de obras empresa constructora ingenieros públicas de la asociados limitada (CIAL ltda.) rut 77.357.920-2, que indica como imputado a Henry Leal Bizama, y documento denominado ficha caso Ministerio Público, causa ruc 1800652475-k, documentos sólo permiten establecer la efectividad de haberse efectuado una denuncia en la fecha que se señala, pero nada aportaron en relación a los hechos del juicio, en términos tales que ninguna referencia se hizo a los mismos por parte de la defensa en sus alegatos y lo mismo cabe concluir en relación a la prueba N° 4.- Ordinario № 1240 del 13 de Agosto del 2018, dirigido por el acusado como Fiscal Regional MOP Araucanía, al regional del Ministerio Público, Cristian y Fiscal jefe fiscalía local Temuco Valenzuela, Chiffelle Márquez, en la que el acusado denuncia al Ministerio Público posibles delitos cometidos por don Henry Leal Bizama, en el marco de una condonación ilegal de multas con la Sanitaria Aguas Araucanía s.a. y en cuanto al documento 5.-Copia electrónica de publicación en el diario oficial nº 2018, CVE 42.141, de fecha 25 de Agosto del



www.diarioficial.cl, del decreto nº 70 del 22 de Marzo del 2018, de nombramiento de don Henry Leal Bizama como SEREMI obras publicas Araucanía.

En cuanto a los documentos 3.- Publicación diario austral, edición 4 de Julio del 2018, página 4, en la que se expone: Fiscalía investiga a empresa CIAL por presuntas irregularidades sólo permite establecer el hecho de efectuado tal publicación, siendo irrelevante para efectos de este juicio.

En documento 6.-Copia electrónica cuanto al de publicación digital en el diario oficial nº 42.178 de fecha 11 de octubre del 2018, CVE 1475787, www.diarioficial.cl, decreto nº 107 del 04 de Julio del 2018, de nombramiento de doña Francisca Morandé Errázuriz como fiscal nacional MOP, y resolución de contraloría general que cursa con alcance decreto de nombramiento, sólo acredita tal nombramiento, más no se ha efectuado alegación alguna por parte de la defensa respecto de la razón de su incorporación al juicio, mismo razonamiento que corresponde efectuar respecto del documento 7.- Resolución exenta dv nº 3553 del 17 de julio del 2018, del director nacional de vialidad, en la que designa y otorga atribuciones Director Regional de Vialidad a don Rodrigo Gutiérrez.

En cuanto a los documentos 8 Decreto Supremo 79 del año 2004, del 11 de Mayo del 2004, que establece la organización y funciones de la dirección de vialidad del Ministerio de obras públicas; 9.- Edición N° 37.857 del diario oficial de fecha 11 de Mayo del 2004, que desde la página 16 a la 16, publica el Decreto 79, 2004, que establece la organización y funciones de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, incluyendo organigrama y 10.- Copia de decreto 1323 2006 del 28 de noviembre del 2005, que modifica el decreto 79/2004:

Se trata de textos reglamentarios, que no constituyen medios de prueba propiamente tales, y sólo resulta posible colegir de ellos que la Dirección de Vialidad se encuentra regulada en cuanto a su organización y funciones





antedicho Decreto, sin perjuicio del contenido de sus disposiciones en cuanto se refieren a hechos relacionados con el juicio.

En cuanto a los documentos: 13. - solicitud de feriado legal 1400941 del 22 de junio del 2018 y resolución 1131; 14.- Hoja de calificaciones período 2016-2017 vida del formulario Cristian Ríos López; 15.de evaluación cuatrimestral de desempeño para el personal afecto al estatuto administrativo, del acusado Cristian Ríos López: Formulario de evaluación cuatrimestral de desempeño para el afecto al estatuto administrativo, personal del Cristian Ríos López, desde Enero del 2018 a Abril del firmado por el fiscal nacional del MOP, don Álvaro Villanueva Rojas; 17.- Hoja de vida de calificaciones período 2017-2018 del acusado Cristian Ríos López, firmada por la Fiscal Nacional doña Francisca Morandé Errázuriz; 18.calificación desde el 01 de Septiembre del 2017 al 31 de Agosto del 2018, suscrita por integrantes de la junta calificadora de Fiscalía Nacional del Ministerio de Obras públicas, Cristina Manterola Capo, Cristian Mellado Rodríguez, Gudy Gómez Pérez, Alejandro Marusic kusanovic, Jose Luis cortés Recabarren, Marcelo Robles Mery, Christian Vergara González, Andrea Veliz Arriola, de fecha 28 de Septiembre del 2018:

Se trata de documentos que dicen relación con aspectos administrativos solicitud tales como de vacaciones calificaciones del imputado, quien durante los primeros años en el MOP mantuvo calificaciones sobresalientes, lo cual no se convierte en un óbice para la perpetración de los delitos por los cuales será condenado, así como tampoco es un indicador en sentido contrario las bajas calificaciones que se le otorgaron en el último periodo, de modo tal que la prueba antes referida careció de toda trascendencia para la resolución del Tribunal.

En cuanto a la prueba 19.-Resolución Exenta Fiscalía 1410 del 08 de Agosto del 2018, que pone termino a la designación de fiscal regional de la Araucanía y revoca la delegación de





funciones que se indica, de Francisca Morandé Errázuriz, fiscal nacional MOP y 20.- Resolución Exenta Ra nº 136/89/2018 del 08 de Agosto del 2018, que pone término anticipado de designación a contrata del acusado, su contenido hubo de relacionarse con documento 11.de la prueba del Ministerio Resolución N° 1965 de 26 de noviembre de 2018, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que dispone la no renovación de la contrata al acusado Cristian Ríos López, en cuyos considerandos se hace expresa mención a los actos antes referidos y se señala que en atención a lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, el Sr. Cristian Ríos López mantendría su contrata vigente hasta el diciembre de 2018, como profesional Grado 5o, pero no así su designación, ni las facultades como Fiscal Regional Araucanía, motivo por el cual se concluyó, en su oportunidad que el acusado cumplió sus funciones como Fiscal Regional hasta el mes de agosto del año 2018.

Respecto de los documentos 21 a 29: 21.- Resolución afecta a toma de razón n° 07 de fecha 15 de Abril de 2015; 22.resolución exenta n°1335 de fecha 26 Noviembre del 2015;

resolución exenta nº 136/10/2016 de fecha 30 de Noviembre del 2016; 24.-Resolución exenta nº 136/27/2017 de fecha 30 de Noviembre del 2017, prorroga contrata de don Cristian Ríos López para el año 2018; 25.- Resolución exenta nº 534/2015 delega funciones entre otros, a don Cristian h. Ríos López;

26.- resolución exenta nº 04/2016 delega funciones entre otros, a don Cristian H. Ríos López; 27.resolución n° 395/2016 deja sin efecto resolución exenta n°04 y delega funciones que indica entre otros, a don Cristian H. Ríos López; 28.-Resolución exenta nº 59/2017 que designan cargo y asigna funciones fiscal regional a don Cristian H. Ríos López; 29.-Resolución n° 09 de fecha 3 de Enero del 2018 que designa, a funcionario Cristian Hermógenes Ríos López para el desempeño de cargo y funciones de fiscal regional del ministerio de obras públicas región de la Araucanía:



Se trata de los mismos antecedentes que a su vez incorporó el Ministerio Público, de modo tal que fueron valorados en la oportunidad correspondiente.

En cuanto al documento 30.-Decreto N°75 2004 reglamento para contratos de obra pública, no constituye un medio de prueba propiamente tal y por ende no corresponde asignarle valor probatorio, sin perjuicio del contenido de sus disposiciones en cuanto se refieren a hechos relacionados con el juicio.

En lo que concierne a los documentos 33.-Escritura pública de modificación sociedad IM limitada de fecha 22 de Noviembre 2017; 34.-Inscripción de fecha 19 de enero del 2018, de modificación social de fojas 92 nº 60 del registro de comercio correspondiente al año 2018 del conservador de bienes raíces de Temuco, de la sociedad IM limitada;

el diario oficial nº en 40613 electrónica disponible en www.diarioficial.cl, CVE 664575, de modificación de sociedad IM limitada, de fecha 20 de julio del 2013, modifica composición socios; 36.- Escritura de modificación de sociedad IM limitada de fecha 13 de Agosto **2012** suscrita ante el notario titular Humberto Martínez-Conde de la ciudad de Temuco, que modifica composición socios y representante legal; 37.-Publicación el diario oficial nº 40340 versión electrónica disponible www.diarioficial.cl, CVE 527683, de modificación de sociedad IM limitada, de fecha 18 de Agosto del 2012, modifica composición socios y representante legal, cabe señalar que los antedichos documentos dan cuenta de distintas modificaciones sociedad de la referencia, sin que se haya explicitado por la defensa, la razón de la incorporación de dichos medios de prueba en términos de sustentar alguna teoría del caso, por lo que en consecuencia, nada aportaron al juicio.

Y en lo que refiere al documento 36, en cuanto consta la comparecencia del testigo Felipe Andrés Toledo actuando en representación de Consultora E Ingeniería Mht Limitada, quien vende, cede y transfiere el cien por ciento de





los derechos, intereses y participación que le corresponden a su representada en la sociedad Inmobiliaria IM Limitada, equivalentes al uno coma siete por ciento del capital social total, a don Willaldo Alejandro Hidalgo Barrientos, ello sólo da cuenta de la cercanía del testigo Toledo Berrocal con el testigo MOLINA BURGOS, lo que en todo caso quedó en evidencia de las declaraciones de ambos.

En cuanto al documento 38.- Copia de sentencia causa RIT 11.861-2018, que condena a don Ignacio Molina Burgos, por los delitos de estafa al fisco en carácter reiterados por la suma de \$332.576.441.-, a 3 años de presidio menor en su grado medio, dictada el 11 Octubre del 2019, con firma electrónica avanzada del 15 de octubre del 2019, magistrado Leticia Andrea Rivera Reyes, su incorporación permitió acreditar con precisión el testigo MOLINA BURGOS hechos por los cuales condenado, y que dicen relación con lo acaecido con contratos que no son relacionados en los hechos del juicio, circunstancia de la que en todo caso, el mismo Molina Burgos dio cuenta en el juicio, y lo mismo cabe concluir respecto del documento 39.-Copia de fallo en causa RIT 11.861-2018 de fecha 22 de Octubre del 2019, que condena a los inspectores fiscales Carla Sierra Beltrán y Raúl Pinto Fuentes, por fraude al fisco, suscrita con firma electrónica avanzada del 25 de Octubre del 2019, magistrado luz Mónica Arancibia Mena.

Finalmente, en cuanto a la declaración de la testigo **CECILIA ANDREA OPAZO BELLO**, Inspector Fiscal de la Dirección de Vialidad del MOP, nada aportó al esclarecimiento de los hechos, en tanto preguntada por la empresa Salma, señaló no recordar antecedentes.

# AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Que, en la audiencia llevada a efecto al tenor del artículo 343 del Código Procesal Penal el representante del Ministerio Público reiteró la concurrencia de la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal del artículo 11 N° 6 del Código Penal respecto de ambos acusados, instando por la imposición de una pena única de 6 años de



reclusión mayor en su grado mínimo para el acusado Ríos López, solicitando, en tal sentido, que se aumentase la pena asignada al delito en dos grados, por la reiteración, atenta la gravedad de los hechos y el cargo que el imputado desempeñaba. Pidió además, la pena de 7 años de Inhabilitación absoluta temporal en su grado medio para cargos u oficios públicos, y multa de \$ 53.000.000.correspondiente al tanto de los montos solicitados, demás accesorias legales y costas.

Para el acusado Vicencio Mera pidió la imposición de una pena de 300 días de reclusión menor en su grado mínimo, 5 años de Inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para cargos u oficios públicos y multa de \$ 20.000.000.- accesorias legales y costas.

El acusador particular, por su parte, mantuvo la solicitud de penas efectuadas en su oportunidad, para el acusado Ríos López, instando porque el acusado Vicencio Mera fuese condenado pena privativa de libertad solicitada por la misma Ministerio Público, además de 3 años y un día de Inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para cargos u oficios públicos, y multa equivalente al duplo del provecho solicitado, accesorias legales y costas.

El defensor del acusado Ríos López, a su vez, abogó por el reconocimiento de las circunstancias atenuantes del artículo 11 N°s 6 y 9, sosteniendo, en relación a esta última circunstancia modificatoria, que la declaración prestada por el sería parte de lo que el Tribunal consideraría para fundar la condena.

En relación al hecho N° 9 pidió se reconociese la media prescripción, toda vez que el delito se dijo haberse perpetrado en agosto del año 2016 y su representado fue formalizado por ese hecho el 13 de septiembre del año 2019.

Instó por la imposición de una pena no superior a 3 años de presidio y para el evento de que se determinase una pena superior, incorporó un informe social del imputado, solicitando la pena sustitutiva de libertad vigilada. Pidió además se le conceda plazo para el pago de la multa.





El defensor del imputado Vicencio Mera pidió se diese aplicación al artículo 18 del Código Penal, sosteniendo que el delito de cohecho a la fecha de los hechos tenía asignada una pena de presidio menor en su grado mínimo, por lo que pidió se impusiere a su representado una pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y que se reconocieren las atenuantes contempladas en los numerales 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, señalando en relación a esta última circunstancia, que hubo de valorarse la declaración prestada por su defendido en la etapa de investigación para fundar la condena. Solicitó que no se le impusiere la pena de multa por estar contemplada sólo para los autores del delito de cohecho y en caso de imponerse, pidió que lo fuera en el mínimo. Pidió finalmente otorgase la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena y se diese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 18.216, incorporando un informe social.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Que, no dará lugar se solicitud de la defensa del acusado Ríos López en cuanto alegó la concurrencia de la circunstancia prevista en el artículo 103 del Código Penal respecto del hecho N° 9, pues si bien el perpetró el delito imputado en agosto del año posteriormente perpetró los delitos que han sido identificados como hechos N°s 3, 4 y 6, produciéndose, en consecuencia, la interrupción de la prescripción al tenor de lo establecido por el artículo 96 del Código Penal, todo ello sin perjuicio de que el delito de cohecho previsto en el artículo 248 bis del Código una además de tener asignada, pena privativa libertad, contempla la pena de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados, que constituye una pena de crimen de acuerdo a la escala del artículo 21 del Código Penal.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Que, se hará concurrir en beneficio la circunstancia de enjuiciados atenuante responsabilidad criminal del artículo 11 N° 6 del Código Penal que fue expresamente invocada por el Ministerio Público.



Se rechazará, por otra parte, la petición de las defensas imputados cuanto abogaron, además, en reconocimiento de la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, pues y si bien en el caso del acusado RÍOS LÓPEZ, éste prestó una extensa declaración al inicio de la audiencia de juicio oral, negó haber perpetrado los hechos por los cuales será condenado entregando una versión distinta sobre los mismos que fue desechada, de modo tal que no se vislumbra como ello podría redundar en una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, que en definitiva fueron acreditados a través de la prueba de cargo.

En el caso del imputado VICENCIO MERA, éste hizo uso del derecho a guardar silencio durante la audiencia de juicio oral y si bien prestó declaración ante el Fiscal a cargo de la investigación en la oportunidad en que fue detenido, declaración prestada por dicho enjuiciado, constituyó sólo un antecedente más que se aunó a la profusa prueba rendida en el juicio por parte de los acusadores, de modo tal que no concurre sustancialidad necesaria para la configuración la circunstancia atenuante alegada.

En tal sentido, ha de tenerse presente lo que se sostenido por la Excma. Corte Suprema de Justicia en relación a circunstancia atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, en orden a aquélla procede "únicamente en еl evento que inculpado colaboración del haya sido decisiva para clarificación del suceso, de manera tal que la cooperación a que alude la norma consista en una disposición total, completa y permanente de contribución al esclarecimiento de los hechos, en todas las etapas del proceso, de suerte que los datos aportados, en todos sus aspectos, tanto respecto de partícipes, los medios y forma de comisión del ilícito y las que lo rodearon, circunstancias mismas sean perfectamente concordantes con los demás antecedentes reunidos en el juicio, pues se trata evidentemente de la obtención de un beneficio



procesal trascendente, como lo es la configuración de una minorante de responsabilidad penal, lo que requiere un máximo celo y voluntad de participación en la entrega de datos, todos los cuales deben ser compatibles entre sí y que impliquen verdaderamente un tributo, sin que el órgano jurisdiccional, deba confrontar o recurrir a otros antecedentes para determinar la certeza o no de los datos aportados" (Rol 2146-2008).

### DETERMINACIÓN DE LA PENA:

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Que, el acusado CRISTIAN HERMÓGENES RÍOS LÓPEZ, es responsable, en calidad de autor, de cuatro cohecho cometidos por un funcionario público, delitos de ilícito que se encuentra previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 248 bis del Código Penal vigente a la época de los hechos, con la pena de reclusión menor en su grado medio.

Como concurre a su respecto una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, a saber, aquélla contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, y ninguna agravante, de conformidad con lo prevenido por el artículo 67 del Código Penal, la pena ha de imponerse en su mínimum, que va desde los 541 a los 818 días.

beneficio En dicho escenario resulta de mayor aplicación a lo dispuesto por el artículo 351 del Código Procesal Penal, en tanto de imponerse las penas de conformidad estatuido por el artículo 74 del Código correspondería imponer al acusado cuatro penas que suman en total 2164 días, en el evento de considerarse el mínimo legal de 541 días, para cada uno de los delitos de los cuales es responsable, lo que equivale a una extensión de 5 años y 11 meses. Y en el evento de imponerse las penas, siempre dentro del mínimum pero en su máximo de 818 días, la sumatoria de dichas penas alcanza a un total de 3272 días.

En tales circunstancias se accederá a lo peticionado por los acusadores en cuanto se elevará la pena asignada al delito en dos grados, conforme lo faculta el aludido artículo 351 del Código Procesal Penal, considerando para resolver





sentido, el número de delitos y las circunstancias de comisión, quedando la pena así radicada en reclusión mayor en su grado mínimo, que se regulará a su vez en el mínimo, esto es cinco años y un día, sanción que se estima proporcional a los hechos por los cuales el imputado será condenado.

delito de cohecho contempla, además, la inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal cualquiera de sus grados, que de conformidad con prevenido por el artículo 56 del Código Penal tiene una duración que va de tres años y un día a 10 años, que el Tribunal impondrá en su grado medio, en la extensión solicitada Ministerio Público atenta la concurrencia circunstancia atenuante de responsabilidad.

pena de multa, cuanto la se impondrá el equivalente al tanto del provecho solicitado o aceptado ascendente a \$ 53.000.000.-

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** Que, el acusado **OSCAR IVÁN VICENCIO** MERA, es responsable, en calidad de cómplice de un delito de cohecho que se encuentra previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 248 bis del Código Penal, vigente a la época de los hechos, con la pena de reclusión menor en su grado medio, la que debe rebajarse en un grado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal, quedando así en el tramo de reclusión menor en su grado mínimo, incurrido en un error la defensa en cuanto sostuvo que a la época de los hechos dicho ilícito contemplaba una pena menor.

Como concurre a su respecto una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, a saber, aquélla contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, y ninguna agravante, de conformidad con lo prevenido por el artículo 67 del Código Penal, la pena ha de imponerse en su mínimum, que va desde los 300 días, acogiéndose las los pretensiones acusadores en orden a sancionarlo con el máximo de dicho tramo, atenta la mayor extensión del mal causado, en cuanto el pago de dinero, solicitado en el caso del hecho N° 3, se verificó.



La pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados, será también un grado correspondiendo en imponer la suspensión en su grado máximo, que va de dos años y un día a tres años, que regulará en el mínimo atenta la concurrencia de una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal.

En cuanto a la pena de multa que tiene asignada el delito, se desechará la alegación de la defensa en cuanto sostuvo que sanción pecuniaria no estaba contemplada cómplice, en tanto el artículo 51 del Código Penal los de crimen claramente que а autores 0 simple delito frustrado y а los cómplices de crimen simple 0 consumado, se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el crimen o simple delito, y el delito de cohecho tiene asignada precisamente una pena de multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado.

Sin perjuicio de lo anterior y toda vez que la multa se considera como la pena inmediatamente inferior a la última, en todas las escalas graduales, teniendo presente el Tribunal el principio de proporcionalidad de las penas, atento el grado de participación del imputado Vicencio Mera y de conformidad con lo prevenido por el artículo 70 del Código Penal, se rebajará dicha sanción pecuniaria en la forma que se dirá en la parte resolutiva.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Que, se acogerá la solicitud de la OSCAR VICENCIO del imputado **MERA** en cuanto sustituirá la pena privativa de libertad por la de remisión condicional de la pena, por cumplirse los requisitos del artículo 4° de la Ley 18.216, en la forma y condiciones que se dirán en la parte resolutiva de la sentencia.

imputado CRISTIAN RIOS LOPEZ, por su parte, deberá cumplir de manera efectiva la pena que se le impondrá, toda vez que atenta su extensión, no corresponde sustituir la misma por la pena de libertad vigilada como lo solicitó su defensa, siendo inoficioso, en tal sentido referirse al informe social que se incorporó para tales efectos.



QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Que, no se dará lugar decretar la pena de comiso solicitada por el Ministerio Público respecto de las siguientes especies: 1.- Un teléfono celular marca Samsung JT IMEI 351573/09/41236/9; 2.-Un teléfono celular Iphone 4, IMEI 013668009346304;.-Dos dispositivos marca pendrive marca Fiddler color negro; 4.- Un disco duro marca Intel, color gris y negro, serie B8AAD7D3890; 5.-Un computador notebook marca Acer color negro, NXMYKAL006534098607600 y 6.- Un teléfono celular marca Huawei, color negro IMEI 86790403'3'759031", al no haberse acreditado en el juicio que se trate de efectos del delito o instrumentos para su ejecución en los términos del artículo 31 del Código Penal.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Que, se eximirá a los condenados del pago de las costas de la causa por no haber sido totalmente vencidos y en el caso del imputado Ríos López, además, por cuanto deberá satisfacer la pena privativa de libertad en forma efectiva. Del mismo modo no se condenará al Ministerio Público y al acusador particular al pago de las costas en relación a aquéllos hechos por los cuales se ha arribado a la decisión de absolución, por estimarse que tuvieron motivos plausibles para deducir acusación.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 5, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1 y 2, 16, 28, 29, 49, 50, 51 67, 68, 69, 70 y 248 bis del Código Penal; 1, 4, 45, 46, 47, 281, 282, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal; y Ley N° 18.216, SE DECLARA:

I.- Que se absuelve al acusado CRISTIAN HERMÓGENES RÍOS LÓPEZ, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público y por el acusador particular, Consejo de Defensa del Estado, que lo sindicaron como autor del delito de cohecho en relación a los hechos N°s 1, 2, 5, 7 y 8 de la acusación, perpetrados en esta ciudad, durante el periodo que medió entre el año 2016 al mes de junio del año 2018.



- II.- Que se absuelve al acusado OSCAR IVÁN VICENCIO MERA, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público y por el acusador particular, Consejo de Defensa del Estado, que lo sindicaron como autor del delito de cohecho en relación a lo hechos N°s 1,2 y 5 de la acusación y se absuelve al referido acusado, de los cargos deducidos en su contra, además, por el acusador particular, que lo sindicaron como autor del delito de cohecho, en relación a los hechos descritos bajo los N°s 4, 6,7, 8 y 9 en la acusación, perpetrados en esta ciudad, durante el periodo que medió entre el año 2016 al mes de junio del año 2018.
- III.- Que se absuelve a la acusada YARELA KARINA ALMONACID ya individualizada, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público y por el acusador particular, Consejo de Defensa del Estado, que la sindicaron como autora del delito de cohecho en relación al hecho N° 7 de la acusación y se le absuelve de los cargos deducidos en su contra, además, por el acusador particular, que la sindicaron como autora del delito de cohecho, en relación a los restantes hechos descritos en la acusación, perpetrados en esta ciudad, durante el periodo que medió entre el año 2016 al mes de junio del año 2018.
- IV.- Que se condena al acusado CRISTIAN HERMÓGENES RÍOS LÓPEZ, ya individualizado, en su calidad de autor del delito reiterado de cohecho cometido por un funcionario público, ilícito previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 248 bis del Código Penal, perpetrado en Temuco, en cuatro oportunidades, (hechos N°s 3, 4, 6 y 9), durante el periodo que medió entre el mes de agosto del año 2016 al mes de marzo del año 2018, a cumplir la pena única de CINCO AÑOS Y UN DÍA de reclusión mayor en su grado mínimo, a la pena SIETE AÑOS de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y al pago de una multa a beneficio fiscal equivalente al tanto del provecho solicitado o ascendente a \$ 53.000.000.-

Se le condena además a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación



absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- V.- Que, no se le concederán al sentenciado RÍOS LÓPEZ, penas sustitutivas de la ley 18.216, por lo que deberá cumplir la pena privativa de libertad en forma efectiva, la que se le contará desde que se presente o sea habido, para lo cual servirá de abono el tiempo que permanezca privado de libertad en la presente causa, sujeto a la medida cautelar del artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, a contar del día 26 de julio del año en curso y hasta que se ponga término a dicha medida, debiendo servirle de abono, además, el tiempo que igualmente estuvo sujeto a la antedicha medida cautelar, entre el 11 de Enero y el 15 de Abril del año 2019 según se consigna en el auto de apertura de juicio oral, así como el día 10 de enero del mismo año en que fue detenido, según emanó de la prueba del juicio.
- VI.- La multa impuesta deberá pagarla mediante un depósito efectuado en la Tesorería General de la República, autorizándose su pago en 12 parcialidades. Si el sentenciado RÍOS LÓPEZ, no tuviese bienes para satisfacer la multa no se dispondrá apremio al tenor del artículo 49 del Código Penal, atenta la extensión de la pena que deberá satisfacer.
- VII.- Que se condena al acusado OSCAR IVÁN VICENCIO MERA, ya individualizado, en su calidad de cómplice del delito de cohecho cometido por un funcionario público, ilícito previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 248 bis del Código Penal, que fue signado como hecho N° 3 en la acusación, perpetrado en Temuco, durante los meses de agosto y septiembre año 2016, a cumplir la pena de TRESCIENTOS días de reclusión menor en su grado mínimo, a la pena de dos años y un día de suspensión para cargos u oficios públicos en su grado máximo, y al pago de una multa a beneficio fiscal ascendente a \$ 5.000.000.-

Se le condena además a la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.



VIII.- Que reuniéndose los requisitos del artículo 4º de la Ley 18.216, se sustituye el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta al condenado VICENCIO MERA por la remisión condicional de la pena por el término de un año, debiendo presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile correspondiente a su domicilio, dentro del plazo de cinco días, contado desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada, bajo apercibimiento legal, debiendo cumplir con las condiciones previstas en el artículo 5° de la antedicha Ley.

Si se dejare sin efecto la pena sustitutiva y el imputado debiese cumplir el saldo de la pena inicial, en los términos del artículo 26 de la Ley 18.216, le servirá de abono el tiempo que permaneció privado de libertad en esta causa, sujeto a la medida cautelar del artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, entre el 11 de Enero hasta el 18 de Febrero del año 2019 según se consigna en el auto de apertura de juicio oral, así como el día 10 de enero del mismo año en que fue detenido, según emanó de la prueba del juicio.

IX.- La multa impuesta al sentenciado Vicencio Mera deberá pagarla mediante un depósito efectuado en la Tesorería General de la República, autorizándose su pago en 12 parcialidades mensuales iguales y sucesivas. Si no tuviese bienes para satisfacer la multa deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del Código Penal.

Devuélvase a las partes la prueba material presentada en la audiencia, atento que la prueba documental fue incorporada de manera digital.

Remítase formato digital de la presente sentencia por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.

Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Temuco, para efectos de su cumplimiento. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.556 y Dése cumplimiento a lo estatuido por el



artículo 38 de la ley 18.216 respecto de la condena impuesta a Oscar Vicencio Mera.

Registrese.

Redactada por la Jueza Sra. Cecilia Subiabre Tapia.

R.U.C.: 17 00 74 35 17 - 7

R.I.T.: 113-2021

Código del delito: 410

Dictada por los Jueces José Ignacio Rau Atria, Presidente de Sala, Cecilia Subiabre Tapia y Luis Sarmiento Luarte.

